

La liturgia del juramento

Carlos Cortina Riu



Reial Acadèmia Europea de Doctors
Real Academia Europea de Doctores
Royal European Academy of Doctors

BARCELONA - 1914



CARLOS CORTINA RIU se doctoró con sobresaliente *cum laude* en Publicidad y Relaciones Públicas por la Universidad Camilo José Cela (UCJC) de Madrid. Anteriormente, se había graduado en Protocolo y Organización de Eventos por la UCJC y cursado el Máster Universitario en Dirección de Protocolo, Producción, Organización y Diseño de Eventos en la UCJC, así como el Máster Universitario en Dirección de Actos Corporativos e Institucionales en el Instituto Superior de Protocolo y Eventos y el Máster en Protocolo y Ceremonial en la Universidad CEU-San Pablo.

Ingresó como Académico Correspondiente en la Real Academia Europea de Doctores, el 2 de diciembre de 2021, con el discurso “La Patum, auto sacramental de liturgia, ritmo, música y fuego”. Ha desarrollado su actividad profesional e investigadora en las disciplinas de ceremonial, protocolo y relaciones públicas, desempeñando el cargo de Jefe de Relaciones Institucionales en Carbones Pedraforca, S.A. (Saldes), y Jefe de Protocolo en el Consejo Comarcal del Berguedà y en los Ayuntamientos de Berga, Avià, Castellar del Riu, Olvan y Saldes. Siendo autor de libros como: “Pinzellades saldenques” (2004), “Reglament de Protocol, Cerimonial, Honors i Distincions per als Ajuntaments” (2010) “La Patum i els administradors” (2013), “El ceremonial de la Patum. De la procesión del Corpus Christi a la Plaça Cremada” (2014), “Miscel·lània de balls de gegants d’evocació patumaire. Volum I” (2017), “Miscel·lània de balls de gegants d’evocació patumaire. Volum II” (2021) y “Homenaje a las Órdenes Dinásticas de la Casa Real de Saboya, en el 450 aniversario de la Orden de San Mauricio y San Lázaro” (2022). También es autor de artículos de investigación en Revistas Científicas de la UNED y participa como conferenciante o asesor de protocolo en TV3.

El Dr. Carlos Cortina ha participado o participa activamente en organizaciones sin ánimo de lucro como Cruz Roja; la Organización de Consumidores y Usuarios (OCU), como consejero y miembro de su Asamblea; socio fundador de la Associació Catalana de Protocol i Relacions Institucionals; Caballero Comendador de la Pontificia Orden Equestre del Santo Sepulcro de Jerusalén, Caballero de la Sacra y Militar Orden Constantiniana de San Jorge, y Comendador de la Orden de San Mauricio y San Lázaro de la Casa Real de Saboya y Delegado para España de las Órdenes Dinásticas de la Casa Real de Saboya desde 2021. Habiendo sido distinguido con la Medalla de Plata y la Medalla de la Constancia de Cruz Roja, la Cruz de Oficial de la Orden del Mérito Civil, el Premio Nacional de Ceremonial y Protocolo “Marqués de Mondéjar”, el Premio Nacional de Protocolo y Relaciones Institucionales, la Medalla de Oro del Papa León XIII para la Custodia de Tierra Santa (2019) y la Medalla Benemerenza de Oro de la Orden Constantiniana (2021).

La liturgia del juramento

Excmo. Sr. Dr. Carlos Cortina Riu

La liturgia del juramento

Discurso de ingreso en la Real Academia Europea de Doctores, como
Académico de Número, en el acto de su recepción
el 11 de mayo de 2023

por

Excmo. Sr. Dr. Carlos Cortina Riu
Doctor en Publicidad y Relaciones Públicas

y contestación del Académico Numerario

Excmo. Sr. Dr. José Ángel Brandín Lorenzo
Doctor en Gobierno y Cultura de las Organizaciones

COLECCIÓN REAL ACADEMIA EUROPEA DE DOCTORES



Reial Acadèmia Europea de Doctors
Real Academia Europea de Doctores
Royal European Academy of Doctors
BARCELONA · 1914

www.raed.academy

© Carlos Cortina Riu

© Real Academia Europea de Doctores

La Real Academia Europea de Doctores, respetando como criterio de autor las opiniones expuestas en sus publicaciones, no se hace ni responsable ni solidaria.

Quedan rigurosamente prohibidas, sin la autorización escrita de los titulares del “Copyright”, bajo las sanciones establecidas en las leyes, la reproducción total o parcial de esta obra por cualquier medio o procedimiento, comprendidos la reprografía y el tratamiento informático y la distribución de ejemplares de ella mediante alquiler o préstamos públicos.

Producción Gráfica: Ediciones Gráficas Rey, S.L.

Impreso en papel offset blanco Superior por la Real Academia Europea de Doctores.

ISBN: 978-84-09-50732-0

D.L: B-10000-2023

Impreso en España –Printed in Spain- Barcelona

Fecha de publicación: mayo 2023

*“Los juramentos nacieron al mismo tiempo
que los hombres se engañaron.”*

Massieu

⊞ AGRADECIMIENTOS

Excmo. Sr. Presidente de la Real Academia Europea de Doctores,
Excmos. Sres. Miembros de la Junta de Gobierno de la Academia,
Excmos. Sres. Académicos.
Excmas. e Ilmas. Autoridades,

Señoras y Señores, estimados familiares y amigos todos: Francisco de Quevedo dijo: “*El agradecimiento es la parte principal de un hombre*”, y Esopo, redundando en esta idea, apostilló que “*La gratitud convierte en lo que tenemos en suficiente. Es la señal de las almas nobles*”. Así, pues, invoco a este sentimiento sincero, noble y emocionado que nace de lo más hondo del interior, donde anida el alma, y me apresuro a brindar mis primeras palabras como testimonio de gratitud y portadoras de mi reconocimiento a cuantas personas han hecho posible que hoy comparezca ante Ustedes.

En primer lugar, mi agradecimiento, acatamiento, lealtad y homenaje a Su Católica Majestad el Rey, a quien por no quebrantar el juramento que, en su día hice al tomar posesión como Jefe de Protocolo del Ayuntamiento de Berga, lo supe mantener, incluso cuando ello suponía perder el cargo, y cuya aciaga experiencia me ha servido como inspiración para este Discurso de Ingreso.

Gratitud a la Real Academia Europea de Doctores que, hoy, me recibe como Académico de Número, excepcionalmente representada por nuestro Presidente, el Excmo. Sr. Dr. Alfredo Rocafort Nicolau; a nuestra Vicepresidenta, la Excma. Sra. Dra.

M. Àngels Calvo Torras, por la cálida acogida que siempre me ha dispensado; y, de una manera muy particular, al Excmo. Sr. Dr. José Ángel Brandín Lorenzo, arquetipo del esfuerzo, la lealtad y la nobleza, firme convencido de la máxima cervantina que dice que *“no es un hombre más que otro si no hace más que otro”* y cuya contagiosa perseverancia ha contribuido a hacer posible mi ingreso en la RAED.

También deseo testimoniar mi gratitud a mi hermana Maite, una verdadera bendición del Cielo, tanto para mi familia como para mí, con un recuerdo para mi hermano Jaume y un tierno homenaje para mis padres, que, a bien seguro, seguirán complacidos esta ceremonia desde la bóveda cética.

Mi agradecimiento a cuantas personas me he encontrado en mi andadura y se han convertido en verdaderos referentes y maestros, cuyas enseñanzas han sido mi particular brújula vital.

Mi gratitud y reconocimiento a Su Excelencia Reverendísima Mons. Bernardito Cleopas Auza, Nuncio Apostólico de Su Santidad en el Reino de España y en el Principado de Andorra. A Su Excelencia el Caballero Gran Cruz y Maestro de Ceremonias de la Lugartenencia de España Oriental, Don José María Parcerisa Morta, por cuanto he aprendido de él y de su familia. Y, mi gratitud al Ilre. Sr. D. José Luis Bermúdez Méndez, Medalla de Oro e Hijo Adoptivo del municipio de Saldes, donde se yergue, en bonanza y frente adversidades, el mítico Pedraforca, y de donde quien les habla ostentó el cargo de teniente de alcalde de su ayuntamiento y mi admiración hacia quien fue el ingeniero y director facultativo de la última mina carbonífera en extracción de Cataluña.

Mil gracias y mi homenaje a Su Eminencia Reverendísima Fernando Cardenal Filoni, Gran Maestre de la Pontificia Orden

Ecuestre del Santo Sepulcro de Jerusalén; a mi Lugarteniente, Su Excelencia el Caballero Gran Cruz Don Juan Carlos De Balle y Comas; y a mi Delegada de Tarragona, Su Ilustrísima, Dama de Encomienda con Placa, Doña María Mercè Martorell Comas.

Mi acatamiento a Su Alteza Real Don Pedro de Borbón-Dos Sicilias, Duque de Calabria y Gran Maestre de la Sacra y Militar Orden Constantiniana de San Jorge, y a Su Alteza Real Don Víctor Manuel de Saboya, Príncipe de Nápoles, Jefe de la Casa Real de Italia y Gran Maestre de las Órdenes Dinásticas de Saboya, así como a todos mis Hermanos y Hermanas de Hábito de la OESSJ, de la SMOCSJ y de las ODDCS, con quienes comparto un destino común y vocación de servicio. Y, como Delegado para España de las Órdenes Dinásticas de la Casa Real de Saboya, una especial mención a cuantos integran mi Consejo y a todos los Caballeros y Damas Hispanos de la Orden de San Mauricio y San Lázaro de Saboya y de la Orden al Mérito de Saboya.

Y, llegado a este punto, y reiterando mi más sentido agradecimiento, doy lectura a mi discurso de ingreso en esta Real Academia Europea de Doctores.



ÍNDICE

PRESANTACIÓN Y AGRADECIMIENTOS.....	9
DISCURSO DE INGRESO	17
1.- INTRODUCCIÓN	17
2.- JURAMENTO	21
2.1.- Por quién se jura.....	23
2.2.- La fórmula empleada de juramento.....	24
2.2.1.- Fórmulas absolutas.	24
2.2.2.- Fórmulas sobreentendidas o indirectas.	25
2.2.3.- Fórmulas ambiguas o indiferentes.	26
2.2.4.- Fórmulas que son blasfemia.	26
2.2.5.- Fórmulas afectadas de nulidad.	26
2.3.- La simbología sobre la cual se juramenta.	27
2.3.1.- De naturaleza y carácter.	28
2.3.2.- De espacio.	28
2.3.3.- De tiempo.	28
2.3.4.- De intervinientes.	29
2.3.5.- De etiqueta.	29
2.3.6.- De simbología propiamente dicha.	48
2.3.6.1.- Heráldica.	48
2.3.6.2.- Vexilología.	50
2.3.6.3.- Falerística y Medallística.	57
2.3.6.3.1.- Uso de las condecoraciones en las distintas vestimentas.	58
2.3.6.4.- Sigilografía y Diplomática.	65
2.3.6.5.- Textos legales o confesionales.	67
2.3.6.6.- Música y cromatismo.	70
2.3.6.7.- Signos propios y específicos del evento.	73
2.3.7.- Del gesto de la mano.	75
2.4.- La pena resultante en caso de perjurio.....	77

3.- PROMESA.....	81
3.1.- La Promesa Scout.....	82
3.1.1.- Relación de fórmulas para la Promesa Scout.	84
4.- DIFERENCIAS ENTRE JURAMENTO Y PROMESA.....	87
5.- LITURGIA.....	93
6.- LOS JURAMENTOS EN LA HISTORIA.....	95
6.1.- Juramento Hipocrático.....	95
6.2.- Juramento durante el Reinado visigodo.	97
6.2.1.- La unción real.....	98
6.2.2.- La elevación del Rey.....	98
6.2.3.- Juramento del Pueblo en todo el Reino.....	98
6.3.- El Fuero Juzgo.	99
6.4.- Iglesias juraderas y la Jura de Santa Gadea.	102
6.4.1.-La basílica de los Santos Mártires Vicente, Sabina y Cristela .	102
6.4.2.- La Real Colegiata Basílica de San Isidoro de León.....	102
6.4.3.- La iglesia de Santa Gadea de Burgos.	102
6.4.4.- La Jura de Santa Gadea.....	103
6.4.5.- Las iglesias juraderas en Vizcaya y los Reyes de Castilla. ...	105
6.4.6.- El final de las iglesias juraderas.....	106
6.5.- Juramento de los Reyes de León.....	106
6.6.- Juramento de los Reyes de Castilla.....	112
6.7.- Juramento de los Reyes de Navarra.	114
6.8.- Juramento de los Reyes de Aragón.	116
6.8.1.-Ceremonial de consagración y coronación de los Reyes de Aragón.	118
6.9.- Juramento de los Reyes de Mallorca y de los Reyes de Valencia..	121
6.9.1.- Juramento de los Reyes de Mallorca.....	121
6.9.2.- Juramento de los Reyes de Valencia.....	122
6.10.-Juramento de los Reyes de España.....	124
6.10.1.- Juramento del Rey Felipe V.....	124
6.10.2.- Juramento del Rey Juan Carlos I.....	130
6.10.3.- Juramento del Rey Felipe VI.....	135
6.11.-Juramento del Presidente de Estados Unidos de Norteamérica. .	147
6.11.1.- El Juramento del Presidente Barack Obama.....	148
6.12.-Juramento los Reyes en el Reino Unido.	149
6.12.1.- El Juramento de la Reina Isabel II.....	150
6.12.2.- El Juramento del Rey Carlos III.....	152
6.13.-Juramento de los Cardenales.	157

6.14.-Juramento del Papa.	160
6.15.-Juramento Olímpico.	161
6.15.1.- La carta olímpica.	162
6.15.2.- El lema olímpico.	162
6.15.3.- Los anillos olímpicos o aros olímpicos.	162
6.15.4.- La bandera olímpica.	162
6.15.5.- El himno olímpico.	163
6.15.6.- El juramento olímpico.	164
6.15.7.- La falerística olímpica.	167
6.16.-Juramento de abogados.	170
6.16.1.- Juramento durante el Reinado de Carlos IV.	170
6.16.2.- Juramento durante el Reinado de José I.	170
6.16.3.- Juramento durante el Reinado de Isabel II.	171
6.16.4.- Juramento durante la Segunda República.	171
6.17.-Juramento de la OESSJ.	173
6.17.1.- Vela de armas.	174
6.17.2.- Investidura de Caballeros y Damas.	178
6.17.3.- Misa de Acción de Gracias.	182
6.18.-Juramento en los Cuerpos Nobiliarios.	183
6.18.1.- En el Real Estamento Militar del Principado de Gerona.	183
6.18.2.- En el Real Cuerpo de la Nobleza de Cataluña.	186
6.18.3.- En la Real, Antiquísima y Muy Ilustre Cofradía de Nobles de Nuestra Señora de el Portillo.	189
6.19.-Jura de la Bandera.	191
6.19.1.- Fórmula de Carlos III.	193
6.19.2.- Fórmula introducida a principios de 1927.	193
6.19.3.- Fórmula de la Segunda República en 1936.	194
6.19.4.- Fórmula de la España Nacional en 1936.	194
6.19.5.- Fórmula establecida en 1980.	195
6.19.6.- Fórmula establecida en 1999.	196
6.19.7.- Fórmula establecida en 2007.	196
6.19.8.-Fórmula para el personal civil que desee jurar la bandera, establecida en 2007.	198
6.20.-El Juramento de la Guardia Suiza.	198
6.21.-Juramento de la RAED.	199
7.- EPÍLOGO.	207
8.- BIBLIOGRAFÍA Y FUENTES LEGALES.	215
9.- ANEXOS.	223

9.1.- Protocolo de Órdenes Militares, Corporaciones Nobiliarias y Asociaciones diversas que rige en las Reales y Militares Órdenes. de San Fernando y San Hermenegildo.....	223
9.2.- Reyes de la Corona de Asturias.	225
9.3.- Reyes de la Corona de León.	226
9.4.- Reyes de la Corona de Navarra.....	228
9.5.- Reyes de la Corona de Castilla.	232
9.6.- Reyes de la Corona de Aragón.....	234
9.7.- Reyes de la Corona de Mallorca.	237
9.8.- Reyes de la Corona de Valencia.	238
9.9.- Tratamientos y honores a la Familia Real de España.	239
9.10.-Títulos del Rey de España.	242
DISCURSO DE CONTESTACIÓN.....	247
Publicaciones de la Real Academia Europea de Doctores.....	253



❧ 1.-INTRODUCCIÓN

Este discurso de ingreso se inspira en el fondo y en la forma del acto de jurar, en un singular diálogo entre ambos conceptos y una alocución explicativa y complementaria de ambos términos que nace de la meditada idea, la firme convicción, la sólida decisión y el inquebrantable propósito que tiene el ser humano en el momento de comprometerse.

En cuanto al fondo, esta acción se trata de un contrato personal que obliga a la parte en una circunstancia sustancial y específica, de manera decisiva y con un resultado trascendente. En consecuencia, es la formulación explicativa y especificativa de cuál va a ser, y de qué manera, se ejercerá el cargo o el deber asumido. Y, simultáneamente, evidencia la predisposición y el posicionamiento *a priori* de una persona sobre su *modus operandi* en aquello que se acepta o se declina, con la voluntad resuelta, definida y determinada a obrar, conducirse o proceder en sí mismo o hacia los demás, a partir de un momento y de acuerdo con unas normas o preceptos, así como una evolución en un período de tiempo que puede ser acotado o indefinido, con unos objetivos concretos o abstractos, unos límites determinados infranqueables y una exigencia personal y, a la vez, un cumplimiento de lo exigido que sea contrastable y revisable.

Y, en lo concerniente a la forma, es indudable que ésta ha de servir para complementar inequívocamente al juramento; situarlo físicamente, circunscribirlo de aquellos aditamentos necesarios para que, en su visualización, no haya equívocos posibles sobre cuál es la naturaleza, el contenido y la trascendencia del acto. Esta amalgama entre contenido y continente, esta aleación en-

tre esencia y existencia, y esta fusión entre el ser y el estar, o entre el cuerpo y el alma, confieren tal sincronía a la puesta en escena del juramento que la forma también se convierte en fondo.

En el aforismo que obra como introito en este discurso de ingreso, “*Los juramentos nacieron al mismo tiempo que los hombres se engañaron*”, 11 palabras que resultan inquietantes y esperanzadoras a un tiempo porque manifiestan una decepción colectiva como género humano, que se descubre engañado y, simultáneamente, con la capacidad de engañar.

La tristeza al comprobar que hemos perdido, ensombrecido o empañado la bondad inherente a nuestra condición natural de hombres hechos a imagen y semejanza del Creador. La sierpe del paraíso nos engañó y sembró en nuestro ánimo, hasta la profundidad microscópica, la capacidad de engañar, como si el ofidio, además de tentar a nuestro orgullo, nos hubiese inoculado el veneno de la perversidad, de los instintos, de la simulación, de lo artificioso y, en consecuencia, del engaño.

Y, de repente, hemos experimentado la desnudez, la debilidad y la contingencia de nuestro ser. Así, la duda ha recalado entre nosotros y, lo que es peor, ha anidado en nuestro interior.

Nosotros, que quisimos ser como el mismísimo Dios, gozar de la eternidad y de la infinitud, nos hemos descubierto finitos y contingentes, distantes los unos de los otros y, simultáneamente, enfrentados por la discordia que ha ahuyentado el equilibrio de lo creado y la bondad beatífica de nuestro interior.

Fuimos expulsados del paraíso, pero, afortunadamente, con la esperanza de poder regresar a él y recuperarlo, así como de haber tenido un principio y, de nuevo, poder aspirar a no tener

final, y, especialmente, a ser con la capacidad de trocar la simulación por la transparencia, la enfermedad por la sanación, la tristeza por el júbilo y, en el caso de este discurso de ingreso, de neutralizar al engaño con la verdad, a través del juramento.

Y es precisamente, en la filosofía del juramento, donde radica nuestra esperanza. Aquella que se cimenta en el contrato y el convenio que se establece entre las partes para decir la verdad, obrar según lo establecido, y fijar una fórmula que obra como eje de coordenadas para con nuestros actos, la convivencia armónica con nuestros semejantes y la hoja de rumbo de nuestro proceder.

Esa es la trascendencia que tiene y que se manifiesta por medio del juramento, la implicación del ser humano, desde lo más íntimo de sus adentros, sus propios sentimientos, aquello que le da carta naturaleza y que proviene de aquel soplo divino que el Creador insufló al primer hombre.



❧ 2.- JURAMENTO

El título del Discurso de Ingreso como Académico de Número en la Real Academia Europea de Doctores describe dos conceptos distintos que se explican por separado y que cuando se asocian se complementan a la perfección, describiendo la materialización en concreción y en forma de una fórmula, vinculada al ser humano, inmaterial, invisible y -por consiguiente- espiritual; liturgia y juramento, o, mejor dicho, juramento y liturgia. Cuya prelación resulta indispensable para administrar su conceptualización y como el primero de los sustantivos se ciñe al segundo, para describir, explicar, reseñar, detallar y pormenorizar la concreción del juramento, como si le insufflara un aliento fundamental, esencial e indispensable que le infundiese vida, para hacerse objetivamente cognoscible, comprensible y fiscalizable.

Según el Diccionario de la Real Academia Española, Juramento¹ es “*la afirmación o negación de algo, poniendo por testigo a Dios, o en sí mismo o en sus criaturas*”. Y, en la definición de este término de origen latino, más concretamente, de un sustantivo neutro de la segunda declinación, se hace patente su carácter abstracto, teórico e ideal, en cuya interpretación hallamos la dicotomía de dos conceptos opuestos, la afirmación o la negación, por lo que este nombre puede englobar la contraposición conceptual, ampliando su horizonte para presentarse ante la Primera Causa, en sí misma o en sus criaturas, con la antinomia de afirmar o negar, de pronunciar un sí o pronunciar un no; obligándose la persona, por convicción y sentimiento, con todo su ser, con toda su mente, con todo su corazón y con toda su alma.

1 Juramento, proviene del término latino *iuramentum*, -i

De este modo, en el juramento tenemos una fórmula, declaración o manifestación concreta y precisa, leída por el fedatario, el oficiante o el propio juramentado², que puede ser afirmada o negada, con un “Sí juro” o un “No juro”, a la fórmula leída por una tercera persona. Y el matiz singular y excepcional que define y diferencia el acto de juramentar³ es a quien se invoca, en este caso, a Dios, como testigo supremo, de la veracidad de lo que se dice, se afirma o se niega y se obliga.

En este caso, el juramento pone al alma del juramentado como prenda del compromiso que se adquiere y hasta qué punto se obliga en el presente y en el más allá.

Probablemente, la acción de jurar sea uno de los actos más trascendentes obrados por el ser humano, que no obedece a un instante de inspiración sino a la expresión voluntaria, explícita y solemne del sentir de sus adentros, tamizado por la identidad, la tradición y la heredad de los siglos, proveniente de las distintas civilizaciones habidas en el globo terráqueo, con un denominador común, el compromiso ante el Primer Principio, el Supremo Hacedor y el Dios Todopoderoso, bajo sus distintas denominaciones y en los distintos credos.

El juramento siempre conlleva de manera consustancial el carácter sacro que lo inspira, envuelve, canaliza y fiscaliza; y, así, se pueden distinguir cinco supuestos que se asocian a su naturaleza sagrada, trascendente y divina: Por quién se jura, cuál es la fórmula empleada de juramento, el espacio donde se explicita, la simbología sobre la cual se juramenta y la pena resultante en caso de perjurio.

2 Juramentado, “la persona que presta juramento”.

3 Juramentar, “tomar juramento a alguien” y “obligarse con el juramento”.

2.1.- Por quién se jura.

En todo juramento, de forma implícita o explícita, se pone por testigo a Dios, en sus distintos nombres, denominaciones o títulos, según el credo, la tradición o los usos. Generalmente, su invocación es al principio, como apertura del juramento, aunque también puede aparecer al final del mismo.

Para la civilización judeocristiana, el juramento ya se encuentra referido en el Antiguo Testamento, concretamente en el Deuteronomio, donde se precisa el mandamiento de jurar en el nombre de Dios.

Así, queda explicitado en el Deuteronomio, 6, 13: “*Temerás al Señor, tu Dios y a él solo servirás; y cuando hayas de jurar lo has de hacer en su nombre*”. Mandamiento que, también, se repite en el Deuteronomio, 10, 20: “*Al Señor tu Dios servirás, a él servirás, a él te aferrarás y por su nombre jurarás*”.

Y, simultáneamente, encontramos en el Segundo Mandamiento de la Iglesia Católica: “*No tomarás en falso el nombre del Señor tu Dios*”. (Ex 20, 7; Dt 5, 11).

También en el Catecismo de la Iglesia Católica⁴, podemos leer: “*El segundo mandamiento prescribe respetar el nombre del Señor*” (2142). Así como: “*El segundo mandamiento prohíbe abusar del nombre de Dios, es decir, todo uso inconveniente del nombre de Dios, de Jesucristo, de la Virgen María y de todos los santos*”

⁴ El Catecismo de la Iglesia Católica, cuyo nombre en latín es Catechismus Catholicae Ecclesiae (CCE), también denominado Catecismo Universal, se publicó en latín el 15 de agosto de 1997, y contiene la exposición de la fe, de la doctrina y de la moral de la Iglesia Católica. Es el segundo Catecismo Universal redactado en toda la historia de la Iglesia, y se fundamenta en las Sagradas Escrituras y la Tradición y el Magisterio de la Santa Iglesia Católica.

(2146). Y, al mismo tiempo, subraya: “*El segundo mandamiento prohíbe el juramento en falso. Hacer juramento o jurar es tomar a Dios por testigo de lo que se afirma. Es invocar la veracidad divina como garantía de la propia veracidad. El juramento compromete el nombre del Señor*” (2150).

2.2.- La fórmula empleada de juramento.

En este punto es menester precisar que no existe un único texto como fórmula de juramento y que, según su estructura, las distintas posibilidades se pueden clasificar en tres grupos distintos:

2.2.1.- Fórmulas absolutas. Son aquellas que utilizan las palabras que, tradicionalmente, por el uso y costumbre se consideran explícita e inequívocamente como juratorias sin otra voluntad ni intención. Como ejemplo de fórmulas absolutas se insertan las siguientes y aquellas otras que pudieran formarse de su combinación o redacción por analogía:

Juro por Dios; Dios es mi testigo; Invoco a Dios vivo por testigo; juro por la fe de Dios; juro por la fe de Cristo; juro por mi vida, por mi alma y por mi salud; juro por el Cielo, por la tierra, por el templo de Dios; juro por el hábito de la Virgen; etc. Amén de los juramentos execratorios, donde también se especifica la vituperación, el reproche o la condena en caso de perjurio, como podrían ser: *Que Dios a quien pongo por testigo, no me ayude; el demonio me lleve si falto al juramento; me falte la vida si incumplo lo jurado.*

Habitualmente la preposición empleada es “por”, aunque no es la única. Así, estas fórmulas absolutas se podrían clasificar en:

2.2.1.1.- Con la preposición “por”, en cuyo caso se pone a Dios como aval de lo juramentado. Las fórmulas más habituales son aquellas en las que aparece la preposición “por”.

Juro por Dios...

Juro por el Omnipotente Dios...

Juro por Dios que me creó...

Juro por la pasión de Dios...

Juro por un solo Dios...

2.2.1.2.- Con la preposición “a”, en cuyo caso es la divinidad quien recibe el juramento.

Juro a Dios...

Hago juramento a Dios...

Voto a Dios...

2.2.1.3.- Con la preposición “en”, en cuyo caso se invoca la comunión en Dios, que actúa como aval de lo juramentado.

Juro en Dios y en mi ánima...

(opción que relaciona a Dios con su criatura)

Juro en Dios y en mi conciencia...

(opción mixta entre Dios y el individuo)

2.2.2.- Fórmulas sobreentendidas o indirectas.

Aquellas expresiones cuya invocación a Dios se hace de forma indirecta: *A fe mía; por mi fe; a fe de hombre de bien; a fe de buen Cristiano; como soy Cristiano; como soy Sacerdote; como soy Religioso; juro por la Cruz de Cristo; juro por esta cruz* (debiendo dibujarla simultáneamente).

2.2.3.- Fórmulas ambiguas o indiferentes.

Como su denominación indica la posibilidad de ser, o no, un juramento, dependiendo de si la frase tiene un carácter de invocación o de enunciación, respectivamente. De este modo podríamos citar: *Dios lo sabe o Dios ve la veracidad de lo que digo*. Así como también se consideran juramentos plenos cuando se trata de fórmulas ambiguas o indiferentes execrables, como: *así me muera, o me maten, si no es como digo; que yo sea un fiel, o yo me condene si no es así; que se me tenga por perverso, o mentiroso, o hereje, o ladrón, si no es así*.

2.2.4.- Fórmulas que son blasfemia.

En este caso, el texto empleado no se considera como juramento, por ende, no se consideran como juramento, ya que toma el nombre de Dios en vano o la expresión empleada es constitutiva de injuria contra persona, elemento o simbología sagradas: esto es tan cierto como hay Dios; *esto es tan veraz como que Cristo resucitó; esto es tan verdadero como que la Virgen fue Inmaculada*. O también existen fórmulas que no se pueden considerar como juramentos, sino que se estructuran como votos que también son inadecuados y cercanos a la blasfemia por ese uso indebido del nombre de Dios: *Pardiez*.

2.2.5.- Fórmulas afectadas de nulidad.

El doctor en Derecho, Emilio Durán Corsanego, expone, en su artículo “De juramentos y de promesas”, que “*una aceptación parcial, o condicionada o con restricción mental anula el consentimiento, y por tanto, no hay acta de diputado o de senador*”⁵. En

5 Durán Corsanego, Emilio (2012): *De juramentos y de promesas*, Notario del siglo XXI, N^o 42, marzo-abril 2012, consultado el 08.04.2023. <https://www.elnotario.es/index.php/hemeroteca/revista-42/488-de-juramentos-y-de-promesas-0-6591678463473617>

consecuencia, deben rechazarse las fórmulas con añadidos de aceptación “por imperativo legal” o “sin renunciar a mis convicciones republicanas”. O la que, en su día pronunció el presidente de la Generalidad de Cataluña, que, en su toma de posesión del cargo, a la pregunta de “*si prometía cumplir fielmente las obligaciones de Presidente de la Generalidad de Cataluña, con fidelidad al Rey, a la Constitución, (...)*”, y respondió: “*Lo prometo, pero con plena fidelidad al pueblo catalán.*”

¿Cómo es posible entonces que se acepte? Y, en el mismo artículo añade:

*“Desde un punto de vista estrictamente legal, parece que estas fórmulas de aceptación condicionada o limitada estarían afectadas de nulidad; y así lo entiende Fernando Goma”*⁶.

Y es que, se formula la pregunta a quien juramenta o promete, la respuesta únicamente puede ser: “Sí, juro” o “Sí, prometo”. Todo lo sobrevenido o de cosecha propia de quien asiente que “acatará la Constitución”, solo induce a pensar que con sus añadidos está burlando o rechazando el acatamiento, con lo cual, quedaría invalidado el juramento o promesa.

2.3.-La simbología sobre la cual se juramenta.

En toda jura, como acción humana trascendente, se precisa de unos elementos que establezcan la singularidad del acto, aunque guarden analogías o similitudes, pero subrayando que, por definición, cada juramento –formulado voluntaria, libre y expresamente– es único. Y en cuyo acto la persona que jura y quien recibe el juramento son los oficiantes del mismo, pudiendo ser privado o público, simple o solemne, y con unos

⁶ Ibídem.

ingredientes comunes o propios que lo definen, caracterizan y distinguen, ingredientes que podríamos clasificar como:

2.3.1.- De naturaleza⁷ y carácter⁸.

En este punto hay que discriminar en relación al ámbito en el que se incardina el juramento, si es oficial o privado, si está vinculado a las Administraciones Públicas –Estado, Comunidades Autónomas, Provincia, Comarca o Municipio–, si corresponde al ámbito institucional, académico, eclesiástico, castrense, deportivo, diplomático, empresarial o social, si se rige por la legislación, la tradición o las costumbres, si interesa a persona física o persona colectiva.

2.3.2.- De espacio.

Dependiendo de la naturaleza y carácter se dará una localización de lugar para el juramento, que puede ser al aire libre o en espacio cerrado, asociados o relacionados al objetivo o al ejercicio del resultado del juramento; o, también, en edificio vinculado a la idiosincrasia del acto o al destino último del ejercicio de la investidura derivada del juramento, por razones históricas, arquitectónicas, de usos, costumbres y tradiciones. El espacio constituye la ubicación sacra o laica que determina la expresión más sublime de respeto, a modo de santuario de quien ejerce la autoridad, el destino o gobierno.

2.3.3.- De tiempo.

Entendido como hora del día, día de la semana, o fecha señalada en el calendario, por efeméride histórica, rito religioso, precepto

7 Naturaleza, según la RAE, en la acepción: “*Virtud, calidad o propiedad de las cosas*”.

8 Carácter, según la RAE, en la acepción: “*Conjunto de cualidades o circunstancias propias de una cosa, de una persona o de una colectividad, que las distingue, por su modo de ser u obrar, de las demás.*”

legal al vencimiento de un plazo, o al producirse el hecho que propicia o motiva el juramento; como también el mismo puede ir asociado o vinculado a una estación meteorológica determinada, como el inicio de la primavera u otoño, en coincidencia con los equinoccios; o al inicio del invierno o del verano, en coincidencia con los solsticios. Como también, en culturas que sigan el calendario lunisolar, se puede vincular a un día de la semana vinculado a un estadio de la luna, generalmente en plenilunio, como podría ser: la Cuaresma, la Pascua, la Ascensión, la Santísima Trinidad, Pentecostés, Corpus Christi, etc.

2.3.4.- De intervinientes.

La práctica totalidad de los juramentos son públicos o, como mínimo, concurren en el dos personas⁹: quien juramenta y quien recibe el juramento. Esta última persona, en este caso, es quien actúa de fedataria del acto.

También podría incluir una tercera persona como fedatario del acto, otras en número variable, normalmente igual o mayor a dos, que actúan como testigos directos y el público asistente que obraría como testigo indirecto.

2.3.5.- De etiqueta¹⁰.

La indumentaria sirve inequívocamente a la localización, definición y puesta en escena del juramento. Bien por tratarse del atuendo específico de una profesión o actividad, de un credo u oficio litúrgico, de una institución, orden, corporación, cofra-

⁹ Con la salvedad de que se tratara de un juramento de conciencia, a través del cual la persona juramentada comparece única y exclusivamente ante Dios.

¹⁰ Etiqueta, según la RAE, en la acepción general de: “*Ceremonial de los estilos, usos y costumbres que se deben guardar en actos públicos solemnes*”. Y en la acepción particular de: “*Indumentaria propia de cada acto*”.

día, hermandad, o simplemente por exigencias de la sociedad o normas convencionales, tradicionales o de costumbre.

La etiqueta va en función del grado de la importancia del evento, así como de la hora del día en que se celebre, pudiendo sintetizar estas particularidades en el cuadro sinóptico que sigue a continuación. Asimismo se debe especificar que como etiqueta para los juramentos –que se pronuncian únicamente de mañana/tarde– se especifica que debieran ser, de más a menos: chaqué/vestido corto o el cóctel/uniforme de gran etiqueta, traje oscuro/vestido corto/uniforme de gala, o americana y corbata/ vestido corto o traje de chaqueta/uniforme de diario, para el caballero/la dama/el militar, respectivamente.

La etiqueta lleva consigo la elegancia¹¹; así María del Mar Castro Maestre, en su obra “Protocolo Social”, le añade otra característica que es muy necesaria en el momento de prestar juramento: “*La elegancia se asocia a la discreción, nunca a la ostentación*”¹².

Caballero	Dama	Militar
Chaqué	Vestido corto o de cóctel	Uniforme de gran etiqueta
Esmoquin	Vestido largo o de cóctel	Uniforme de etiqueta
Frac	Vestido largo	Uniforme de gran etiqueta
Traje oscuro	Vestido corto	Uniforme de gala
Americana y corbata	Vestido corto o traje de chaqueta	Uniforme de diario
Informal	Casual	Uniforme de diario

¹¹ Elegancia, según la RAE, es la “*Cualidad de elegante*”, que define como: “*Dotado de gracia, nobleza y sencillez*”.

¹² Castro Maestre, María del Mar ((2009): *Protocolo social*, Colección Área de Formación, vol. 20, p. 242, Madrid: Ediciones Protocolo.

De este modo podríamos clasificar la etiqueta según se trate de:

2.3.5.1.- Juramento ante el Papa.

La etiqueta vaticana obliga al uso del frac para los caballeros, vestido corto de color negro y la cabeza cubierta por un velo, para las damas, con la salvedad de quienes gocen del privilegio de blanco¹³, y uniforme de gran etiqueta para los militares.

2.3.5.2.- Juramento sacro.

Aquél que tiene lugar en un templo o dependencias eclesiales de una determinada confesión religiosa, en cuyo caso cabrá diferenciar si se trata de un acto de jurisdicción específico del ejercicio del cargo o en la toma de posesión de este, como ordenación o consagración; o como acto de culto, que dependerá de su particularidad y circunstancia. En este caso, cabe diferenciar si el acto tiene lugar en la Santa Sede, en cuyo caso se regiría por el punto anterior, o en otro templo católico, especialmente, como sedes episcopales.

En este último supuesto, primaría el uso del chaqué/vestido corto/uniforme de gran etiqueta para caballero/dama/militar, respectivamente, siempre y cuando se tratase de una gran solemnidad o que hubiese tradición a ello. Aunque actualmente, en el mejor de los casos y por desgracia, no seguido por todas las

13 Privilegio de blanco o *Priviège du blanc*: Se trata de la gracia concedida a las Reinas o soberanas católicas o consortes de los Reyes o soberanos católicos de vestir de blanco ante el Santo Padre, en reconocimiento a que se mantuviesen fieles a la Fe católica. Actualmente todas son consortes de Reyes o soberanos: la Reina Letizia y la Reina Sofía de España, la Reina Matilde y la Reina Paola de Bélgica, la Gran Duquesa María Teresa de Luxemburgo, la Princesa Charlène de Mónaco y la Princesa Marina de Nápoles (en este último caso, en calidad de consorte del pretendiente al trono de Italia, Víctor Manuel de Saboya). Hay tres casos que sorprenden por no poderse acoger al antedicho privilegio pese a ser católicas, en la persona de la Princesa heredera Sofía de Liechtenstein (nacida princesa de la católica Baviera), la Reina consorte Masenate Mohato Seeiso de Lesoto (católica) y la Reina Matilde de los Países Bajos.

personas asistentes, se hace uso de: traje oscuro/vestido corto/uniforme de gala para caballero/dama/militar, respectivamente.

2.3.5.3.- Juramento de la Corona.

Aquél que es protagonizado por las Reales Personas, como titulares de la misma, o sus descendientes con derecho a la sucesión, como por ejemplo: la Jura de la Constitución, la Jura de la Bandera, o la Jura de Proclamación o Entronización. Lo preceptivo sería el uso de chaqué/vestido corto/uniforme de gran etiqueta para caballero/dama/militar, respectivamente; muy en particular para quienes tienen un cometido en el acto.

2.3.5.4.- Juramento de Estado, referido al Gobierno de la Nación.

Aquél que es protagonizado por los Altos cargos de los Poderes Ejecutivo (Presidente y Ministros), Legislativo (Constitución de las Cortes Generales) y Judicial (toma de posesión del Consejo General del Poder Judicial, Tribunal Supremo y Tribunal Constitucional), respectivamente, y, en el caso de España, en el Palacio de las Cortes, en el Palacio del Congreso, en el Palacio del Senado y en el Palacio de la Zarzuela. Lo preceptivo sería el uso de chaqué/vestido corto/uniforme de gran etiqueta para caballero/dama/militar, respectivamente; muy en particular para quienes tienen un cometido en el acto. Aunque actualmente, se hace uso de: traje oscuro/vestido corto/uniforme de gala para caballero/dama/militar, respectivamente.

2.3.5.5.- Juramento de los Cargos electos (directos o indirectos) de las Administraciones Autónomas, Provinciales, Comarcales y Locales.

Aquél que es protagonizado por los cargos electos, de forma directa o indirecta, y que habitualmente se lleva a cabo en la sede institucional, salvo que existiese la tradición o la costumbre de hacerlo en otro espacio emblemático o de un particular significado por la institución, como sería el caso del Lehendakari

que jura junto al Árbol de Guernica, en la Casa de Juntas de Guernica. Aunque actualmente, se hace uso de: traje oscuro/ vestido corto/uniforme de gala para caballero/dama/militar, respectivamente; no siendo extraño ver quien se atreve, en el mejor de los casos, con americana y corbata/ vestido corto o traje de chaqueta, o bien vestimenta casual. En el caso de los militares, es menester explicitar lo respetuosos que son con la uniformidad y con las indicaciones recibidas en la invitación.

2.3.5.6.- Jura de la Bandera o Jura de Cargo Castrense.

En el primer caso, es aquél que es lleva a cabo por los militares finalizado el período de instrucción, normalmente en el propio centro de formación; y, actualmente, abierto a toda la ciudadanía que, así, lo desee como Jura o renovación de la Jura, en efemérides especiales. Y, en el segundo caso, cuando un cargo militar toma posesión del destino y mando que le ha sido confiado. En este punto es menester hacer eco de la definición de uniformidad, dada en la Orden DEF/1756/2016, de 28 de octubre, por la que se aprueban las normas de uniformidad de las Fuerzas Armadas, como *“al conjunto de prendas de vestuario, emblemas, divisas, distintivos y recompensas que los militares ostentan sobre el uniforme y que son representativas de la Institución militar en la que sirven”*¹⁴.

Sobre el enunciado anterior, y de la misma Orden del Ministerio de Defensa, podemos obtener las definiciones siguientes:

Emblemas: *“Los emblemas son símbolos que constituyen las señas de identidad de los miembros de las Fuerzas Armadas, desde su pertenencia al Ejército de Tierra, a la Armada, al Ejército del Aire o a los Cuerpos Comunes de las Fuerzas Armadas. Dentro de cada*

14 Orden DEF/1756/2016, de 28 de octubre, por la que se aprueban las normas de uniformidad de las Fuerzas Armadas, Título Preliminar/disposiciones generales/Norma 3: Definiciones.

Ejército o Cuerpo podrán existir emblemas que identifiquen determinados cuerpos, especialidades fundamentales, especialidades complementarias y unidades. (Título IX, “Emblemas”, Norma 74).
Divisa: “*Divisa es la señal exterior para distinguir las categorías y empleos del personal militar*”. (Título X, “Divisas”, Norma 93)
Distintivo: “*Los distintivos son símbolos que situados sobre el uniforme sirven para señalar ciertas cualidades o circunstancias de relevancia que distinguen o caracterizan a quien los ostenta*. (Título XI, “Distintivos”, Norma 119)

Recompensa: “*Acto de justicia y de estímulo ante las exigencias en el cumplimiento de tan estrictos deberes (...) La finalidad de estas recompensas militares, según he anticipado, es premiar hechos o servicios que impliquen un reconocido valor o mérito para las Fuerzas Armadas o la Defensa Nacional*.”¹⁵

El Marqués de Beccaría, en su muy notable obra “El Derecho Penal de los Delitos y de las Penas”, afirmaba: “*Otro medio de evitar los delitos es recompensar la virtud. Sobre este asunto observo al presente en las leyes de todas las naciones un silencio universal. Si los premios propuestos por las Academias a los descubridores de las verdades provechosas han multiplicado las noticias y los buenos libros, ¿por qué los premios distribuidos por la benéfica mano del soberano no multiplicarían asimismo las acciones virtuosas? La moneda del honor es siempre inagotable y fructífera en las manos del sabio distribuidor*.”¹⁶

Como síntesis de las cualidades que atesora nuestra milicia; de los valores de sus emblemas, divisas, distintivos y recompensas;

15 García de la Vega, Francisco José (2014): “Las recompensas militares depositarias de la tradición de los Ejércitos”, conferencia pronunciada en la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación de Madrid, el 13 de mayo de 2014.

16 Beccaría, Cesare (1764): “*Dei delitti e delle pene*”, Livorno; reeditado en 2015, por la Universidad Carlos III de Madrid, en Historia del Derecho, 32 – Manuel Martínez Neira - Versión electrónica disponible en e-Archivo <http://hdl.handle.net/10016/20199>

de custodios y oficiantes de los honores de Estado; de recipiendarios de los símbolos; y de fidelidad al Juramento a la Bandera, sirvan los versos de Pedro Calderón de la Barca (Madrid, 1600 – Madrid, 1681), sacerdote y dramaturgo, caballero de la Orden de Santiago e insigne dramaturgo barroco del Siglo de Oro, hombre de letras y hombre de espada, que participó como soldado en las campañas de Cataluña, Flanes e Italia, y que –como expresión de la nobleza adquirida en cumplimiento del deber y por, la lealtad, el honor y el coraje, que supera y desplaza a la nobleza de sangre y de linaje– ensalzó al Ejército de esta manera:

*Ese ejército que ves
vago al yelo y al calor,
la república mejor
y más política es
del mundo, en que nadie espere
que ser preferido pueda
por la nobleza que hereda,
sino por la que él adquiere;
porque aquí a la sangre excede
el lugar que uno se hace
y sin mirar cómo nace
se mira cómo procede.*

*Aquí la necesidad
no es infamia; y si es honrado,
pobre y desnudo un soldado
tiene mayor calidad
que el más galán y lucido;
porque aquí a lo que sospecho,
no adorna el vestido al pecho,
que el pecho adorna al vestido.*

*Y así, de modestia llenos,
a los más viejos verás,
tratando de ser lo más,
y de parecer lo menos.
Aquí la más principal
hazaña es obedecer,
y el modo cómo ha de ser
es ni pedir ni rehusar.*

*Aquí, en fin, la cortesía,
el buen trato, la verdad,
la fineza, la lealtad,
el honor, la bizarría;
el crédito, la opinión,
la constancia, la paciencia,
la humildad y la obediencia,
fama, honor y vida son,
caudal de pobres soldados;
que en buena o mala fortuna,
la milicia no es más que una
religión de hombres honrados.*

En la antedicha Orden del Ministerio de Defensa también se explicita los elementos a tener en cuenta sobre la vestimenta castrense y que se transcriben como sigue:

2.3.5.6.1.- Tipos de uniformes:

- a.-** Gran etiqueta. *“El uniforme de gran etiqueta se usará en los actos oficiales en los que así se indique expresamente y en aque-*

llas ceremonias en las que al personal civil se le exija vestir de máxima etiqueta. Este uniforme tiene su correspondencia con el traje nacional, el frac y el chaqué. Observaciones: – Los guantes sólo se usarán cuando se utilice la prenda de cabeza. – Para los militares de tropa y marinería de la Armada será el mismo que el uniforme de gala”.

- b.-** *Etiqueta. “El uniforme de etiqueta se usará en actos oficiales en los que así se indique, y en los actos sociales en los que al personal civil se le exija vestir de etiqueta. Este uniforme tiene su correspondencia con el esmoquin. Observaciones: – Los guantes sólo se usarán cuando se utilice la prenda de cabeza. – En la Armada sólo podrá usarse por oficiales y suboficiales y, con carácter no exigible (NE), por cabos mayores y cabos primeros de carácter permanente. Para cabos y marineros, será el mismo que el de gala, que también podrá ser usado por cabos mayores y cabos primeros de carácter permanente”.*
- c.-** *Gala. “El uniforme de gala se podrá usar en los actos sociales en los que se exija asistir con el uniforme de gran etiqueta o de etiqueta, en sustitución de éstos. También se usará en los siguientes actos oficiales: – Actos a los que asista S. M. el Rey, si no se ordena otra uniformidad. – Recepciones o despedidas en territorio nacional de S. M. el Rey, Jefes de Estado y herederos al trono (siempre que se cubra carrera). – Entierros y funerales de Jefes de Estado. – Ceremonias de Jura de Bandera. – Entrega de la Enseña Nacional a una unidad o centro. – Entregas de Reales Despachos a los alumnos de las academias militares. – Reunión del Capítulo de la Orden de San Hermenegildo. – Celebraciones de Santos Patronos. – Celebraciones de aniversarios. – Día de la Fiesta Nacional, día de las Fuerzas Armadas y Pascua Militar. – Contrayentes, padrinos y testigos en ceremonias matrimoniales, cuando se opte por el uniforme militar y no se use el uniforme de gran etiqueta o etiqueta. Los asistentes utiliza-*

rán el tipo de uniforme inferior al de los contrayentes, padrinos y testigos. Observaciones: – En formaciones con armamento el personal femenino usará pantalón. En formaciones sin armamento el jefe de unidad podrá autorizar el uso optativo de la falda”.

- d.-** Actos de especial relevancia. *“El uniforme para actos de especial relevancia se usará en los actos sociales en los que al personal civil se le exija vestir de traje oscuro y en los siguientes actos: – Audiencias militares ante S. M. el Rey. – Actos con motivo de bienvenida o despedida de otros Jefes de Estado. cve: BOE-A-2016-10303 Verificable en <http://www.boe.es> BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO Núm. 270 Martes 8 de noviembre de 2016 Sec. I. Pág. 77503 – Día Nacional de otro país. – Presentaciones y despedidas de la unidad de destino o comisión de servicio. – Presentaciones por ascenso al empleo superior. – Imposición de condecoraciones y entrega de fajas (sólo personal afectado). – Izados y Arriados de Bandera que se determine. – Aperturas y clausuras de cursos académicos. Observaciones: – En formaciones con armamento el personal femenino usará pantalón. En formaciones sin armamento el jefe de unidad podrá autorizar el uso optativo de la falda”.*
- e.-** Diario. *“El uniforme de diario es por antonomasia el uniforme representativo de los Ejércitos, de la Armada y de los Cuerpos Comunes de las Fuerzas Armadas. Se usará en aquellos actos militares en que no se indique expresamente un uniforme distinto o en los actos sociales civiles en los que proceda una vestimenta formal. Observaciones: – Se usará en la celebración del Día de las Fuerzas Armadas de otro país. – En formaciones con armamento el personal femenino usará pantalón. En formaciones sin armamento el jefe de unidad podrá autorizar el uso optativo de la falda. – La modalidad «C» del uniforme de diario podrá sustituirse por las modalidades «A» o «B», en aquellos*

actos sociales o protocolarios ajenos a las Fuerzas Armadas que exijan vestimenta formal. Observaciones: – Se usará en la celebración del Día de las Fuerzas Armadas de otro país. – En formaciones con armamento el personal femenino usará pantalón. En formaciones sin armamento el jefe de unidad podrá autorizar el uso optativo de la falda. – La modalidad «C» del uniforme de diario podrá sustituirse por las modalidades «A» o «B», en aquellos actos sociales o protocolarios ajenos a las Fuerzas Armadas que exijan vestimenta formal”.

- f.- Trabajo.** *“El uniforme de trabajo se utilizará para el desarrollo de las actividades cotidianas en unidades, centros y organismos, salvo que se ordene el uso de otros uniformes. Observaciones: – En el interior de las bases, acuartelamientos y establecimientos el uso de sus distintas modalidades será optativo. – En los uniformes femeninos el uso del pantalón o la falda será optativo. El uso de la falda lleva asociado el uso de zapatos de tacón y con carácter optativo medias. – Las hombreras, las palas portadivisas y los manguitos de los uniformes de trabajo serán visibles en la prenda exterior. Observaciones: – En el interior de las bases, acuartelamientos y establecimientos el uso de sus distintas modalidades será optativo. – En los uniformes femeninos el uso del pantalón o la falda será optativo. El uso de la falda lleva asociado el uso de zapatos de tacón y con carácter optativo medias. – Las hombreras, las palas portadivisas y los manguitos de los uniformes de trabajo serán visibles en la prenda exterior”.*
- g.- Campaña.** *“El uniforme de campaña es aquel que se emplea en actividades operativas, de adiestramiento o de instrucción. En el diseño, composición y utilización del uniforme de campaña primarán criterios de normalización y racionalización, estableciéndose a tal efecto la correspondiente instrucción del Jefe de Estado Mayor de la Defensa. El Jefe de Estado Mayor de la Defensa y los Jefes de Estado Mayor del Ejército de Tie-*

rra, de la Armada y del Ejército del Aire, en el ámbito de sus respectivas competencias, definirán la utilización del uniforme de campaña, así como las ostentaciones de emblemas, divisas y distintivos que correspondan. Observaciones: – Sólo podrá portar condecoraciones sobre el uniforme de campaña el personal militar recompensado durante el acto de imposición”.

- h.-** Especiales. *“Los uniformes especiales son los que no están encuadrados en los apartados anteriores. Están orientados a determinadas actividades operativas y funcionales que requieren el uso de un uniforme específico. También están incluidos los uniformes tradicionales para uso en formaciones y los uniformes históricos. El Jefe de Estado Mayor de la Defensa, los Jefes de Estado Mayor del Ejército de Tierra, de la Armada y del Ejército del Aire, y el Jefe del Cuarto Militar de la Casa de Su Majestad el Rey, en el ámbito de sus respectivas competencias, definirán la composición y utilización de los uniformes especiales, así como las ostentaciones de emblemas, divisas y distintivos que correspondan. Observaciones: – No se podrán portar condecoraciones sobre los uniformes especiales, con la excepción de los uniformes históricos y los uniformes tradicionales”.*
- i.-** Educación física. *“El uso de la equipación deportiva estará orientado a la práctica deportiva. Además, el jefe de unidad podrá establecer el uso de esta uniformidad para el desarrollo de actividades de instrucción y adiestramiento, en sustitución de otros uniformes, cuando las circunstancias lo aconsejen”.*

2.3.5.6.2.- Las modalidades del uniforme, en acomodación al factor climatológico u otras circunstancias que lo hagan preciso:

- A.-** Modalidad “A”, vestuario para tiempo frío.
- B.-** Modalidad “B”, vestuario para tiempo templado.
- C.-** Modalidad “C”, vestuario para tiempo cálido.

Sobre la vestimenta de los civiles en actos solemnes castrenses sería el chaqué/vestido corto o de cóctel, para caballero/dama, respectivamente, cuando el mismo se lleva a cabo por la mañana hasta la tarde, principalmente, para autoridades civiles; aunque lo más probable y siendo optimistas es que opten por el traje oscuro/vestido corto o americana y corbata/vestido corto o traje de chaqueta para caballero/dama, respectivamente.

2.3.5.7.- Jura Doctoral.

Es uno de los actos académicos de mayor relevancia y trascendencia, cuando el doctor se compromete ante la sociedad a aportar sus conocimientos que iluminen a sus congéneres, en la disciplina y especialidad que les son propias. En esencia, se trata de compartir cuanto ha recibido y hacer donación de aquello que ha labrado con su esfuerzo, su estudio y su investigación. En el fondo se trata de solemnizar un acto de esperanza en el género humano, en la auto exigencia paciente del doctor universitario, a lo largo de su dilatada inmersión en la concentración, la observación, el análisis y la conclusión, que culmina en su investidura y continua, en su caso, con su ingreso como Académico Correspondiente o como Académico de Número en una de las Reales Academias del Conocimiento.

El “Catálogo de orientaciones sobre el uso del traje académico y sus colores”, trabajo coordinado por la Asociación para el Estudio y la Investigación del Protocolo universitario y elaborado por María Teresa Galino Mateos (Universidad Complutense de Madrid), Francisca de Paula Saravia González (Universidad de Córdoba) y Jerónimo Hernández de Castro (Universidad de Salamanca), con las aportaciones enviadas desde las universidades españolas, fue presentado en la Universidad de Cádiz en noviembre de 2008, y remitido por la Sectorial de Secretarías Generales de CRUE Universidades Españolas a las Secretarías Generales de las Universidades y también a los participantes en

el IX Encuentro de responsables de protocolo y relaciones institucionales de las Universidades, celebrado en la Universidad de Salamanca, del 19 al 22 de mayo de 2010. En su página 15, punto sexto, podemos apreciar los elementos que constituyen el traje académico doctoral:

“El traje que revestirán los doctores en el acto de su investidura será el siguiente:

La toga: Es de paño de color negro con vueltas de raso. Su longitud debe prolongarse hasta los 30 – 35 centímetros por encima del suelo.

La muceta: Especie de esclavina de raso, forrada de seda negra, abotonada por delante; debe cubrir el codo. En la parte posterior lleva una gran cogulla.

Los vuelillos: Son los puños de encaje blanco que se llevan en la bocamanga de la toga, sobre un vivo de raso del color que corresponda. Su uso es privativo de los doctores.

El birrete doctoral: Tiene forma octogonal, forrado de raso negro con flecos del color distintivo. La borla, que cubrirá enteramente la parte superior, será del mismo color que los flecos.

Los guantes blancos: Tienen derecho a su uso sólo los doctores.

La medalla doctoral: será la descrita en la Real Orden de 13 de junio de 1893, en metal dorado. El color del birrete, la muceta, los vuelillos y el cordón de la medalla doctoral será el de la rama de conocimiento en la que se enmarque el programa de doctorado que ha cursado”.

En cuanto al cromatismo asociado a los estudios con tradición histórica es el siguiente:

Estudios	Color
Ciencias Jurídicas	Rojo
Humanidades	Azul celeste
Bellas Artes	Blanco
Ciencias	Azul turquí
Estudios de Medicina	Amarillo
Farmacia	Morado
Veterinaria	Verde
Ciencias Económicas y Empresariales	Naranja
Ciencias Políticas y Sociología	Naranja
Ingeniería y Arquitectura	Marrón
Teología	Blanco
Psicología	Malva
Odontología	Fucsia
Ciencias de la Información	Gris
Ciencias de la Actividad Física y Deporte	Verde claro

2.3.5.8.- Jura Profesional.

En este apartado incluiríamos al acto con que culminan los universitarios en algunas carreras, como podría ser la de Medicina (en cuyo caso se denomina Juramento Hipocrático), consistente en Jurar públicamente llevar a cabo con escrupulosa deontología su profesión. Esta ceremonia se puede dar al finalizar los estudios o al inicio de la actividad profesional, siendo recibidos por sus colegas que asisten como testigos de la ceremonia y confirman su entrada en el Corpus profesional, siendo obligado a los deberes que tengan prescritos como definitorios de su actividad y el compromiso de ejercerla con responsabilidad, honorabilidad y ética de conducta.

La vestimenta acostumbra a ser la específica de cada profesión, cuando se da como inicio de esta, o ataviados por la toga universitaria o la bata blanca (en el caso de los médicos), al finalizar la carrera; aunque resulta más apropiado lo primero que lo segundo.

La Jura de Carrera o Profesional debería celebrarse en dependencias universitarias en el caso que dicha jura se preste en el momento de la graduación, o en un espacio específico para ello en los Colegios Oficiales de la profesión correspondiente. Y para los invitados al evento, no pertenecientes ni al Claustro de profesorado, a la Curia o cualquiera de los entes aglutinadores de los titulados o profesionales *ad hoc*, la vestimenta preceptiva sería traje oscuro/vestido corto/uniforme de gala, para caballero/dama/militar, respectivamente; y, en el supuesto de una puesta en escena menos solemne, se trataría de vestir americana y corbata/vestido corto o traje de chaqueta/uniforme de diario, para caballero/dama/militar, respectivamente.

2.3.5.9.- Jura de las Órdenes, Corporaciones Nobiliarias, Hermandades y Cofradías.

Este apartado comprende a todas las Entidades Pontificias, Dinásticas, Nobiliarias, Procesionales o de devoción a una determinada advocación y cuya Jura debe entenderse como el ingreso en la misma, por el cual se aceptan sus Estatutos, Normativa o Reglamento, se formaliza el compromiso de participar activamente, de defenderlas, de llevar una conducta que no perjudique por extensión o extrapolación al conjunto de la Entidad, satisfacer las cuotas establecidas si las hubiese, vestir con dignidad el hábito, el manto, el uniforme, las insignias, las divisas o enseñas específicas de dichas Entidades, y participar decididamente y dentro de las posibilidades de cada cual y en proporción a su responsabilidad a la consecución de los objetivos de la Entidad a la que perteneciese, bien sean espirituales, benéficos, humanitarios, de socorro, culturales o de la índole que tuviesen definida.

Se entiende como Jura el ingreso solemne de los neófitos, que se hará de acuerdo con la fórmula que se tenga fijada, en el lugar que por tradición de la Entidad tenga esta función (una catedral

o una iglesia prioral, en el caso de templos; la sede social de la Entidad; o un espacio pensado *ad hoc* para dicha ceremonia, por razones históricas, de costumbre, de logística o conforme a los criterios de rotación aprobados en los Estatutos, si así fuere.

Para cada una de las Entidades regirá su ceremonial específico, la persona o cargo que toma juramento, la tenencia o no de padrinos, la imposición del hábito, de la venera o de las insignias que sintetizan la formalización de ingreso.

Para este tipo de actos, la etiqueta para los invitados, pero especialmente para los miembros de las Entidades será el de chaqué/vestido corto o de cóctel/uniforme de gran etiqueta para caballero/dama/militar, respectivamente, si el evento se lleva a cabo en la mañana hasta media tarde; y/o de frac/vestido largo/uniforme de gran etiqueta, para caballero/dama/militar, respectivamente; o incluso el uniforme específico que tenga aprobado la Entidad, principalmente en el caso de Órdenes, Corporaciones Nobiliarias y Maestranzas de Caballería.

También es preciso significar que, en este tipo de actos, independientemente de la correspondencia establecida entre la etiqueta del caballero y de la dama, es muy usual que la dama vista de negro con mantilla y peineta, cuando se juramenta en un templo.

Estas especificidades en la indumentaria dependerán de cada Entidad y, a todo lo antedicho, se podría añadir la posibilidad del traje oscuro/vestido corto/uniforme de gran gala, para caballero/dama/militar, respectivamente.

2.3.5.10.- Juramento Deportivo.

Este acto tiene el referente paradigmático en las Olimpiadas y, por extensión, en aquellos acontecimientos deportivos de en-

jundia, donde el propio deporte va más allá del deporte para devenir en una filosofía, un modo de vida y una hermandad de pueblos y de naciones.

En el caso concreto de las Olimpiadas, la concurrencia a las mismas es por Estados y, por tradición, los atletas hacen uso de una uniformidad oficial, tanto para la inauguración y la clausura del evento, que, preservando un cierto grado de convencionalismo, se expresa de una forma particular en cada edición, pero inspirándose en el cromatismo que, tradicionalmente, se asocia a cada Estado y, de acuerdo y en consonancia, con las particularidades y la idiosincrasia del país anfitrión, tanto en costumbres, como por servidumbre climática y de la estación meteorológica en que se desarrolle el acontecimiento.

Lógicamente, en un acto de concurrencia masiva como son las Olimpiadas, participan los criterios de la Familia Olímpica, del Estado y Ciudad Anfitriones y de los espectadores, con etiquetas distintas según el caso. Se trata de una cita del mundo en una ciudad distinta del planeta, cada cuatro años y, al mismo tiempo, es una gran y excepcional fiesta, fundamentada en los valores¹⁷ y los principios¹⁸ del Olimpismo.

2.3.5.11.- Juramento Nupcial.

Con esta denominación o la de votos maritales se describe el contrato matrimonial entre dos personas, que se puede celebrar civil o canónicamente, como sacramento, según los contrayentes, auténticos oficiantes del mismo, para que lo manifiesten, acuerden y se obliguen en un juzgado de Primera Instancia e Instrucción, ante el titular del mismo; en un juzgado de paz,

¹⁷ Los valores del Olimpismo son: la excelencia, la amistad y el respeto.

¹⁸ Los principios del Olimpismo son: No discriminación, Sustentabilidad, Humanismo, Universalidad, Solidaridad y Alianza entre el deporte, la educación y la cultura.

ante un juez de paz; en un ayuntamiento, ante el alcalde o edil delegado para tal cometido; en una embarcación en alta mar, ante el capitán de la misma; o en una iglesia, ante un diácono o un sacerdote.

En el primer caso, los contrayentes manifiestan su deseo de vivir juntos y de concurrir voluntaria y libremente, escuchando los artículos 66, 67 y 68 del Código Civil, de otorgar su consentimiento, de intercambiar los anillos (opcional), de ser declarados “unidos en matrimonio” por el oficiante y firmar el Acta de Matrimonio; todo ello en presencia de, como mínimo, dos testigos mayores de edad, quienes firman también la veracidad de lo visto y acontecido en la ceremonia.

Cuando la boda es civil, podríamos resumir lo antedicho en los puntos siguientes:

- A.** Discurso del oficiante.
- B.** Lectura de los artículos 66, 67 y 68 del Código Civil a cargo del oficiante.
- C.** Otorgación de consentimiento por parte de los contrayentes a petición del oficiante.
- D.** Intercambio de anillos (opcional).
- E.** El oficiante declara a los contrayentes unidos en matrimonio.
- F.** Firma del Acta de Matrimonio.

Cuando la boda es canónica, se aplica el rito del matrimonio que consta de las partes siguientes:

- 1.** Alocución, durante la cual, el diácono o el sacerdote exponen el valor del sacramento del matrimonio.

2. Escrutinio o formulación de preguntas que el eclesiástico dirige a los novios.
3. Consentimiento que otorgan los novios al pronunciar el “sí, quiero”.
4. Intercambio de anillos y de arras.
5. Bendición del matrimonio a cargo del eclesiástico.
6. Firma en el Acta de Matrimonio.

Como este apartado versa sobre la etiqueta, diremos que la misma difiere de si es civil o religiosa, aunque existe un denominador común en el color blanco de la indumentaria de la novia, que puede ser de otro color, e incluso hacer uso de un vestido corto.

Al tratarse de un evento colectivo pero, singularmente, de un evento de pareja que decide sobre sus vidas con el inicio de una singladura marital común, es habitual que se cuide especialmente la vestimenta, aunque no es así siempre, con algunas licencias que obedecen al criterio y decisión de los contrayentes.

Lo habitual, tanto para la boda civil como canónica, es el traje oscuro/vestido corto/uniforme de gala, para caballero/dama/militar, respectivamente. Y reservar para la ceremonia eclesial el uso del chaqué/vestido corto o de cóctel/uniforme de gran etiqueta, así como el uso de tocados o sombreros para las damas, y la clásica mantilla y peineta. En ocasiones el uso del chaqué se reserva para el novio, familiares directos de los contrayentes y testigos, así como el prender una flor en el ojal. Y en otras, las menos, se celebran bodas con esmoquin los caballeros y otras más osadas y del todo pintorescas, concebidas por quienes devendrán cónyuges, en uso de las facultades que les asisten como anfitriones y oficiantes, y que para su día escogen y deciden.

2.3.6.- De simbología¹⁹ propiamente dicha.

En este punto se describen algunos de los elementos que participan en un juramento, como información complementaria, forma definitoria, señales diferenciales del acto, imagen ante quien se jura, representación física sobre lo que se jura, signos propios de la entidad anfitriona o de las concurrentes, del lugar o espacio donde se celebra el evento, emblema o blasón de quien juramenta y todo cuanto contribuya a describir lo que se hace, cómo se lleva a cabo, cuándo se ejecuta, qué trascendencia tiene y a quienes interesa, atañe o incumbe.

De este modo se enumeran los siguientes siete apartados:

2.3.6.1.- Heráldica²⁰.

En este punto debemos referirnos a los escudos de la Administración, Institución, Orden, Corporación, etc. en la que se realiza el juramento, como símbolo representativo de la colectividad y de manera que, implícita y explícitamente, a través suyo se personen el conjunto de sus miembros. Asimismo, puede estar presente el blasón de la persona física o jurídica que juramenta y dichos signos heráldicos se incorporan en la documentación que el acto genera, tanto en convocatoria, invitaciones, documentación utilizada como el Acta y/o el diploma *ad hoc* si lo hubiere.

El escudo de la Entidad anfitriona también puede figurar como repostero de fondo del escenario o como bordado en el frontal del tapiz en la mesa que se utiliza en la ceremonia. También

19 La RAE define como símbolo, en la primera de sus acepciones como: “*Elemento u objeto material que, por convención o asociación, seconsidera representativo de una entidad, de una idea, de una ciertacondición, etc*”.

20 Heráldica, en la acepción de blasón y según la RAE: “*Arte de explicar y describir los escudos de armas de cada linaje, ciudad o persona*”.

puede aparecer, en casos muy solemnes, como pectoral bordado en la dalmática de los maceros.

El heraldista de Cataluña, Armand de Fluvià i Escorsa, en su obra “Diccionari General d’Heràldica”, define a la heráldica como: “*Ciencia o método que tiene por objeto las armerías o escudos de armas, enseña a conocer su origen, comprender su significado, componerlos, describirlos, descifrarlos y explicarlos ateniéndose a la forma de blasonar.*”²¹

En la misma obra citada en el párrafo anterior, su prologuista, el Dr. Martí de Riquer i Morera, VIII Conde de la Casa Dávalos (Barcelona, 2014 – Ibídem, 2013) , fija el siglo XII como el nacimiento de los blasones y de los escudos de armas por la necesidad de reconocer a propios y extraños en el campo de batalla, a poder ser desde la distancia, con el uso de la denominada ley heráldica que fija las normas básicas para cumplir con el cometido semiológico, de uso de esmaltes: dos metales (oro –equivalente al amarillo- y plata –equivalente al blanco) y cinco colores (gules –o rojo-, azur –o azul-, sinople –o verde-, púrpura –o morado- y sable –o negro-), y los dos forros (armiños y veros). Así como la prohibición de colocar metal sobre o al lado de otro metal y la prohibición de colocar un color sobre o al lado de otro color.

También, el gran medievalista español Dr. Martí de Riquer, describe a la perfección la esencia del escudo de armas con las palabras siguientes:

“Nacida la heráldica por razones militares y adoptada al principio por los caballeros, pronto se extendió a personas de otras condicio-

21 Fluvià i Escorsa, Armand de (1982): *Diccionari General d’Heràldica*, p. 122, Barcelona: EDHASA.

nes. Desde finales del siglo XII se encuentran escudos heráldicos de damas, a pesar de que la mujer no fue combatiente, y algo más tarde escudos de eclesiásticos, la misión de los cuales no era precisamente la guerra, aunque muchos la practicasen, y en el siglo XIII —sin considerar lo concerniente a villas, comunidades o feudos— ya aparecen escudos de burgueses y de payeses, éstos en gran profusión, de menestrales de gremios y de judíos y siervos. Y nadie se opuso a ello, ya que es totalmente falsa la idea relativa a que la heráldica es una emblemática exclusiva de la nobleza. Son conocidos los escudos de personas que ejercían una profesión “vil”, como los de Michel de Beuvry (en el 1376), y de Gilles de Villiers (en el 1384), los fueron verdugos de la ciudad de Arrás.

Otro tópico muy extendido es el que supone que todo escudo de armas ha de ser otorgado por un soberano o ha de proceder de una gracia o concesión real. Existen, evidentemente, estos casos, y son muy numerosos en tiempos modernos; pero de hecho todo el mundo tiene capacidad heráldica y todo el mundo puede asumir un escudo con el emblema que le plazca en tanto que siga los usos normales del blasón. La única condición es que no se puede adoptar un escudo igual al que ostenta otra persona del mismo reino, doctrina ya expuesta a mediados del siglo XIV en el Tratado de insignis et armis de Bártolo de Sassoferrato, famoso jurista (el Bártol) que fue seguido, imitado y saqueado por todos los posteriores tratadistas de heráldica.”²²

2.3.6.2.- Vexilología²³.

En este punto vamos a analizar, como indica su título, las banderas, los pendones y estandartes que figuran en el escenario de un juramento, dependiendo de si se trata de un acto oficial, o específico de Órdenes, Corporaciones, Hermandades o

²² Ibídem, pp. 6 y 7.

²³ Vexilología, según la RAE: “Es el arte que estudia las banderas, los pendones y estandartes”.

Cofradías que tengan reconocidas estas enseñas y que, como en el caso de la heráldica, es una forma de representar en la ceremonia al conjunto de los miembros de la correspondiente Entidad.

Este sustantivo, vexilología, proviene del plural *vexilla* del término latino *vexillum*, *-i* que significa bandera, y del griego λόγος, que significa conocimiento; en consecuencia, significa el estudio de las banderas. Se trata de una disciplina auxiliar de la historia y forma parte de la semiótica²⁴.

Daniel García Fuente, en su libro “Las banderas y su protocolo”, nos dice: “(...) *las enseñas son símbolos que emiten mensajes y transmiten información dependiendo de cómo se utilicen o se ubiquen. Su ordenación sigue unos criterios muy marcados y unas pautas muy concretas* (...)”²⁵.

En este punto, hay que tener en cuenta la ubicación de la bandera en el escenario del acto, siempre a la derecha del mismo y, a la izquierda del observador, que es el lugar preeminente y, por ende, el de mayor honor. En el caso de la bandera de España²⁶ viene regulada por la Ley 39/1981, de 28 de octubre, por la que se regula su uso y el de otras banderas y enseñas.

En el supuesto de concurrencia de la bandera de España con otras banderas, como autonómicas, provinciales, comarcales o municipales que tuviesen aprobada su propia bandera, y de

24 Semiótica, según la RAE, perteneciente o relativo a la semiología: “*El estudio de los signos en la vida social*”.

25 García Fuente, Daniel (2012): *Las banderas y su protocolo*, p. 18, Colección Área de Formación, vol. 24, Oviedo: Ediciones Protocolo.

26 “*La bandera de España simboliza la nación; es signo de la soberanía, independencia, unidad e integridad de la patria y representa los valores superiores expresados en la Constitución*”. Artículo primero, Ley 39/1981, de 28 de octubre, por la que se regula el uso de la bandera de España y el de otras banderas y enseñas.

acuerdo con el artículo sexto de la antedicha Ley/39/1981, que literalmente reproducimos a continuación:

“Artículo sexto.

Uno. Cuando se utilice la bandera de España ocupará siempre lugar destacado, visible y de honor.

Dos. Si junto a ella se utilizan otras banderas, la bandera de España ocupará lugar preeminente y de máximo honor y las restantes no podrán tener mayor tamaño.

Se entenderá como lugar preeminente y de máximo honor:

a) Cuando el número de banderas que ondeen juntas se impar, la posición central.

b) Si el número de banderas que ondeen juntas es par, de las dos posiciones que ocupan el centro, la de la derecha de la presidencia si la hubiere o la de la izquierda del observador”²⁷.

Las Comunidades Autónomas, así como sus banderas y sus presidentes, se ordenan según la fecha de aprobación de su Estatuto de Autonomía y, en el supuesto de la misma fecha, por antigüedad en el mismo día. Así tenemos que la prelación de las Comunidades Autónomas de España es la siguiente:

Comunidad Autónoma	Fecha de aprobación del Estatuto de Autonomía
País Vasco	L.O. 3/1979, de 18 de diciembre / BOE nº 306, de 22.12.1979
Cataluña	L.O. 4/1979, de 18 de diciembre / BOE nº 306, de 22.12.1979
Galicia	L.O. 1/1981, de 6 de abril / BOE nº 101, de 28.04.1981
Andalucía	L.O. 6/1981, de 30 de diciembre / BOE nº 9, de 11.01.1982

Cont...

²⁷ Ley/39/1981, ibídem, artículo sexto.

Comunidad Autónoma	Fecha de aprobación del Estatuto de Autonomía
Principado de Asturias	L.O. 7/1981, de 30 de diciembre / BOE nº 9, de 11.01.1982
Cantabria	L.O. 8/1981, de 30 de diciembre / BOE nº 9, de 11.01.1982
La Rioja	L.O. 3/1982, de 9 de junio / BOE nº 146, de 19.06.1982
Región de Murcia	L.O. 4/1982, de 9 de junio / BOE nº 146, de 19.06.1982
Comunidad Valenciana	L.O. 5/1982, de 1 de julio / BOE nº 164, de 10.07.1982
Aragón	L.O. 8/1982, de 10 de agosto / BOE nº 195, de 16.08.1982
Castilla-La Mancha	L.O. 9/1982, de 10 de agosto / BOE nº 195, de 16.08.1982
Canarias	L.O. 10/1982, de 10 de agosto / BOE nº 195, de 16.08.1982
Comunidad Foral de Navarra	L.O. 13/1982, de 10 de agosto / BOE nº 195, de 16.08.1982
Extremadura	L.O. 1/1983, de 25 de febrero / BOE nº 49, de 26.02.1983
Islas Baleares	L.O. 2/1983, de 25 de febrero / BOE nº 49, de 26.02.1983
Comunidad de Madrid	L.O. 3/1983, de 25 de febrero / BOE nº 49, de 26.02.1983
Castilla y León	L.O. 4/1983, de 25 de febrero / BOE nº 49, de 26.02.1983
Ciudad Autónoma de Ceuta	L.O. 1/1995, de 13 de marzo / BOE nº 62, de 14.03.1995
Ciudad Autónoma de Melilla	L.O. 2/1995, de 13 de marzo / BOE nº 62, de 14.03.1995

Para el correcto uso y prelación de las banderas es necesaria la observancia de las normas o pautas vexilológicas siguientes:

- 01.- Con las banderas, como casi todo en la vida, menos es más.
O, lo que es lo mismo, no se puede abusar de los símbolos ni caer en la repetición de estos para no desvirtuarlos.
- 02.- No se pueden mezclar las banderas institucionales con aquellas que representan a entidades que no lo son o que corresponden a marcas o empresas. En el supuesto en que concurriesen banderas de índole diversa, lo preferible y aconsejable es la formación de dos grupos de banderas,

a diestra y a siniestra de la presidencia, con las banderas institucionales y las que no lo son, respectivamente.

- 03.- Las banderas de Estados que concurren en España en un mismo evento, se ordenarán a partir de la bandera de España, por orden alfabético del nombre del país en castellano.
- 04.- En el supuesto de que haya banderas de Comunidades Autónomas, capitales de provincia, comarcas y municipios se ordenarán, a partir de la bandera de España, de la forma siguiente. En primer lugar, la bandera de la Comunidad Autónoma donde se organice el acto, seguida del resto de banderas de Comunidades Autónomas asistentes, por antigüedad en la aprobación de su Estatuto de Autonomía. A continuación, la bandera del municipio anfitrión, seguida de la bandera de la capital de provincia, y, seguidamente, las capitales de provincia que sean capital de Comunidad Autónoma, según la antigüedad en la aprobación del Estatuto de Autonomía, siguiendo las capitales de provincia ordenadas por la antigüedad de aprobación del Estatuto de Autonomía; y si se diese el caso de varias provincias de una misma Comunidad Autónoma, éstas se ordenarían por orden alfabético. Continuaríamos, con la bandera de la comarca anfitriona, seguidas de las banderas de las comarcas asistentes, agrupadas y ordenadas según la Comunidad Autónoma a la cual pertenezcan y por antigüedad de aprobación del Estatuto de Autonomía; si hubiese varias comarcas de una misma Autonomía, estas se ordenarían alfabéticamente. El criterio aplicado para las provincias y las comarcas sería el mismo que se aplicaría a los municipios, salvo que se decidiese ordenarlos alfabéticamente, que es otra fórmula empleada y comúnmente aceptada.

- 05.- Para la ordenación de las banderas de los países asistentes a un acto de interés o repercusiones internacionales los criterios de prelación son dos: Criterio 1º: las banderas ordenadas alfabéticamente en el idioma del país anfitrión y a partir de su bandera. Criterio 2º: las banderas ordenadas alfabéticamente en inglés, a partir de la bandera del país anfitrión.
- 06.- En acciones u acontecimientos bilaterales, entre dos Estados, existen dos posibilidades sobre la colocación de las banderas: Criterio 1º: el país anfitrión cede la derecha al Jefe de Estado, Jefe de Gobierno o Ministro visitante y a su bandera. Criterio 2º: el país anfitrión cede la derecha al Jefe de Estado, Jefe de Gobierno o Ministro visitante pero no a su bandera. En España se sigue el Criterio 1º, en Estados Unidos, el Criterio 2º.
- 07.- La bandera de la Unión Europea se izó por primera vez en Berlaymont, el 29 de mayo de mayo de 1986, en la sede de la Comisión Europea; después de un recorrido de 31 años, desde que fue adoptada por el Consejo de Europa en 1955 y oficializada en 1985. Existe un cierto vacío legal sobre el uso de esta bandera ya que, únicamente, existe la norma de ser izada en las fronteras exteriores de la Unión Europea y en los edificios de sus instituciones. Así como también existe la recomendación dada por la Comisión Europea de ser izada, en lugar especial, en los edificios públicos, separada del resto de banderas oficiales, los días 25 de marzo, como aniversario de la firma del Tratado de Roma, y el 9 de mayo, en la celebración del Día de Europa. Y, pese a no haberse legislado al respecto, sí existe la aceptación tácita por los países miembros de la U.E. de colocar la bandera de la Unión Europea al lado de la ban-

dera del Estado, como expresión inequívoca de esa Unión de Estados.

- 08.- En los actos organizados por la Unión Europea, en sus propias sedes, se aplica un criterio de ordenación que no se da en ningún otro Organismo Internacional: en primer lugar, la bandera de la U.E., seguida de las banderas de los países miembros, ordenadas alfabéticamente según el nombre del país en su propio idioma. Y si el acto de la U.E. se organiza en uno de los países miembros, en primer lugar, se coloca la bandera de la U.E., seguida de la bandera del país anfitrión y, a continuación, las banderas de los países miembros restantes, de acuerdo con el criterio citado anteriormente.
- 09.- En los actos organizados por la ONU, independientemente del país donde se celebre, la bandera de la ONU, será la primera, siendo seguida por las banderas de los países, ordenadas alfabéticamente según su nombre en inglés, y colocando la bandera del país donde tiene lugar el acto, en la posición que le corresponde, sin privilegio alguno, porque se considera que el anfitrión es la ONU y todos los países son iguales, sin distinción ni prerrogativa alguna.
- 10.- En los actos organizados por la OTAN, se sigue el mismo criterio que el utilizado por la ONU, con la salvedad de Bruselas, cuya ordenación es alfabética de los nombres de los países, pero en francés y no inglés. También, la bandera de la OTAN es izada en solitario en los edificios de este Organismo internacional y en sus actos.

2.3.6.3.- Falerística²⁸ y Medallística²⁹.

Según el estudio conjunto de Maikel Arista-Salado y Hernández y el Dr. Avelino Víctor Couceiro y Rodríguez, “Medallas, Condecoraciones y Derecho Honorífico”, la falerística tiende a confundirse con la medallística, ambas nacidas de la numismática, pero que se diferencian porque: “(...) *algunas medallas son, además, condecoraciones, pero muchas no lo son, de la misma forma que hay condecoraciones que son medallas, pero muchas no lo son. Luego, es preciso definir que la Falerística, cuando puntualmente estudia alguna medalla, la asume en tanto condecoración, y la Medallística se dedica a las medalla, al margen de que tengan o no el valor honoríficos que tienen las condecoraciones (...).*”³⁰

Según el mismo trabajo, las medallas se pueden clasificar en tres grupos distintos:

1. Medallas honoríficas o condecoraciones.
2. Medallas de jubileo o conmemorativas
3. Medallas de identificación.

28 Falerística: “*Es una rama de la numismática y, por ende, una ciencia auxiliar de la Historia, que estudia las medallas*”.

29 Medallística: “*(De medalla); sust. f. 1. Ciencia que estudia las medallas y los medallones: la medallística es una rama independiente de la numismática. Disciplina vinculada estrechamente a la epigrafía y, más en particular, a la numismática; respecto de esta última, la diferencia principal estriba en el hecho de que la medalla tiene exclusivamente valor devocional o conmemorativo, mientras la moneda (nummus o numus) es y, sobre todo, ha sido la pieza básica para el trueque o transacción mercantil. N*”..FUENTE: Texto extraído de www.enciclonet.com, el día 26.02.2023.

30 Arista-Salado y Hernández, Maikel y Couceiro y Rodríguez, Avelino Víctor (2009): Medallas, Condecoraciones y Derecho Honorífico, PLVS VLTRA.: Simbología cubana, recuperado el 24.03.2023: <http://simbologiacubana.blogspot.com/2009/01/medallas-condecoraciones-y-derecho.html>

La falerística es un substantivo que deriva del plural *phalerae* del término latino *phalera*, *-ae*, que designa a las condecoraciones romanas, consistentes en escudos con relieve que se colocaban sobre la coraza, sujetos con correas, pudiendo ser en los metales de bronce, plata u oro, según la importancia del mérito premiado; también se podían situar en los arneses de los caballos. Se trata de una denominación moderna, empleada por primera vez en Checoslovaquia, en el año 1937.

Así, en un acto de juramento, puede que la falerística y/o la medallística se manifieste a través de los participantes y los asistentes a la misma, como identificación de su cargo, dignidad y gobierno si los hubiese (medallones de cargo o de corporación), como expresión curricular de los méritos de los que se han hecho acreedores en su trayectoria vital, profesional o específica de la disciplina motivo del juramento.

Incluso, como resultado del mismo, se concluye con la imposición del medallón de identificación de cargo, como sería el caso de los diputados, senadores, alcaldes, concejales, etc.

Las medallas en los participantes y asistentes se exhibirán en la prenda de vestir, según la etiqueta exigida para el acto. Y, así, queda reflejado en el aparatado siguiente.

2.3.6.3.1.- Uso de las condecoraciones en las distintas vestimentas.

En este punto se describe la indumentaria tanto para caballero como para caballero según la etiqueta de cada acto; tanto para personas civiles, como militares e incluso la específica para los doctores.

2.3.6.3.1.1.- Vestimenta masculina.

En el caso de los caballeros cuáles son las condecoraciones en el uso de las prendas formales, según la etiqueta (frac, chaqué, esmoquin y traje).

2.3.6.3.1.1.1.- Frac

2.3.6.3.1.1.1.1.- Collares: únicamente se usa uno.

2.3.6.3.1.1.1.2.- **Grandes Cruces:** de una a cuatro como máximo, prendidas en el lado izquierdo. Una gran cruz en el centro; dos grandes cruces, una al lado de la otra, en horizontal o en vertical; tres grandes cruces, dos de lado, y una tercera arriba o debajo de las anteriores; cuatro grandes cruces, en forma de rombo.

2.3.6.3.1.1.1.3.- **Banda:** asociada a la gran cruz, sólo una única banda, que se lucirá sobre el chaleco en presencia de S.M. el Rey o de las Reales Personas; por debajo del mismo cuando no asisten ni los Reyes ni los Infantes de España. Se colocarán cruzando el pecho, desde el hombro derecho a la cintura izquierda.

2.3.6.3.1.1.1.4.- **Encomienda de Número o Gran Oficial:** consta de una insignia prendida en el cuello, colgada de una cinta con los colores de la condecoración, y su uso va asociado a la exhibición de una placa prendida a la izquierda. Únicamente se puede llevar una.

2.3.6.3.1.1.1.5.- **Encomienda:** consta de una insignia prendida en el cuello, colgada de una cinta con los colores de la condecoración; únicamente se puede llevar una encomienda.

2.3.5.3.1.1.1.6.- **Medallas de Oficial o Medallas de Caballero:** se llevan en la solapa tamaño miniatura, tantas como se quiera, ordenadas de derecha a izquierda y colgadas en una, dos o tres

barritas, primero las de oficial y a continuación las de caballero, de más a menos importancia, primero las nacionales y, seguidamente, las extranjeras sobre las que se dispusiese autorización para exhibirlas en España; y en prelación colocadas en la primera o sucesivas barritas, que también pueden ser cadenitas.

2.3.6.3.1.1.2- Chaqué: tradicionalmente, sólo se admitía una miniatura en la solapa izquierda, una única medalla corporativa, colgada del cuello, y una galleta de Orden bordada sobre el corazón. Actualmente, se acepta hasta tres miniaturas en la solapa izquierda.

2.3.6.3.1.1.3.- Esmoquin: tradicionalmente, no se aceptaba ninguna. Actualmente, se aceptan algunas miniaturas sujetadas en barrita en la solapa izquierda.

2.3.6.3.1.1.4.- Traje: tradicionalmente, sólo se admitía la insignia de solapa de la condecoración o la roseta; sin embargo, y como influencia de los excombatientes del Reino Unido y de Francia, las condecoraciones en tamaño natural se colocan sobre la solapa izquierda de la americana, siendo seguidos y emulados por las Reales Personas del Reino Unido.

2.3.6.3.1.2.- Vestimenta femenina:

En este caso las condecoraciones se presentan en un formato más pequeño y, por ende, menos pesado.

2.3.6.3.1.2.1.- Órdenes: se llevan en formato lazo con los colores propios de la Orden, y del que pende la cruz o la medalla.

2.3.6.3.1.2.2.- Bandas: las damas portan el bandín, que es una versión reducida de la banda, que va de hombro derecho a cintura izquierda. Cuando una dama lleva un vestido con escote palabra de honor, la banda puede iniciarse a la misma altura

que el vestido, dejando el hombro derecho desnudo, en lo que se llama banda remetida.

2.3.6.3.1.2.3.- Gran Cruz: en ocasiones se coloca sobre el bandín, a nivel de cintura.

2.3.6.3.1.3.- Vestimenta militar:

Nos basaremos en los uniformes de gala, etiqueta y gran etiqueta

2.3.6.3.1.3.1.- Uniforme de gala: gorra de plato, gorra femenina o boina caquis; guerrera, pantalón o falda caquis; camisa blanca y corbata negra; zapatos y calcetines negros o medias color natural, gabardina o capote caqui, guantes blancos y cinturón amarillo grisáceo de cajeta; bolso negro (F). Condecoraciones en tamaño natural Faja roja para oficiales generales anudada a la izquierda. Faja azul para oficiales DEM con destino del diploma, anudada a la derecha.

2.3.6.3.1.3.2.- Uniforme de etiqueta: gorra de plato o gorra femenina azules; guerrera con tirilla y puños blancos, pantalón o falda azules; hombreras doradas o rojas; zapatos, calcetines o medias negras; ceñidor amarillo o negro; capa negra y guante blancos; y bolso acharolado negro (F). Condecoraciones en miniatura, excepto las Cruces, Bandas y Medallas de la Real y Militar Orden de San Fernando y las insignias individuales de las condecoraciones colectivas, que se ostentarán siempre y en tamaño natural. Faja roja para oficiales generales anudada a la izquierda. Faja azul para oficiales DEM con destino del diploma, anudada a la derecha.

2.3.6.3.1.3.3.- Uniforme de gran etiqueta: gorra de plato o gorra femenina azules; guerrera con tirilla y puños blancos, pantalón o falda azules; hombreras doradas o rojas; zapatos, calcetines o

medias negras; ceñidor amarillo o negro; capa negra y guante blancos, y bolso acharolado negro (F). Condecoraciones en miniatura, excepto las Cruces, Bandas y Medallas de la Real y Militar Orden de San Fernando y las insignias individuales de las condecoraciones colectivas, que se ostentarán siempre y en tamaño natural. Faja roja para oficiales generales anudada a la izquierda. Faja azul para oficiales DEM con destino del diploma, anudada a la derecha.

2.3.6.3.1.3.4.- Sobre la prelación de las condecoraciones militares:

“De acuerdo con el orden de prelación establecido en el artículo 1 del Reglamento General de Recompensas Militares, así como en su disposición adicional octava respecto a todas las demás condecoraciones representativas de recompensas, el orden de preferencia de las mismas sobre las prendas de uniformidad que reglamentariamente se determinen será el siguiente:

a) La Gran Cruz Laureada, la Cruz Laureada y la Medalla Militar Individual, por este orden.

b) Las cruces y medallas que cuelguen de cinta irán en el siguiente orden:

- Cruz de Guerra.*
- Medallas del Ejército, Naval y Aérea individuales.*
- Cruces del Mérito Militar, del Mérito Naval y del Mérito Aero-náutico, por el siguiente orden: con distintivo rojo, con distintivo azul, con distintivo amarillo y con distintivo blanco.*
- Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo.*
- Cruz a la Constancia en el Servicio.*
- Medallas de Organizaciones Internacionales de las que España forme parte; posteriormente, Medallas de Campañas y Medallas*

Conmemorativas, estableciendo su procedencia por su fecha de concesión.

- *Condecoraciones civiles españolas, con preferencia la Cruz de la Real y Distinguida Orden Española de Carlos III y, a continuación, las Cruces de la Orden de Isabel la Católica y, finalmente, las restantes que se colocarán por su fecha de concesión.*
- *Condecoraciones militares y civiles extranjeras, que cuelguen de cinta, que se colocarán por su fecha de concesión.*

*c) El orden de colocación de las placas, cuando se ostente más de una, será el mismo que el que figura en la letra anterior para la Cruz o, en su caso, la Orden correspondiente.*³¹

2.3.6.3.1.4.- Vestimenta doctoral:

Sobre la muceta se llevará la Medalla Doctoral o la Medalla de Catedrático pendiente de un cordón con el color de la Facultad o Escuela correspondiente, así como los Vicedecanos y Vicedirectores portarán su Medalla, pendiente de un color terciado de su color y plata (dos hilos de su color y uno de plata); o el Secretario General de Universidad, llevará la Medalla de Catedrático o de Doctor si no fuese Catedrático, pendiente de un cordón de plata. Los Vicerrectores llevarán la Medalla de Catedrático o la de Doctor, si fuesen Catedrático, pendiente de un cordón mediado de su Facultad y oro (hilo de su color e hilo de oro, a mitades iguales). El Rector de la Universidad llevará la Medalla Rectoral pendiente de un cordón de oro, además de usar el bastón de mando, por el hecho de gozar de jurisdicción. Así como los Académicos Correspondientes, Académicos de

31 Orden DEF/3594/2003, de 10 de diciembre, por la que se aprueban las normas para la tramitación y concesión ordinaria de las Cruces del Mérito Militar, Naval y Aeronáutico, con distintivo blanco, y de las menciones honoríficas, la delegación de competencias en esta materia, y el uso de las condecoraciones representativas de las recompensas. Capítulo II "Normas sobre la ordenación, uso y colocación de las condecoraciones, en prendas de uniformidad por el personal militar". Décima. Preferencia de las condecoraciones.

Número y Presidente de las Reales Academias que portarán la Medalla que la Corporación tuviese aprobada.

Además, y para el uso de condecoraciones, reproduciremos como muestra el Artículo 37 del “Reglamento General de Símbolos, Protocolos y Honores” de la Universidad de Extremadura:

“1. Sobre el traje académico podrán ostentarse además de las académicas, todas las condecoraciones españolas y extranjeras que posea su titular de acuerdo con la legislación vigente.

2. Los Collares y las Encomiendas, que se llevan pendientes del cuello no se excluyen mientras no sean de la misma Orden.

3. Las Grandes Cruces excluyen a cualquier otra distinción de la misma Orden que se posea. Las distinciones inferiores a Gran Cruz, denominadas en general Encomienda con Placa, Encomienda, Cruz y Medalla, se excluyen en el orden de superior a inferior, a no ser que el Reglamento de la Orden disponga expresamente lo contrario.

4. Las Cruces y Medallas, pendientes de pasador, se llevarán sobre la muceta al lado izquierdo del pecho, a mayor altura que las placas de Grandes Cruces y Encomiendas.

5. Cuando una Gran Cruz comporte el uso de banda con cruz pendiente, ésta se pondrá sobre la muceta en venera, de la que penderá la cruz.

6. Las condecoraciones militares se ostentarán según su propio orden de precedencias.

7. Las condecoraciones extranjeras se llevarán a continuación de las españolas.

8. Las medallas de las Reales Academias del Instituto de España, son compatibles con cualquier otra insignia o condecoración que se lleve pendiente del cuello.

9. Igualmente, se observará, con las medallas de las Academias Regionales o Locales, a no ser que por norma se haya establecido otra cosa³²”.

2.3.6.4.- Sigilografía³³ y Diplomática³⁴.

El sustantivo sigilografía es la composición de dos términos, uno latino *sigillum*, que significa sello, y otro griego *γραφή*, que significa estudio o ciencia; de allí su definición como el estudio del sello, en forma y fondo. Alguno de los juramentos que se llevan a cabo por medio de documentos singulares, donde importa especialmente el soporte, la redacción, las fórmulas idiomáticas empleadas, el conjunto y la parte, como comunicación de lo que se dice y se afirma, quedando firmado, rubricado y sellado.

El sustantivo diplomacia³⁵ tiene poco más de 340 años de historia, desde su primer uso en la obra del monje benedictino francés Jean Mabillon, o Dom Mabillon, “De re diplomatica”, publicado en París en 1681, en su objetivo de interpretación de los documentos oficiales como pruebas. Este monje también fue el fundador de la paleografía³⁶.

32 “Reglamento General de Símbolos, Protocolos y Honores” de la Universidad de Extremadura, elaborado por la Secretaría General en mayo de 2013, revisado por el Consejo de Dirección en junio de 2013 y aprobado por el Consejo de Gobierno el 17 de junio de 2013. Consultado el día 26.03.2023. https://www.unex.es/organizacion/gobierno/sec_gral/normativas/basicas/ReglamentoGeneralSmbolosProtocolosyHonores.pdf

33 Sigilografía, según la RAE, “*Estudio de los sellos empleados para usos oficiales, como autorizar documentos, cerrar pliegos, etc.*”

34 Diplomática es una ciencia auxiliar de la historia que estudia los documentos a través de su soporte, texto, caligrafía, lenguaje, modismos y demás ingredientes que lo componen en forma y forma, para interpretarlos y autentificarlos.

35 Mabillon, Jean (1681): *De re diplomatica libris sex*, Capítulo VIII, París.

36 Paleografía, según la RAE, “*Ciencia de la escritura y de los signos y documentos antiguos*”.

La diplomática y la sigilografía son dos disciplinas que se complementan a la perfección, en cuanto a comunicación, información y confirmación de cuanto se escribe; reservando al sello, la misión, en esencia, de autentificar y de comprometerse a lo escrito, por medio de este. Así Ángel Canellas López, de la Universidad de Zaragoza, en su trabajo “Diplomática y sigilografía”, nos asevera:

*“Diplomática y sigilografía son disciplinas inseparables: porque el sello es una de las señales externas de validación de los documentos, de donde resulta la sigilografía ser un capítulo de la diplomática; por otra parte, es imposible hablar de todos los problemas concernientes a los sellos, sin recurrir constantemente a nociones propias de la diplomática.”*³⁷

*“Tiene pues el sello valor de firma; el sellador al ponerlo atestigua la realidad de la declaración de voluntad contenida en el documento; el sello le concede credibilidad. Por esto, el sello sirve para que su propietario se obligue a algo, aponiéndolo al pie de un documento. Pero unos sellos tendrán más crédito que otros y los que sean de una personalidad pública autenticarán toda clase de documentos, de donde su excepcional valor, se llamará así sello auténtico a aquel tan notorio que todos lo reconocerían, y por tanto las costumbres de cada región son las que confieren a tal o a cual sello más o menos notoriedad o autenticidad. Así los del Rey o del papa tienen autenticidad absoluta, los de señores locales autenticidad relativa, igual que los de obispos; la nobleza por sí no confiere autenticidad al sello adoptado por sus titulares.”*³⁸

37 Canellas López, Ángel (1992): *Diplomática y sigilografía*, p. 48 de CEMYCYTH\ XVIII\ 1992, 47-56.

38 *Ibidem*, p. 50.

2.3.6.5.- Textos legales o confesionales.

Para visualizar con el gesto, durante el Juramento, que es a Dios, en sus distintas de nominaciones a quien se invoca como testigo, según el caso, se coloca un ejemplar del libro sagrado en la confesionalidad religiosa específica de quien juramenta, cuando ello sea costumbre o esté permitido. Así, los libros sagrados de las religiones más profesadas en el mundo son: la Biblia³⁹, el Corán⁴⁰, la Torá⁴¹, el Talmud⁴², las Upanishad⁴³, los Vedas⁴⁴, los Rig Veda⁴⁵, el Tipitaka o Tripitaka⁴⁶, el Libro del Mormón⁴⁷, el Mahabhara-

39 La Biblia es el texto sagrado para el Judaísmo y el Cristianismo, está compuesto por 76 libros, organizados en dos partes: el Antiguo Testamento (común para el Judaísmo y el Cristianismo) —con 39 libros para los Protestantes, Anglicanos, Restauracionistas y Asirios del Oriente; 24 libros para los Judíos Rabínicos y Judíos Caraítas; 46 o 49 libros para los Católicos, según se consideren como libros el Capítulo 13 y el Capítulo 14 del Libro de Daniel, y el Capítulo 6 del Libro de Baruc; y 52 o 55 libros para los Ortodoxos, según consideren como libros los tres Capítulos citados para los Católicos como tales- y el Nuevo Testamento (únicamente, para el Cristianismo), con 27 libros.

40 El Corán es el libro sagrado para el Islam, se trata de la palabra de Dios revelada a su profeta Mahoma. Consta de 114 capítulos o azoras, cada uno dividido en aleyas.

41 La Torá es el libro sagrado para el Judaísmo y contiene su ley y la esencia y el fundamento de su identidad. La Torá correspondería al Pentateuco para los Cristianos y no debe confundirse con la Biblia (que para los judíos se denomina el Tanaj, ni con el Tamud.

42 El Tamud es el libro que contiene la doctrina, la tradición oral, preceptos y ceremonias del Judaísmo. Se trata de un Código Civil y de un Código Religioso y no puede contradecir ni al Tanaj ni a la Torá. El Tamud fue escrito entre los siglos III y V en Israel y en Babilona por expertos hebreos.

43 Las Upanishad son cada uno de los 200 libros sagrados para el Hinduismo, escritos en sánscrito entre el 800 y el 400 a.C., y que contiene la doctrina filosófica y religiosa de esta religión.

44 Los Vedas, según el Hinduismo son los conocimientos comunicados directamente por Dios, sobre el universo y cómo el hombre debe vivir en él. Los Upanishad están vinculados con los Vedas ya que aquéllos se consideran como el final de éstos.

45 Los Rig Veda son 1028 himnos sagrado, escritos en sánscrito védico, que se utilizaban para sacrificios rituales. Consta de 10 libros llamados *mandalas* que se componen de poemas denominas *sūktas*, conformadas por versos o *rich*, de ahí su nombre.

46 El Tipitaka o Tripitaka o Canon Pali es el libro sagrado para el Budismo, que consta de tres parte en lengua pali y pertenece a los primeras budistas de la Escuela Tamrashatiya.

47 El Libro del Mormón es el texto sagrado y de origen divino para la Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos Días, hecho público por Joseph Smith en 1830 y defen-

ta⁴⁸, el Bhagava Gita⁴⁹, el Kojiki⁵⁰, el Zend Avesta⁵¹, el Sri Guru Granth Sahib Ji⁵², etc.

Acompañando a un libro sagrado puede haber un ejemplar de la Ley fundamental o Carta Magna de un Estado o un ejemplar del Estatuto de Autonomía, que contienen la normativa fundamental y de identidad de una Comunidad Autónoma, u otros ejemplares de textos capitales para la humanidad, como La Declaración Universal de Derechos Humanos⁵³, redacción que sería más apropiada como promesa para cargos vinculados a la naturaleza de la misma o aquéllos otros que tuviesen como objetivo primordial los principios de la misma. En su Artículo 1, inspirado en el lema “*Igualdad, Libertad y Fraternidad*” de la Revolución Francesa de 1789, podemos leer: “*Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados*

diendo que su contenido se basa en escritos de entre los años 600 a.C. y 400 d.C. e inspirado en una supuesta venida de Cristo, después de su Resurrección, a los Indígenas de América. Su denominación proviene de uno de los redactores de este libro, que vivió sobre el 390 d.C.

48 El Mahabharata es el libro sagrado sobre la épica y la mitología hinduista, la epopeya entre dos ramas –Kaurava y Pándava– de la familia Bharata, disputándose el trono del linaje lunar. Consta de 100.000 *slokas* que corresponden a 200.000 versos en sánscrito. La tradición adjudica su autoría al sabio Viasa en el año 3102 a.C.

49 El Bhagava Gita es un libro sagrado hinduista, parte del Mahabharata y consta de 700 versos, escrito en el III a.C.

50 El Kojiki es el libro más antiguo que recoge la crónica más pretérita del Japón, desde la creación del Cosmos hasta el reinado de la Emperatriz Suiko, narrando mitos y leyendas, recogida y publicada en el 712, de la historia memorizada por Hiera no Are, en la Corte de la Emperatriz Genmei. La continuación del Kojiki es el Nihonshoki.

51 El Zend Avesta es una colección de libros sagrados de la antigua Persia, sobre la religión del zoroastrismo o mazdeísmo, escritos en lengua Zend, El zoroastrismo se basa en la doctrina del considerado como profeta persa Zoroastro, también llamado Zaratrusta, que reconoce como único dios eterno a Ahura Mazda y se basa en la lucha del bien frente al mal.

52 El Ari Gurú Granth Sahib Ji es el libro sagrado del sijismo, escrito en sánscrito, tiene 1430 páginas y fue escrito de 6 a 10 gurús distintos del sijismo y otros autores, considerados como santos, de religiones como el Hinduismo, el Islamismo, entre otras.

53 La Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH) fue adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 10 de diciembre de 1948.

*como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros*⁵⁴". Este texto, que nació tras la catástrofe vivida y sufrida con la Segunda Guerra Mundial, en un intento de sentar las bases para el entendimiento entre las Naciones que ahuyentase el riesgo de una nueva e irreparable confrontación, se ha convertido en fuente de inspiración para las Constituciones de algunos países, como es el caso de España, en su Constitución de 1978, concretamente en el Artículo 10, apartado 2: "*Las normas relativas a los derechos humanos y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretarán de conformidad con la Declaración Universal de los Derechos Humanos y los tratados y acuerdos internacionales sobre las materias ratificados por España*".

La DUDH es el resultado de conquistas anteriores de los distintos pueblos que han ido jalonando la historia a través de los tiempos, así este texto es el resultado de otros precedentes, y, en consecuencia, heredero de su espíritu, en lo que podríamos calificar como un gran texto sagrado y laico del ser humano:

- i.-** La Carta Magna (1215)
- ii.-** La Petición del Derecho (1628)
- iii.-** La Constitución de Estados Unidos (1787)
- iv.-** La Declaración Francesa de los Derechos del Hombre y de los Ciudadanos (1789)
- v.-** La Carta de Derechos de Estados Unidos (1791).

Para prestar juramento sobre un libro sagrado, se busca un apartado de este que haga referencia a la persona que jura. En el caso de la jura de cargo en la toma de posesión de los jueces o magistrados, la Biblia se abre, precisamente,

⁵⁴ Artículo 1 de la DUDH.

en el Libro de los Jueces. O, en el caso de la Constitución de 1978, cuando la jura la efectúa los miembros los Jueces y Magistrados, entonces la Carta Magna se abre por el Artículo 117: *“La justicia emana del pueblo y se administra en nombre del Rey por Jueces y Magistrados integrante del poder judicial, independientes, inamovibles, responsables y sometidos únicamente al imperio de la ley”*; o cuando la jura o promesa por los nuevos ministros, este se abre por el Artículo 100: *“Los demás miembros del Gobierno serán nombrados y separados por el Rey, a propuesta de su Presidente”*.

2.3.6.6.- Música y cromatismo.

Este apartado hace referencia a las partituras que se interpretan como acompañamiento de determinados juramentos, cuya naturaleza y valores sintetizan al conjunto de la colectividad sobre la cual se ejercerá la acción de gobierno o de servicio al bien común. En este punto tendríamos, por ejemplo, el himno nacional, los himnos de las Comunidades Autónomas, el himno de la Unión Europea, o los himnos específicos, si los hubiere, de las Órdenes, Corporaciones o Entidades en las que se lleva a cabo la jura. Sirva de muestra la imagen de la Jura de Bandera, en la que, además de la interpretación del Himno de España, se podría interpretar el himno propio del Arma donde se lleva a cabo la ceremonia, como podría ser el Himno de Infantería, Himno de la Legión, Himno de la Armada, Himno del Ejército del Aire, Himno de la Guardia Civil, Himno de la Policía Nacional, Himno de la Guardia Real, Himno Universitario, Himno del *Veni Creator*, etc.

En el supuesto de interpretación del Himno de España y el de otro país, en territorio nacional, así como la interpretación del Himno de España con el de una Comunidad Autónoma, se debe aplicar el Real Decreto 1560/1997, de 10 de octubre,

por el que se regula el Himno Nacional, concretamente en los artículos 5 y 6:

Artículo 5: *“De acuerdo con la costumbre y usos protocolarios habituales, cuando las Personas Reales o Autoridades a que se refiere el artículo 3 del presente Real Decreto asistan a actos oficiales de carácter general, organizados por una Comunidad Autónoma o Corporación Local, siempre que la naturaleza del acto requiera la interpretación del himno nacional, ésta se realizará de acuerdo con los siguientes criterios:*

a) Cuando al iniciarse el acto esté prevista la ejecución de los himnos oficiales de las Comunidades Autónomas o de las Corporaciones Locales, el himno nacional de España se interpretará en primer lugar.

b) En los casos en que esté prevista la ejecución de los expresados himnos al finalizar el acto, el himno nacional de España se interpretará en último lugar.”⁵⁵

Artículo 6:

“1.- En los actos y visitas oficiales de carácter internacional celebrados en territorio español, cuando deban ejecutarse himnos nacionales, se interpretarán, en primer lugar, los himnos extranjeros y después el himno nacional de España. En las despedidas, se interpretarán en orden inverso. Igual orden se observará en las visitas oficiales de buques de guerra extranjeros.

2.- En puertos extranjeros, a bordo de los buques de la Armada, se interpretará en primer lugar el himno nacional de España y a continuación el de la nación anfitriona.

3.- En todo caso, la interpretación de himnos nacionales extranjeros irá acompañada siempre del himno nacional de España.”⁵⁶

⁵⁵ Real Decreto 1560/1997, de 10 de octubre, por el que se regula el Himno Nacional, Artículo 5.

⁵⁶ Ibídem, Artículo 6.

Sobre el cromatismo y según el tipo de jura, hay una paleta de colores aconsejables y otra de colores proscritos, algunos asociados a la naturaleza del evento, a la tradición existente, a los colores vinculados al mismo, etc.

Así nos encontramos, como ejemplo elocuente de lo dicho, con los colores litúrgicos, según las disposiciones de la Congregación para el Culto Divino y la Disciplina de los Sacramentos:

Color	Celebración
Blanco	Fiestas del Señor, de la Virgen, de los Ángeles y de los Santos...
Verde	Domingos del tiempo ordinario
Rojo	Domingo de Ramos, Viernes Santo, Santos Apóstoles, Mártires...
Morado	Cuaresma, Adviento, misas de difuntos y celebraciones penitenciales.
Azul	Solemnidades de la Virgen (Inmaculada Concepción u otras fiestas autorizadas por la Conferencia Episcopal.
Rosa	Tercer Domingo de Adviento (<i>Gaudete</i>) y Cuarto Domingo de Cuaresma (<i>Laetare</i>), para indicar la cercanía de la Navidad o de la Pascua, respectivamente.
Negro	En las misas de difuntos o de Réquiem, aunque hoy en día está en desuso, o en el Día de los Fieles Difuntos.
Oro	Substituye el color de cualquier ornamento en una celebración solemne, salvo el morado y el negro. Ejemplos: Misa del Gallo, Navidad, Vigilia Pascual, Pascua, Solemnidad de Cristo Rey.
Plata	Substituye el color de cualquier ornamento en una celebración solemne, salvo el morado y el negro. Ejemplos: Misa del Gallo, Navidad, Vigilia Pascual, Pascua, Cristo Rey.

Así como el blanco es un color asociado a las novias, no parece apropiado el uso del color negro por ser la antítesis del anterior. O el rojo para alfombras, aunque no se podría utilizar el verde como alfombra si se prevé la asistencia de mahometanos por ser el color sagrado para el Islam. Tampoco resultaría apropiado

cubrir la mesa de la jura con una bandera pero sí con una seda adamascada de color granate, etc. O los cinco colores prohibidos en una boda, o celebración de los votos maritales, son: el blanco, el beige, el nude o colores pastel muy pálidos que pueden ser utilizados por la novia, y el negro por estar asociado al luto, no indicado para un día de felicidad.

2.3.6.7.- Signos propios y específicos del evento.

En este punto enunciaremos aquellos elementos que son expresión por excelencia y definitorio de un juramento, además de los textos sagrados ya tratados.

En una Jura Regia, el signo supremo es la corona, así como puede haber otros como: el cetro, la espada, el orbe, el anillo y el dedo de la Justicia. En España, tradicionalmente, las Juras Reales, o Proclamación del Rey, se llevaban a cabo ante un crucifijo, con mayor motivo por el título inherente al Rey de España de Católica Majestad⁵⁷.

En la Jura de cargos electos, lo propio es que al juramentar se les imponga el Medallón Corporativo como distintivo de su cargo, así como la banda si estuviese así regulado, o el collar para presidentes de Corporación, si así estuviese establecido, y, lo más importante, el bastón de mando como signo de jurisdicción.

En la investidura clásica de Caballeros, la espada es omnipresente porque al cruzarse sobre el neófito queda investido caballero, como era el caso de la Orden Equestre del Santo Sepulcro de Jerusalén. Actualmente, por iniciativa del Gran Maestre

⁵⁷ El título de Reyes Católicos fue concedido por el Papa Alejandro VI al Rey Fernando II de Aragón y a la Reina Isabel I de Castilla, a través de la bula "*Si convenit*", de 19 de diciembre de 1496.

Fernando Cardenal Filoni, la espada ha sido substituida por el báculo, con el que se toca ligeramente el hombro del caballero o de la dama. La espada también es substituida por el abrazo, como analogía la espada natural del Gran Maestre, quien se funde en un abrazo con el aspirante, que queda convertido en caballero, tal como ocurre con la Sacra y Militar Orden Constantiniana de San Jorge y su Soberano y Gran Maestre, Su Alteza Real Pedro de Borbón-Dos Sicilias y Orleans (Madrid, 1968), Duque de Calabria, Conde de Caserta y Jefe de la Casa Real de las Dos Sicilias; así como con la Real Orden de la Legitimidad Proscrita y su Soberano y Gran Maestre, Su Alteza Real Carlos-Javier de Borbón-Parma (Nimega, Países Bajos, 1970), Duque de Parma, Duque de Madrid, Duque de Piacenza, Duque de Guastalla y Abanderado del Carlismo.

También en las investiduras, además del libramiento de las insignias y del título pertinente, se concede permiso para el uso de las insignias y de sable, de acuerdo con el Reglamento de la Corporación, se procede al revestimiento con el manto propio y específico de la Orden y de la autorización a vestir su uniforme o el de la Corporación si lo tuviese aprobado.

En el caso de los votos maritales, los elementos específicos y definitorios son los anillos; los propios de las bodas canónicas, como el intercambio de los anillos y de las arras; y otros opcionales como las flores de la novia o del ojal del novio, padres de los cónyuges, padrino y testigos masculinos. También hay otros componentes derivados de la tradición y de las costumbres, como las cuatro cosas que deben llevar las novias: algo nuevo, algo viejo, algo prestado y algo azul.

En Juras Doctorales, se procede a la imposición de la medalla doctoral y a la imposición del birrete; así como para la investi-

dura como Doctor Honoris Causa, y después de hacer explícita la aceptación de tal honor y su vinculación vitalicia con la Universidad que distingue al recipiendario con dicho honor, se le libra el título de concesión, los guantes blancos de la pureza, el anillo de quedar vinculado con la Universidad, el birrete con el compromiso de iluminar y el libro de la ciencia.

2.3.7.- Del gesto de la mano.

En el momento de pronunciar el juramento, además de todo cuanto se ha dicho anteriormente, hay que tener en cuenta el gesto de la mano que transmite un mensaje particular y resulta específico para áreas geográficas concretas.

De este modo, se puede hablar del juramento con la mano sobre los textos legales o confesionales, la mano alzada mostrando la palma, la mano sobre el corazón o la mano en la posición denominada del Schwurhand.

2.3.7.1.- La mano sobre los textos sagrados o legales, invocando como testigo al Primer Principio o Primera Causa de la existencia o la legalidad del país, respectivamente.

2.3.7.2.- La mano alzada, este gesto nació por razones prácticas de identificación; concretamente en la Inglaterra del siglo XVII, cuando existía el denominado *Privilegium Clericale*, aplicable sólo a los eclesiásticos y en una única ocasión. Según este privilegio, los eclesiásticos podían solicitar ser juzgados por los Tribunales eclesiásticos que resultaban más benévulos que los civiles o los militares. Para poder identificar a quienes se hubiesen beneficiado de este privilegio se les marcaba con un hierro candente en la palma de la mano derecha, así cuando se presentaban ante una Corte y mostraban la palma de su mano

derecha ya identificaban si era reincidente. Algunos malhechores se hacían pasar por clérigos para beneficiarse con este trato. Este gesto de la mano en el juramento lo hallamos en países anglosajones.

2.3.7.3.- La mano derecha sobre el corazón y la mano izquierda levantada, mostrando la palma de la misma, en señal de promesa.

2.3.7.4- El *Schwurhand*, gesto muy utilizado en los países de tradición germánicos que ha influenciado a los países vecinos en la adopción de este gesto con la mano derecha levantada, con los dedos índice y medio extendidos hacia arriba, los dedos anular y meñique curvados hacia abajo y el pulgar entre elevado y curvado. Este gesto es utilizado en el juramento de la Guardia Suiza, que veremos en el punto 6.20, y que, en este caso concreto, es como invocación a la Santísima Trinidad. Este gesto también aparece en el juramento que dio origen a la Confederación Suiza, en el siglo XIV. Y, actualmente, lo utilizan en la ceremonia de juramento en la Asamblea Federal Suiza y en el Consejo Federal Suizo.

2.3.7.5.- El gesto de los dedos índice y medio cruzados al prestar juramento cuando juran en falso, una creencia vana que con esta disposición de los dedos quedan liberados del perjurio que han cometido.

2.3.7.6.- El saludo Scout, que se utiliza en el momento de pronunciar la Promesa Scout, efectuado con la mano derecha levantada y el brazo ligeramente flectado, mostrando los dedos índice, corazón o medio y anular, con el dedo pulgar sobre el meñique.

2.4.- La pena resultante en caso de perjurio.

No obstante lo dicho, no todos los autores se ponen de acuerdo sobre la bondad del origen del juramento, como inspiración divina o voluntad de la deidad, e, incluso, nos encontramos con publicaciones en las que se afirma que los juramentos nacieron en paralelo y para hacer frente al engaño, tal como queda explicitado en la obra de Francisco de Paula Mellado de 1853, la *Enciclopedia Moderna: Diccionario Universal de Literatura, Ciencias, Arte, Agricultura, Industria y Comercio*:

“Es seguro que en los primitivos tiempos de envidiable sencillez y cordialidad entre los hombres, sería desconocido el juramento, porque teniendo por objeto la aseveración de la verdad para prevenir la mentira, no conociéndose esta última, claro, es que no habría necesidad de aquel. Por eso según la notable frase Mr. Massieu, los juramentos nacieron al mismo tiempo que los hombres se engañaron. Hesíodo⁵⁸ también nos dice: “La Discordia, hija de la Noche, lleva consigo las querellas, las mentiras, los embrollos, las palabras capciosas, y en fin, el juramento, tan perjudicial a todo mortal que lo viola.”⁵⁹

Del texto anterior deducimos la convivencia idílica del ser humano en relación con su trato entre semejantes, en un estadio cimentado en la verdad y, por ende, con la asunción de la responsabilidad y el cumplimiento de lo dicho y acordado. Cuando aparece la mentira, según Mr. Massieu, también aparece el juramento para contrarrestar a la anterior, en cuyo caso cabría resaltar el valor positivo y fidedigno del mismo. En el mismo

58 Hesíodo, del siglo VII a.C., poeta y mitólogo, autor de la transcripción escrita del *Cuerpo Mitológico o Teogonía* que, anteriormente, se transmitía de forma oral; así como “Trabajos y días” y “El escudo de Heracles”.

59 Mellado, Francisco de P. (1853): *Enciclopedia Moderna: Diccionario Universal de Literatura, Ciencias, Arte, Agricultura, Industria y Comercio*, Vol. XXV, pp. 431-432, Madrid.

párrafo, hallamos la cita de Hesíodo, que identifica a la Discordia, como hija de la Noche, y portadora –entre muchos males y desavenencias– del juramento.

También Hesíodo se hace eco del carácter coercitivo que fustiga al perjurio, “*tan perjudicial a todo mortal que lo viola*”, como una maldición generalizada, funesta y fatídica para el ser humano que no supiese observar el juramento.

Sin embargo, para que esta cita no nos conduzca al desánimo, es menester invocar el valor de cohesión que tiene el juramento y que nos ha llegado hasta nuestros días, de múltiples enunciados y particularidades, como el conocido con el nombre del *Juramento de la Piedra*, inspirado en el Poema de Fernán González, obra perteneciente al Mester de Clerecía, del siglo XII, probablemente escrito por un monje del monasterio de San Pedro de Arlanza, que se encuentra situado en el término municipal burgalés de Hortigüela. Se trata de las lides entre el Califato Omeya de Occidente, representado por Almanzor y el Condado de Castilla, por el conde Fernán González.

Como sinopsis del apartado del poema que evocamos, nos fijaremos en la circunstancia del líder cristiano que se halla preso, Fernán González, y ante el temor de que su ausencia acobarde a las fuerzas cristianas en su lucha contra el Califato cordobés, el noble castellano Nuño Laynez propone juramentar a todos los ciudadanos, de cualquier edad y condición, ante una piedra robusta que se asemeje al ausente, y que es transportada en un carro para que todos puedan comprometer su lealtad y fidelidad en uno de los primeros juramentos colectivos, verbales y universales, sobre un elemento sagrado, en este caso la piedra. Está escrito en estrofas en cuaderna vía y versos alejandrinos, divididos en hemistiquios de siete sílabas:

- 650 *Fagamos nós señor de una pyedra dura,
semejable al conde, d'essa mesma fechura:
a aquella ymajen fagamos todos jura.*
- 651 *Ansý como al conde, las manos le vesemos,
pongámosla en carro, ante nós la llevemos;
por amor del buen conde por señor la tendremos.*
- 652 *Sy ella non fueyere, nós nunca fuyamos,
syn el cond' a Castyella, jamás nunca vengarnos,
el que antes tornare, por traydor le tengamos;
la seña de Castyella en mano le pongamos.*
- 657 *Fyzieron su imagen com' antes dicho era,
a figura del conde, d'essa misma manera;
pusyéronla en carro de muy fuerte madera,
sobyda en el carro entraron en carrera.*
- 658 *Todos, chycos e grandes, a la pyedra juraron,
commo, a su señor ansý la aguardaron;
pora yr a Navarra el camino tomaron,
en el primero día a Arlançón llegaron.*

José Antonio Molina Gómez, describe en su artículo “Pervivencia del Juramento sobre Piedra: a propósito de PFG 650-658 y sus precedentes antiguos”, además del claro exponente asociado al Poema de Fernán González, otros casos con el mismo denominador común en Islandia, Irlanda, Grecia y Roma, una piedra que se considera sagrada, que sintetiza la fortaleza, y sobre la cual se presta juramento, y ante la cual no se puede mentir ya que la piedra sabe discernir la mentira de la verdad. Este hecho proviene de sociedades paganas que, asimismo, se pueden cristianizar, cuando la piedra deviene en sagrada al entrar en contacto con un santo, como fue el caso de la piedra

sobre la que se depositó a San Patricio, en el momento de nacer, y que, a partir de ese preciso instante, descubriría al perjurio exudando agua.

Así, José Antonio Molina Gómez, rememora al Libro de Lismore, también conocido como el Libro de Mac-Carthaigh Ríabhach, del siglo XV, en el Condado de Cork (Irlanda), escrito en gaélico, del que entresaca la cita siguiente, referida a San Patricio: “*Y nació (San Patricio en Nemtor (antiguo Nemetoduron); y cuando se presta un juramento falso sobre la losa de piedra donde nació, ésta vierte agua como si se estuviera lamentando del perjurio; pero si el juramento que se hace es cierto, la piedra permanece firme en su propia naturaleza.*”⁶⁰



60 Molina Gómez, J.A. (2007): *Pervivencia del Juramento sobre Piedra: a propósito de PFG 650-658 y sus precedentes antiguos*, Revista Electrónica de Estudios Filosóficos, núm. 14, diciembre de 2007, Universidad de Murcia.

⊗ 3.- PROMESA⁶¹

Este término es definido por el Diccionario de la Real Academia de la Lengua, con varias acepciones, de las que resaltamos las dos siguientes:

- (1) “*Expresión de la voluntad de dar a alguien o hacer por él algo*”.
- (2) “*Ofrecimiento solemne, sin fórmula religiosa, pero equivalente al juramento, de cumplir bien los deberes de un cargo o función que va a ejercerse*”.

Y en estas dos acepciones del sustantivo promesa se describe a la perfección su significado, con equivalencia al juramento, pero siendo la propia persona que promete la que se brinda como testigo y prenda de cuanto afirma, implica y se responsabiliza; deviniendo en su propio aval y garantía y empeñando ello su credibilidad, dignidad y honor.

Quien rompe su promesa no va a penar en el más allá sino en el más acá; ni será para toda la eternidad sino para la transitoriedad de su existencia, y en su tiempo vital; con todas las consecuencias que de ese incumplimiento pudiesen derivarse –como en el caso del juramento– en cuanto a credibilidad, confianza o condenas civiles o penales si hubiese lugar a ello.

El juramento tiene la trascendencia de lo espiritual, la heredad de lo que siempre ha sido y los valores inmateriales individuales

⁶¹ Promesa, del latín *promissa*, -ae.

y colectivos sobre el compromiso público que los siglos han ido atesorando; en cambio, la promesa tiene la fuerza de la inmediatez y de la proximidad; la persona es la propia patente y garantía de la promesa, su origen, su crédito y su fianza.

También nos podría servir para explicar la promesa personal que quien la formula, o promitente, actúa como en un contrato hacia un beneficiario o promisario. Y, en el caso de la promesa nupcial, podríamos considerar a los cónyuges como dos partes que concurren, dicen y se obligan, con una promesa personal, pública y recíproca, por la que ambos son promitentes en una promesa bilateral, en la que cada parte es beneficiaria de la otra.

Otro común denominador entre el juramento y la promesa es la obligación que nace de ambas a cumplir lo jurado o prometido.

3.1.- Promesa Scout.

También se puede dar la promesa como denominación a una fórmula que, en contenido, es un auténtico juramento. Texto que ha variado con el paso del tiempo y se aglutina con variantes, dependiendo del país o de la confesión religiosa a la que se pertenece. Se trata de la Promesa Scout, a través de la cual, el promitente se compromete con los principios y los valores del escultismo.

El movimiento scout, para los muchachos y las muchachas guía, fue fundado por el teniente general Robert Baden-Powell, en 1908, con su libro “Escultismo para muchachos”, en él ya se encuentra la fórmula de la Promesa Scout, indispensable para ingresar en el Movimiento Scout y ejercer como tal: “*Por mi honor prometo:*

- 1.- *Hacer cuanto de mi dependa para cumplir mis deberes con Dios y la Patria.*
- 2.- *Ayudar a los otros, sin importar el sacrificio propio.*
- 3.- *Conocer la Ley Scout y obedecerla.”*

Esta promesa también tiene su ceremonial, puesto que la persona que promete debe levantar su mano derecha, hasta la altura del hombro, con la palma de la misma dispuesta hacia el frente, mostrando los tres dedos centrales extendidos (índice, medio y anular), y el dedo pulgar dispuesto sobre el dedo meñique, como expresión de los tres principios que prometen.

Una promesa que acompaña para siempre a quien la formula y que el propio fundador del Movimiento Scout, aconsejaba en su última carta⁶², mantenerla toda la vida.

62 “Queridos Scouts: Si alguna vez habéis visto la obra de “Peter Pan”, recordareis cómo el jefe de los piratas estaba siempre haciendo su último discurso de despedida por temor de que, posiblemente, cuando llegara la hora en que habría de morir, no fuera a tener tiempo para darlo a conocer. -Así me sucede a mí, y aun cuando no me estoy muriendo en este momento, esto tendrá que suceder uno de estos días-, y deseo deciros unas palabras de despedida. Recordad: esta es la última que oiréis de mí, por lo tanto, medítadla.

He tenido una vida muy dichosa, y deseo que todos vosotros tengáis también vidas muy dichosas. Estoy convencido de que Dios nos ha puesto en este mundo maravilloso para que seamos felices y gocemos de la vida. Pero la felicidad no proviene simplemente de la riqueza, ni de tener éxito en la carrera, ni dándose uno gusto a sí mismo. Un paso hacia la felicidad es hacerse uno sano y fuerte cuando niño, para poder ser útil y así poder gozar de la vida cuando se es hombre.

El estudio de la naturaleza os enseñará cómo Dios ha llenado de cosas bellas y maravillosas este mundo para que lo podáis gozar. Estad satisfechos con lo que os haya tocado y sacad de ello el mejor partido que podáis. Ved siempre el lado bueno de las cosas y no el malo.

Pero la verdadera manera de obtener la felicidad es haciendo felices a los demás. Tratad de dejar este mundo en mejores condiciones de como lo encontrasteis; de ésta manera, cuando os llegue la hora de morir, podréis hacerlo felices porque, por lo menos, no perdisteis el tiempo e hicisteis cuanto os fue posible por hacer el bien. “Estad Listos” en esta forma, para gozar de una vida dichosa y morir dichosos: aferraos a vuestra Promesa Scout siempre, aun cuando hayáis dejado de ser muchachos. Y que Dios os ayude a hacerlo así.

Vuestro amigo, Baden Powell”

Como ejemplo del valor integrador del Movimiento Scout y de cómo se ha sabido adaptar a las particularidades de cada país, a la evolución de los tiempos y a los credos religiosos, se adjuntan algunos de estos modelos.

3.1.1.- Relación de fórmulas para la Promesa Scout.

En este punto se citarán algunas de las fórmulas habidas de dicha promesa, según el credo religioso de quien promete, o de la comunidad o país, dónde vive, y en las que los tres puntos esenciales de la promesa se adaptan significativamente, para no entrar en conflicto con la costumbre y la religiosidad.

3.1.1.1.- Fórmula para los Católicos.

“Yo (...), por mi honor y con la Gracia de Dios prometo hacer cuanto de mí dependa para cumplir mis deberes para con Dios, la Iglesia, la Patria, con los demás y conmigo mismo, ayudar al prójimo y vivir la Ley Scout”.

3.1.1.2.- Fórmula para los Cristianos Evangélicos.

“Yo (...), por mi honor y con la Gracia de Dios prometo hacer cuanto de mí dependa para cumplir mis deberes para con Dios, la Patria, con los demás y conmigo mismo, ayudar al prójimo y vivir la Ley Scout”

3.1.1.3.- Fórmula para los Mahometanos.

“Yo (...), por mi honor prometo hacer cuanto de mí dependa para cumplir mis deberes para con Dios, el Corán y los Profetas, la Patria, con los demás y conmigo mismo, ayudar al prójimo y vivir la Ley Scout”.

3.1.1.4.- Fórmula para los Budistas.

“Yo (...), y tomando refugio en la triple joya por mi honor prometo hacer cuanto de mí dependa para cumplir mis deberes para con mi

Fe Budista, la Patria, con los demás y conmigo mismo, ayudar al prójimo y vivir la Ley Scout”.

3.1.1.5.- Propuesta actual de Fórmula de Promesa Scout.

La Organización Mundial del Movimiento Scout (OMMS), en su Constitución de enero de 2011, establece en su Artículo II, párrafo 2 “Adhesión a la Promesa y Ley que:

“Todos los miembros del Movimiento Scout deben adhesión a una Promesa y una Ley que refleje, con un texto apropiado a la cultura y la civilización de cada Organización Scout Nacional y aprobado por la Organización Mundial, el deber para con Dios, el deber para con los demás, y el deber hacia consigo mismo, inspirados en la Promesa y la Ley concebidas por el Fundador del Movimiento Scout, en los términos siguientes:

*-Por mi honor, yo prometo hacer todo lo posible, para cumplir con mis deberes para con Dios y el Rey (o con Dios y mi País); ayudar a mi prójimo en toda circunstancia y cumplir la Ley Scout-.”*⁶³

Una cuestión de suma importancia en la Promesa Scout, que podría extrapolarse a Juramentos en otros ámbitos, es la invocación a Dios, que puede interpretarse como lo trascendente o espiritual, no necesariamente identificable como el concepto Dios monoteísta. Y así, la OMMS manifiesta, en su Constitución de 2011: *“El deber para con Dios es la adhesión a principios espirituales, lealtad a la religión que los expresa y aceptación de los deberes que de ella resultan.”*⁶⁴

⁶³ Constitución de la Organización Mundial del Movimiento Scout, Artículo II, párrafo 2, de enero de 2011.

⁶⁴ Ibídem, Artículo II, párrafo 1.

3.1.1.6.- Propuesta de fórmula alternativa.

La Organización Mundial del Movimiento Scout (OMMS), Región Interamericana promovió, en el 2000, unificar la Promesa Scout, a través de la publicación “Guía para dirigentes de Rama Scout, con una fórmula integradora:

“Prometo hacer cuanto de mi dependa para amar a Dios, servir a mi país, trabajar por la paz y vivir la Ley Scout”.

3.1.1.7.- Actualmente en España.

Incomprensible y quizá influenciados por lo subjetivo, en el todo vale y no hay que obligar, la Promesa Scout es voluntaria y su texto lo escoge cada educando.



❧ 4.-DIFERENCIAS ENTRE JURAMENTO Y PROMESA

En los puntos 2 y 3 se ha descrito cada uno de estos conceptos, dedicando una especial atención al juramento, como materia de este discurso. Sin embargo, hay que precisar los siguientes matices.

- i.- El juramento es una modalidad de promesa, porque se afirma un enunciado con convencimiento, seguridad y de forma resolutive, como en el caso de la promesa, pero con el añadido que todo ello se hace invocando a Dios como testigo fehaciente de la veracidad de lo que se dice, se afirma y se asume.
- ii.- Se puede aseverar que el juramento tiene mayor fuerza y trascendencia que la promesa, porque para jurar, se hace de forma confesional y en virtud del propio credo de quien jura; y, en el supuesto de la Iglesia católica, se ponen tres condiciones necesarias para que un juramento se haga de forma correcta: *“Que lo jurado sea verdad, que el motivo sea justo y que sea necesario”*.
- iii.- El Catecismo de la Iglesia Católica enuncia la trascendencia que tiene el juramento y que el mismo sólo se puede llevar a cabo con conciencia, convencimiento y responsabilidad: *“Las promesas hechas a otro en nombre de Dios comprometen el honor, la fidelidad, la veracidad y la autoridad divinas. Deben ser respetadas en justicia. Ser infiel a ellas es*

*abusar del nombre de Dios y, en cierta manera, hacer de Dios un mentiroso.*⁶⁵

- iv.-** El juramento se hace invocando a Dios como testigo y en la promesa es quien promete la persona que asume el compromiso sin poner a nadie ni a nada como testigo.
- v.-** La RAE se pronuncia afirmando que una promesa equivale a un juramento, pero sin ninguna fórmula religiosa de por medio, de cumplir las funciones del cargo que se asume.
- vi.-** Diferencias temporales, por razones históricas, entre el juramento y la promesa, por cuanto el primero es anterior a la segunda.
- vii.-** Éticamente, aunque ambas fórmulas tengan el mismo efecto práctico, su incumplimiento parece más irreprochable como perjurio que como quien ha roto su promesa.
- viii.-** Existen una diferencia entre juramento y promesa, en base a la trascendencia del mismo. En el caso del juramento, se invoca a alguien distinto a la persona que jura, lo habitual es que se trate de Dios, pero podría ser una institución o el prójimo; en cambio, en el caso de la promesa, se trata de un compromiso personal y fiando su cumplimiento a su propio compromiso, determinación y responsabilidad.
- ix.-** Para cuestiones menores es preferible la promesa al juramento para no banalizar el nombre de Dios.

65 Catecismo de la Iglesia Católica, Tercera Parte “La vida en Cristo”, Segunda Sección “Los Diez Mandamientos, p. 2147, consultado el 29.03.2023.
https://www.vatican.va/archive/catechism_sp/p3s2c1a2_sp.html

- x.- Y otra diferencia crucial entre el juramento y la promesa es que la ruptura del primero el causante deviene en perjurio y, en el segundo, en incumplidor de promesa.
- xi.- En España, es preceptivo que todos los cargos electos y públicos deben “jurar o prometer”, como un efecto igualatorio y solemne de la cosa pública, con la fórmula habitual, que puede contener alguna variante según la administración sea del Estado o de alguna Autonomía, con la inclusión de la invocación del Estatuto de Autonomía correspondiente, y/o el guardar secreto de las deliberaciones en el consejo de gobierno específico: *“Juro (o prometo) cumplir fielmente las obligaciones del cargo con lealtad al Rey y guardar y hacer guardar la Constitución como norma fundamental del Estado”*. También cabe la posibilidad de que el juramento consista en responder “Sí juro” o “Sí prometo”, a la fórmula que les es leída, y que en ocasiones aparece escrita, para ser firmada, como afirmación al juramento o promesa, ante el Jefe de Personal y archivada en el expediente del interesado:
“Juráis o prometéis por vuestra conciencia y honor cumplir fielmente las obligaciones del cargo de ..., con lealtad al Rey y guardar y hacer guardar la Constitución, como norma fundamental del Estado”.
- xii.- En los juramentos, “*Jurar por Dios*”, es una redundancia innecesaria.
- xiii.- La obligación de jurar o prometer el acatamiento a la Constitución, aparece en el art. 108.8 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General: *“En el momento de tomar posesión y para adquirir la plena condición de sus cargos, los candidatos electos deben jurar o prometer acatamiento a la Constitución, así como cumpli-*

*mentar los demás requisitos previstos en las Leyes o reglamentos respectivos.*⁶⁶

xiv.- Igualmente, en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, por el que se establece la fórmula de juramento o promesa en cargos o funciones públicas:

Artículo primero.

“En el acto de toma de posesión de cargos o funciones públicas en la Administración, quien haya de dar posesión formulará al designado la siguiente pregunta:

«¿Juráis o prometéis por vuestra conciencia y honor cumplir fielmente las obligaciones del cargo con lealtad al Rey, y guardar y hacer guardar la Constitución como norma fundamental del Estado?»

Esta pregunta será contestada por quien haya de tomar posesión con una simple afirmativa.

*La fórmula anterior podrá ser sustituida por el juramento o promesa prestado personalmente por quien va a tomar posesión, de cumplir fielmente las obligaciones del cargo con lealtad al Rey y de guardar y hacer guardar la Constitución como norma fundamental del Estado.*⁶⁷

Artículo segundo.

*“Los Vicepresidentes, Ministros y demás miembros del Gobierno prestarán ante el Rey el juramento o promesa en la forma establecida en el artículo anterior, refiriéndolo también a la obligación de mantener secreto de las deliberaciones del Consejo de Ministros.*⁶⁸

66 Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, art. 108.8.

67 Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, por el que se establece la fórmula de juramento o promesa en cargos o funciones públicas, artículo primero.

68 Ibídem, artículo segundo.

- xv.-** De igual modo, el Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, en el artículo 18 dice: *“Antes de comenzar el ejercicio de sus funciones, el Alcalde deberá jurar o prometer el cargo ante el Ayuntamiento Pleno.”*⁶⁹



⁶⁹ Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

⌘ 5.- LITURGIA

Este substantivo proviene del término latino *liturgia*, -ae, y este del griego λειτουργία, que significa ministerio y servicio. Y, según la RAE, tiene dos acepciones:

- a.- *“Orden y forma con que se llevan a cabo las ceremonias de culto en las distintas religiones”.*
- b.- *“Ritual de ceremonias o actos solemnes no religiosos”.*

Con lo cual, su significado está siempre vinculado a las ceremonias, tanto religiosas como laicas, revestidas de una solemnidad y que, en el caso confesional, no está adscrita a ninguna religión en concreto. También en la segunda acepción, aparece el concepto ritual, relativo a rito, como conjunto de ceremonias y/o costumbres, que externalizan actos religiosos o constituyen un legado de la tradición.

En este sentido, la elección del título “La liturgia del juramento”, se hizo para subrayar la importancia de las ceremonias solemnes que envuelven, arropan simbólicamente o dan forma al acto de jurar.

Además, y relacionado con el significado primigenio del substantivo, resulta muy interesante y esclarecedor de su misión y contribución al acto de jurar; es decir, la de obrar como ministerio (referido a cargo y dignidad) y/o servicio (la acción y el efecto de estar sujeto, ser propósito para determinado fin y va-

ler y ser de utilidad). De este modo, la liturgia debe entenderse, conceptualmente como una dignidad que, simultáneamente, es de utilidad y contribuye al propósito para lograr un determinado fin.

El sustantivo liturgia en griego, también nos brinda como significado literal, el de “trabajo para el pueblo” o “servicio público” o “trabajo público”, y en este matiz de pueblo, público y servicio hallamos la trascendencia de este concepto, y que podríamos sintetizar en “acción” y “celebración”.



❧ 6.- LOS JURAMENTOS EN LA HISTORIA

En este apartado se expondrán y analizarán lo que podríamos considerar como juramentos históricos, que son representativos de la evolución de la sociedad en sus distintos ámbitos, aunque lógicamente se tratarán aquellos que se han dado en la institución de la Corona, en sus diferentes estadios y periodos, así como aquellas fórmulas que se han convertido en referentes obligados, reales o leyendas, pero que forman parte del acervo cultural de nuestro país e, incluso de nuestra civilización.

6.1.- Juramento Hipocrático.

Paradigma del juramento ético y profesional, que los médicos se comprometen a guardar en el ejercicio de la medicina, inspirado en un texto cuya autoría es atribuida tradicionalmente a Hipócrates, pero de la mano de Galeno, ya en el siglo II de nuestra era en Roma.

Originariamente su contenido describía las obligaciones que tenían los médicos para con sus maestros y su familia, sus propios discípulos, sus colegas y sus pacientes. Su implantación general se inició en el siglo XIX, con un texto actualizado pero basado en el primigenio y con observancia de los valores particulares de cada momento y lugar.

Texto original:

“Juro por Apolo médico, por Asclepio, Higía y Panacea, por todos los dioses y todas las diosas, tomándolos como testigos, cumplir fielmente, según mi leal saber y entender, este juramento y compromiso:

Venerar como a mi padre a quien me enseñó este arte, compartir con él mis bienes y asistirle en sus necesidades; considerar a sus hijos como hermanos míos, enseñarles este arte gratuitamente si quieren aprenderlo; comunicar los preceptos vulgares y las enseñanzas secretas y todo lo demás de la doctrina a mis hijos y a los hijos de mis maestros, y a todos los alumnos comprometidos y que han prestado juramento, según costumbre, pero a nadie más.

En cuanto pueda y sepa, usaré las reglas dietéticas en provecho de los enfermos y apartaré de ellos todo daño e injusticia.

Jamás daré a nadie medicamento mortal, por mucho que me soliciten, no tomaré iniciativa alguna de este tipo; tampoco administraré abortivo a mujer alguna. Por el contrario, viviré y practicaré mi arte de forma santa y pura.

No tallaré cálculos, sino que dejaré esto a los cirujanos especialistas. En cualquier casa que entre, lo haré para bien de los enfermos, apartándome de toda injusticia voluntaria y de toda corrupción, principalmente de toda relación vergonzosa con mujeres y muchachos, ya sean libres o esclavos.

Todo lo que vea y oiga en el ejercicio de mi profesión, y todo lo que supiere acerca de la vida de alguien, si es cosa que no debe ser divulgada, lo callaré y lo guardaré con secreto inviolable.

Si el juramento cumpliera íntegro, viva yo feliz y recoja los frutos de mi arte y sea honrado por todos los hombres y por la más remota posteridad. Pero si soy transgresor y perjuro, avéngame lo contrario”.

Este juramento es de una belleza singular y de absoluta y plena actualidad. Iniciándose con la invocación a la deidad específica bajo cuyo patronazgo se encuentra. La consideración de la medicina como arte que integra en familia a quien la practica o la enseña a quienes está unido por familiar vínculo o quienes sin serlo prestan este juramento.

Se compromete a proteger del mal al enfermo, pero también de la injusticia; no participar en la eutanasia ni en el aborto; no actuar en lo que no sepa o no sea su especialidad; no intervenir en corrupción alguna ni en conducta inapropiada; guardar el secreto profesional y todo ello con la aspiración a cuatro deseos: felicidad, prosperidad, honra y memoria; o con la conformidad de todo lo contrario si lo incumpliera.

6.2.- Juramento durante el Reinado visigodo.

Monarquía electiva que rigió Hispania entre 507 y 711, dotada por un Reglamento para la elección del Rey, el IV de los cuales fue aprobado en el VI Concilio de Toledo, confirmado en el VIII Concilio de Toledo y recogido en el “Liber Iudiciorum” (Tit. Prel. 8).

En el momento de la proclamación del Rey se efectuaba un doble juramento.

Juramento del Rey: “*Jurar defender el Reino, Gobernar con Justicia, Guardar la Fe Católica y Proteger la Iglesia*”.

Juramento de los Nobles, del Clero y del Pueblo: “*Jurar fidelidad al Rey, Defender su Persona y Defender el Reino*”.

Los Reyes visigodos, desde Leovigildo, eran ungidos con óleo consagrado, coronados, investidos con el manto púrpura y se

les entregaba el cetro y la espada, en la ceremonia que se definía como *Ordenatio Principis*. Esta liturgia constaba de los siguientes pasos:

6.2.1.- La unción real: el acto más importante, basado en el Ritual de Inauguración Real, a través del cual, el Rey no sólo era hombre, sino que quedaba investido de otra naturaleza sacramental (*Gratia Divina*), por medio del óleo sagrado y la cruz, convirtiéndose en persona sagrada y *Vicarius Dei*, por lo que de ser igual a todos se convierte en superior a todos.

6.2.2.- La elevación del Rey: portado sobre el escudo por los soldados y entronizado.

6.2.3.- Juramento del Pueblo en todo el Reino: los delegados regios viajan hasta los confines del Reino, exigiendo el Juramento de los súbditos, so pena de excomunión por el carácter casi divino que adquiriría el monarca como pena religiosa, y la acusación como traidor con la confiscación de todos sus bienes como pena civil. El Juramento que debían pronunciar es el siguiente: *“Por la salud de la Patria, la firmeza del Pueblo godo y la incolumidad del Rey”*.

Directamente influenciado por la liturgia visigoda y, en alguna manera, como heredero de las monarquías hispanas frente al invasor árabe, Alfonso II de Asturias (760-842), apodado “el Casto”, y desposado con Berta, de linaje noble proveniente de Francia, pero sin tener descendencia, fue el primer soberano que se intituló “*rex*”, en lugar de “*príncipes*”, como era lo habitual, tras ser ungido con los santos óleos.

En el trabajo de Isidro G. Bango Torviso, “*Hunctus rex. El imaginario de la unción de los Reyes en la España de los siglos VI al XI*”, nos describe el proceso seguido por el pueblo visigo-

do en su constitución como Estado y en su creación de un Rey, a través de tres etapas distintas y diferenciadas:

- A.- La elección del rey, entre iguales, lo que garantiza la naturaleza humana del mismo.
- B.- La consagración del rey, por medio de la unción sagrada por el clero, lo que le acercaba a Dios.
- C.- La entrega de las insignias de la nueva condición real, por el clero.⁷⁰

6.3.- El Fuero Juzgo

Esta denominación en romance corresponde a la designación del *Lieber Iudiciorum* o Ley Gótica, el compendio legal promulgado por Recesvinto el 654, versión completada y ampliada por Ervigio el 681, aunque su autoría es atribuida al Rey Fernando III el Santo, seis siglos después.

Julio Llorente, en 2018, firma un artículo en la Gaceta de la Iberosfera, ¿Hay alguna diferencia entre jurar o prometer un cargo?, donde bucea en la historia hasta llegar a la España Visigoda para afirmar: “*Tras la promulgación del Fuero Juzgo (en 654), la fórmula del juramento solemne se mantuvo intacta en las península ibérica (en sus regiones cristianas durante la Reconquista) hasta la proclamación de la II República, cuya Constitución estableció que: ‘El Presidente de la República prometerá ante las Cortes solemneamente reunidas, fidelidad a la República y a la Constitución.’*”⁷¹

70 Bango Torviso, Isidro G. (2011): *Hunctus rex. El imaginario de la unción de los Reyes en la España de los siglos VI al XI*, CuPAUAM 37-38, 2011-12, pp. 749-766

71 Llorente, Julio (2018): ¿Hay alguna diferencia entre jurar o prometer un cargo?. La Gaceta de la Iberosfera, 7 de junio de 2018, consultado el 29.03.2023. <https://gaceta.es/espana/hay-alguna-diferencia-entre-jurar-y-prometer-un-cargo-20180607-1124/>

Así, y desde el reinado visigodo, las fórmulas empleadas para el juramento han sufrido pocos cambios hasta la II República Española, tal como afirma el magistrado José Ramón Chaves, en su artículo “De juramentos y promesas y otros ritos para cargos públicos”: “(...) *Y así, nuestra legislación satisface la prestación de la promesa o juramento con un lacónico y sincopado, “Sí, prometo” o “Sí, juro” sin necesidad de acompañar las tradicionales locuciones que los acompañan: “Prometo por mi honor” o “Juro por Dios” (“por Dios e por los Santos e por aquellas palabras que son escritas en los Evangelios...”*, Leyes XXV, XXVI, Partida III).

El legado de esta fórmula solemne quedó en la Constitución de 1812, por ejemplo, en el art.173 que exige al Rey prestar juramento ante las Cortes de forma curiosa “por Dios y por los santos evangelios que defenderé y conservaré la religión católica, apostólica, romana, sin permitir otra alguna en el reino”.

*En cambio, la Constitución republicana de 1931 lógicamente impone al Presidente de la República que “prometerá ante las Cortes solemnemente reunidas, fidelidad a la República y a la Constitución. (...)”*⁷²

Resulta muy interesante remontarse en el tiempo hasta la Constitución de Cádiz, o hasta la Constitución de 1812, aquella que popularmente fue conocida como “la Pepa”. Constitución que únicamente estuvo en vigor dos años y no en todo el territorio nacional, porque en el resto reinaba José I Bonaparte, al ser derogada en Valencia en 1814, a la vuelta de Fernando VII, nuevamente vigente en el Trienio Liberal de 1820 a 1823 y, posteriormente, entre 1836 y 1837, mientras se gestaba la Constitución de 1837.

72 Chaves, José Ramón (2016): *De juramentos, promesas y otros ritos para cargos públicos*, Conflegal 13/6/2015, consultado el 30.03.2023, <https://conflegal.com/20150613-juramentos-promesas-ritos-cargos-publicos-13062015-1024/>

Una Constitución aprobada en un momento de zozobra, en plena Guerra de la Independencia, pero promulgada por las Cortes Generales, con presencia de los diputados de Asia y de América. Un texto que nos aporta un preciado resumen y una imagen a través de su articulado, de cómo era la monarquía, la sociedad, el pueblo y sus valores. Así, como muestra, sirva el siguiente artículo.

Art. 173:

“El Rey, en su advenimiento al trono, y si fuere menor, cuando entre a gobernar el Reino, prestará juramento ante las Cortes bajo la fórmula siguiente: “N. (aquí su nombre), por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española, Rey de las Españas; juro por Dios y por los Santos Evangelios que defenderé y conservaré la religión Católica, Apostólica, Romana, sin permitir otra alguna en el Reino; que guardaré y haré guardar la Constitución política y leyes de la Monarquía española, no mirando en cuanto hiciere sino al bien y provecho de ella; que no enajenaré, cederé ni desmembraré parte alguna del Reino; que no exigiré jamás cantidad alguna de frutos, dinero ni otra cosa, sino las que hubieren decretado las Cortes; que no tomaré jamás a nadie su propiedad, y que respetaré sobre todo la libertad política de la Nación y la personal de cada individuo; y si en lo que he jurado, o parte de ello, lo contrario hiciere, no debo ser obedecido, antes aquello en que contraviniere, sea nulo y de ningún valor. Así, Dios me ayude y sea en mi defensa, y si no, me lo demande.”⁷³

En la Constitución de 1931, concretamente en su artículo 72, se aprueba el contenido de la promesa del Presidente de la República, que rompe con las fórmulas imperantes en espíritu desde lo dicho en el punto sobre el Fuero Juzgo o *Liber Iudiciorum*. En primer lugar, con la denominación de promesa del Presidente de la República, desapareciendo el término de juramento.

⁷³ Constitución Política de la Monarquía Española promulgada en Cádiz a 19 de marzo de 1812, artículo 173.

Artículo 72:

*“El Presidente de la República prometerá ante las Cortes, solemnemente reunidas, fidelidad a la República y a la Constitución. Prestada esta promesa, se considerará iniciado el nuevo período presidencial.”*⁷⁴

6.4.- Iglesias juraderas y la Jura de Santa Gadea

Se entiende como tales, a las que en el Medievo, estaban destinadas a recibir los juramentos de las Reales Personas o aquellos otros que eran decisorios para la Corona o el Reino. Las iglesias juraderas del Reino de Castilla fueron:

6.4.1.- La basílica de los Santos Mártires Vicente, Sabina y Cristeta: ubicada en Ávila en el siglo XII, en un estilo de transición del románico al gótico, y erigida para rememorar el martirio de los tres hermanos en el 306. En este templo se conserva un cenotafio, en piedra policromada para honrar a los mártires, con un Pantocrátor en la cabecera, rodeado por los tetramorfos de San Marcos (el león) y San Lucas (el toro), con un atlante que sostiene la llamada “rosa juradera”, donde los intervinientes debían apoyar su mano al prestar el juramento, so pena de grandes males y del castigo de Dios si no decían la verdad.

6.4.2.- La Real Colegiata Basílica de San Isidoro de León: de estilo románico, fundada y construida del siglo X al siglo XII, que alberga el panteón de los Reyes de León.

6.4.3.- La iglesia de Santa Gadea de Burgos: de estilo gótico, la cual a pesar de estar en el mismo emplazamiento, no es el templo que acogió la Jura de Santa Gadea, en la cual, el Cid

⁷⁴ Constitución de la República Española de 1931, artículo 72.

Campeador, Rodrigo Díaz de Vivar (Vivar, Burgos, 1048 – Valencia, 1099), obligó a jurar en el 1072 al Rey Alfonso VI de León (1040/1041 – Toledo, 1109), conocido como “el Bravo”, Rey de León en dos etapas: entre 1065 y 1072 y entre 1072 y 1109; Rey de Galicia entre 1071 y 1072; y Rey de Castilla entre 1072 y 1109, que no había tenido participación alguna en la muerte de su hermano el Rey Sancho II de Castilla (Zamora, 1038/1039 - *Ibíd.*, 1072), conocido como “el Fuerte” y hallando la muerte durante el asedio a Zamora.

En 1941, se unió a la iglesia de Santa Gadea la parroquia de Santiago Apóstol, y se pasó a designar como la parroquia de Santiago y Santa Gadea.

6.4.4.- La Jura de Santa Gadea.

Se trata de una jura que nunca existió porque, en ningún momento, se produjo tal suceso, siendo el resultado de la leyenda que se origina, en la primera mitad del siglo XIII, sobre el 1236, cuando se produce la unión del reino de Castilla con el reino de León, siendo su soberano, Fernando III (Peleas de Arriba, 1199/1201 – Sevilla, 1252), conocido como “el Santo”.

Este poema es tan épico, hermoso e intenso, que se convierte en paradigma de léxico en grácil manera, por su capacidad e ingenio en las rimas asonantes, la intensidad creciente de la trama y del verbo, y ese duelo titánico entre los protagonistas, uno digno de Rey y el otro propio del paladín del pueblo. Este poema, esta leyenda y este mito son exponentes del espíritu medieval, del vasallaje, del honor, la verdad, la traición, la tragedia y el sacrificio hasta las últimas consecuencias por defender la causa de su señor Rey, muerto quizá por una conspiración fratricida. Otro ejemplo de cómo lo local se convierte en universal. Y, al mismo tiempo, la exposición de toda la retahíla de funestas y humillantes desgra-

cias y penas para el perjuero, al jurar en falso y en templo sagrado, pero no uno cualquiera, sino en una iglesia juradera.

La Jura de Santa Gadea

*“En santa Águeda de Burgos,
do juran los hijosdalgo,
le toman la jura a Alfonso
por la muerte de su hermano;
tomábasela el buen Cid,
ese buen Cid castellano,
sobre un cerrojo de hierro
y una ballesta de palo
y con unos evangelios
y un crucifijo en la mano.
Las palabras son tan fuertes
que al buen Rey ponen espanto.
—Villanos te maten, Alfonso;
villanos, que no hidalgos;
de las Asturias de Oviedo,
que no sean castellanos;
mátente con aguijadas,
no con lanzas ni con dardos;
con cuchillos cachicuernos,
no con puñales dorados;
abarcas traigan calzadas,
que no zapatos con lazo;
capas traigan aguaderas,
no de contray ni frisado;
con camisones de estopa,
no de holanda ni labrados;
caballeros vengan en burras,
que no en mulas ni en caballos;
frenos traigan de cordel,
que no cueros fogueados.
Mátente por las anadas,
que no en villas ni en poblado,
y sáquente el corazón
por el siniestro costado,
si no dijeres la verdad
de lo que te es preguntado:
si fuiste o consentiste
en la muerte de tu hermano.
Las juras eran tan fuertes
que el Rey no las ha otorgado.*

*Allí habló un caballero
que del Rey es más privado:
—Haced la jura, buen Rey,
no tengáis de eso cuidado,
que nunca fue Rey traidor,
ni papa descomulgado.
Jurado había el Rey
que en tal nunca se ha hallado;
pero allí hablara el Rey
malamente y enojado:
—Muy mal me conjuras, Cid;
Cid, muy mal me has conjurado;
mas hoy me tomas la jura,
mañana me besarás la mano.
—Por besar mano de Rey
no me tengo por honrado,
porque la besó mi padre
me tengo por afrentado.
—Vete de mis tierras, Cid,
mal caballero probado,
y no vengas más a ellas
desde este día en un año.
—Pláceme, dijo el buen Cid;
pláceme, dijo, de grado,
por ser la primera cosa
que mandas en tu Reinado.
Tú me destierras por uno,
yo me destierro por cuatro.
Ya se parte el buen Cid,
sin al Rey besar la mano,
con trescientos caballeros,
todos eran hijosdalgo;
todos son hombres mancebos,
que ninguno había cano;
todos llevan lanza en puño
y el hierro acicalado,
y llevan sendas adargas
con borlas de colorado.
Mas no le faltó al buen Cid
adonde asentar su campo”.*

Según el Catedrático Dr. Timoteo Riaño Rodríguez (Villadiego, Burgos, 1925 – Burgos, 2012), desmiente que hubiese un enfrentamiento entre el Cid Campeador y del Rey, siendo su relación del todo amistosa, honrándole con múltiples mercedes, autorizando su casamiento con su sobrina Jimena y nombrándolo delegado real para algunos juicios, y en términos parecidos se manifiesta en “El Cantar del Mío Cid 3”, Texto Modernizado, p. 5.

6.4.5.- Las iglesias juraderas en Vizcaya y los Reyes de Castilla.

En Vizcaya, las iglesias juraderas eran tres y se trataba de la Iglesia de San Emeterio y San Celedonio en Larrabezúa; la de Santa María la Vieja, más tarde renombrada como Nuestra Señora de la Antigua, que dio lugar a la Casa de Juntas, bajo el árbol de Guernica; y la de Santa Eufemia de Bermeo.

El juramento de los Reyes de Castilla en Vizcaya se efectuaba cuatro veces: a las puertas de la villa de Bilbao, y en cada una de las iglesias antedichas y en ese orden, con la fórmula de:

*“Guardar á la tierra llana del condado de Vizcaya, e villas e ciudad del, e durangueses, y Encartaciones y á los moradores en ellas, e en cada una de ellas, todos sus privilegios, franquezas. e libertades, fueros e usos, e costumbres, é tierras, e mercedes que de él han, segun los ovieron en los tiempos pasados. e les fueron guardados.”*⁷⁵

75 Delmas, Juan E.: *Las iglesias juraderas*, en EUKAL-ERRIA, Revista Vascongada, p.545, San Sebastián, 1880-1910, Consultado el 31.03.2023.
<http://w390w.gipuzkoa.net/WAS/CORP/DBKVisorBibliotecaWEB/visor.do?ver&amicus=178878&amicusArt=317960>

6.4.6.- El final de las iglesias juraderas.

Las denominadas Leyes de Toro, promulgadas el 7 de marzo de 1505, reinando Juana I de Castilla, quien quiso materializar el testamento de su madre, la Reina Isabel I de Castilla (Madrigal de las Altas Torres, 1451 – Medina del Campo, 1504), “la Católica”, que había fallecido el año anterior.

Así, en la número 67 de las Leyes de Toro, se prohíbe expresamente la jura en las iglesias con estas palabras: “*Ningún juramento aunque el juez lo mande hacer o la parte lo pida no se faga en San Vicente de Ávila, ni en el herrojo de Santa Agueda, ni sobre el altar o cuerpo santo; ni en otra iglesia juradera, sopena de diez mil maravedís para la nuestra cámara e fisco, al quee lo jurare, e al juez que lo mandare e al que lo pidiere, o demandare.*”⁷⁶

6.5.- Juramento de los Reyes de León.

La habilidad de los reyes astures fue su proclamación como tales e intitularse herederos del Reino visigodo de Toledo, y por ende de Hispania. Del mismo modo, el Reino de León, heredero del Reino de Asturias, se convierte también en sucesor del Reino visigodo. Así, este Reino inicia su andadura con el Rey García I (910-914), quien lo recibió como herencia de su padre Alfonso III “el Magno”, Rey de Asturias, de Galicia y de León, y trasladó su capital a León.

En este punto se hace necesario resaltar la adopción visigoda del inicio del poder real, con la unción y la coronación. Así en la Crónica de Alfonso III, menciona la unción de Alfonso II, en los términos: “*Hunctus est in regno predictus rex magnus*

⁷⁶ Leyes de Toro, ley 67, Toro, 7 de marzo de 1505.

*Adefonsus*⁷⁷, como también es ungido el Rey Ordoño II por doce pontífices en el solio real de León. Y, muy probablemente, fuesen ungidos todos los reyes astures desde Pelayo, por la influencia de la monarquía visigoda.

La ceremonia de unción de Alfonso VII de León se celebró en Santiago de Compostela y La Historia Compostelana la describe de la siguiente manera: “*El obispo, vestido de pontifical, y los otros clérigos convenientemente revestidos con los ornamentos eclesiásticos, le recibieron en gloriosa procesión. Tomándolo el pontífice le condujo con ánimo gozoso ante el altar de Santiago apóstol [...] y allí, según normas de los cánones religiosamente le ungió como Rey, le entregó la espada (ensem) y el cetro (sceptrum) y, coronado con diadema de oro (auro diademate), hizo sentar al ya proclamado Rey en la sede pontifical. Luego, una vez celebrada la misa solemnemente según lo acostumbrado (...).*”⁷⁸

La unción real es el sacramento que imprime carácter y reconoce al soberano su legitimidad y su autoridad, invistiéndolo de un halo celestial. Sin embargo, y a efectos prácticos, es necesario e indispensable conocer las intenciones del nuevo Rey y, muy en particular, que haya constancia pública, solemne y escrita de todo aquello en lo que se compromete, en lo que se podría considerar como los límites del poder real y, al mismo tiempo, las obligaciones que contrae.

En julio de 2013, la Subdirección General de los Archivos Estatales de la Secretaría de Estado de Cultura materializó el loable proyecto de publicar la versión española de los “Decreta de León de 1188”⁷⁹, para conocimiento general.

77 Crónicas Asturianas, p. 138.

78 Historia Compostelana, (1107-1149) Vol. I, cap. LXVI, p. 174.

79 “Decreta de León de 1188”, versión española.

En estos Decretos establecidos en la curia de León, en los que se hace patente y explícito el pacto real entre el Rey Alfonso IX de León y de Galicia, al subir al trono en 1188, con el arzobispo de Compostela y todos los obispos, los poderosos y los representantes de la ciudadanía.

Versión española de los Decreta de León de 1188. Versión española.

Decretos que don Alfonso, rey de León y de Galicia, estableció -en la curia de León- con el arzobispo de Compostela y con todos los obispos y magnates y también con los ciudadanos elegidos de su reino. Un juramento del Rey hacia la Iglesia, los poderosos y los ciudadanos; pero, asimismo, un juramento de todos ellos hacia su Rey.

“[I] En el nombre de Dios. Yo don Alfonso, rey de León y de Galicia, habiendo alebrado curia en León, con el arzobispo y los obispos y los magnates de mi reino y con los ciudadanos elegidos de cada una de las ciudades, establecí y confirmé bajo juramento que a todos los de mi reino, tanto clérigos como laicos, les respetaría las buenas costumbres que tienen establecidas por mis antecesores.

[II] Item. Dispuse y juré que si alguien me hiciera o presentara delación de alguno, sin tardanza daré a conocer el delator al delatado; y si no pudiere probar la delación que hizo en mi curia, sufra la pena que debiera sufrir el delatado, en caso de que la delación hubiere sido probada.

— Versión de José M.^a FERNÁNDEZ CATÓN: La curia regia de León de 1188 y sus “Decreta” y constitución. León: Centro de Estudios e Investigación “San Isidoro” – Archivo Histórico Diocesano, 1993; pp. 93-117.

— Realizada a partir del texto latino fijado del contraste de las versiones contenidas en las copias del siglo XVI de los códices de la Biblioteca Nacional de España, Mss. 12909, fols. 307v-310v; Mss. 772, fols. 305r-308r; y Biblioteca capitular de Sevilla, Sign. 56-2-20, fols. 189v-192r.

[III] *Item. Juré también que, por la delación que se me haga de alguien o por mal que se diga de él, nunca le causaré mal o daño en su persona o bienes, hasta citarlo por carta para que responda ante la justicia en mi curia en la forma que mi curia mande; y si no se probare, el que hizo la delación sufra la pena sobredicha y pague, además, los gastos que hizo el delatado en ir y volver.*

[IV] *Item. Prometí también que no haré guerra ni paz ni pacto a no ser con el consejo de los obispos, nobles y hombres buenos, por cuyo consejo debo regirme.*

[V] *Item. Establecí también que ni yo ni otro de mi reino destruya la casa o invada a tale las viñas y los árboles de otro, más el que recibe agravio de alguien, que me presente a mí la queja o al señor de la tierra o a los justicias nombrados por mí o por el obispo o por el señor de la tierra; y si el que es objeto de queja quisiera presentar fiador o dar prendas en garantía de que estará a derecho conforme a su fuero, no sufra daño alguno; y si no quisiere hacerlo, el señor de la tierra y los justicias le obliguen, como es justo; y si el señor de la tierra o los justicias no quisieren hacerlo, presénteme denuncia con el testimonio del obispo y de los hombres buenos, y yo le haré justicia.*

[VI] *Item. Prohíbo también firmemente que ninguno lleve a cabo asonadas en mi reino, sino que demande justicia ante mí, según se ha dicho más arriba. Y si alguien hiciere asonada [pague] un daño doble del que me haya causado a mí; y pierda mi benevolencia, beneficio y tierra si de mi parte poseyera alguna.*

[VII] *Item. Establecí también que ninguno se atreva a ocupar violentamente cosa alguna ya sea mueble o inmueble que estuviere en posesión de otro. Y si esto hiciere, restituya el doble al que sufrió violencia.*

[VIII] *Item. Establecí también que ninguno prenda a no ser por medio de los justicias o los alcaldes puestos por mí; y ellos y los señores de la tierra hagan cumplir fielmente el derecho en las ciudades y en*

los alfores a los que lo buscan. Y si alguien prendare de otra forma sea castigado como violento invasor. Del mismo modo [sea castigado] quien prendase bueyes o vacas destinadas a la labranza, o lo que el aldeano tuviese consigo en el campo, o a la persona del aldeano. Y si alguien prendase o se apoderase de las cosas, como queda dicho, sea castigado y además excomulgado. Y quien negare haber actuado con violencia para evitar dicha pena, presente fiador de acuerdo con el fuero y las antiguas costumbres de su tierra, y en seguida indáguese si cometió violencia o no, y según los resultados de la investigación quede obligado a satisfacer con la fianza dada. Los pesquisidores, sin embargo, lo sean o por consentimiento del acusador y de su acusado, o si éstos no llegasen a un acuerdo sean de aquellos que nombrasteis al frente de las tierras. Si pusieran para hacer justicias por consentimiento de los hombres precitados a los justicias y a los alcaldes o a los que tienen mi tierra, los tales deben tener sellos, por medio de los cuales citen a los hombres para que acudan a responder a las demandas de sus querellantes, y por medio de ellos me den testimonio sobre qué quejas de los hombres son verdaderas o no.

[IX] Item. Decreté también que si alguno de los justicias denegase justicia al querellante o la demorase maliciosamente y no le reconociera su derecho dentro del tercer día, presente aquél testigos ante alguno de los justicias antedichos por cuyo testimonio conste la verdad del hecho y se obligue al justicia a pagar al querellante el doble tanto de su demanda cuanto de las costas. Y si todos los justicias de aquella tierra negaren la justicia al demandante, tome éste testigos entre hombres buenos por los cuales se demuestre y den prendas sin responsabilidad en lugar de los justicias y los alcaldes, tanto por la demanda cuanto por las costas, para que los justicias y los alcaldes, tanto por la demanda cuanto por las costas, para que los justicias le satisfagan el doble y además el daño, que sobreviniera a aquel a quien prendare, los justicias se lo paguen doblado.

[X] Item. Añadí también que ninguno impugne a los justicias ni les arrebathe las prendas cuando no quisiere cumplir con la justicia; y si

lo hiciere, restituya el doble del daño, de la demanda y de las costas y además pague a los justicias 60 sueldos. Y si alguno de los justicias requiriera a algunos de sus subordinados para hacer justicia y éstos se negasen a ayudarle, queden obligados a la pena sobredicha y además paguen al señor de la tierra y a los justicias 100 maravedís; y si el reo o deudor no pudiera disponer de medios para pagar al demandante, los justicias y los alcaldes sin responsabilidad se incauten de su persona y de cuantos bienes tuviera, y lo entreguen con todos sus bienes al demandante, y si les fuere necesario, custódiendolo bajo su protección, y si alguno lo arrebatase por la fuerza, sea castigado como invasor violento. Y si alguno de los justicias sufriera algún daño por ejercer la justicia, todos los hombres de aquella tierra le reintegren por todo el daño, en caso de que quien le hizo el daño no tuviere con qué pagarle; y en caso que suceda, de que alguno por añadidura lo matase, sea tenido por traidor y alevoso.

[XI] Item. Dispuse también que si alguno fuere citado por el sello de los justicias y se negare a presentarse al plácito delante de los justicias, probado que fuera esto por hombres buenos, pague a los justicias 60 sueldos. Y si alguno fuera acusado de robo o de otro hecho ilícito y el acusador le citase ante hombres buenos a fin de que se presente a responder ante la justicia, y éste se negase a venir en un plazo de nueve días, si se probase que ha sido citado, sea considerado malhechor; y si fuera noble pierda el rango de los 500 sueldos y el que lo prendiere haga justicia de él sin responsabilidad alguna; y en caso de que el noble en algún momento se enmendase y satisficiera a todos los demandados, recupere su nobleza y vuelva a poseer el rango de los 500 sueldos, como antes tenía.

[XII] Item. Juré también que ni yo ni otro cualquiera entre por la fuerza en casa de otro o le haga algún daño en ella o en sus bienes; y si lo hiciese, pague al dueño de la casa el doble de su valor y además al señor de la tierra nueve veces el daño causado, si no prometiera satisfacer, según está escrito. Y si acaso matase al dueño o la dueña o alguno de los que les ayudaren a defender su casa

matase a alguien de aquéllos, no sea castigado como homicida y del daño que le causase nunca quede obligado a responder. [XIII] Item. Y establecí que si alguno quisiere hacer justicia a alguna persona que tuviera agravio de él, y el agraviado no quisiera recibir de él justicia, según lo dicho anteriormente, no le haga ningún daño; y si lo hiciera, pague el doble, y si además acaso le matare, sea declarado alevoso.

[XIV] Item. Establecí también que si alguien por casualidad vaguese de una ciudad a otra o de una villa a otra o de una tierra a otra y alguno con sello viniere de justicias a justicias de aquella tierra para que lo detengan y hagan de él justicia, inmediatamente y sin dilación no duden en detenerlo y hacer justicia. Y si no lo hicieren los justicias, sufran la pena que debiera sufrir el malhechor.

[XV] Item. Prohibo además que ningún hombre que posea bienes por los que me paga foro los entregue a ningún establecimiento eclesiástico.

[XVI] Item. Ordené también que nadie acuda a juicio a mi curia ni al juicio de León a no ser por aquellas causas por las que debe irse según sus propios fueros.

[XVII] Item. También prometieron todos los obispos, y todos los caballeros y los ciudadanos confirmaron con juramento, ser fieles en mi consejo, a fin de mantener la justicia y conservar la paz en mi reino”.

6.6.- Juramento de los Reyes de Castilla.

El juramento real en Castilla tiene un valor de pacto entre el soberano y el pueblo, que llama la atención a los juramentos homólogos en otros reinos. Así el rey en tierras castellanas jura a las puertas de la ciudad; porque, y según costumbre, “*El Rey*

entra en la ciudad, si jura, si no jura, no entra". Este aforismo indica la condición que pesa sobre el rey, el compromiso real ante los súbditos que cierran las puertas de la ciudad, como un acto de rebeldía ante el monarca y la exigencia a jurar y aceptar las exigencias seculares.

No es suficiente el título, no basta con todo el boato que envuelve al señor Rey, ya que no es reconocido por el pueblo si no presta juramento. Es un síntoma de crecimiento de los vasallos que forma parte del guión del evento pero también trasluce una predisposición subyacente a no someterse al poder real en todo y para todo.

Bien distinto es el caso del Reino de Aragón, donde el Rey debe jurar en la ciudad, pero no a las puertas sino en su interior, con lo cual no existe la exigencia incómoda para el Rey de no ser reconocido como tal en todo momento y ser retenido a las puertas; de este modo se convierte en un juramento que es un acto más de ceremonial que de compromiso pactado entre el soberano y sus súbditos.

Ciertamente que el Rey presta su juramento más solemne en el momento de su proclamación, envuelto por el halo sacro de la liturgia eclesial, pues el mismo supone una nueva época para el reino y el inicio de un nuevo reinado. Este juramento es abstracto porque recoge intangibles entre el monarca y los súbditos y marca una orientación para su singladura regia.

Se trata de un doble juramento de obligación, el del Rey hacia sus súbditos y el de los súbditos hacia su Rey.

En la obra de Manuel Colmeiro, "Cortes de los antiguos reinos de León y de Castilla", en el Capítulo XIII, sobre el Reinado de Don Felipe y Doña Juana, podemos leer:

“Apenas la esclarecida Reina (Isabel la Católica) bajó al sepulcro, se alzaron pendones en todas las ciudades y villas de Castilla y León por Doña Juana, (...), convino a la política del Rey Católico convocarlas (Cortes de Toro, en enero de 1505). (...) Juntos los procuradores juraron recibir por Reyes a D. Felipe y Doña Juana: a esta como –Reina verdadera y legítima sucesora y señora natural propietaria destos reinos y señoríos-, y a aquel, –como a su legítimo marido-, y le dieron –la obediencia, e reverencia, e subjeción, e vasallaje que como súbditos e naturales vasallos les deben e son obligados a les dar y prestar. (...)” los procuradores recibieron por Reyes y señores de estos reinos y señoríos a D. Felipe y Doña Juana, y les prestaron, –la obediencia, e reverencia, e súplica, e vasallaje que como súbditos e naturales vasallos les deben e son obligados a les dar e prestar-, y lo prometieron bajo juramento, so pena de ser habidos por perjuros, infames y fementidos, si no lo cumpliesen, y de caer en caso de traición y menos valer si faltasen a la fidelidad. A mayor abundamiento y para mayor firmeza, hicieron los procuradores como caballeros e hijosdalgo, pleito homenaje en manos de Don García Laso de la Vega, Comendador mayor de León, según fuero y costumbre de España, acto solemne equivalente a la confirmación de la fe jurada. Asimismo, recibieron por heredero y legítimo sucesor de los reinos de Castilla, León y Granada, para después de los días de Doña Juana, al hijo primogénito D. Carlos con iguales fórmulas e igual pleito homenaje. Dos circunstancias se advierten en la doble jura de los Reyes y del Príncipe dignas de observarse. Son las fórmulas del juramento tan duras y premiosas, que los procuradores parecen, más que requeridos, amenazados.”⁸⁰

6.7.- Juramento de los Reyes de Navarra.

Los Reyes de Navarra, a diferencia de los demás reinos de España o de Europa, no eran ungidos ni coronados sino que eran

80 Colmeiro, Manuel (1883): *“Cortes de los antiguos reinos de León y de Castilla”*, Capítulo XIII, sobre el reinado de Don Felipe y Doña Juana, Madrid: Impresores de la Real Casa.

alzados sobre el escudo (la verdadera investidura del rey), por los súbditos más preeminentes del Reino. Esta es una diferencia substancial, junto con la de ser armado caballero pero con la diferencia que la espada no le es dada, sino que el soberano ciñe su propia espada. Toda la ceremonia recuerda la de vasallaje, con la pretensión de limitar el poder real, como efecto del clero no muy cercano al monarca y sin que en el juramento real haga referencia alguna a la Iglesia ni a proteger la fe, como en otros reinos. Así lo podemos leer en el Discurso de Ingreso en la Real Academia de Historia del Dr. José María Lacarra y de Miguel, con el título, “El Juramento de los Reyes de Navarra (1234 – 1329):

“Las partes esenciales del ceremonial son éstas:

- a) *Juramento de los fueros, como muestra de sumisión del rey al derecho tradicional.*
- b) *Vela de armas la noche anterior.*
- c) *El rey oye misa en la iglesia, ofrece púrpura y su moneda, y después comulga.*
- d) *Alzamiento sobre el escudo, sostenido por los ricoshombres, que clamarán tres veces: ¡Real! ¡Real! Real!*
- e) *El Rey expande moneda, hasta cien sueldos, sobre las gentes.*
- f) *Es armado caballero ciñéndose él mismo su espada para dar a entender que ningún otro Rey terrenal tiene poder sobre él*

Ese día no debe ser armado ningún otro caballero.

A estas ceremonias sigue la vinculación de los navarros al Rey por el juramento que prestan los doce ricoshombres o sabios, sobre la cruz y los evangelios, de defender la persona del Rey, la tierra y el pueblo, y de ayudarle a mantener fielmente los fueros. Finalmente deben besarle la mano. (...) En el juramento real de Navarra, por

*el contrario, junto a obligaciones de carácter, que suelen figurar en todos los juramentos reales —respetar y mejorar las leyes, corregir las injusticias hechas por los antecesores— se incluyen compromisos muy concretos, cuyo cumplimiento era fácil de vigilar por los gobernados.”*⁸¹

6.8.- Juramento de los Reyes de Aragón.

En el caso del Reino de Aragón, nos hemos de referir, en primer lugar, al aforismo que resume a la perfección del espíritu que ha inspirado, desde siempre, a este territorio, a su pueblo y a sus instituciones, “*En Aragón hubo antes leyes que reyes*”. Y así, este conjunto de leyes, recogidas en los Fueros de Aragón, son los que dieron un gran poder a sus nobles e hicieron que, en este territorio, la esencia de su Corona, la constituyesen los pactos.

Además, y no menos importante, era la figura institucional del Justicia, cuya denominación ya aparece, en 1115, en la persona de Pedro Giménez, en un privilegio que concedió el Rey Alfonso I el Batallador, a los habitantes de Zaragoza, con el nombre de Justicia del Rey.

En principio, la institución de este cargo recayó en algún miembro de la curia real, que actuaba como consejero y devino en una institución propia del Reino en las Cortes de Aragón, las que celebraron en Ejea el año 1265, y a quien atribuyó el nada fácil papel de “*dirimir los conflictos entre el Rey y los nobles*”.

81 Lacarra y de Miguel, José María (1972): *El Juramento de los Reyes de Navarra (1234 – 1329)*, discurso de ingreso en la Real Academia de la Historia, con contestación del Excmo. Sr. Don Luis García de Valdeavellano y Arcimis, pp. 21-25, Madrid, 26 de noviembre de 1972.

La figura del Justicia aparece recogida en el Privilegio General de Aragón de 1283, pero facultado, además, para *“entender sobre las causas y los pleitos entre los miembros de la nobleza”*.

Esta figura del Justicia de Aragón fue abolida por el Rey Felipe V en 1707, junto con sus Fueros, las Cortes y las Diputaciones y, felizmente, recuperada en el Estatuto de Autonomía de Aragón del 10 de agosto de 1982, en su Capítulo V, Artículo 33, Uno: *“El Justicia de Aragón, sin perjuicio de la institución prevista en el artículo cincuenta y cuatro de la Constitución⁸² y su coordinación con la misma, tiene como misiones específicas:*

- a) La protección y defensa de los derechos individuales y colectivos reconocidos en este Estatuto.*
- b) La tutela del ordenamiento jurídico aragonés, velando por su defensa y aplicación.*
- c) La defensa de este Estatuto”*.

En el apartado de historia de la página del Justicia de Aragón podemos leer:

“A lo largo del siglo XIV, el prestigio y la presencia institucional del Justicia se ve incrementada: no solamente es el intérprete del ordenamiento foral, sino que su presencia en las Cortes, presidiéndolas en ausencia del Rey, refuerza su posición entre las instituciones del Reino.

Ante el Justicia, los Reyes deben jurar el cumplimiento de fueros y observancias bajo la conocida formula: “Nos, que somos y valemos tanto como vos, pero todos juntos valemos más que vos,

82 El Artículo 54 de la Constitución dice: *“Una ley orgánica regulará la institución del Defensor del Pueblo, como alto comisionado de las Cortes Generales, designado por éstas para la defensa de los derechos comprendidos en este Título, a cuyo efecto podrá supervisar la actividad de la Administración, dando cuenta a las Cortes Generales”*.

os hacemos Principal, Rey y Señor entre los iguales, con tal que juréis y guardéis nuestros fueros y libertades; y si no, no”.

El reinado del Rey no comenzaba hasta que, en el altar mayor de la Seo de Zaragoza, el prestaba juramento de guardar los fueros y libertades del Reino de Aragón, ante el Justicia de Aragón.

Esta fórmula consagra dos principios básicos, absolutamente arraigados en el Reino de Aragón: la Igualdad y la prelación de lo colectivo sobre lo individual, con las expresiones: “*Nos igual que vos*” y “*Todos juntos, más que vos*”. De lo que se deriva que ni tan siquiera el Rey está por encima de nadie.

6.8.1.-Ceremonial de consagración y coronación de los Reyes de Aragón.

El Rey Pedro IV de Aragón “el Ceremonioso” o “el del Punyallet” (Balaguer, 1319 – Barcelona, 1387) fue Rey de Aragón, de Valencia y de Mallorca (1344-1387), con el ordinal IV, II y I, respectivamente; Conde de Barcelona, con el ordinal III, (1336-1387); Duque de Atenas (1380-1387) y Neopatria (1377-1387); y Conde de Ampurias (1386-1387).

Hijo del Rey Alfonso IV de Aragón “el Benigno” y Teresa de Entenza, Condesa de Urgel, Vizcondesa de Ager y Señora de Alcolea de Cinca. Contrajo nupcias en cuatro ocasiones con: María de Navarra, Infanta de Navarra y Reina consorte de Aragón (1337-1347); Leonor de Portugal, Infanta de Portugal y Reina consorte de Aragón (1347-1348); Leonor de Sicilia, Princesa de Sicilia y Reina consorte de Aragón (1349-1375); y Sibila de Fortiá, Reina consorte de Aragón (1377-1387).

Hijos:

Constanza, Princesa de Aragón y Reina consorte de Sicilia, habiendo desposado al Rey Federico III de Sicilia.

Juana, Princesa de Aragón y Condesa consorte de Ampurias, habiendo desposado al Conde Juan I de Ampurias.

Juan I de Aragón “el Cazador” o “el Amador de Toda la Gentileza”, Rey de Aragón, Valencia, Mallorca, Cerdeña y Córcega, Conde de Barcelona, Rosellón y Cerdaña;

Martín I de Aragón “el Humano” o “el Viejo”, Rey de Aragón, Valencia, Mallorca y Cerdeña, Conde de Barcelona.

Leonor de Aragón, Princesa de Aragón y Reina consorte de Castilla, habiendo desposado al Rey Juan I de Castilla.

Isabel de Aragón y Fortià, Infanta de Aragón y Condesa consorte de Urgel, habiendo desposado al Conde Jaime II de Urgel.

El Rey Pedro IV de Aragón mandó publicar el Ceremonial de consagración y coronación de los Reyes de Aragón, en cuyas páginas podemos leer la fórmula de juramento que quedó establecida y denominada como “Profesión de fe por el Rey”:

“57.- Entonces, comience la misa del día y cuando la Epístola y el responso antes del Evangelio estén dichos, los dos prelados de más honor lleven al Rey al sitio del altar preparado: un paso delante y al lado del Evangelio.

58.- Allí, los Infante, los nobles, los caballeros, los prelados y otros que allí estén presentes, de pie, hagan corro entre ellos.

59.- Y en esta posición, el Rey diga la oración siguiente:

Nos declaramos y prometemos frente a Dios y sus ángeles en lo sucesivo según nuestro poder y conocimiento hacer y conservar

la ley, la justicia y la paz para con la Santa Iglesia de Dios y el pueblo a nosotros sometido, salvada la condigna atención de la misericordia de Dios, según podamos conseguirlas mejor con el consejo de nuestros fieles, también mostrar honor condigno y canónico a los pontífices de las iglesias de Dios y aquellas cosas que han sido dadas y entregadas por los Emperadores y los Reyes a las iglesias a ellos confiadas, mantenerlas inviolables, así mismo según el consejo de nuestros fieles prestar el honor conveniente a los abades, conventos, condes y vasallos nuestros. (...).

66.- Dichas estas oraciones, el arzobispo o el metropolitano interroga al Rey de la siguiente forma:

¿Quieres mantener la santa fe católica a ti transmitida por los varones católicos y observar sus obrar justas?

Quiero.

¿Quieres ser protector y defensor de las sagradas iglesias y sus ministros?

Quiero.

¿Quieres gobernar y defender tu reino, el cual Dios te lo ha concedido, según la justicia de tus antepasados?

Quiero. Y prometo que yo en la medida en que, ayudado por el auxilio divino y el apoyo de todos los míos, me sea posible, obraré fielmente en todas las cosas.

Y el arzobispo, vuelto hacia el pueblo, le pregunta:

¿Quieres someterte a este Príncipe y guía tal como estás obligado por la fidelidad prometida por ti en otro tiempo como sucesor legítimo de este Reino de Aragón y asegurar su Reino y mantenerlo con firmeza y obedecer sus órdenes, según dice el apóstol: Toda alma se someta a los poderes superiores del Rey, como al superior?

67.- Dichas estas palabras, todos los clérigos y el pueblo digan: Amén, Así sea, así sea, así sea.”⁸³

83 Ceremonial de consagración y coronación de los Reyes de Aragón, ordenado publicar por el Rey Pedro el Ceremonioso.

6.9.- Juramento de los Reyes de Mallorca y de los Reyes de Mallorca.

En este punto se va a tratar el juramento real en estos dos reinos, creados ambos por derecho de conquista, por el Rey Jaime I el Conquistador. Con siete años de diferencia, este soberano de Aragón creó dos reinos, concretamente en 1231 y 1238.

6.9.1.-Juramento de los Reyes de Mallorca.

El Reino de Valencia fue creado en 1231 por el Rey Jaime I el Conquistador, tras apoderarse de Mallorca.

El problema fundamental del Reino de Mallorca es no haber sido dotado de Cortes propias, entre otros agravios como no haber sido incluido en el Consejo Supremo de Aragón, como los aragoneses, catalanes y valencianos; incluso cuando el Reino de Mallorca consigue la Audiencia tan demandada en el tiempo, no la consigue en la forma solicitada. Con todo ello resulta evidente que el Reino de Mallorca constituía un reino privativo del Rey pero no un Estado.

Los Reyes de la Monarquía hispana de la Casa de Austria eran soberanos de una Corona compuesta de varios reinos. Y cuando se producía la sucesión en esta Monarquía, el nuevo monarca debía ser jurado por las diferentes Cortes, donde el Rey juraba los Fueros y las Constituciones de sus Reinos.

Como se ha dicho, el Reino de Mallorca no tuvo nunca unas Cortes propias; de este modo, cuando se producía el hecho sucesorio, se nombraban a unos síndicos para que ostentasen la representación del Reino y comparecer en las Cortes catalanas, a efectos de: reconocer al nuevo Rey, recibir el jura-

mento del soberano sobre los privilegios del reino, y, a su vez, ser jurado por las Cortes y los síndicos del Reino de Mallorca.

Así ocurrió en 1458, al inicio del Reinado de Juan II, en 1481, al acceder al trono Fernando II de Aragón el Católico; y en 1519, con la proclamación de Carlos I “el César o el Emperador”, compartiendo el título real con su madre, Juana I de Castilla.

Con la llegada de Felipe II, al abdicar su padre, el Rey no juró los privilegios del Reino de Mallorca en las Cortes catalanas sino en Bruselas, concretamente, el 17 de enero 1556. Felipe II mandó a Mallorca Juan de Cardona, como ministro plenipotenciario de la Corona, para recibir, en nombre del Rey, el juramento de obediencia y el pleito-homenaje, pero sin obrar en reciprocidad, jurando únicamente los privilegios al uso y no su totalidad.

Esta afrenta nunca la perdonó el Reino de Mallorca a su Rey; y, así, el Gran Consejo General de Mallorca rechazó el juramento dado por Juan de Cardona e inició un litigio con el Rey que duró 150 años, pero Felipe II no modificó un ápice su actitud.

6.9.2.-Juramento de los Reyes de Valencia.

El Reino de Valencia fue creado en 1238 por el Rey Jaime I el Conquistador, tras apoderarse de Valencia. El Rey confirió la primera norma al nuevo territorio, consistente en jueces civiles y criminales para esta ciudad y otras villas, con la denominación de “*costum*”, ese año, en Játiva. A esta norma inicial se le fueron agregando otras que acabaron constituyendo “Els *costums*”, o conjunto de normas para ordenar la convivencia y la vida en común, tanto de Valencia como de otras villas. En esencia, este corpus de normas se convirtió en los Fueros del

Reino de Valencia, recopilados en 1261, y que el Rey Jaime I juró ante las Cortes Valencianas.

Jaime I en reconocimiento al Reino de Valencia y como prueba de su estima y respeto, otorgó un nuevo privilegio, por el que se obligaba a todo aquél que le sucediese como titular de la Corona de Valencia, de forma inmediata, o como a los sucesores de este, jurar los Fueros del Reino de Valencia, en el plazo de un mes, a partir de producirse la sucesión a la corona.

En esencia, este privilegio, conjuntamente, con la existencia de cortes valencianas, conferían a este reino el formato de Estado, en el que el soberano se obliga al juramento de respeto a las leyes del Reino antes de ejercer su reinado. Lo cual constituía un avance muy notable en comparación con otros reinos, incluso bajo el cetro del Rey Jaime I. Así, cumpliendo con la prescripción real, el hijo y heredero de Jaime I, el Rey Pedro III, también juró los fueros en 1277.

Y, de este modo, el Reino de Valencia vivió una época de esplendor desde los siglos XIV (el denominado Siglo de Oro de Valencia) y XVII. Cuando en el 1700 fallece sin descendencia el Rey Carlos II de Austria, se inicia la Guerra de Sucesión Española y el advenimiento del duque de Anjou, como Rey Felipe V, que había derrotado al pretendiente, el Archiduque Carlos de Austria.

Durante esta guerra se produjeron batallas muy cruentas, como la de Almansa en 1707, y, posteriormente, con la promulgación de los Decretos de Nueva Planta, quedaron abolidos los Fueros de Valencia y disueltas sus Cortes; aunque la fuerza de la costumbre había moldeado como usos algunas de las normas establecidas en los Fueros, que, en parte, siguieron vigentes hasta que, transcurridos, 300 años, con la reforma del Estatuto de la

Comunidad Valenciana de 2007, se adquirieron nuevas competencias que podríamos afirmar se encontraban enmarcadas en el Derecho Valenciano, heredero de los antiguos Fueros.

En el estudio de Eugenio Mata Cornelio, “Organización y funcionamiento de las Cortes del Reino de Valencia”, se puede leer sobre el juramento lo siguiente:

“(...) es obligación foral que el Rey jure la observancia de los fueros, celebrando . I ; Cortes a los valencianos, en Valencia, dentro del primer mes de su mando. En Aragón no se señalaba tiempo, pero disponían sus leyes que antes de jurar no podía ejercer ninguna jurisdicción. Tampoco en Cataluña se había fijado plazo, pero siempre se entendió que el juramento había de prestarse.. «10 más aprisa que los grandes negocios que cargan sobre los hombros reales lo permitan». El juramento se había de prestar ante las mismas Cortes que, a su vez, habían de jurarle como Rey, y así, al requerimiento para que le Juren, respondían los Brazos⁸⁴: “Que están pronto de jurarle como les jure sus fueros.”⁸⁵

6.10.- Juramento de los Reyes de España.

6.10.1.- Jura del Rey Felipe V.

Para la descripción de estas juras, nos remontaremos al prestado por Felipe V, el primer monarca de la Casa de Borbón, en el Real Convento de San Jerónimo de Madrid, en fecha 8 de mayo de 1701, utilizando el testimonio de Antonio de Ubilla y Medina, Caballero de la Orden de Santiago, Comendador

⁸⁴ Los tres Brazos: Eclesiástico, Militar y Real.

⁸⁵ Mata Cornelio, Eugenio: *Organización y funcionamiento de las Cortes en el Reino de Valencia*. .pp. 255-256.

de Quintana, y del Peso Real de Valencia, del Consejo de Su Majestad Felipe V, su Secretario de Estado de la Negociación de Italia y del Despacho Universal, y recogido por Juan García Infançon.

La solemnidad del acto, constaba de una misa, el juramento del Rey y el juramento, pleito-homenaje⁸⁶ y fidelidad de los altos cargos del Estado.

Cuando hubo concluido la misa, el Rey de armas se dirigió a la tarima para juramentar al Rey Felipe V, colocándose en la parte del Evangelio y en voz alta dijo: *“Oíd, oíd, oíd la escritura de Juramento que hace nuestro Rey y Señor Don Felipe Quinto (que Dios guarde).”* En tanto que el Consejero más antiguo de la Cámara, Juan de Layfeca, también se colocaba en la parte del Evangelio, y, a su izquierda el Secretario de Cámara y, a su derecha, el Escribano del Reino.

En ese momento Juan de Layfeca leyó en voz alta la fórmula de juramento:

“Que Vuestra Majestad como Rey que es de estos Reinos de Castilla, de León, de Granada, y de los demás Reinos, y Señoríos de la Corona de Castilla, jura a Dios y a los Santos Evangelios, que con su mano derecha corporalmente toca, y promete por su fe, y palabra Real a las Ciudades y Villa, cuyos Comisarios aquí están presentes, y a las otras Ciudades Villas, y Lugares de estos Reinos, que representan, y a cada una de ellas, como si aquí fuesen en particular

86 El pleito-homenaje es el pacto feudal que se establece entre las partes concurrentes, que tiene que ser libre, voluntario, explícito y público, y en el que se fijan el vasallaje y los beneficios. En la ceremonia de entrada en vasallaje se llevan a cabo los siguientes actos: “Bollo”, o sí quiero, donde el vasallo manifiesta que quiere entrar en vasallaje. “Imnixtio Manum”, cuando el señor cierra entre sus manos, las manos del vasallo. “Ósculo”, el vasallo da un beso en la mano del señor.

nombradas, que tendrá, y guardará el Patrimonio, y Señoríos de la Corona Real de estos Reinos, según, y como por las Leyes de las Partidas, y las otras de estos Reinos (especialmente la Ley del Señor Rey Don Juan, hecha en Valladolid) está prevenido, y mandado; y que contra el tenor, y forma, y lo dispuesto en las dichas Leyes, no enajenará a las Ciudades, Villas y Lugares, Términos, ni Jurisdicciones, Rentas, Pechos, ni Derechos de los que pertenecen a la dicha Corona, y Patrimonio Real, y que hoy día tiene, y posee, y le pertenece, y pertenecer puede; y que si lo enajenare, que la tal enajenación que así hiciese sea en sí ninguna, y de ningún valor, ni efecto, que no se adquiriera derecho, ni posesión por la persona a quien se hiciese la enajenación, y merced; así Dios ayude a Vuestra Majestad y los Santos Evangelios. Amén. Y otrosí Vuestra Majestad confirma a las dichas Ciudades, Villas y Lugares, y a cada una de ellas sus libertades, y franquezas, exenciones, y privilegios, así sobre su conservación en el Patrimonio de la Corona Real, como en lo demás en los dichos sus Privilegios contenidos; y los confirma los buenos usos, costumbres, y ordenanzas confirmadas; y asimismo les confirma los propios, y rentas, términos y jurisdicciones que tienen, y les pertenecen, así, y según que por las Leyes de estos Reinos está proveído; y que contra lo en ellas dispuesto no les será quitado, ni disminuido, ahora, ni en tiempo alguno, por sí, ni por Su Real mandado, ni por otra alguna forma, causa, ni razón, y que mandará, que así les sea guardado, y cumplido, y que persona alguna no les vaya, ni pase contra lo susodicho, ni contra cosa alguna, ni parte de ella, ahora, ni en ningún tiempo, ni en ninguna manera, so pena de la su merced, y de las penas en los privilegios contenidas. Todo lo cual Vuestra Majestad como Rey, y Señor de estos Reinos, a suplicación de los Comisarios de las Ciudades que están presentes, jura, y promete; y otrosí confirma, y dice:”

Acto seguido, se levanto el Rey que estaba sentado al lado del Cardenal Arzobispo de Toledo, se quitó el sombrero, y puso la mano derecha en la cruz del altar y dijo:

“Así lo digo, prometo, confirmo y juro.”

De nuevo, el Rey de armas, obrando como maestro de ceremonias, toma la palabra y dice:

“Oíd, oíd, oíd la Escritura del Juramento, pleito homenaje, y fidelidad, que los Prelados, Grandes, Títulos, Caballeros, y Comisarios de las Ciudades, y Villas, que por mandado de Su Majestad están aquí, prestan, y hacen al Católico Monarca Don Felipe Quinto, como a heredero y sucesor legítimo de estos Reinos, y Señoríos, y como a Rey, y Señor Natural de ellos.”

Y, del mismo modo que para el juramento del Rey, el Consejero más antiguo de la Cámara, el Secretario de la Cámara y el Escribano del Reino, se colocan en la parte del Evangelio en la misma posición que la anterior. En dicho momento, Juan de Layfeca leyó en voz alta la fórmula de juramento:

“Los que aquí estáis presente seréis testigos, como los Prelados, Grandes, Títulos, y Comisarios de las Ciudades, y Villa de Voto en Cortes, que aquí por mandado de Su Majestad están presentes, en voz, y nombre de estos Reinos, todos juntamente de una Concordia, libre, espontánea, y agradable voluntad, y cada uno por sí, y sus sucesores; y los dicho Comisarios por sí, y en nombre de sus constituyentes, y por virtud de los poderes que tienen presentados (que se han dado por bastantes) de las Ciudades, y Villa que representan estos Reinos, y en nombre de ellos, guardando, y cumpliendo lo que de derecho, y Leyes de estos Reinos, deben, y son obligados, y su lealtad, y fidelidad les obliga, y siguiendo lo que antiguamente los Infantes, Prelados, Grandes, Caballeros, y Procuradores de Cortes de las Ciudades, y Villa de estos Reinos, en semejante caso hicieron, y acostumbraron hacer; y queriendo tener, guardar, y cumplir aquello, dicen: Que reconocen, y han, tienen, y reciben al Católico Monarca Don Felipe Quinto (que presente está) por Rey, y Señor

Natural de estos Reinos de Castilla, y de León, y de Granada, y de todos los demás Reinos, y Señoríos a él sujetos, dados, unidos, e incorporados, y pertenecientes; y que así como a heredero, y propietario de ellos, le tienen, y tendrán por Su Rey, y Señor legítimo, natural, y dan, y prestan obediencia, reverencia, y fidelidad, que por Leyes, y Fueros de estos Reinos son obligados a Su Majestad, como buenos súbditos, y naturales vasallos; y prometen, que bien, y verdaderamente tendrán, y guardarán su servicio, y cumplirán lo que deben, y son obligados a hacer. Y en cumplimiento de ello, y a mayor abundamiento, y para mayor fuerza, y seguridad de todo lo sobredicho, vos los Prelados, Grandes, Títulos, y Caballeros, por vosotros; y los que después de vos fueren, y os sucedieren: Y vos los dichos Comisarios de las Ciudades, y Villa, que representáis al Reino, en nombre, y ánima de vuestros contribuyentes, y de los que después fueren, en virtud de los poderes que de ellos tenéis, y que vos mismos, todos unánimes, y conformes, decís: Que juráis a Dios nuestro Señor, y a Santa María su Madre, y a la Señal de la Cruz, y a las palabras de los Santos Evangelios, que están escritas en este libro Misal, que ante vosotros tenéis abierto: la cual Cruz, y Santos Evangelios corporalmente con vuestras manos derechas tocaréis, que por vosotros, y en nombre de vuestros constituyentes, y de los que después de los otros, y de ellos fueren, tendréis realmente, y con efecto a todo vuestro leal poder, al dicho Católico Monarca Don Felipe Quinto, por vuestro Rey, y Señor Natural, y como a tal le prestáis la obediencia, reverencia, sujeción, y vasallaje que le debéis, y haréis, y cumpliréis todo lo que de derecho debéis, y sois obligados de hacer, y cumplir, y cada cosa, parte ello; y que contra ello no iréis ni vendréis, ni pasaréis, directo, ni indirecto, en tiempo alguno, ni por alguna manera, causa, ni razón que sea, así Dios os ayude en este Mundo a los Cuerpos, y en el otro a las Ánimas, donde más habéis de durar: el cual lo contrario haciendo, que os lo demande oral, y caramente, como aquellos que juran su Santo Nombre en vano: Y demás allende de esto, decís, que queréis ser habidos por infames, perjuros, y fementidos, y tenidos por hombres

de menos valer, y que por ello caigáis , e incurráis en caso de aleve, y traición, y en las otras penas, por Leyes, y Fueros de estos Reinos, establecidas, y determinadas. Todo lo cual vos los dichos Prelados, Grandes, Títulos, y Caballeros, por vosotros, y los que después de vosotros fueren, y os sucedieren. Y vos los dichos Comisarios, que estáis en nombre del Reino, por vos, y en nombre de vuestros constituyentes, y de los que después de ellos fueren: Decís, que así juráis; y a la confesión que se os hará del dicho Juramento, respondéis todos clara, y abiertamente, diciendo: Así lo juramos. Amén. Y otrosí, vos los Prelados, Grandes, Títulos, y Caballeros, por vosotros mismos, y por los que después fueren, y os sucedieren: Y vos los dichos Comisarios, por vos mismos, y en nombre de vuestros constituyentes, y lo que después fueren, Decís, que hacéis fe, y pleito homenaje, una, dos, y tres veces, una, dos, y tres veces, una, dos, y tres veces, según Fuero, y costumbre de España, en manos de Don Francisco Casimiro Pimentel, Conde de Benavente, que de vos, y de cada uno de vos le toma, y recibe en nombre, y favor de dicho Señor Católico Monarca Don Felipe Quinto, que tendréis, y guardaréis todo lo que dicho es, y cada cosa, y parte de ello, y que no iréis, ni vendréis, ni pasaréis contra ello, no contra cosa, ni parte de ello, ahora, ni en tiempo alguno, por ninguna causa, ni razón, so pena de caer, e incurrir, lo contrario haciendo, en las penas susodichas, y en las otras en que caen, e incurren los que contravienen, y quebrantan el pleito homenaje, hecho, y protestado a Su Rey, y Señor Natural; en señal de lo cual decís, que como a tal Rey, y Señor Natural, con el acatamiento, y reverencia debida le besáis la mano.”

Seguidamente, uno a uno, de mayor a menor prelación, subían al presbiterio, y, junto al altar, puestos de rodillas y con las manos sobre la cruz y el misal, pronunciaban su Juramento y su Pleito-Homenaje, y, a continuación, besaban la mano del Rey. El texto empleado para ambas fórmulas es el que se sigue, en versión corta, y teniendo en cuenta el contenido de todo lo anteriormente dicho.

Fórmula de Juramento:

“Que juráis de guardar, y cumplir lo contenido en la Escritura de Juramento, que aquí se os ha leído, así Dios os ayude, y estos Santos Evangelios”, a lo que se debía responder; “Sí juro, y amén.”

Fórmula de Pleito-Homenaje:

“Que hacéis pleito homenaje, una, dos, y tres veces, una, dos, y tres veces, una, dos, y tres veces, y prometéis, y dais vuestra fe, y palabra de cumplir, y guardar lo contenido en la Escritura que aquí se os ha leído.” A lo que debían responder: *“Así lo prometo.”*

Con el distinguo que al juramento respondían jurando y al Pleito-Homenaje, prometiendo.

6.10.2.- Jura del Rey Juan Carlos I.

Este acto se llevó a cabo, tras la muerte del Jefe de Estado Francisco Franco, el 20 de noviembre de 1975, momento en el que quedó constituido el Consejo de Regencia, integrado por Alejandro Rodríguez de Valcárcel, como presidente de las Cortes; Pedro Cantero Cuadrado, arzobispo de Zaragoza, como prelado de mayor jerarquía y antigüedad y consejero del Reino; y Ángel Salas Larrazábal, teniente general del Aire, como el de mayor antigüedad de los tres Ejércitos.

Un evento solemne y, al mismo tiempo sencillo, con la denominación de Juramento y proclamación como Rey de España, don Juan Carlos de Borbón y Borbón, celebrado el 22 de noviembre de 1975, en el palacio de las Cortes, de la carrera de San Jerónimo, de Madrid.

El presidente del Consejo de Regencia, Alejandro Rodríguez de Valcárcel y Nebreja dijo:

“Señor, las Cortes Españolas y el Consejo del Reino, convocados conjuntamente por el Consejo de Regencia en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7º. de la Ley de Sucesión en la Jefatura del Estado,

están reunidos para recibir de V.A. el juramento que la Ley prescribe: solemnidad previa a vuestra proclamación como Rey de España.

Ruego a SS.SS. se pongan en pie.

(El presidente del Consejo de Regencia toma en sus manos el libro de los Evangelios, sobre el que S.A.R. pone la mano derecha).

Presidente del Consejo del Reino: Señor, ¿juráis por Dios y sobre los Santos Evangelios cumplir y hacer cumplir las Leyes Fundamentales del Reino y guardar lealtad a los Principios que informan el Movimiento Nacional?

S.A.R. el Príncipe de España: Juro por Dios y sobre los Santos Evangelios cumplir y hacer cumplir las Leyes Fundamentales del Reino y guardar lealtad a los Principios que informan el Movimiento Nacional.

Presidente del Consejo del Reino: Si así lo hicieréis, que Dios os lo premie, y si no, os lo demande.

En nombre de las Cortes Generales y del Consejo del Reino manifestamos a la nación española que queda proclamado Rey de España don Juan Carlos de Borbón y Borbón, que reinará con el nombre de Juan Carlos I.

Señores Procuradores, señores Consejeros, desde la emoción en el recuerdo a Franco: ¡Viva el Rey! ¡Viva España!"

El nuevo Rey de España, dirigió el primer mensaje de la Corona, en unos momentos de incertidumbre, pero, al mismo tiempo, de una esperanza ilusionante que cifraba en el presente y en el futuro el reencuentro de la historia, de la ciudadanía y de todas las regiones de España en la conquista de un futuro justo, próspero y libre.

*"La Institución que personifico integra a todos los españoles, y hoy, en esta hora tan transcendental, os convoco porque a todos nos incumbe por igual el deber de servir a España. Que todos entiendan con generosidad y altura de miras que nuestro futuro se basará en un efectivo consenso de concordia nacional."*⁸⁷

87 Borbón y de Borbón, Juan Carlos de, Discurso de Proclamación, Palacio de las Cortes Españolas, Madrid, 22 de noviembre de 1975.

Características de la ceremonia de juramento, proclamación y entronización:

- i.-** El estrado presidencial de las Cortes se retiró para convertir el espacio en la tarima real y el escenario de la Jura.
- ii.-** Un trono para don Juan Carlos y, a su izquierda, el trono para doña Sofía.
A la derecha de don Juan Carlos, el Consejo de Regencia y el Gobierno.
A la izquierda de doña Sofía, el príncipe heredero don Felipe (7 años), la Infanta doña Elena (12 años) y la infanta doña Cristina (10 años).
- iii.-** Ante los Reyes se había colocado un discreto atril para el primer mensaje real.
- iv.-** En la parte frontal de la tarima, revestida con tapices, figuraban los símbolos de la Monarquía española: la corona⁸⁸, el cetro⁸⁹ y la cruz.
- v.-** La proclamación de Juan Carlos de Borbón y Borbón como Rey de España fue en virtud de la Ley de Sucesión en la Jefatura del Estado de 1947. El 22 de julio de 1969, Franco designó a Juan Carlos como sucesor a título de Rey, nombramiento ratificado por las Cortes Españolas, monto en que Juan Carlos juró las Leyes

88 La corona en el Reino de España es el símbolo por excelencia del poder, y únicamente se exhibe en los actos de juramento y proclamación, así como en las honras fúnebres por un Rey o Reina de España.

La corona actual es de plata dorada que se utilizó en la proclamación de la Reina Isabel II, junto con el cetro. Se trata de una obra de orfebrería del platero Fernando Velasco de 1775, siendo encargada por el Rey Carlos III. Actualmente se conserva en una cámara acorazada del palacio real y esta corona se ha utilizado en la proclamación de Isabel II, Alfonso XII, Alfonso XIII, Juan Carlos I y Felipe VI.

89 Este cetro corresponde al Reinado de Felipe IV, y consiste en un cilindro de unos 70 cm. de longitud, recubierto de plata y esmaltes azules, y la incrustación paralela de anillos de rubíes, cada 20 cm. El cetro culmina en una bola de cristal de roca, tallada en forma rómbica.

Fundamentales del Reino y los Principios del Movimiento Nacional.

- vi.- El día 22 de noviembre de 1975, tras la proclamación de Juan Carlos I como Rey de España, los restos mortales de Francisco Franco recibieron sepultura en la Basílica de los Caídos.
- vii.- A la proclamación también asistieron las hermanas de Juan Carlos, la infanta Pilar y la infanta Margarita, en una ceremonia retransmitida por televisión, seguida por 300 millones de espectadores, de unos 30 países.
- viii.- El día 27 de noviembre, se ofició la ceremonia de unción, como exaltación al trono, en los que, primeramente, debía ser un *Te Deum* y que, al final, se optó por una Misa del Espíritu Santo, oficiada por el entonces cardenal arzobispo de Madrid, Vicente Enrique y Tarancón, presidente de la Conferencia Episcopal Española.
- ix.- El cardenal Tarancón, en la formulación de deseos y consejos durante su homilía, dijo:
*“Pido para Vos, Señor, un amor entrañable y apasionado a España. Pido que seáis el Rey de todos los españoles, de todos los que se sienten hijos de la Madre Patria, de todos cuantos desean convivir, sin privilegios ni distinciones, en el mutuo respeto y amor. Amor que, como nos enseñó el Concilio, debe extenderse a quienes piensen de manera distinta de la nuestra pues «nos urge la obligación de hacernos prójimos de todo hombre». Pido también, Señor, que si en este amor hay algunos privilegiados, éstos sean los que más lo necesitan: los pobres, los ignorantes, los despreciados: aquellos a quienes nadie parece amar.”*⁹⁰

90 Fragmento de la homilía del cardenal arzobispo de Madrid, Vicente Enrique y Tarancón, en la Misa del Espíritu Santo, como exaltación al trono, en la iglesia de San Jerónimo el Real de Madrid, el 27 de noviembre de 1975.

- x.- Hubo un gran número de representaciones oficiales a la celebración de exaltación al trono, como expresión de las esperanzas depositadas en la nueva España y el nuevo Rey que iniciaba su andadura aquel veintidós de noviembre de mil novecientos setenta y cinco⁹¹.
- xi.- El luto que estaba decretado, con motivo del óbito del Jefe de Estado, se levantó para la ceremonial de la proclamación del Rey, incluso la Reina vistió de largo, una prenda que ella misma había confeccionado con su hermana la princesa Irene de Grecia, y el color escogido fue el reverso de un capote de torero.
- xii.- El “¡Viva España!”, pronunciado por el Rey al finalizar su discurso, fue en el más puro estilo castrense: “(...) *Señores consejeros del Reino, señores procuradores, al dirigirme como Rey, desde estas Cortes, al pueblo español, pido a Dios ayuda para todos. Os prometo firmeza y prudencia. Confío en que todos sabremos cumplir la misión en la que estamos comprometidos. Si todos permanecemos unidos, habremos ganado el futuro. ¡VIVA ESPAÑA!*”⁹²
- xiii.- Finalizada la ceremonia y abandonado el hemicycle, la reina Sofía hizo la genuflexión al Rey Juan Carlos, como

91 Valéry Giscard d'Estaing, presidente de la República Francesa; Walter Scheel, presidente de la República Federal de Alemania.; Cearbhall Ó Dálaigh, presidente de Irlanda; Príncipes Rainiero III y Grace de Mónaco; Príncipe Angelo de Mojana di Cologna, gran maestre de la Soberana y Militar Orden de Malta; Reyes Constantino II y Ana María de Grecia y la princesa Irene de Grecia; Príncipe Felipe de Edimburgo, en representación de la Reina Isabel II; Príncipe Alberto de Lieja, en representación del Rey Balduino de los Belgas; Príncipe Bertil de Suecia; Príncipe Hans Adam de Liechtenstein; Príncipe Ibn Hassan de Marruecos; Príncipe Abdor Reza Pahleví de Persia; Príncipe Abdallah Ben Abdul Aziz de Arabia Saudí; Happy Rockefeller, esposa del vicepresidente de los Estados Unidos; Margaret Trudeau, esposa del primer ministro de Canadá; Habib Burguiba, hijo del presidente de Túnez; etc.

92 Borbón y de Borbón, Juan Carlos de, Discurso de Proclamación, op. cit.

es preceptivo al inicio del Reinado, el homenaje del cónyuge real consorte al cónyuge real titular.

- xiv.-** El Conde de Barcelona, Juan de Borbón y Battenberg, era el heredero natural de Alfonso XIII, siendo desestimado como sucesor a título de Rey por voluntad de Franco. Con lo cual, la proclamación como Rey de su hijo Juan Carlos de Borbón y Borbón, debe considerarse más una instauración monárquica que una restauración. La renuncia del Conde de Barcelona a sus derechos dinásticos, no se llevó a cabo hasta el 14 de mayo de 1977, en el Palacio de la Zarzuela, 538 días después de producirse la proclamación del Rey Juan Carlos I.
- xv.-** Cuando Juan Carlos de Borbón y Borbón fue designado sucesor a título de Rey, también recibió el título de Príncipe de España, del que haría uso desde 1969 hasta 1975. Y Felipe de Borbón y Grecia, asistió a la proclamación como príncipe heredero y no como príncipe de Asturias, de Gerona y de Viana.

6.10.3.- Jura del Rey Felipe VI.

Al rememorar la proclamación del Rey Felipe VI debemos hacer una secuencia de actos conducentes a la misma y consistentes en:

6.10.3.1.- Anuncio de la abdicación del Rey Juan Carlos I, a cargo del presidente del Gobierno, Mariano Rajoy, realizado el 2 de junio de 2014, a las 10:30 horas, y que se materializaría cuando el Rey substanciase la abdicación estampando la firma en un documento *ad hoc*, un hecho que no estaba contemplado en el ordenamiento legal y para el que se legisló exprofeso la Ley Orgánica 3/2004, de 18 de junio, por la que se hace efectiva la abdicación de Su Majestad el Rey Don Juan Carlos

de Borbón; publicada en el BOE, número 148, de 19 de junio de 2014, páginas 46396 a 46398.

6.10.3.2.- El Rey Juan Carlos I se dirige a la Nación, de fecha 2 de junio de 2014, a las 13:00 horas, informando de su decisión de abdicar en su hijo, el Príncipe de Asturias, Felipe de Borbón y Grecia, a quien definió como preparado y maduro para el ejercicio real, así como para timonear el nuevo rumbo que la sociedad demandaba. *“(...) Por todo ello, guiado por el convencimiento de prestar el mejor servicio a los españoles y una vez recuperado tanto físicamente como en mi actividad institucional, he decidido poner fin a mi reinado y abdicar la Corona de España, de manera que por el Gobierno y las Cortes Generales se provea a la efectividad de la sucesión conforme a las previsiones constitucionales.”*⁹³

6.10.3.3.- Tramitación de la Ley Orgánica de Abdicación, el presidente del Gobierno convocó la reunión del Consejo de Ministros para el día 3 de junio, iniciando los mecanismos de la sucesión. A tal efecto se aprobó un proyecto de Ley Orgánica que fue enviado a las Cortes Generales, para su tramitación por el procedimiento de urgencia. El Congreso de los Diputados aprobó el texto, por tramitación directa y de lectura única, el 11 de junio, texto que fue ratificado por el Senado el 17 de junio, por lectura única.

Según el artículo 57.5, del Título II, De la Corona, de la Constitución Española: *“Las abdicaciones y renunciaciones y cualquier duda de hecho o de derecho que ocurra en el orden de sucesión a la Corona se resolverán por una ley orgánica”*.

⁹³ Borbón y de Borbón, Juan Carlos I: Discurso anunciando su deseo de abdicar, emitido el 2 de junio de 2014.

La Ley Orgánica 3/2004, de 18 de junio, por la que se hace efectiva la abdicación de Su Majestad el Rey Don Juan Carlos de Borbón, contiene, como preámbulo, el mensaje íntegro del Rey Juan Carlos I, dirigido al presidente del Gobierno, para conocimiento de sus ministros y de las Cortes Generales, y que fue retransmitido a la ciudadanía por el propio rey; seguido por la invocación del art. 57.5 de la Constitución Española, y su resolución con un artículo único y una disposición transitoria, todo ello de una gran contención y brevedad, que se reproducen a continuación:

“Artículo Único: Abdicación de Su Majestad el Rey Don Juan Carlos I de Borbón.

1. Su Majestad el Rey Don Juan Carlos I de Borbón abdica la Corona de España.

2. La abdicación será efectiva en el momento de entrada en vigor de la presente ley orgánica.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente ley orgánica entrará en vigor en el momento de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Por tanto,

Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta ley orgánica.

Madrid, 18 de junio de 2014

Juan Carlos R.

El Presidente del Gobierno

*Mariano Rajoy Brey*⁹⁴

⁹⁴ Ley Orgánica 3/2004, de 18 de junio, por la que se hace efectiva la abdicación de Su Majestad el Rey Don Juan Carlos de Borbón.

6.10.3.4.- La sanción y promulgación de la Ley Orgánica, tuvo lugar en el Salón de Columnas del Palacio Real, en un acto solemne, donde el Rey Juan Carlos tenía sentada, a su derecha, la Reina Sofía, y, sentado a su izquierda, el príncipe de Asturias; y éste tenía, sentada a su izquierda, la princesa de Asturias. Tras la firma del texto por el Rey Juan Carlos I, se intercambiaron los sitiales, quedando don Felipe a la derecha de don Juan Carlos, para visualizar simbólicamente la sucesión a la Corona de España, que sería efectiva al día siguiente, con la publicación de la Ley Orgánica en el Boletín Oficial del Estado.

6.10.3.5.- La proclamación del Rey Felipe VI, tuvo lugar el 19 de junio de 2014, en un acto solemne, en el Palacio de la Carrera de San Jerónimo, ante las Cortes Generales, prestando el juramento preceptivo. Este acontecimiento histórico de la Nación, fue el primero en su naturaleza, después que el Rey Juan Carlos I, fuese proclamado Rey, en el mismo lugar pero con distinta fórmula, el 22 de noviembre de 1975; es decir, transcurridos cerca de 39 años. Y, así, el príncipe heredero Felipe que asistió, con 7 años, al juramento de su padre el Rey Juan Carlos I, el 19 de junio de 2014, se convertía en el protagonista que juramentaba, ya con 46 años de edad.

Los actos previstos para hacer efectiva esta proclamación fueron los siguientes:

6.10.3.5.1.- Imposición del fajín de Capitán General, con el mando supremo del Ejército de Tierra, la Armada y el Ejército del Aire, al Rey Felipe VI por su padre el Rey Juan Carlos, a las 09:30 horas, en la sala de audiencias del Palacio de la Zarzuela, siendo izado, a continuación, el guión del nuevo Rey, de damasco carmesí –color tradicional de la Monarquía española–. Al tratarse de un acto eminentemente castrense, además de la Familia Real, asistieron el Ministro de Defensa, el Jefe del Es-

tado Mayor de la Defensa y los jefes de los Estados Mayores de los tres Ejércitos.

6.10.3.5.2.- El juramento ante las Cortas Generales, a las 10:30 horas, en el hemiciclo del Palacio de la Carrera de San Jerónimo, donde fueron convocados –en sesión conjunta– los diputados y los senadores.

A la llegada de los Reyes, la princesa de Asturias Leonor y la Infanta Sofía, fueron recibidos por el presidente del Gobierno y el Jefe del Estado Mayor de la Defensa, recibiendo los honores militares preceptivos, interpretación del himno nacional, en versión completa, y revista de las fuerzas de los tres Ejércitos y de la Guardia Civil que les rendían honores.

A la entrada de la Puerta de los Leones del Congreso de los Diputados, engalanada con el gran dosel con el escudo de España y de las Provincias, fueron recibidos por los presidentes del Congreso y del Senado, y flanqueados por los maceros. Entraron en el Palacio, donde les aguardaban el presidente del Tribunal Constitucional y el presidente del Consejo General del Poder Judicial, las mesas del Congreso y del Senado y el Gobierno.

En la tribuna de invitados, estaban presentes los expresidentes del Gobierno, los presidentes de las Comunidades Autónomas, la Reina Sofía, las Infantas Pilar y Margarita, el Dr. Carlos Zurieta, Duque de Soria, el sobrino mayor del Rey, Felipe Froilán de Marichalar, los Reyes Constantino II y Ana María de Grecia, el Infante Carlos de Borbón, Duque de Calabria, con su esposa, la Princesa Ana de Francia, y familiares de la Reina Letizia.

La tarima presidencial también fue transformada, en la misma forma que para el juramento de Juan Carlos I.

El Presidente del Congreso de los Diputados, Jesús Posada Moreno, abre la sesión y, después de recordar la proclamación de Juan Carlos I, cuando el Rey Felipe VI fue testigo del acto pronuncia el párrafo siguiente:

“Permitidme, Majestad, que aproveche esta oportunidad para hacerme eco del sentimiento de la inmensa mayoría de los españoles y expresar mi sincera, profunda y emocionada gratitud a quien hasta hoy ha sido el Rey de España. (Prolongados aplausos). No quiero olvidar en este momento la inestimable colaboración que en esa tarea ha prestado la Reina doña Sofía. (Prolongados aplausos de las señoras y los señores diputados y senadores, así como de las personalidades presentes en las tribunas de invitados, puestos en pie, dirigidos a Su Majestad la Reina doña Sofía, presente en la tribuna de honor).”⁹⁵

Al concluir su discurso el Presidente del Congreso de los Diputados, anuncio que procedía a al Juramento del Rey, y solicitaba a todos los asistentes que se pusieran en pie.

Presidente del Congreso de los Diputados: *“Señor, las Cortes Generales están reunidas para recibir el juramento que venís a prestar como Rey de España, conforme al artículo 61 de la Constitución”.*

Su Majestad el Rey Don Felipe VI⁹⁶: *“Juro desempeñar fielmente mis funciones, guardar y hacer guardar la Constitución y las*

95 Diario de Sesiones de las Cortes Generales. Sesiones Conjuntas.: Sesión solemne de las Cortes Generales, reunidas en el Palacio del Congreso de los Diputados, el 19 de junio de 2014, para la proclamación como Rey de España de Su Majestad Don Felipe VI de Borbón, P. 2.

96 D. Felipe en el momento de pronunciar el juramento apoya la mano derecha sobre la Constitución; en cambio D. Juan Carlos I (su padre) y D. Alfonso XIII (su bisabuelo) lo hicieron sobre los Santos Evangelios.

leyes y respetar los derechos de los ciudadanos y de las Comunidades Autónomas”.

Presidente del Congreso de los Diputados: “*Señor, las Cortes Generales acaban de recibir el juramento que Vuestra Majestad ha prestado. En cumplimiento de la Constitución, queda proclamado Rey de España don Felipe de Borbón y Grecia, que reinará con el nombre de Felipe VI. ¡Viva el Rey!*”, a lo que los asistentes responden: “*¡Viva!*”, y el **presidente del Congreso de los Diputados** pronuncia. *¡Viva España!*, a lo que los asistentes, igualmente, responden: “*¡Viva!*”

Se interpreta el Himno Nacional por la Banda del Regimiento de Infantería Inmemorial del Rey. Todos los presentes en el hemicycle se ponen en pie.

Presidente del Congreso de los Diputados: “*Señor, las Cortes Generales están dispuestas para escuchar el mensaje que Vuestra Majestad desee dirigir a la nación”.*

Seguidamente, **Su Majestad el Rey se dirige a las Cortes Generales y a la Nación:** “(...)

Inicio mi reinado con una profunda emoción por el honor que supone asumir la Corona, (...) Ante sus señorías y ante todos los españoles, también con gran emoción, quiero rendir un homenaje de gratitud y respeto hacia mi padre, el Rey Juan Carlos I. (Prolongados aplausos). (...) Y me permitirán también, señorías, que agradezca a mi madre, la Reina Sofía, toda una vida de trabajo... (Prolongados aplausos de las señoras y señores diputados y senadores y personalidades dirigidos a Su Majestad la Reina doña Sofía, presente en la tribuna de honor). (...) Señoras y señores diputados y senadores, hoy puedo afirmar ante estas Cámaras, y lo celebro, que comienza el reinado de un Rey constitucional. Un Rey que accede a la primera magistratura

del Estado de acuerdo con una Constitución que fue refrendada por los españoles y que es nuestra norma suprema desde hace ya más de treinta y cinco años. Un Rey que debe atenerse al ejercicio de las funciones que constitucionalmente le han sido encomendadas y, por ello, ser símbolo de la unidad y permanencia del Estado, asumir su más alta representación y arbitrar y moderar el funcionamiento regular de las instituciones. (...) Señorías, tenemos un gran país, somos una gran nación, creamos y confiamos en ella. Decía Cervantes en boca de Don Quijote: «...no es un hombre más que otro si no hace más que otro». Yo me siento orgulloso de los españoles y nada me honraría más que, con mi trabajo y mi esfuerzo diario, los españoles pudieran sentirse orgullosos de su nuevo Rey. Muchas gracias. Moltes gràcies. Eskerrik asko. Moitas grazas”.

Y, cuando eran las once y quince de la mañana, el presidente levantó la sesión.

6.10.3.5.3.- El desfile militar.

Al finalizar el Juramento, las tropas que habían rendido honores a los Reyes a su llegada, desfilaron, con una compañía cada uno de los Ejércitos y de la Guardia Civil, tal como, en su día se hiciera a la salida de la Misa del Espíritu Santo, en la iglesia de San Jerónimo el Real, 39 años con el inicio de Reinado de Juan Carlos I. En total desfilaron 814 militares y guardias civiles, integrados en la compañía del Regimiento Inmemorial del Rey nº 1, la compañía de Infantería de Marina, la compañía del Grupo de Reserva y Seguridad nº 1 del Ejército de Aire y una compañía de la Guardia Civil, con Bandera, escolta, escuadra de gastadores y banda de música.

6.10.3.5.4.- Los Reyes recibiendo el homenaje de la ciudadanía.

Por expreso deseo de los Reyes se recorrieron, en coche descubierta, el paseo del Prado, la calle de Alcalá, la Gran Vía, la

plaza de España y la plaza de Oriente, donde se habían engalanado las calles con flores y una multitud de banderas españolas que saludaban el paso de los soberanos, medidas por el entusiasmo y el júbilo de la ciudadanía, para festejar el primer encuentro entre el Rey y el pueblo de España.

6.10.3.5.5.- Recepción en el Palacio Real.

A la llegada al Palacio Real, rindieron honores la Guardia Real, mientras se interpretaba el himno nacional y se disparaban las 21 salvas de ordenanza. Seguidamente, los Reyes salieron al balcón para saludar a cuantos se habían congregado en la plaza de Oriente. En el salón del trono hubo un besamanos, con los más de 2000 invitados, entre altos cargos de las instituciones del Estado y representantes de la sociedad civil.

Diferencias entre la proclamación de Felipe VI y la de Juan Carlos I:

i.- El texto jurado, en el caso del Rey Juan Carlos I, utilizó la fórmula: *Juro por Dios y sobre los Santos Evangelios cumplir y hacer cumplir las Leyes Fundamentales del Reino y guardar lealtad a los Principios que informan el Movimiento Nacional*. Jurando sobre los Santos Evangelios que sostenía el presidente del Consejo de Regencia y presidente de las Cortes.

Y, en el caso del Rey Felipe VI: *“Juro desempeñar fielmente mis funciones, guardar y hacer guardar la Constitución y las leyes y respetar los derechos de los ciudadanos y de las Comunidades Autónomas”*, jurando sobre la Constitución que sostenía el presidente del Congreso de los Diputados.

ii.- El escudo de armas del Rey.

Las diferencias más notables entre el escudo de armas del Rey Juan Carlos I y el del Rey Felipe VI, es que el primero, aparecía el yugo y las flechas, de los Reyes Católicos, y la Cruz de San

Andrés o Cruz o Aspa de Borgoña, y, en el segundo, han desaparecido.

iii.- El guión real.

El guión del Rey Juan Carlos I era y es: *“Será un pendón cuadro, todo él rodeado de un cordoncillo de oro, del que arranca un fleco de hilo del mismo metal. El fondo será de color azul oscuro, y bordado sobre él, en su centro, escudo cuartelado: 1.º, de gules, con un castillo da oro, almenado de tres almenas y donjonado (sic) de tres torres, cada una con tres almenas de lo mismo ozonado de sable y aclarado de azur, que es de Castilla; 2.º, de plata, con un león rampante de gules coronado de oro, lampasado y armado de lo mismo, que es de León; 3.º, de oro, con cuatro palos de gules, que es de Aragón; 4.º, de gules, con una cadena de aro puesta en orla, en cruz y en aspa, con un punto de sinople en abismo, que es de Navarra; enfado en punta, de plata, con una granada al natural rajada de gules, sostenida, tallada y hojada de dos hojas da sinople, que es de Granada. En escusón de azur y fileteado de gules, trae flores de lis de oro, que es de Borbón. Lleva acolada al escudo la cruz roja de Borgoña y, a diestra y siniestra de la punta del mismo, el yugo de gules en su posición natural con cintas de lo mismo, y el haz de cinco flechas de gules, con puntas hacia abajo y cintas de lo mismo. El todo rodeado del Toisón de Oro y rematado de corona del mismo metal y pedrería, con ocho florones, visibles cinco, ocho perlas intercaladas, cerradas con ocho diademas guarnecidas también de perlas y rematadas con una cruz sobre un globo, que es la Real de España.”*⁹⁷

El guión del Rey Felipe VI es: *“Será un pendón cuadro, todo él rodeado de un cordoncillo de oro, del que arranca un fleco de hilo del mismo metal. El fondo será de color carmesí, y bordado sobre él,*

97 Real Decreto 527/2014, de 20 de junio, por el que se crea el guión y el estandarte de Su Majestad el Rey Don Felipe VI, REF. BOE-A-2014-6525, en el que se especifica que el Rey Don Juan Carlos I seguirá usando el mismo guión que venía usando hasta la abdicación.

en su centro, escudo cuartelado: 1ª, de gules, con un castillo de oro, almenado, mazonado de sable y aclarado de azur, que es de Castilla; 2.º, de plata, con un león rampante de púrpura coronado de oro, lampasado y armado de gules, que es de León; 3.º, de oro, con cuatro palos de gules, que es de Aragón; 4.º, de gules, con una cadena de oro puesta en orla, en cruz y en aspa, con un punto de sinople en abismo, que es de Navarra; entrado en punta, de plata, con una granada al natural rajada de gules, sostenida, tallada y hojada de dos hojas de sinople, que es Granada. Sobre el todo, un escusón de azur con tres flores de lis de oro, bordura de gules, que es de Borbón.

El escudo se timbra con una corona cerrada, que es un círculo de oro, engastado en piedras preciosas en sus colores, compuesto de ocho florones de hojas de acanto visibles cinco, interpolados de perlas en su color, de los que parten ocho diademas de perlas vistas cinco, que convergen en un orbe azul, con el semimeridiano y el ecuador de oro, sumado de cruz de oro, la coronada forrada de rojo y va rodeado del collar del Toisón de Oro.”⁹⁸

iv.- Los símbolos empleados de la Monarquía.

En el caso del juramento y proclamación del Rey Juan Carlos I, estaban presentes, la corona tumular, la cruz y el cetro; en la del Rey Felipe VI, únicamente, la corona tumular y el cetro. Juan Carlos I juró sobre los Santos Evangelios y Felipe VI sobre la Constitución.

v.- La exaltación al trono.

Entiéndase como a tal, la celebración de unción oficiada en la iglesia de San Jerónimo el Real, tradicionalmente, vinculado a la Casa Real Española, con un *Te Deum*, que para el caso del

⁹⁸ Real Decreto 527/2014, de 20 de junio, por el que se crea el Guión y el Estandarte el Rey Felipe VI y se modifica el Reglamento de Banderas y Estandartes, Guiones, Insignias y Distintivos, aprobado por Real Decreto 1511/1977, de 21 de enero, Artículo 2º, Regla Nº 1: Guión de Su Majestad el Rey, 1. Descripción.

Rey Juan Carlos I, tuvo lugar una Misa del Espíritu Santo, el 27 de noviembre de 1975; y que en cambio se suprimió para el Rey Felipe VI. No se tuvo en cuenta que, uno de los títulos asociado al Rey de España, es el de Católica Majestad o Rey Católico, ni que España ha sido y es un país católico.

vi.- La causa de ausencia del padre del Rey que juramenta.

En el caso del Rey Juan Carlos I, su padre Juan de Borbón y Battenberg, no asistió por defender su legitimidad dinástica, como heredero a la Corona de España. En el caso del Rey Felipe VI, su padre el Rey Juan Carlos I, no asistió –y así se dijo– para no robarle el protagonismo al hijo; pero, afortunadamente, sí asistió la Reina Sofía que recibió uno de los aplausos más caluroso y largo de cuantos hubo ese día en el Congreso de los Diputados.

vii.- La causa de la proclamación real.

En el caso del Rey Juan Carlos I fue por producirse el óbito del anterior jefe del Estado; en el caso del Rey Felipe VI por la abdicación del Rey Juan Carlos I.

viii.- La ubicación del atril para el mensaje real no se encontraba centrado en la tarima como en el caso del juramento del Rey Juan Carlos I sino desplazado a la derecha de los Reyes, para centrar la atención y el protagonismo en la imagen de los mismos.

ix.- La ubicación del Presidente del Gobierno, situado a la derecha del Rey, en un lugar que correspondía al Presidente del Congreso de los Diputados y de las Cortes Generales, y que ningún protocolista supo comprender ni justificar.

x.- La Princesa de Asturias Leonor y la Infanta Sofía, estaban situadas a la izquierda de la Reina Letizia, como en el caso

del Juramento del Rey Juan Carlos I, en que el Príncipe heredero y las Infantas Elena y Cristina se situaron a la izquierda de la Reina Sofía. Sobre la ubicación del personal de la Casa de Su Majestad el Rey –secretario, jefe de la Casa y jefe del Cuarto Militar– se colocaron detrás de la Princesa y de la Infanta pero no de los Reyes, en el juramento del Rey Felipe VI; en cambio, en el juramento del Rey Juan Carlos I, el personal de su confianza, junto con el personal de la Casa Civil y la Casa Militar del jefe de Estado finado, se colocaron detrás de los Reyes.

xi.- Diferencias formales del mensaje real a la Nación. Únicamente podemos mencionar una en cuanto a las gracias que el Rey Felipe VI dio en las cuatro lenguas de España; en cambio el Rey Juan Carlos I lo pronunció, íntegramente, en castellano.

6.11.- Juramento del Presidente de los Estados Unidos.

Es probablemente el acto de mayor solemnidad, prosapia y significado de los Estados Unidos de Norteamérica; basado en el Artículo II, Sección 1ª, Punto 7 de su Constitución, aprobada el 1787: “*Juro solemnemente que desempeñaré fielmente el cargo de Presidente de los Estados Unidos y que, en la medida de mis posibilidades, preservaré y defenderé la Constitución de los Estados Unidos. (Así que Dios me ayude.*”)⁹⁹

Este acto marca el inicio del mandato de cada presidente, en una ceremonia cuidada al detalle, con relevancia en cuanto al escenario de la jura, normalmente, en el Capitolio¹⁰⁰, donde se

99 Constitución de los Estados Unidos de América de 1787, Artículo II, Sección 1ª, Punto 7. Esta Constitución se concluyó y adoptó el 17 de septiembre de 1787, fue ratificada el 21 de junio de 1788 y entró en vigor el 4 de marzo de 1789; siendo firmada por 39 de los 55 delegados de la Convención de Filadelfia.

100 Edificio institucional de los Estados Unidos, ubicado en su capital, Washington, y

ha llevado a cabo en 54 ocasiones; seguido a gran distancia por la Casa Blanca, en 6 ocasiones; en la Corte Suprema, en una ocasión; en Washington, D.C., en 2 ocasiones; e, incluso, en el Air Force One, en una ocasión, en la jura de Lyndon B. Johnson¹⁰¹, en 1963, tras el asesinato de John F. Kennedy.

La Jura también viene reglada, actualmente por la Vigésima Enmienda a la Constitución, y fijada en el 20 de enero siguiente a la elección del presidente. Anteriormente, se había celebrado el 30 de abril y el 4 de marzo, en conmemoración del primer y segundo discurso de inicio de mandato del primer presidente George Washington, el 30 de abril de 1789 y el 4 de marzo de 1793, respectivamente¹⁰².

Aunque no sea preceptivo, habitualmente es el presidente del Tribunal Supremo quien juramenta al presidente electo y su esposa es quien le sujeta la Biblia.

6.11.1.- El juramento del Presidente Barack Obama.

Tiene tanta importancia el respeto escrupuloso que los Estados Unidos profesan a la Constitución que el 21 de enero de 2009, el presidente Barack Obama, en la Sala de Mapas de la Casa Blanca, repitió el juramento efectuado el día anterior en el Capitolio, para que no hubiese ninguna sombra de duda sobre la validez del juramento.

alberga: la Cámara de Representantes, el Senado, la Corte Suprema y la Biblioteca del Congreso de Estados Unidos.

101 Johnson fue juramentado, por primera vez en la historia, por una mujer, la juez federal Sarah T. Hughes, y a falta de un ejemplar de la Biblia se utilizó un misal. A continuación, emprendió el vuelo a Washington.

102 La jura es preceptiva al inicio de cada mandato presidencial, aunque sea el segundo. A partir de 1937, la jura se lleva a cabo el 20 de enero, cuando se cumplen entre 72 y 78 días de la elección del presidente, exceptuando el caso cuando esta fecha coincide en domingo, en cuyo caso, la jura se efectúa de forma privada el domingo 20 y de forma pública el lunes 21.

Barack Obama, había colocado su mano izquierda sobre la Biblia y tenía levantada la mano derecha y dijo: “*Yo, Barack Hussein Obama, juro solemnemente que cumpliré las funciones de presidente de Estados Unidos fielmente y, en la medida de mis posibilidades, salvaguardar, proteger y defender la Constitución de Estados Unidos*”. El error cometido consistió en colocar el adverbio “*fielmente*” en lugar distinto al prescrito por la Constitución, ya que debe preceder la frase “*cumpliré las funciones*”.

Para evitar hipotéticas impugnaciones sobre la constitucionalidad de este, se repitió y devino en prueba inequívoca del rigor y escrupulosidad que se siguen en un juramento; es decir, nada distinto ni en orden diferente de lo que es preceptivo y sin añadidos que puedan sembrar interrogantes sobre su validez. Un ejemplo, en esta materia, que debería ser emulado en otras latitudes muy cercanas a las nuestras, y que muestras a la perfección la idiosincrasia de quien, en el Preámbulo de su Constitución, afirman:

“NOSOTROS, el Pueblo de los Estados Unidos, a fin de formar una Unión más perfecta, establecer Justicia, afirmar la tranquilidad interior, provee la Defensa común, promover el bienestar general y asegurar para nosotros mismos y para nuestros descendientes los beneficios de la Libertad, estatuímos y sancionamos esta CONSTITUCIÓN para los Estados Unidos de América.”

6.12.- Juramento de los Reyes en el Reino Unido.

Nos vamos a referir, única y exclusivamente, a los juramentos pronunciados por la Reina Isabel II y por su hijo el Rey Carlos III.

6.12.1.- Juramento de la Reina Isabel II.

En el caso del Reino Unido, tenemos dos ejemplos de juramento en la soberana más longeva que ha tenido la Gran Bretaña en toda su historia, 70 años y 214 días¹⁰³, Su Graciosa Majestad la Reina Isabel II del Reino Unido de la Gran Bretaña y de Irlanda del Norte, nacida como Su Alteza Real la princesa Elizabeth Alexandra Mary de York (Londres, 1926 – Castillo de Balmoral, 2022), soberana de los Reinos de la Mancomunidad de Naciones y Defensora de la Fe¹⁰⁴. Hija del Rey Jorge VI del Reino Unido y de la Reina Isabel Bowes-Lyon, que se convirtió en Princesa de Gales, tras la abdicación de su tío, el Rey Eduardo VIII del Reino Unido, para poder desposar a la divorciada estadounidense Wallis Simpson, y se convirtió en Reina el 6 de febrero de 1952, al morir su padre, siendo coronado, en la abadía de Westminster de Londres, el 2 de junio de 1953.

De la reina Isabel vamos a citar dos juramentos distintos, el de su proclamación al convertirse en reina, que más que juramento sería una declaración de intenciones, pero que se considera como tal y el de su coronación, con la expresión clara, precisa y explícita de jura y promesa.

103 Los soberanos más longevos el Reino Unido, con un Reinado superior al medio siglo han sido: la Reina Victoria (1837-1901), 63 años y 216 días; el Rey Jorge III (1760-1820), 59 años y 95 días; el Rey Enrique III (1216-1272), 56 años y 19 días; el Rey Eduardo III (1327-1377), 50 años y 140 días; y el Rey Jacobo I (1567-1625), 58 años y 243 días.

104 El título de Defensor de la Fe, *Fidei defensor*, fue concedido por el Papa León X, al Rey Enrique VIII de Inglaterra, en reconocimiento a su trabajo “*Assertio Septem Sacramentorum*” (Defensa de los siete sacramentos), el 24 de noviembre de 1521. Cuando Enrique VIII se separó de la obediencia a Roma y se proclamó Jefe Supremo de la Iglesia de Inglaterra, el Papa Pablo III le revocó el título, pero, no obstante a ello, los soberanos del Reino Unido siguen intitulándose como Defensores de la Fe.

6.12.1.1.- Juramento de la Reina Isabel II en su proclamación:

“Declaro ante todos ustedes que toda mi vida, ya sea larga o corta, estará dedicada a su servicio y al servicio de nuestra gran familia imperial a la que todos pertenecemos”.

6.12.1.2.- Juramento de la Reina Isabel II en su coronación:

“Prometo y juro solemnemente gobernar los pueblos del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Canadá, Australia, Nueva Zelanda y la Unión de Sudáfrica, Pakistán y Ceilán, y de mis Posesiones y los demás Territorios a cualquiera de ellos pertenecientes o por pertenecer, de acuerdo con sus respectivas leyes y costumbres.

Haré que mi poder haga que la Ley y la Justicia, en la Misericordia, sean ejecutadas en todos mis juicios.

Haré todo lo que esté a mi alcance para mantener las Leyes de Dios y la verdadera profesión del Evangelio. Haré todo lo que esté a mi alcance para mantener en el Reino Unido la religión reformada protestante establecida por ley. Y mantendré y preservaré inviolablemente el establecimiento de la Iglesia de Inglaterra, y la doctrina, el culto, la disciplina y el gobierno de la misma, según lo establece la ley en Inglaterra. Y preservaré para los Obispos y el Clero de Inglaterra, y las iglesias allí encomendadas a su cargo, todos los derechos y privilegios que por ley les pertenecen o les corresponderán a ellos o a cualquiera de ellos.

Las cosas que he prometido aquí antes, las cumpliré y cumpliré. ¡Así me ayude Dios!

Elizabeth R (Firma)”

6.12.2- Juramento del Rey Carlos III del Reino Unido

Al morir la Reina Isabel II, el 8 de setiembre de 2022, su hijo el Príncipe Carlos de Gales se convirtió en el nuevo soberano del Reino Unido.

Una de las características primordiales de la monarquía es la continuidad sin intermitencias, y, así, cuando un monarca llega a su crepúsculo, simultáneamente se produce la ascensión al trono de su sucesor, materializando de forma automática el aforismo de, la “*Reina ha muerto, ¡viva el Rey!*”

Sin embargo, esta sucesión precisa de una proclamación formal que, en este caso, se solemnizó en el Palacio de Saint James, cerca del Palacio de Buckingham, el sábado 10 de setiembre de 2022, a cargo del llamado Consejo de Accesión, que tiene por misión “*la regulación en la adquisición del dominio en la persona del nuevo Rey*”, una vez se reconoce formalmente el fallecimiento de la Reina. Este tipo de cuerpo de ceremonial, actúa desde hace unos trescientos años y, actualmente, lo integran unas setecientas personas, aunque en la ceremonia sólo están presentes una tercera parte.

La liturgia de proclamación del Rey consta de dos partes, y el soberano sólo asiste a la segunda. En la primera parte, la presidencia del Consejo Privado de la Corona, cargo que ocupa Penny Mordaunt, certificó el óbito de la Reina y leyó el texto de la Proclamación de Accesión, en el que se incluía el nombre con el que reinará el nuevo monarca. Seguidamente, entró el Rey, que juró preservar la seguridad de la Iglesia de Escocia y firmó el Acta, siendo también rubricada por la Reina consorte, el Príncipe de Gales, el Arzobispo de Canterbury, el Lord Canciller, el Arzobispo de York y la Primera Ministra.

Se trató de una jornada en la que se levantó el luto de las banderas para saludar al nuevo Rey, y se procedió a la lectura de la Proclamación desde el balcón del patio del Palacio de Saint James, a cargo del Rey de armas de la Orden de la Jarretera, vitoreando con los tres hurras preceptivos, a cargo de la guardia real, a la par que levantaban con su mano derecha el característico sombrero de piel de oso canadiense, los llamados *bears-kins*, de cuarenta y cinco centímetros de altura y un peso de un quilogramo, se disparaban las 41 salvas de cañón desde Hyde Park y 62 desde la Torre de Londres, y se cantaba el *God save The King!*

“¡Dios salve a nuestro glorioso Rey!
 ¡Larga vida a nuestro noble Rey!
 ¡Dios salve al Rey!
 Que le haga victorioso,
 que tenga un largo Reinado sobre nosotros,
 ¡Dios salve al Rey!”

La Proclamación de Accesión también es preceptivo de leerse, y así se hizo, en Edimburgo, Cardiff y Belfast, como capitales de Escocia, Gales e Irlanda del Norte, respectivamente.

Sin embargo, antes de esta oficialización del nuevo soberano del Reino Unido, se produjo uno de los momentos más entrañables de estos días, cuando el nuevo Rey se dirigió a la Nación, con un discurso que es el resultado de estos setenta y tres años de vida del nuevo monarca y de estas siete décadas como príncipe heredero. Una alocución perfectamente estructurada en cinco bloques, donde habló: (1) Como hijo a la madre que acababa de perder, (2) el elogio a la soberana de cuerpo presente, (3) el compromiso del nuevo Rey, (4) homenaje a la Reina Camila y

nombramiento como Príncipe de Gales de su hijo Guillermo de Cambridge y (5) el anuncio del funeral de la Reina Isabel.

En relación al punto (3) del mensaje regio es el que nos interesa en este discurso y que se asemeja al pronunciado por su madre, la Reina Isabel, en su proclamación:

“Yo también, ahora me comprometo solemnemente, durante el tiempo que Dios me dé, a defender los principios constitucionales de nuestra nación. Y dondequiera que se viva en el Reino Unido, o en los Reinos y Territorios de todo el mundo, cualquiera que sea su origen o creencias, me esforzaré por servirle con lealtad, respeto y amor, tal y como lo he hecho en el transcurso de mi vida”.

Tras la proclamación del Rey Carlos III, los diputados británicos juraron lealtad al soberano y han firmado en el libro que guarda testimonio de su juramento, en una sesión extraordinaria, con participación de Lindsay Hoyle, *Speaker* y Presidente de la Cámara de los Comunes, Liz Truss, Primera Ministra y otros altos cargos, con la fórmula:

“Juro por Dios Todopoderoso que seré fiel y guardaré verdadera lealtad a Su Majestad el Rey Carlos, sus herederos y sucesores, según la Ley.”

El orden fijado para prestar el juramento fue el siguiente:

- 1.- Presidente de la Cámara de los Comunes y *Speaker*, Lindsay Hoyle.
- 2.- Dos Miembros más antiguos de la Cámara de los Comunes, *Father of the House* y *Mother of the House*, Peter Bottomley y Harriet Harman.
- 3.- Primera Ministra Liz Truss.

4.- Miembros del Gabinete de Liz Truss.

La coronación del Rey Carlos III del Reino Unido, se llevará a cabo en la Abadía de Westminster, el sábado 6 de mayo de 2023, en la denominada Operación Orbe Dorado, la forma como se designa a la coronación del Rey Carlos III e incluye los siguientes actos:

- i.-** La Procesión del Rey: es el traslado del Rey y de la Reina desde el Palacio de Buckingham a la Abadía de Westminster.
- ii.-** El juramento del Rey.
- iii.-** La unción, bendición y consagración del Rey.
- iv.-** La entrega de los Cetros y el Orbe.
- v. -** La imposición de la Corona de San Eduardo al Rey Carlos III a cargo del Arzobispo de Canterbury.
- vi. -** La coronación de la Reina Camila.
- vii. -** La Procesión de la Coronación, desde la Abadía de Westminster al Palacio de Buckingham.
- viii. -** La aparición de los Reyes en el balcón de Buckingham.

Cuando el Rey ya se encuentre en la Abadía de Westminster, revestido del ceremonial y la capa de coronación de terciopelo rojo, tomará asiento. Y, a partir de ese momento, el Arzobispo de Canterbury, el Rey de armas de la Orden de la Jarretera, el Lord Canciller, el Lord Chamberlán, el Lord Alto Condestable y el Conde Mariscal, se dirigirán hacia los cuatro puntos cardinales de la Abadía, y en cada uno de ellos, el Arzobispo reclamará el reconocimiento al Rey Carlos III, con la fórmula siguiente:

“Señores, os presento a Carlos III, vuestro Rey indiscutido. Por tanto, todos los que habéis venido este día a prestarle vasallaje y servi-

cio, ¿estáis dispuestos a hacerlo?” Respondiendo con aclamación todos los asistentes en cada uno de los cuatro puntos cardinales. Seguidamente, el Arzobispo de Canterbury tomará juramento¹⁰⁵ al Rey Carlos III.

Arzobispo de Canterbury: “¿Prometéis y juráis gobernar los pueblos del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Canadá, Australia, Nueva Zelanda,..., así como sus posesiones y demás territorios pertenecientes a cualquiera de ellos de acuerdo con sus respectivas leyes y costumbres?”

El Rey: “*Lo prometo solemnemente.*”

Arzobispo de Canterbury: “¿Y procurar, en la extensión de vuestro poder, que todos vuestros juicios estarán presididos por la Ley, la Justicia y la Misericordia?”

El Rey: “*Sí.*”

Arzobispo de Canterbury: “*Mantendréis con todo vuestro poder las leyes de Dios y la verdadera profesión del Evangelio? ¿Mantendréis en el Reino Unido la religión protestante reformada establecida por la Ley? ¿Mantendréis y preservaréis la Iglesia de Inglaterra, su doctrina, culto, disciplina y gobierno tal como establece la Ley? ¿Y preservaréis a los obispos y clérigos de Inglaterra y a las iglesias a su cargo todos los derechos y privilegios que por ley están reconocidos?*”

El Rey: “*Lo prometo. Todo lo que hasta aquí he prometido lo cumpliré y guardaré con la ayuda de Dios.*”

105 La fórmula empleada para el Juramento de Coronación del Rey, quedó fijada en 1688, en la que se exige al soberano: “*Prometer y jurar gobernar al pueblo de este Reino de Inglaterra y sus dominios de conformidad con lo regulado en los Estatutos aprobados por el Parlamento y de conformidad con las leyes y costumbres del mismo.*”

Asimismo, el Rey también jurará preservar el gobierno presbiteriano de la Iglesia de Escocia.

Esta fórmula no es definitiva y está inspirada en la que pronunciara en su día la Reina Isabel II, significando el número tres, como invocación a la Santísima Trinidad. Y subrayando el compromiso que adquiere el Rey de buen gobierno de todos los reinos y territorios, de acuerdo con sus leyes y tradiciones. Actuar conforma a la Ley, a la Justicia y a la Misericordia. Y, finalmente, hacerlo todo según la voluntad de Dios, preservando a la Iglesia de Inglaterra. Hecho por el cual se le incorpora el añadido de protege a la Iglesia de Escocia.

Muy probablemente que este texto de juramento experimente algunas variaciones, atendiendo al deseo innovador de Carlos III y a su voluntad de conciliar a las distintas confesiones religiosas presentes en el Reino Unido.

6.13.- Juramento de los Cardenales.

Antes de entrar en cónclave, el cardenal camarlengo se dirige a todos los cardenales con estas palabras: *“Venerables hermanos: después de haber celebrado los divinos misterios entraremos ahora en Cónclave para elegir al Romano Pontífice. Toda la Iglesia, unida a nosotros en la oración, invoca en este momento la gracia del Espíritu Santo para que sea elegido por nosotros un digno Pastor de todo el rebaño de Cristo. El Señor dirija nuestros pasos por el camino de la verdad, para que por intercesión de la Beata siempre Virgen María, de los Santos Apóstoles Pedro y Pablo y de todos los Santos hagamos siempre lo que le es agradable.”*

A continuación, se forma la procesión del Colegio Cardenalicio, precedida por la Cruz Guía, con los cantores y los ceremo-

nieros, el Secretario del Colegio y el eclesiástico encargado de la meditación a los cardenales electores, los cardenales electores diáconos, los presbíteros y los obispos. Cerrando la procesión el Diácono con los Evangelios y el Cardenal Decano, y el Maestro de las Celebraciones Litúrgicas Pontificias.

Seguidamente, se dirigen a la Capilla Sixtina con el cántico de las Letanías de los Santos. Bajo los frescos de Miguel Ángel entonan el *Veni Creator* para solicitar la inspiración del Espíritu Santo. Al finalizar el himno, el Cardenal camarlengo: *“Oh Padre, que guías y custodias tu Iglesia, da a tus siervos el Espíritu de inteligencia, de verdad, de paz, para que se esfuercen en conocer tu voluntad y te sirvan con total dedicación. Por Cristo Nuestro Señor.”*

R: “Amén”.

A continuación, el Cardenal Decano pronuncia la fórmula de Juramento que deberán prestar todos los cardenales electores:

“Todos y cada uno de nosotros Cardenales electores presentes en esta elección del Sumo Pontífice prometemos, nos obligamos y juramos observar fiel y escrupulosamente todas las prescripciones contenidas en la Constitución Apostólica del Sumo Pontífice Juan Pablo II, Universi Dominici Gregis, emanada el 22 de febrero de 1996.”

“Igualmente, prometemos, nos obligamos y juramos que quienquiera de nosotros que, por disposición divina, sea elegido Romano Pontífice, se comprometerá a desempeñar fielmente el “munus petrinum” de Pastor de la Iglesia universal y no dejará de afirmar y defender denodadamente los derechos espirituales y temporales, así como la libertad de la Santa Sede.”

“Sobre todo, prometemos y juramos observar con la máxima fidelidad y con todos, tanto clérigos como laicos, el secreto sobre todo lo relacionado de algún modo con la elección del Romano Pontífice y sobre lo que ocurre en el lugar de la elección concerniente directa o

indirectamente al escrutinio; no violar de ningún modo este secreto tanto durante como después de la elección del nuevo Pontífice, a menos que sea dada autorización explícita por el mismo Pontífice; no apoyar o favorecer ninguna interferencia, oposición o cualquier otra forma de intervención con la cual autoridades seculares de cualquier orden o grado, o cualquier grupo de personas o individuos quisieran inmiscuirse en la elección del Romano Pontífice.”

Acto seguido, todos y cada uno de los cardenales, por riguroso orden de prelación, tocando los Santos Evangelios, prestan juramento con la fórmula: “*Yo, Cardenal XXXX, prometo, me obligo y juro. Así Dios me ayude y estos Santos Evangelios que toco con mi mano.*”

Al concluir el juramento, el Maestro de las Celebraciones Litúrgicas Pontificias pronuncia la fórmula “*Extra omnes*” (Todos fuera) y deben abandonar la Capilla Sixtina todas las personas ajenas al cónclave.

Antes de depositar su voto, cada cardenal debe pronunciar la fórmula:

“Testor Christum Dominum, qui me iudicaturus est, me eum eligere, quia secundum Deum iudico eligi debere” (Pongo por testigo a Cristo Señor, que me juzgará, que doy mi voto al que, según Dios, considero que tiene que ser elegido).

Las votaciones se suceden hasta que hay una mayoría suficiente para la elección (2/3 de votos favorables al candidato) que se comunica al exterior con la *fumata blanca*¹⁰⁶, anuncia la elección de un nuevo Papa. Si no se consigue la mayoría

106 Para la *fumata blanca*, en la quema de las papeletas de la elección no se añadía ningún aditivo; actualmente se le añade clorato de potasa, lactosa y colofonia.

suficiente para la elección, se comunica al exterior con la *fumata negra*¹⁰⁷.

6.14.- Juramento del Papa.

Reunido en cónclave el Colegio Cardenalicio y lograda la elección, el cardenal se dirige al cardenal escogido para calzar las sandalias del Pescador y le pregunta: “*¿Aceptáis vuestra elección canónica como Pontífice Máximo?*” Y, tan pronto, ha dado su consentimiento le pregunta: “*¿Cómo queréis ser nombrado?*”

A continuación venía el juramento del Papa, en los términos siguientes: “*Yo prometo no cambiar nada de la Tradición recibida, y tal como la he encontrada guardada antes que yo por mis predecesores agradables a Dios- no intervenir en nada, ni alterarla ni permitir ninguna innovación*”. Pero este juramento o promesa quedó en desuso a partir del pontificado de Juan Pablo II, Benedicto XVI y Francisco.

A continuación, el nuevo Papa se dirige a la denominada Sala de las Lágrimas, así nombrada por cómo lloran algunos papas al darse cuenta de la responsabilidad que acababan de asumir, donde les esperan tres sotanas blancas de tres tamaños distintos para escoger la más apropiada para él. Y, ya revestido con la indumentaria pontificia, se dirige a la Capilla Sixtina para recibir el homenaje de todos los cardenales, mientras repican las campanas de la basílica de San Pedro, a las que se suman todas las campanas de Roma, para festejar la elección papal.

107 Para la *fumata negra*, en la quema de las papeletas de la elección se añadía paja húmeda; actualmente, se añade perclorato de potasio, antraceno y azufre.

Posteriormente se abre la Lonja de las Bendiciones de la fachada principal de la basílica y, después de la cruz procesional, aparece el cardenal protodiácono que dirá: “*Annuntio vobis gaudium magnum, Habemus Papam! Eminentissimum ac Reverendissimum Dominum, Dominum ... Sanctae Romanae Ecclesiae Cardinalem... qui sibi nomen imposuit...*” (Os anuncio una gran alegría, ¡tenemos Papa!, el Eminentísimo y Reverendísimo Señor ...el nombre cardenal de la Santa Iglesia Romana, que ha tomado como nombre ...). Y, así, el mundo entero conocerá al nuevo Vicario de Cristo en la Tierra, quien impartirá su primera bendición “*Urbi et orbi*” (a la ciudad y al mundo).

Pese a lo que parece haber trascendido de los muros del Palacio Apostólico del Vaticano, resulta difícil de imaginar que se pueda intentar juramentar al recién escogido por el Espíritu Santo para el gobierno de la Iglesia, con una fórmula así. Muy en particular, cuando tenemos el claro ejemplo del Santo Papa Juan XXIII, que debía ser un pontífice interino, y se convirtió en el verdadero renovador de la Iglesia.

6.15.- Juramento Olímpico.

Uno de los más grandes eventos organizados en el mundo es la celebración de los Juegos Olímpicos, un acontecimiento basado en la exaltación de la forma física, a través del deporte, inspirado en la Grecia clásica, con una liturgia propia, singular y extraordinaria, que conjuga todos los elementos específicos del ceremonial y la simbología de los gestos y de los sentidos, con lema, escudo, bandera e himno olímpicos que invocan la hermandad entre los pueblos y las naciones.

Los Juegos Olímpicos de Atenas 1896, se denominaron los Juegos de la I Olimpiada, y se celebraron en la capital de Grecia,

entre el 6 y el 15 de abril de 1896, con la participación de 241 atletas masculinos de 14 países, en 43 competiciones de 9 deportes distintos.

George Averoff, millonario griego afincado en Alejandría, financió la restauración del Estadio Panathinaiko, por un importe final de 920.000 dracmas, casi el doble de la suma presupuestada.

6.15.1.- La carta olímpica es el documento estatutario que fija los principios fundamentales de los Juegos Olímpicos, fue redactado por Pierre de Coubertin en 1898, y publicado en 1908, pero con el nombre de “Annuaire du Comité International Olympique”, su denominación actual se fijó en 1978.

6.15.2.- El lema olímpico “*Citius, Altius, Fortius*” (más rápido, más alto, más fuerte), cuya autoría corresponde a Henri Didon, fue propuesto por Pierre de Coubertin en 1894 y declarado oficial desde 1924.

6.15.3.- Los anillos olímpicos o aros olímpicos, constituyen el símbolo por excelencia e inequívoco de los Juegos Olímpicos. Este blasón deportivo consta de cinco aros de colores distintos, entrelazados y dispuestos en dos filas, tres arriba y dos abajo (de izquierda a derecha y de arriba abajo, a vista del observador, azul, negro, rojo / amarillo, verde), representan el espíritu, la fuerza y la fraternidad entre los países de los cinco continentes. Los cinco aros fueron adoptados como símbolo olímpico en el 1914, coincidiendo con el vigésimo aniversario de la recuperación de los Juegos Olímpicos.

6.15.4.- La bandera olímpica, es el elemento vexilológico, conformado por una bandera blanca, en la proporción de 2:3, en la que se superponen los aros olímpicos, en el mismo forma-

to y cromatismo, que el emblema adoptado en 1914 y que se utilizó por primera vez en los Juegos Olímpicos de Amberes de 1920. El Movimiento Olímpico tiene un fundamento formal y litúrgico tan importante que, con el devenir del tiempo, ha ido generando pequeñas ceremonias que van engrosando el corpus olímpico, como el que acontece en la ciudad de Amberes, y a la que se ha bautizado como Ceremonia de Amberes, donde el alcalde de la ciudad organizadora entrega la bandera olímpica al presidente del Comité Olímpico Internacional, quien a su vez la libra al alcalde de la ciudad anfitriona y organizadora de los próximos juegos, como prueba inequívoca de continuidad y del protagonismo que tienen las ciudades como motor del olimpismo; ya que los juegos olímpicos no se encargan a un Estado sino a una ciudad; aunque, lógicamente, el jefe del Estado tiene el excepcional privilegio, en la ceremonia inaugural, de pronunciar las palabras siguientes: “*Declaro abiertos los (ordinal correspondiente) Juegos Olímpicos Internacionales de (nombre de la ciudad anfitriona)*”.

6.15.5.- El himno olímpico, fue compuesto por el músico griego Spyridon Samaras sobre un poema escrito por el poeta griego Kostis Palamas¹⁰⁸. Su estreno se llevó a cabo el 25 de

108 La letra del Himno Olímpico se estrenó en griego y, oficialmente, el Comité Olímpico Internacional solamente lo reconoce como tal en inglés o francés, que son los dos idiomas oficiales del COI. Pese a ello, en cada ceremonia inaugural es costumbre no impugnada que, en su totalidad o en parte, se interprete en el idioma propio del Estado, donde se organizan los Juegos Olímpicos. Así, y a modo de ejemplo, citaremos que, en los Juegos Olímpicos de Barcelona 1992, el Himno Olímpico fue cantado por el tenor español Alfredo Kraus, una parte en catalán, otra en español y una tercera en francés. “*Espíritu inmortal de la antigüedad, Padre de lo verdadero, / lo hermoso y lo bueno. Desciende, / preséntate. Derrámanos tu luz sobre esta tierra y bajo este cielo. / Que fue el primer testigo de tu imperecedera fama. // Dad vida y vivacidad a estos nobles juegos / Arrojad, guirnaldas de flores que no palidecen. / ¡A los victoriosos en la carrera y en la contienda! / ¡Crea, en nuestros pechos, corazones de acero! (bis) // En tus ligeras llanuras, montañas y mares / brillan en un matiz roseo y forman un enorme templo / en el que todas las naciones se reúnen para adorarte, (bis) / ¡Oh espíritu inmortal de la antigüedad! (bis) !*” (traducción literal al español del texto original).

marzo de 1896, en la sesión inaugural de los I Juegos Olímpicos de Atenas, en el restaurado Estaio Pnathinaiko, a cargo de un coro formado por maestros cantores de las sociedades corales griegas; imposible un mayor simbolismo, ya que la Grecia del momento, como heredera de la Grecia clásica, y a través de la sensibilidad de uno de sus poetas y uno de sus compositores, escribieron una música para los I Juegos Olímpicos, -que por extrapolación de su mensaje y de su belleza melódica, armónica y poética- crearon una obra absolutamente atemporal, para el mundo, los pueblos, las naciones y los hombres de todos los tiempos.

Hay que especificar que, pese a su aceptación e incorporación en el acervo deportivo, olímpico y mundial, no fue aprobado como tal hasta el 1958, con motivo de la 55ª Sesión del Comité Olímpico Internacional, celebrada en Tokio.

6.15.6.- El juramento olímpico fue escrito por el barón Pierre Fredy de Coubertin (París, 1863–Ginebra, 1937), fundador de los Juegos Olímpicos modernos, según acuerdo que se adoptó en el Congreso Internacional de Educación Física que tuvo lugar en la Universidad de la Sorbona, el 26 de junio de 1894. La primera ocasión en que los atletas olímpicos pronunciaron el Juramento Olímpico, fue en los Juegos Olímpicos de Amberes el 1920, y lo hicieron a través de un portavoz –el atleta belga Víctor Boin, especialista en natación, esgrima y waterpolo– quien, en representación de todos, y mientras asía la bandera olímpica con una mano, pronunció las palabras siguientes:

“Juramos que tomaremos parte en la Olimpiada, en leal competencia, respetando las reglas que la gobiernan y el deseo de participar en ella con verdadero espíritu deportivo, por el honor de nuestra patria y por gloria del deporte.”

Con el tiempo se cuestionó la primera de las palabras del Juramento, ya que hería algunas sensibilidades y, atendiendo el objetivo primordial del consenso que tiene el movimiento olímpico, se modificó por el tiempo verbal “Prometemos”; también generaron dudas, en algunos países participantes y/o en ciertos atletas, sobre el concepto “patria”, que sería substituido por el sustantivo “equipo”

Actualmente, se formulan tres juramentos, que bien podríamos denominar promesas: el de los atletas, el de los jueces (se introdujo en las Olimpiadas de Múnich 1972) y el de los entrenadores (se introdujo en las Olimpiadas de Londres 2012).

Seguidamente se reproducen las tres fórmulas.

Fórmula para los competidores:

“En nombre de todos los competidores, prometo que participaremos en estos Juegos Olímpicos, cumpliendo y respetando sus reglamentos, comprometiéndonos a un deporte sin dopaje y sin drogas, con verdadero espíritu deportivo, por la gloria del deporte y el honor de nuestros equipos.”

Fórmula para los jueces, árbitros y personal oficial:

“En nombre de todos los jueces, árbitros y personal oficial, prometo que oficiaremos estos Juegos Olímpicos sin prejuicios, respetando y ateniéndonos a las reglas que los gobiernan con verdadero espíritu deportivo.”

Fórmula para los entrenadores:

“En nombre de todos los entrenadores y miembros de esta comitiva de atletas, prometo que nos comprometeremos a asegurar que el espíritu deportivo y el juego limpio sean plenamente respetados en conformidad con los principios fundamentales de los Juegos Olímpicos.”

Como estructura de texto, forma, contenido y trascendencia resulta más impresionante la fórmula introducida en Amberes 1920; por su inspiración en la Grecia clásica; por la invocación a la deidad o espiritualidad de cada participante; por manifestarse parte de un todo, de allá de donde se proviene, de quienes les envían, a quienes representan, y ello lo hacen con una bandera y el nombre de una patria; y porque no todos los que son equipos pueden aspirar sino que únicamente aquellos que son estatales o nacionales y se han clasificado. Cada uno de ellos, normalmente, participa con una bandera y con un himno nacional, únicamente en casos excepcionales, se ha admitido atletas bajo la bandera olímpica y no la que les correspondería.

En el caso concreto de los atletas, se utiliza el sustantivo “competidores” que parece diluir su condición primigenia como atletas, aunque es veraz que deben medir sus fuerzas con las de los demás. Asimismo, parece acertada la inclusión de “*un deporte sin dopaje ni drogas*”, porque, tristemente, supone la constatación de una evidencia que ha hecho necesaria incluirla en el texto utilizado a partir de las Olimpiadas de Sídney 2000.

En relación a las tres fórmulas de juramento, para competidores; jueces, árbitros y personal oficial; y entrenadores, que, como se ha dicho, se incorporaron en los Juegos Olímpicos de Amberes 1920, Múnich 1972 y Londres 2012, es un acierto que compromete y obliga por igual a todos los participantes, independientemente de su cometido, porque la pureza de acción, método y procedimiento es competencia de cuantos concurren en las Olimpiadas.

Asimismo, en este proceso evolutivo de la fórmula del juramento/promesa se llegó a su último enunciado en 2020, en los Juegos Olímpicos de Tokio, cuando se estableció el texto que se

sigue y es realizado de **forma simultánea y conjunta atletas/jueces/entrenadores:**

“En nombre de los atletas/jueces/entrenadores, prometemos participar en estos Juegos Olímpicos, respetando y cumpliendo las reglas y con el espíritu del juego limpio, la inclusión y la igualdad. Juntos somos solidarios y nos comprometemos con el deporte sin dopaje, sin trampas, sin ningún tipo de discriminación. Hacemos esto por el honor de nuestros equipos, en el respeto a los Principios Fundamentales del Olimpismo y para hacer del mundo un lugar mejor a través del deporte.”

Se trata de una fórmula de compromiso individual, colectivo y simultáneo de todos los concurrentes, independientemente de su grado y vertiente de participación, de su género; con renuncia expresa al uso de drogas y trampas¹⁰⁹, sin discriminación, ni diferencias, y con solidaridad y observancia de los Principios Fundamentales del Olimpismo en la construcción de un mundo mejor.

6.15.7.- Falerística olímpica.

En este punto se puede apreciar que los Juegos Olímpicos han creado ejemplos excepcionales en este arte y disciplina que permiten acuñar su nombre específico. Independientemente de las medallas que se libran en cada Olimpiada, en los metales clásicos de bronce, plata y oro, que son de diseño único y exclusivo para cada edición de los Juegos, y que son el resultado de la inspiración de cada ciudad anfitriona, el Comité Olímpico Internacional ha creado sus propios reconocimientos a través de tres galardones: la Orden Olímpica, el Laurel Olímpico y la

¹⁰⁹ Trampa, en la acepción de la RAE que la define como: “*Contravención disimulada a una ley, convenio o regla, o manera de eludirla, con miras al provecho propio*”.

Medalla Pierre de Coubertin. Tres formas honoríficas de reconocimiento de la vinculación, contribución y praxis al espíritu olímpico.

6.15.7.1.- La orden olímpica.

Se trata de una condecoración civil, creada por el Comité Olímpico Internacional en 1975, heredera y sustitutiva del denominado Certificado Olímpico, originariamente en los tres metales de bronce, plata y oro, aunque desde 1984 no se ha entregado ninguna más en la categoría de bronce. A pesar de tratarse de la que, en principio, debía ser la más alta condecoración otorgada por el COI, a personas especialmente destacadas en su labor al olimpismo y al deporte, a través del esfuerzo y de los logros personales del atleta o colectivos del equipo, se ha convertido también en un reconocimiento protocolario como la Orden Olímpica que, en la clausura de cada Juegos Olímpicos, se entrega al equipo organizador de los mismos, a través de su responsable nacional.

Esta condecoración, en formato collar, es una verdadera joya del diseño que conjuga a la perfección la forma y el símbolo que se complementan magistralmente, con los aros olímpicos, como blasón propio, las hojas de olivo del éxito y la heroicidad que lo sostienen y que penden de una cadena en la parte posterior del cuello, como reconocimiento a su participación como eslabón preciado del olimpismo. Este reconocimiento se entrega, -en tamaño natural y en miniatura,- en vida o a título póstumo y puede ser acumulativo.

6.15.7.2.- El laurel olímpico.

Se trata de un galardón de reciente creación, y aceptado oficial y concretamente en la Agenda Olímpica 2020, cuya

entrega se fijó para la ceremonia de obertura de los Juegos Olímpicos, y cuyos méritos invocados para ser acreedor del mismo son muy genéricos y, por lo tanto, con un espectro muy amplio de posibles beneficiarios, ya que se pretende distinguir a personas reconocidas que han sido referencia en su contribución al Movimiento Olímpico y en campos distintos al propiamente deportivo, como pueden ser la paz, la cultura y la educación.

Hasta la fecha únicamente se han entregado tres Laureles Olímpicos: Kipchoge Keino de Kenia en 2016; Jacques Rogges de Bélgica de 2018; y Muhammad Yunus de Bangladés en 2021.

El galardón consiste en un bloque de piedra vertical, con una inscripción en griego, que sirve de peana a una corona de laurel en oro que envuelve a los cinco aros olímpico, también del mismo metal. Un reconocimiento que invoca el laurel de Apolo, aquél que tradicionalmente se ha entregado a los héroes en forma de corona, y que también ha servido para coronar a emperadores y poetas.

6.15.7.3.- La medalla Pierre de Coubertin.

Se trata de una Medalla en Oro, otorgada por el Comité Olímpico Internacional (COI), entregada por primera vez en 1964, concedida en vida o a título póstumo, supone la vinculación a perpetuidad del beneficiario con el espíritu olímpico impulsado por Pierre de Coubertin. En esencia, y por unánime aceptación de atletas y público en general, se trata del mayor honor concedido por el COI y es opinión muy extendida su consideración en prelación mayor a una medalla de oro. Desde su creación hasta la fecha, únicamente, se han concedido 19 Medallas Pierre de Coubertin.

6.16.- Juramento de los Abogados.

En este punto se escribirán algunas de las fórmulas empleadas del juramento profesional de los abogados antes de su ejercicio como tales y cuyo texto se ha ido acomodando al momento histórico en que se realizaba y permite un análisis histórico y su evolución, vinculado al ejercicio del derecho.

6.16.1.- Juramento durante el reinado de Carlos IV.

En la Novísima Recopilación de 1805, bajo el reinado de Carlos IV, que podemos leer en la Ley III, del Título XXV, del Tomo V, la fórmula de juramento que se determina para los Escribanos de Cámara de las Audiencias sobre el buen uso de sus oficios:

“Mandamos, que los nuestros Escribanos de Cámara de las nuestras Audiencias y de la cárcel, y del Juzgado de Vizcaya, y de los Alcaldes de los Hijosdalgo, parezcan ante los nuestros Pre5idente y Oidores, y hagan juramento , seyendo rescebidos., que guardarán las leyes y or· denanzas que hablan en sus oficios, y no llevarán mas derechos de los que por los aranceles se les permite llevar; y que no dan ni darán cosa alguna por renta, ni por partido ni conveniencia alguna por razon de los dichos . .oficios: y que así lo guarden de ahí adelante, so las penas en que incurren los que usan de dos oficios contenidas en la ley 7. tit. II. de este libro. (ley 35. tit.20. lib .2. R.).”¹¹⁰

6.16.2.- Juramento durante el reinado de José I.

A continuación se reproduce el Decreto del Rey José Napoleón I, de 2 de mayo de 1809:

110 Novísima Recopilación de 1805, Ley III, Título XXIV, Tomo V, p. 469. Consultado el 31.03.2023. https://www.boe.es/biblioteca_juridica/abrir_pdf.php?id=PUB-LH-1993-63_2

“Juro cumplir las obligaciones del cargo de abogado con el solo objeto de la felicidad de la Nación y de la Gloria del Rey, conforme a las disposiciones de la Constitución.”

Al que le siguió la fórmula siguiente:

“Juro ser fiel y guardar y hacer guardar la Constitución de la Monarquía española.”

6.16.3.- Juramento durante el reinado de Isabel II.

Seguidamente citamos el juramento, durante el reinado de Isabel II, durante su minoría de edad, cuando ejercía la regencia, de 1833 a 1840, su madre María Cristina de Borbón-Dos Sicilias, con el título de Gobernadora del Reino, según disposición testamentaria de su difunto esposo, el Rey Fernando VII:

“Juro a Dios ser fiel a la Reina Doña Isabel II y a su Augusta Madre como regente gobernadora, observar las Leyes del Reino y cumplir fielmente las obligaciones de mi cargo.”

6.16.4.- Juramentos durante la II República Española

En el artículo de José Ángel García Fernández, en su artículo “Juramento o Promesa de los Abogados (fórmulas y modos)”, encontramos que en el período de tiempo de 1931 a 1938, se dieron tres fórmulas distintas de juramento¹¹¹:

6.16.4.1.- La primera fórmula, que se improvisó para la jura del Fiscal general, y que apunta se hizo por Decreto del Gobier-

111 García Fernández, José Ángel (2010): *Juramento o Promesa de los Abogados (fórmulas y modos)*, Revista Digital La Toga, recuperado el 31.03.2023. <https://www.revistalatoga.es/juramento-o-promesa-de-los-abogados-formulas-y-modos/>

no Provisional de 8 de mayo de 1931, donde se jura por Dios o se promete por su honor:

“Antes de empezar los abogados y procuradores a ejercer su misión jurarán por Dios o prometerán por su honor cumplir bien y lealmente todas las obligaciones que las leyes y disposiciones reglamentarias emanadas de la voluntad soberana del pueblo, hoy representada por el Gobierno provisional de la República Española, les imponga.”

6.16.4.2.- La segunda fórmula, con la promulgación de la Constitución republicana, por Decreto de 7 de enero de 1937, la fórmula de juramento, que pasa a denominarse de promesa, que se aplica en el territorio controlado por la Republica, queda de la forma siguiente:

“Antes de empezar los abogados y procuradores a ejercer su misión prometerán por su honor guardar la Constitución de la República Española y cumplir fiel y lealmente todas las obligaciones que las leyes y disposiciones reglamentarias les impongan.”

6.16.4.3.- La tercera fórmula que sólo rigió para la España nacional, establecida según Decreto de 16 de febrero de 1938, de la forma siguiente:

“¿Juráis ante Dios y sobre los Santos Evangelios incondicional adhesión al Caudillo de España, (administrar recta e imparcial justicia,) obedecer las Leyes y disposiciones referentes al ejercicio del cargo, sin otro móvil que el fiel cumplimiento del deber y el bien de España?”

El antedicho Decreto, también fijaba un punto sobre la forma de rodillas como debía jurarse y que elementos debían estar

presentes, que conviene citarlos porque servirán de modelo para las ulteriores juras en la España de 1939 a 1975.

“El juramento en cada caso se prestará en pie¹¹², descubiertos, ante el Santo Crucifijo y con la mano derecha sobre los Santos Evangelios, pronunciándose por quien lo presta las palabras: “Si juro”. Contestando la autoridad que reciba el juramento con estas palabras: si lo cumplís que Dios y España os lo premien, y si no os lo demanden.”

6.17.- Juramento de la OESSJ.

La Orden Ecuestre del Santo Sepulcro de Jerusalén (OESSJ) es la Pontificia Orden de Caballería más antigua de la Cristianidad, fundada por el líder de la Primera Cruzada a Tierra Santa, Godofredo de Bouillón, en 1099, tras la recuperación del Santo Sepulcro de Jerusalén, y haber encargado a 50 caballeros de su plena confianza, fortaleza y capacidad su custodia y protección, con su propia vida si fuese menester. A continuación, le seguiría la Soberana Orden Militar y Hospitalaria de San Juan de Jerusalén, de Rodas y de Malta de 1099.

El lema de la OESSJ es “*Deus lo vult*” y es el grito de exultación con que se recibió la convocatoria de la Primera Cruzada por el Papa Urbano II, el 27 de noviembre de 1095, en el Concilio de Clermont (Francia).

La investidura de los nuevos caballeros y damas de la OESSJ se lleva a cabo, a través de la secuencia de tres ceremonias distintas, en tres días consecutivos: Vela de Armas, Investidura y Misa de Acción de Gracias.

¹¹² Posteriormente se se prestaría de rodillas y se invocaría a los Principios Fundamentales del Movimiento.

En este apartado se transcribe literalmente los puntos más importantes y trascendentes de estos actos, por las fórmulas empleadas, el simbolismo que las envuelve y el rigor en el ceremonial, la prelación y las formas, los textos y los cánticos. Un auténtico tesoro de la investidura clásica de la Edad Media, en pleno siglo XXI, donde los asistentes, los participantes y, singularmente, los nuevos Caballeros y Damas tienen una experiencia espiritual excepcional y la plena conciencia de la responsabilidad que adquieren con su compromiso.

En estos tres actos, si el fondo es importante, la forma no lo es menos, y, de este modo, en la Lugartenencia de España Oriental de la Orden Ecuéstre del Santo Sepulcro de Jerusalén, cuenta con la inestimable aportación y contribución del Maestro de Ceremonias Laico, Su Excelencia el Caballero Gran Cruz Don José María Parcerisa Morta, quien consigue que esta concatenación de liturgias lleve impresa el rigor y lo excelso de la celebración litúrgica al servicio de Dios y de la Santa Madre Iglesia Católica.

Estas ceremonias se basan en el Ritual para las Fiestas de la Orden, promulgado por S. Emcia. Rvdma. El Gran Maestre Fernando Cardenal Filoni, en la Ciudad del Vaticano, en la Sede de la Orden, el 19 de marzo de 2021, solemnidad de San José, Patrón de la Iglesia.

6.17.1.- Vela de armas.

Al inicio de la ceremonia litúrgica, el Celebrante dice: *“Caballeros, Damas, hermanos y hermanas, estamos aquí reunidos en oración, para prepararnos a hacer vuestro juramento de fidelidad a los ideales y a los compromisos de la Orden del Santo Sepulcro de Jerusalén, en la cual deseamos que seáis admitidos. Dirijamos nuestra oración a Cristo Salvador para que nos purifique de nues-*

tros pecados por su muerte en Cruz y nos haga partícipes de la victoria de su Resurrección de su glorioso Sepulcro.”

A continuación, se recitan las Letanías y, al finalizar, el Celebrante dice: *“Oremos, oh Señor, nuestra fe para que nuestra Vela de Armas, iluminada por Tu palabra de salvación nos haga encontrar a Jesucristo, Tu Hijo, muerto y resucitado, que vive y reina por los siglos de los siglos.”*

Seguidamente se lee las Primera, Segunda y Tercera Lecturas, con el correspondiente Salmo Responsorial, la Aclamación del Evangelio y el Santo Evangelio.

Finalizada la homilía del Oficiante, se procede a la bendición, promesa y presentación de símbolos:

Secretario: *“Este es el momento esperado en el que los nuevos Caballeros y Damas asumen su compromiso personal de adherirse a la Orden del Santo Sepulcro de Jerusalén.”*

La Iglesia nos acompaña y nos apoya en nuestro compromiso. Invito a los Caballeros y Damas a ser investidos a ponerse en pie y presentarse frente al Celebrante.”

Celebrante: *“Nuestro auxilio es el nombre del Señor.”*

R: *“Que hizo el cielo y la tierra.”*

Celebrante: *“Oremos.”*

Escucha, Señor, nuestras oraciones y dignate a bendecir con tu gracia los hábitos que llevarán estos nuevos Caballeros y Damas; haz que quienes los lleven estén custodiados por Tu piedad, sea fuertes en la vida cristiana, generosos en el servicio a Tu Iglesia y fieles testigos de la fe que profesan. Por Jesucristo, nuestro Señor.”

El Celebrante rocía los hábitos con agua bendita.

A continuación, se procede al Juramento o Promesa de los Caballeros y Damas.

“Yo, (nombre y apellidos), solicito ser admitido en la Orden Ecuestre del Santo Sepulcro de Jerusalén como Caballero/Dama.

DECLARO

- Tener el honor de formar parte de la familia de los Caballeros/ Damas de la Orden Ecuestre del Santo Sepulcro de Jerusalén;*
- Que no pertenezco ni perteneceré a organismos, organizaciones y asociaciones, cuyo carácter y cuyos fines y programas contrastan con la doctrina y enseñanzas de la Iglesia Católica;*
- Dedicar mi tiempo y energías al servicio de Dios, de la Iglesia y del prójimo;*
- Ofrecer generosamente ayuda a las personas más vulnerables y menos afortunadas, en particular en el ejercicio de la solidaridad y a favor de la población de Tierra Santa;*
- Comprometerme con la justicia y la paz;*
- Ofrecer solidaridad a través de la oración y la ayuda fraterna a los miembros de la Orden;*
- Tener en el corazón la preocupación por la presencia cristiana en Tierra Santa;*
- Comprometerme activamente a participar con entusiasmo y generosidad en las iniciativas de la Orden, tanto a nivel de la Iglesia*

local como a nivel de la Iglesia universal, en particular hacia Tierra Santa;

- Comprometerme a concienciar a mi comunidad para promover la unión de los cristianos y la colaboración interreligiosa en Tierra Santa.

PROMETO:

- Regular mi vida de acuerdo con los principios morales y religiosos de la fe católica, para que pueda ser siempre merecedor del honor que se me ha concedido y de la dignidad con la que estoy investido;

- Aceptar las disposiciones dictadas por las Autoridades de la Orden y observar el Estatuto y el Reglamento General de la Orden.”

Seguidamente, el Celebrante los símbolos propios con los que van a ser investidos, diciéndoles:

“Reciban estos símbolos como muestra de su celo por defender la Santa Iglesia de Dios con justicia y verdad, sean pues, Caballeros y Damas ardientes y valientes de aquel que conquistó su reino ofreciendo Su vida al Padre.”

Los símbolos se presentan a los Caballeros, la espada y las espuelas, a las Damas, el frasco con aceite perfumado.

A continuación, se entregan las insignias de las promociones de grado y se procede a la Adoración y Bendición Eucarística, con el cántico del *Pange lingua* y el *Tantum ergo*.

Finalmente, y tras las aclamaciones, se canta el *Laudate Dominum* (Salmo 116), se recita la “Oración del Caballero y de la

Dama del Santo Sepulcro”¹¹³ y se entona el Salve Regina, para salir del templo con la misma solemnidad que a la entrada.

6.17.2.- Investidura de los Caballeros y Damas.

Se efectúa al día siguiente de la liturgia de la Vela de Armas y es la celebración más solemne organizada por la Orden Ecuestre del Santo Sepulcro de Jerusalén.

Tras la procesión de entrada, cantando el *Lauda Ierusalem* (Salmo 147), se invoca al Espíritu Santo con el *Veni Creator*.

Al finalizar, el Secretario del Consejo de la Lugartenencia da lectura al Decreto por el que Su Eminencia Reverendísima el Gran Maestre de la Orden de Caballería del Santo Sepulcro de Jerusalén, ha nombrado a los Caballeros y Damas que van a recibir la investidura:

“La Nobilísima Orden de Caballería del Santo Sepulcro, fundada en época antigua para custodiar y honra el Sepulcro del Divino Redentor en Jerusalén, fue siempre objeto de especial benevolencia por parte de los Romanos Pontífices, como claramente demuestran numerosos testimonios.

El Papa Pío IX y sus sucesores deseando adaptar la Orden a las concretas exigencias de los tiempos, establecieron les fuese conferida, a

113 “Señor, por tus cinco llagas que llevamos en nuestras insignias, Te pedimos. Danos la fuerza de amar a todos los hombres del mundo que Tu Padre ha creado, y sobre todo a nuestros enemigos. Libera nuestra mente y nuestro corazón del pecado, de la parcialidad, del egoísmo y de la vileza para ser dignos de Tu sacrificio.

Haz descender sobre nosotros, Caballeros y Damas del Santo Sepulcro, Tu Espíritu, para que nos haga convencidos y sinceros embajadores de paz y de amor entre nuestros hermanos y, particularmente, entre los que piensan que no creen en Ti.

Danos la Fe para afrontar todos los dolores de la vida cotidiana y para merecer un día estar humildemente, pero sin temor, en Tu presencia. Amén”

título de honor, tanto a los clérigos como a los laicos, que hubieran realizado méritos bien en la patria terrena del Señor Jesús o estuvieran dispuestos a ofrecerle sus propios trabajos, estableciendo además que las distinciones honoríficas de la Orden fueron conferidas también a aquellas señoras piadosas distinguidas por sentimientos de piedad y por obras de liberalidad.

Y esto fue confirmado por el Sumo Pontífice León XIII con ulteriores disposiciones. Teniendo presente todo esto y haciendo uso de la facultad que nos ha sido conferida, como Gran Maestre, por el Sumo Pontífice felizmente Reinante, esto es de conferir los diplomas a los clérigos y a los laicos que serán adscritos a la Orden de Caballería del Santo Sepulcro, Nos elegimos, nombramos, proclamamos e instituimos

A Vosotros aquí presentes, (se leen los nombres)

Caballeros y Damas, concediéndoo la facultad de llevar las insignias caballerescas según el grado de vuestra dignidad, junto a todos los privilegios, favores y prerrogativas, de las que gozan y gozarán los Miembros que, como vosotros, gozan en dicha Orden de la misma dignidad.

En testimonio de todo lo anteriormente expresado, hemos hecho expedir el presente Diploma, y habiéndolo firmado de Nuestra mano y sellado con el sello de Nuestro Señor Jesucristo Resucitado, ordenamos que os sea entregado.

Dado en Roma, en el Palacio de la Orden, por el Cardenal Gran Maestre.”

Secretario: *“Acérquense al altar los Caballeros y Damas a ser investidos.”*

Celebrante, de pie y con el báculo pastoral: “*Queridos hermanos y hermanas, ¿qué pedís a nuestra Orden?*”

R.: “*Pedimos recibir la investidura de Caballero/Dama de la Orden del Santo Sepulcro.*”

Celebrante: “*La Sede Apostólica, y en particular los Pontífices Romanos, siempre han tenido en el corazón los Lugares Santos de Tierra Santa, y principalmente el Santo Sepulcro de Jerusalén, que es la memoria del misterio de la vida con la muerte del Señor y su gloriosa resurrección. La Orden Ecuestre del Santo Sepulcro de Jerusalén fue establecida en el pasado para la custodia de ese Lugar Santo y para el cuidado de los fieles en la Tierra del Señor, y también de los peregrinos.*

Convertirse en Caballero o Dama significa dedicar la vida con compromiso a profesar la fe de Cristo a través del testimonio, la generosidad y el amor al Evangelio. Esto implica colocar a Jesucristo en el centro de nuestra existencia y de todo proyecto personal, familiar y social. Significa creer en el poder redentor de la Cruz y la Resurrección para ofrecer esperanza y paz al mundo y particularmente a la Tierra de Jesús.

Por tanto, un vínculo antiguo nos une a la memoria perenne de los lugares de la crucifixión, muerte y resurrección del Señor, y también a la caridad pastoral de la Iglesia en Tierra Santa.

¿Estáis preparados para aceptar este ideal en vuestra vida?”

R.: “*Estoy preparado/preparada.*”

Celebrante: “*Todo hombre y mujer debe seguir su propia conciencia, recta e iluminada por la fe, y luchar siempre por la verdad, la justicia y la honestidad.*

Los Caballeros y Damas de la Orden del Santo Sepulcro deben esforzarse por alcanzar la perfección de la vida cristiana y mostrarse merecedores de la dignidad que reciben en el Bautismo y con la que se visten.

Los Caballeros y Damas deberán jactarse de pertenecer a Cristo y colaborar para defender el buen nombre de la Orden. ¿Estáis preparados para vivir plenamente nuestra fe cristiana y comportaros en todas partes, y siempre, de tal manera que se mantengan los ideales y compromisos asumidos hoy en honor de Cristo y de su Iglesia?”

R.: *“Estoy preparado/preparada.”*

Celebrante: *“¿Estáis dispuestos a cumplir con los Estatutos de nuestra Orden de palabra y también de corazón?”*

R.: *“Declaro y prometo, con la ayuda de la gracia divina y confiando en la protección de la Santísima Virgen María, observar los compromisos de nuestra Orden.”*

Celebrante: *“Sed, pues, fieles y generosos Caballeros y Damas de la Orden del Santo Sepulcro; conservad la gran riqueza de los valores del pasado, pro viviendo el presente intensamente, comprometiéndose con el hoy, mirando hacia el futuro y abriendo horizontes de esperanza para dar un rostro más humano a la sociedad, haciendo de Cristo el corazón del mundo.”*

Seguidamente, se procede a la Investidura y los candidatos comparecen individualmente ante el Celebrante, y arrodillándose; mientras el Celebrante coloca el báculo pastoral¹¹⁴ sobre el hombro derecho, y dice: *“En virtud del mandato que me ha sido conferido, te constituyo y te proclamo, Caballero/Dama de la*

114 Hasta el 2021, antes de la promulgación del actual Ritual para las Fiestas de la Orden, los Caballeros eran investidos con la espada, a cargo del Celebrante. Por esta razón la Investidura era también llamada Cruzamiento, al cruzar la espada sobre los hombros de los Neófitos.

Orden del Santo Sepulcro de Nuestro Señor Jesucristo. En nombre del Padre y del Hijo y del Espíritu Santo.”

Caballero/Dama: “*Amén.*”

El Celebrante impone la venera con estas palabras: “*Recibe la Cruz de nuestro Señor Jesucristo, te protegerá y será para ti señal de honor y prenda de gloria eterna.*”

Caballero/Dama: “*Amén.*”

Acto seguido, el Lugarteniente impone el hábito o la capa al Caballero o a la Dama, respectivamente, y revestidos todos se colocan ante el Celebrante que les dice:

“Ahora que sois Caballeros y Damas del Santo Sepulcro, procurad emular a quienes, con fe viva, atendieron las necesidades físicas del Señor, lo cuidaron y luego se convirtieron también en testigos privilegiados de su resurrección. Siguiendo su ejemplo, expresad la fe que profesáis con obras de caridad, y recordad que la caridad de Jesús no tiene límite.

Que María, Madre del Señor y de la Iglesia, os ayude en vuestra misión y os conceda tener siempre en el corazón las palabras y los lugares por donde pasó Cristo, beneficiándoles y ayudándoles.”

R.: “*Es mi voto. Que el divino Redentor y la Virgen María me concedan la gracia necesaria.*”

Finalizada la Investidura se prosigue con la Santa Misa.

6.17.3.- Misa de Acción de Gracias.

Y, al tercer día, todos cuantos han participado de los actos de Vela de Armas y de la Investidura, especialmente, los nuevos Caballeros y Damas, asisten a una Santa Misa de Acción de

Gracias a la Virgen Santísima, normalmente, en algún santuario mariano del lugar o ante la patrona de la ciudad que acoge la investidura.

6.18.- Juramento en los Cuerpos Nobiliarios.

En este apartado se describirá la ceremonia de juramento en tres Corporaciones Nobiliarias distintas: En el Real Estamento Militar del Principado de Gerona, en el Real Cuerpo de la Nobleza de Cataluña y

6.18.1.- Juramento en el Real Estamento Militar del Principado de Gerona.

Se trata de una de las Corporaciones Nobiliarias de mayor prestigio en España, cuya sede radica en Gerona, tiene como Jefe Supremo a S.M. el Rey y como Cofrade Mayor a S.A.R. la Princesa de Gerona, el cargo de presidente de su Consejo de Gobierno recibe la denominación de Veguer-Presidente, y, en la actualidad, lo ostenta D. Francisco de Alós y de Bonilla, Marqués de Dou.

En “La historia del Real Estamento Militar del Principado de Gerona” de Jorge de Canals Campà, podemos leer la vinculación de esta Real Corporación con la Familia Real:

“Su Católica Majestad el Rey de España, Augusto Señor Don Felipe VI, Conde de Barcelona (q.D.g.) es Jefe Supremo del Real Estamento Militar del Principado de Gerona, Cofradía de San Jorge. Su Majestad la Reina Doña Letizia es la Primera Dama.

Su Alteza Real la Princesa Doña Leonor de Borbón, Princesa de Gerona, de Asturias y de Viana, Duquesa de Montblanc, Condesa

*de Cervera y Señora de Balaguer, es Cofrade Mayor de esta Corporación, que ostenta el título de su Principado*¹¹⁵”.

El inicio de esta Corporación Nobiliaria fue el 28 de agosto de 1386, con el nombre de Cofradía de San Jorge y Santa Isabel, aunque al poco de su andadura quedó únicamente como Cofradía de San Jorge. Fue fundada por el Duque de Gerona, quien años después de convertiría en el Rey Juan I de Aragón. Por esa razón está asociada al Principado de Gerona; ya que Fernando I de Aragón, en 1414, elevó el Ducado a Principado y dispuso que dicho título fuese ostentado por el príncipe heredero, primero de la Corona de Aragón, y después con el transcurrir de los años, quedó asociado al príncipe heredero de la Corona de España.

Actualmente, la denominación plena es la de Real Estamento Militar del Principado de Gerona y Cofradía de San Jorge, el título de Real fué por concesión del Rey Alfonso XIII; y sus Estatutos vigentes fueron aprobados el 22 de abril de 2003.

La investidura de los nuevos Caballeros y Damas se efectúa al finalizar la Santa Misa, a media tarde de un sábado próximo a la festividad de San Jorge, Patrono del Real Estamento, en la Catedral de Gerona, después que la Real Corporación celebre un Capítulo de recepción a los Neófitos.

D. Francisco de Alós y de Bonilla, Marqués de Dou, Veguer-Presidente del Real Estamento, quien, además, ostenta la representación de Su Majestad el Rey, pregunta a cada uno de los Caballeros Neófitos y D^a. Catalina de Bonilla i Moreno-Abril, Marquesa Vídua de Dou y la Presidenta del Brazo

115 Canals Campà, Jorge de (2013): *Historia del Real Estamento Militar del Principado de Gerona, Cofradía de San Jorge, Crónica de un cuerpo nobiliario*, p. 105, Gerona.

de Damas del Real Estamento hace lo propio a cada una de las Damas Neófitas:

“¡Juráis por vuestra consciencia y honor guardar fidelidad a los Estatutos y a las Decisiones del Real Estamento Militar del Principado de Gerona, con lealtad al Rey y a la Princesa de Gerona?”

Cada Caballero Neófito y cada Dama Neófita responde: *“¡Sí juro!”*

El Veguer-Presidente o la Presidenta del Brazo de Damas apostilla: *“¡Si así lo hiciéreis que Dios os lo premie y si no que os lo demande! ¡Por Dios, por España y por el Real Estamento!”*

Seguidamente, les son impuestas insignias de su nueva condición como Caballeros y Damas del Real Estamento del Principado de Gerona y de la Cofradía de San Jorge, la cruz griega con lazo para las Damas y la Banda sable con una lista de gules en el centro y la placa para los Caballeros.

El símbolo por excelencia de esta Real Corporación es una cruz griega de gules, fileteada de plata en el borde, con cuatro espadas iguales de plata, apuntando al centro de la cruz, una en cada uno de los brazos de la misma.

Las insignias para los Caballeros son una banda sable, listada de gules en el centro, de la que pende —como veneral— la cruz del Real Estamento; así como la misma cruz en formato placa que se prende sobre el corazón. Y las insignias para las Damas es un lazo con los colores de la banda, de la que pende la venera del Real Estamento.

El Caballero Secretario es Don José María del Pozo y Fina, el verdadero custodio de la esencia y del simbolismo de esta Real

Corporación que, con sumo celo, vela por su liturgia y el decoro de cada ceremonia.

6.18.2.- Juramento en el Real Cuerpo de la Nobleza de Cataluña.

El Real Cuerpo de la Nobleza de Cataluña, Antiguo Brazo Militar del Principado de Cataluña y de los Condados de Rosellón y de Cerdaña, se fundó el 2 de junio de 1602, por obra de Onofre de Alentorn, con el objetivo de aglutinar a todos los nobles militares de una manera estable, obteniendo unos notables resultados en los conflictos bélicos, acaecidos en el Principado de Cataluña, durante los siglos XVII y XVIII.

Su denominación primigenia fula del Excelentísimo Brazo Militar de Cataluña, siendo abolido por el Rey Felipe V, en el 1714, al finalizar la Guerra de Sucesión Española, y refundado 166 años después, concretamente en 1880, con la denominación de Cuerpo de la Nobleza de Barcelona, vigente entre el 1880 y 1919, cuando ya adoptó el actual nombre de Real Cuerpo de la Nobleza de Cataluña.

Actualmente está bajo la dirección del Excmo. Sr. D. Carlos de Puig y Egido, Barón de la Real Jura, con el cargo de Protector Presidente, con sede en el número 4 de la Calle de Palau, de la Ciudad Condal, y como iglesia parroquial la Basílica de Nuestra Señora de la Merced, Patrona de Barcelona.

La liturgia de investidura de los nuevos Caballeros y Damas se efectúa en una ceremonia *ad hoc*, a los pies de la Princesa de Barcelona, ante el Protector Presidente y el Padre Prior de la Basílica, cada Neófito comparece con su Padrino al lado, se arrodilla y es juramentado por el Protector Presidente, quien le pregunta: “¿Queréis pertenecer al Real Cuerpo de la Nobleza,

Antiguo Brazo Militar del Principado de Cataluña y Condados de Rosellón y Cerdaña?” Siendo respondido por el Neófito con las palabras: “*¡Sí, quiero tener ese honor!*”

Protector Presidente: “*Prestad, pues, el Juramento!*”

Neófito: “*Yo,....., ¡Juro por Dios Nuestro Señor, como Católico, cumplir con las Ordenanzas de esta Real Corporación y confío con la ayuda de Dios cumplir con la defensa de la Patria y de mi Rey!*”
 Prior de la Merced: “*¡Si así lo hicieréis que Dios os lo premie y si no, os lo demande!*”

Los Caballeros y las Damas Neófitos son llamados, uno a uno, por el Secretario del Real Cuerpo de la Nobleza de Cataluña, actualmente, el Ilmo. Sr. D. Mauricio de Oriola-Cortada y Torrents, en quien recae el cargo de Maestro de Ceremonias de la Real Corporación.

A continuación, se les impone la banda sable con dos listas de gules en los extremos, como cromatismo vexilológico de la Real Corporación, signo de identidad y señal de la autoridad de representación y del deber adquirido; así como la placa del Real Cuerpo de la Nobleza, que colgará sobre su corazón, con la cruz griega de gules y -en cuyo centro- campea la divisa heráldica de los cuatro palos del Principado de Cataluña.

La asunción del compromiso por las Damas Neófitas es gestual, minimalista y por asentimiento, cuando cada Aspirante, acompañada por su Madrina, se persona ante el altar, vestida de negra con mantilla y peineta. Así, cada Dama comparece y asiente, con una reverencia que es correspondida por el Protector Presidente y por el Párroco Prior, seguida de la imposición de la Banda sable, listada de gules en los extremos y del Lazo de Dama.

Finalizada la imposición de los Lazos de Dama, uno de los Caballeros investidos, en nombre y representación de los Caballeros y de las Damas Neófitos pronuncia unas breves palabras de gratitud por haber sido recibidos en el Real Cuerpo de la Nobleza de Cataluña, reiterando la férrea voluntad que les asiste de ser dignos merecedores de la confianza que se les deposita, concluyendo su intervención con una invocación al Supremo Hacedor: “(...) *Quiera Dios darnos la fuerza para ser honorables representantes de estos valores, la sabiduría para saber transmitirlos y la ayuda a nuestros hermanos para facilitarnos la tarea.*”

A continuación, el Protector Presidente pronuncia su parlamento, donde recuerda la misión que -como preciada heredad- ha recibido la Real Corporación, y que se materializa y revitaliza en todos sus miembros, finalizando su alocución en los términos siguientes: “(...) *Sois, por tanto, los Caballeros y Damas que os habéis cruzado hoy, los continuadores de nuestra Corporación y ello supone una responsabilidad respecto a nuestras tradiciones y servicio a nuestra Patria.*

Como nuevos Caballeros y Damas, vuestro objetivo primordial debe ser defender la Santa Religión Católica, la fidelidad a España y a la Monarquía que encarna Su Majestad el Rey Felipe VI; así como a ayudar a la Nobleza el principado de Cataluña.

Os damos la bienvenida como nuevos Caballeros y Damas de nuestra Real Corporación y esperamos que, con la ayuda de Dios, podáis mantener y defender nuestros Principios y transmitirlos a las nuevas generaciones; así como ser ejemplo y referente en nuestra sociedad actual”. Momento en que se interpreta el Himno Nacional.

A continuación, el Padre Prior de la Basílica pronuncia unas palabras de reflexión, de felicitación y como recordatorio de

su vinculación con la Basílica Mercedaria y finalizando con el cántico de los Gozos de Nuestra Señora de la Merced.

Seguidamente, el Protector Presidente, el Consejo de Oficiales y los Caballeros y las Damas Neófitos se dirigieron a la Capilla de la Soledad, que acoge a la Real Corporación, un espacio de una gran sobriedad, donde se venera la imagen de Nuestra Señora de la Soledad, sobre una peana con el escudo del Real Cuerpo de la Nobleza de Cataluña, y un busto del *Ecce Homo*, doliente y sufriente, redimiendo al mundo del pecador y reconciliando al género humano con el Padre Dios.

El primer acto que realizan los Neófitos resulta profundamente conmovedor, porque, el júbilo que experimentan por su ingreso, contrasta con la angustia de Nuestra Señora de la Soledad, bajo cuya advocación y desde aquel momento se acogen filialmente, firmando en el Libro de Honor del Real Cuerpo de la Nobleza de Cataluña, como nuevos Caballeros y Damas.

6.18.3.- Juramento en la Real, Antiquísima y Muy Ilustre Cofradía de Nobles de Nuestra Señora de El Portillo.

Esta Real Corporación se fundó como Cofradía, muy probablemente, en el siglo XIV; aunque las primeras Ordenanzas que se conservan están datadas de 1511, y para los candidatos a su ingreso se les exigía, únicamente, limpieza de sangre y de cristiandad. En ningún momento se requería a los postulantes la probanza de nobleza, aunque cuantos solicitaban ser admitidos pertenecían a familias principales de Zaragoza. Y su constitución como Corporación Nobiliarias no se produjo hasta el 6 de junio de 1941, por iniciativa de Miguel de San Cristóbal de la Huerta, Barón de San Vicente Ferrer.

Las actuales Ordenanzas fueron aprobadas por el capítulo de fecha 26 de mayo de 1955, bajo el patronazgo de Nuestra Señora de El Portillo de Zaragoza, en la parroquia homónima, próxima a la muralla, donde la Real Corporación Nobiliaria tiene su sala capitular.

El capítulo general se convoca, anualmente, el día 25 de marzo, en conmemoración de la misma fecha del año 1119, cuando la Santísima Virgen se apareció en El Portillo, defendiéndolo de un asedio musulmán, al poco que el Rey Alfonso I “el Batallador” libera a Zaragoza. Asimismo se festeja la Anunciación y la Encarnación de la Virgen.

El distintivo de esta Corporación Nobiliaria es una cruz flammígera, al estilo “de Sobrarbe”, de gules, cuyos brazos superior y laterales concluyen en forma lanceolada y el inferior es con ondulaciones y concluyendo en punta. Asimismo, sobre la intersección de los brazos campea un círculo de azur, en el que se superpone un fragmento de la muralla en oro, una parte de la cual está derruida, y en el centro la imagen de la Virgen de El Portillo; a diestra y siniestra de la muralla, dos guerreros armados de oro, y timbrando el círculo una corona real de oro. Esta insignia pende de un cordón de oro y se porta como venera y, en cruz, sobre el costa izquierdo.

La liturgia de investidura de los nuevos Caballeros y Damas se inicia, invocando al Espíritu Santo, con el cántico del *Veni Creator*.

A continuación, los Neófitos son llamados, uno a uno, actualmente por la Secretaría Capitular, para que comparezcan en el presbiterio, acompañados por su Padrino, que se coloca a su izquierda, con la mano derecha sobre el hombro izquierdo del Neófito. El juramento se efectúa de pie, ante una cruz y con la mano sobre los Santos Evangelios.

Capellán Mayor: “Señor, *¿Juráis defender la Religión Católica, Apostólica, Romana y cumplir y guardar todas las obligaciones que determinan las Ordenanzas y resoluciones de esta Real Cofradía?*”

Caballero Neófito: “*Sí, juro.*”

Capellán Mayor: “*Si así lo hicieseis Dios os lo premie, y si no, Él os lo demande.*”

Caballero Neófito dirigiéndose al Hermano Mayor: “Yo,, *por mi fe de Caballero hago Pleito de Homenaje, una, dos, tres veces, y las demás en Derecho necesarias conforme al Fuero de España.*

De obedecer en todo, como fiel súbdito, al Rey Nuestro Señor Don Felipe VI, Protector de esta Real Cofradía de Nobles de Nuestra Señora del Portillo, y a sus sucesores en la Monarquía. Así mismo, presto la debida obediencia al Hermano Mayor de esta Ilustre Cofradía, comprometiéndome a cumplir las Ordenanzas y resoluciones de la misma para su mayor honor y aumento.”

Pronunciado el juramento el Hermano Mayor les entrega el diploma acreditativo de su ingreso en la Real, Antiquísima y Muy Ilustre Cofradía de Nobles de Nuestra Señora de El Portillo.

6.19. Jura de Bandera.

Tradicionalmente, la RAE definía la Jura de Bandera como “*Acto solemne en que cada individuo de las unidades o reemplazos militares jura obediencia y fidelidad en el servicio de la patria*”, ya que existía el Servicio Militar Obligatorio y este acto representaba la culminación de la formación como reclutas. Sin

embargo, con el paso de los años y la profesionalización de los Ejércitos y supresión del Servicio Militar, la Jura de Bandera, también se ha definido, por la RAE, como “*Promesa civil de lealtad y servicio a la nación.*”

En la segunda definición, se abre el compromiso para con la patria/nación al conjunto de la ciudadanía, sin exclusión alguna por el hecho de ser, o no ser, militar, hombre o mujer. Además, también se ha permutado el término jura por el término promesa.

La Jura de Bandera es un acto asociado a las Fuerzas Armadas, ya que, según el Real Decreto 684/2010, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Honores Militares, en su Artículo 1. Símbolos y personalidades con derecho a honores, podemos leer: “*Las Fuerzas Armadas son las encargadas de rendir honores militares a la Bandera de España, al Rey y a las personalidades, autoridades y mandos militares que se determinan en este reglamento.*”¹¹⁶

En este apartado vamos a transcribir la fórmula utilizada para la Jura de Bandera en ocho momentos o circunstancias distintas. En primer lugar, aparece el texto recogido en 1768, a continuación el de 1927, seguido de la fórmula que se empleó durante la Segunda República y la establecida en la España Nacional, durante la Guerra Civil Española, le sigue la de 1980, cuando ya se había aprobado la Constitución Española, la de 1999 que permite el juramento o la promesa, y, finalmente, la de 2007, en la que desaparece el término “Dios” del texto para el personal militar y, al mismo tiempo, el texto legal recoge la fórmula para el personal civil.

116 Real Decreto 684/2010, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Honores Militares, Art. 1.

6.19.1.- Fórmula de Carlos III

Recogida en las Reales Ordenanzas de 1768, cuyo texto con alguna variación ha llegado hasta nuestros días:

Jefe de Formación: *“Juráis a Dios y prometéis al Rey el seguir constantemente sus banderas y defenderlas hasta perder la última gota de vuestra sangre y no abandonar al que os esté mandando en acción de guerra o disposición para ella?”*

Reclutas: *“Sí, juramos.”*

Capellán: *“Por obligación de mi Ministerio ruego a Dios que a cada uno le ayude si cumple lo que jura, y si no, se lo demande.”*

Es interesante subrayar que, en esta fórmula, se emplea “la jura a Dios y la promesa al Rey”, utiliza el compromiso de seguir a las banderas que eran las que servían de brújula y seguir a quien da las órdenes, evitando la desertión. En esta Jura se instituyó el beso a la bandera.

6.19.2.- Fórmula introducida a principios de 1927.

Jefe de Formación: *“¿Juráis a Dios, por vuestra fe, prometéis al Rey por vuestro honor, seguir constantemente sus banderas defendiéndolas hasta perder la vida, cumplir las leyes y ordenanzas militares y obedecer a quien en nombre del Rey se os haya dado a reconocer para mandaros?”*

Reclutas: *“Sí, Sí, Sí.”*

Capellán: *“Si así lo hacéis, que Dios y la Patria os lo premien y si no os lo demanden.”*

En este enunciado se hacía tres preguntas a los reclutas y por esa razón respondían afirmativamente tres veces. También es

destacable la asociación que se hace de “Dios y fe” y de “Rey y honor”. En este caso se introduce “cumplir las leyes y ordenanzas militares”, y para remarcar la autoridad de quien manda se dice que lo hace “en nombre del Rey”. Y se acorta la intervención del capellán.

Se mantiene la asociación del juramento a la bandera con el beso a la misma y, además, el jefe de la formación, enarbolando la bandera, coloca su sable sobre la misma, formando una cruz, como símbolo de la fe que es base del juramento y la protección del Cielo que se invoca para los nuevos soldados.

6.19.3.- Fórmula de la Segunda República en 1936

La Promesa a la Bandera Nacional substituye a la Jura de Bandera, con el texto siguiente:

Pregunta: “*¿Prometéis ser fieles a la Nación, leales al Gobierno de la República y obedecer y respetar y no abandonar a los que os manden?*”

Repuesta: “*Sí, prometo.*”

Réplica: “*La ley os amparará y la Nación os premiará si lo hacéis, y si no, seréis castigados.*”

En este texto no aparece ni España ni la Patria, pero sí la Nación y la República; y se pide lealtad al Gobierno de la República como ente colegiado y no al Jefe del Estado.

6.19.4.- Fórmula de la España Nacional en 1936

Jefe de la Formación: “*Soldados: ¿Juráis por Dios y prometéis a España, besando con unción su Bandera, respetar y obedecer siempre a vuestros Jefes, no abandonarles nunca y derramar, si es preci-*

so, en defensa del honor e independencia de la Patria, y del orden dentro de ella, hasta la última gota de vuestra sangre?”

Soldados: “*Sí, lo juramos.*”

Jefe de la Formación: “*Si así lo hacéis, la Patria os lo agradecerá y premiará y, si no, mereceréis su desprecio y castigo, como indignos hijos de ella: Soldados: ¡Viva España!*”

Se besaba la bandera y el Jefe formaba una cruz con su sable y la bandera.

Esta fórmula recupera el juramento por Dios y aparecen los conceptos de España y la Patria, y besar con unción la bandera. Es mucho más solemne que el utilizado por la República.

6.19.5.- Fórmula¹¹⁷ establecida en 1980.

Jefe de la Formación: “*¡Soldados!: ¿Juráis por Dios o por vuestro honor y prometéis a España, besando con unción su Bandera, obedecer y respetar al Rey y a vuestros Jefes, no abandonarles nunca y derramar, si es preciso, en defensa de la soberanía e independencia de la Patria, de su unidad e integridad territorial y del ordenamiento constitucional, hasta la última gota de vuestra sangre?*”

Soldados: “*¡Sí, lo juramos!*”

Jefe de la Formación: “*Si así lo hacéis, la Patria os lo agradecerá, y premiará, y si no, mereceréis su desprecio y su castigo, como indignos hijos de ella*”. “*¡Soldados!, ¡Viva España! y ¡Viva el Rey!*”.
Soldados: “*¡Viva! ¡Viva!*”

En esta fórmula se fija cuando la Constitución de 1978 estaba vigente, en su texto aparece el juramento a Dios y la promesa

¹¹⁷ Ley 19/1980, de 24 de diciembre, sobre la fórmula para jurar la Bandera de España.

a España; así como la lealtad al Rey, y mantiene el besar con unción la bandera. Y con dos vivas a España y al Rey.

6.19.6.- Fórmula¹¹⁸ establecida en 1999

Jefe de la Formación: *“¡Soldados! Juráis por Dios o prometéis por vuestra conciencia y honor, cumplir fielmente vuestras obligaciones militares, guardar y hacer guardar la Constitución como norma fundamental del Estado, obedecer y respetar al Rey y a vuestros jefes, no abandonarlos nunca y, si preciso fuera, entregar vuestra vida en defensa de España.”*

Soldados: *“¡Sí, lo hacemos!”*

Jefe de la Formación: *“Si cumplís vuestro juramento o promesa, la Patria os lo agradecerá y premiará, y si no, mereceréis su desprecio y castigo, como indignos hijos de ella”.* “Soldados: *“¡Viva España! y ¡Viva el Rey!”*

Soldados: *“¡Viva!” “¡Viva!”*

Introduce la posibilidad de juramento o promesa, y desaparece el besar con unción la bandera, con los dos vivas a España y al Rey, fijados en 1980.

6.19.7.- Fórmula¹¹⁹ establecida en 2007.

El texto para esta Jura de Bandera es idéntico al fijado en 1999, con la única salvedad de que desaparece el término “Dios” de la fórmula.

¹¹⁸ Ley 17/1999, de 18 d mayo, de Régimen del Personal de las Fuerzas Armadas.

¹¹⁹ Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar. Artículo 7. Juramento o promesa ante la Bandera de España

Jefe de la unidad militar: *“¡Soldados! ¿Juráis o prometéis por vuestra conciencia y honor cumplir fielmente vuestras obligaciones militares, guardar y hacer guardar la Constitución como norma fundamental del Estado, obedecer y respetar al Rey y a vuestros jefes, no abandonarlos nunca y, si preciso fuera, entregar vuestra vida en defensa de España?”*

Soldados: *“¡Sí, lo hacemos!”*

Jefe de la unidad militar: *“Si cumplís vuestro juramento o promesa, España os lo agradecerá y premiará y si no, os lo demandará. Soldados, ¡Viva España!”*

Soldados: *“¡Viva!”*

Jefe de la unidad militar: *“¡Viva el Rey!”*

Soldados: *“¡Viva!”*

Es interesante observar que los soldados no pronuncian “Sí, juro” o “Sí, prometo” sino que responden a “¿Juráis o prometéis...” con un “¡Sí, lo hacemos!”

En el artículo 7.1 de esta Ley se explicita que: *“Todo militar tiene el deber de prestar ante la Bandera juramento o promesa de defender a España. Este juramento o promesa se efectuará durante la enseñanza de formación de acuerdo con lo que se establece en este artículo y será requisito previo e indispensable a la adquisición de la condición militar de carrera, de militar de complemento y de militar de tropa y marinería.”*

Además, y después de la fórmula de juramento o promesa se remarca que: *“A continuación, los soldados besarán uno a uno la Bandera y, posteriormente, como señal de que España acepta su juramento o promesa, desfilarán bajo ella”.*

6.19.8.- Fórmula¹²⁰ para el personal civil que desee jurar la Bandera en 2007

La Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar, no sólo fijaba la fórmula para la Jura de Bandera del personal militar sino, y como novedad, establecía el texto para el personal civil que deseaba sellar ese compromiso para con la Patria. De esta manera, absolutamente nadie quedaba excluido del acto por excelencia en la vida del recluta, su Jura de Bandera.

El militar que preside la Jura; *“¡Españoles! ¿Juráis o prometéis por vuestra conciencia y honor guardar la Constitución como norma fundamental del Estado, con lealtad al Rey, y si preciso fuera, entregar vuestra vida en defensa de España?”*

A lo que responderán: *“¡Sí, lo hacemos!”*

6.20.- El Juramento de la Guardia Suiza.

Como ejemplo de la particularidad de los signos propios y específicos de un juramento, citaremos la de los reclutas de la Guardia Suiza¹²¹, cuyo acto se celebra en el Patio de San Dá-

120 Ibídem, Disposición Final Décima. Juramento o Promesa de los Españoles ante la Bandera de España

121 La Guardia Suiza es el Ejército más pequeño del mundo, creado por el Papa Julio II, el 21 de enero de 1506, actualmente compuesto por 135 soldados, encargados de la seguridad del Papa y de la Santa Sede, así como del Sacro Colegio Cardenalicio, en caso de sede vacante. Han de tener la nacionalidad suiza, ser católicos, solteros, de entre 19 y 30 años, de más de 1,74 m. de altura, estar en posesión de un título académico o de la enseñanza secundaria y haber cumplido una instrucción básica en las Fuerzas Armadas Suizas y tener un certificado de buena conducta. Su lema es: *Acríter et fideliter* (con coraje y fidelidad). Sus Santos Patronos son: San Ignacio de Loyola, San Martín de Tours, San Sebastián y San Nicolás de Flüe. El uniforme que visten no es obra de Miguel Ángel, sino que se trata de un diseño del que fuera comandante de la Guardia Suiza, el coronel Jules Répond (1910-1921) y se inspiran en Rafael. La bandera de la Guardia Suiza se divide en tres cuerpos horizontales: en el inferior aparecen las armas del Papa Julio II, en el central las armas del Comandante y en el superior, las armas del Papa reinante.

maso del Palacio Apostólico de la Ciudad del Vaticano, en la fecha del 6 de mayo, a las 17 horas, en la que se conmemora el aniversario de la defensa heroica que hizo la Guardia Suiza del Papa Clemente VII, cuando las tropas del emperador Carlos V, saquearon Roma en 1527.

El capellán de la Guardia Suiza, en nombre y representación de todos los reclutas, y a viva voz, pronuncia las palabras: *“Juro servir con fidelidad, lealtad y honor al Supremo Pontífice reinante, y a sus legítimos sucesores y dedicarme a ellos con todas mis fuerzas, sacrificando incluso, si es necesario, mi propia vida para defenderlos. Asumo el mismo compromiso con el Sacro Colegio Cardenalicio en el caso de que la Sede quede vacante. Prometo además respeto, fidelidad y obediencia al capitán comandante y a mis superiores. ¡Lo Juro!; Que Dios y nuestros Santos Patronos me ayuden!”*

A continuación, cada recluta es llamado por su nombre propio y, en su lengua natal, confirmando el juramento, el momento álgido de la ceremonia. Ello se hace, asiendo la bandera con la mano izquierda y levantado la mano diestra a la altura del hombro, hacia el cielo, con los dedos pulgar, índice y medio extendidos, simbolizando la Santísima Trinidad, en cuyo nombre se lleva a cabo la invocación en el juramento y diciendo: *“Yo (el nombre del nuevo guardia), juro mantenerme fiel, diligente y fervientemente a todo esto que me ha sido leído; que sea el Todopoderoso y Sus Santos mis testigos”*.

6.21.- Juramento de la RAED¹²².

En este punto describiremos la liturgia con la que la Real Academia Europea de Doctores recibe a los nuevos Académicos de

122 Basado en el Protocolo de la Solemne Sesión Oficial de Recepción en la Real Academia Europea de Doctores, como Académico Correspondiente, del Excmo. Sr. Dr. Carlos Cortina Riu, en sede académica, el 2 de diciembre de 2021.

esta Real Corporación, precisamente, con todos los ingredientes que hemos encontrado en los acontecimientos señalados anteriormente: el fondo, la forma, el ceremonial y la solemnidad de las grandes ocasiones que imprimen, a este acto, un carácter propio, unas señas de identidad específicas y la trascendencia envolvente y el halo de la intemporalidad.

Una ceremonia en la que nada es baladí y su escenario, los oficiantes y los asistentes tienen su significado y su acción determinantes para hacer que cada ingreso sea único, específico de la Real Corporación y con el sello particular, diferente y diferenciador de cada Académico.

De este modo, el ingreso en la RAED es un acto igual y distinto a un tiempo, singular y particular a la vez, personal y colectivo en cada celebración, y con la llama del conocimiento que se transmite con el verbo. ¡Ser, estar, transmitir, compartir y perpetuarse!

Cuanto decimos y hacemos en este templo laico del saber, hecho, dicho y creado queda, no sólo para la RAED sino para nuestra sociedad y nuestros semejantes; para la mayoría de los cuales quizá pasará desapercibido pero no desaparecido, hasta que otros después de nosotros, retomarán el testigo y proseguirán en nuestra senda, conjugando y proyectando el pensamiento, la labor y la ilusión que nos anima; y, así, nada se pierde, ya que se transforma y revive, y nosotros a través de ellos, porque, a esta vida hemos venido para ser y permanecer en la forma que proceda, sin extinguirse, ni lo que hemos aportado ni aquello que hemos amado, ya que amar es una forma de existir.

El cronograma para el acto de ingreso está perfectamente establecido en los apartados de llegada, firma en el Libro oficial de la RAED y la sesión de recibimiento, en unos intervalos

temporales que cumplen a la perfección, con la puntualidad prusiana y materializando el aforismo que reza en los términos siguientes: “*La puntualidad es la cortesía de los reyes.*”

En primer lugar, los Académicos deben revestirse con la vestimenta doctoral, y rendir homenaje a su facultad a través del cromatismo de la muceta y los flecos del birrete octogonal, forrado de raso, sobre el negro de la seriedad, el prestigio y la autoridad, enfundándose los guantes blancos de la pureza, con la medalla de la Real Corporación sobre el pecho. Una toga que recuerda las usadas en la Roma clásica o el traje talar de los eclesiásticos, porque ser doctor es basarse en el pasado para descubrir el futuro y, al mismo tiempo, saber officiar el sacerdocio laico del conocimiento.

A continuación, el Recipiendario estampa su firma en el Libro Oficial de la RAED, para guardar perenne memoria de su ingreso y de su implicación y vinculación vitalicia con esta Real Corporación.

Seguidamente, se forma la procesión doctoral, en prelación creciente de rango y antigüedad, y concluyendo en la Junta de Gobierno, las Autoridades o Personalidades que les correspondiese y la egregia persona del Presidente de la RAED, que hace su entrada pausada y solemne a la sala magna, donde los invitados se ponen en pie para rendir homenaje, a los dilectos miembros de la Real Corporación que toman en los sitios *ad hoc*, en el estrado y en la presidencia, en ordenación centrada a partir del Presidente, quien toma la palabra con estas palabras:

“*Excelentísimas Autoridades, Excelentísimos Señores Académicos, Señoras y Señores: Abrimos esta Solemne Sesión de recepción del Excmo/a. Sr./a. Dr./a. (nombre y apellidos) como Académico Correspondiente/de Número.*”

El presidente solicita al Académico de Número y Vicesecretario de la Junta de Gobierno de la RAED, o a la persona que estime pertinente, que proceda a dar lectura al Acta de Elección del Recipiendario.

Presidente: *“Ruego al Excmo. Sr. Dr. Santiago Castellà Surribas, Académico de Número y Vicesecretario de la Real Academia Europea de Doctores proceda a la lectura del acta de elección del nuevo Académico.”*

Tras la lectura del acta, el Excmo. Sr. Presidente indica a la Excma. Sra. Dra. M. Àngels Calvo Torras, Vicepresidenta de la Real Academia Europea de Doctores que se dirija al atrio para acompañar al Recipiendario, a su Introdutor y a sus Padrinos, con estas palabras: *“Ruego a la Excma. Sra. Dra. M. Àngels Calvo Torras, Vicepresidenta de la Real Academia Europea de Doctores, tenga la bondad de acompañar a la presencia de todos los aquí reunidos al nuevo Académico, así como a su Introdutor y Padrinos y se sitúen delante de la mesa de Presidencia.”*

La Excma. Sra. Dra. Vicepresidenta cumple la instrucción recibida del Excmo. Sr. Dr. Presidente, sale y, de nuevo, entra para comparecer ante la Presidencia con el Recipiendario, quien acompañado por su Introdutor y sus Padrinos.

Este es momento, sin lugar a dudas, uno de los más emotivos y repleto de significado de cuantos jalonan esta ceremonia que es paradigma de la liturgia del juramento.

Así, todos los asistentes se ponen de pie y permanecen en la misma posición durante el juramento, con todos los Doctores con el birrete puesto, como expresión de la corona del conocimiento que, en su día, recibieron; y, sobre la Presidencia, el Libro de la Ciencia con el bastón doctoral, como manifestación

del acto de consagración a las Ciencias al que se asiste y como símbolo de la autoridad de la Real Corporación y de la cual se inviste al Recipiendario.

En ese momento el Excmo. Sr. Presidente formula las dos preguntas preceptivas al Recipiendario.

Presidente: “*¿Ratificáis vuestra aceptación de ingreso en la Real Academia Europea de Doctores?*”

Recipiendario: “*Sí, me ratifico.*”

Presidente: “*¿Prometéis cumplir fielmente los Estatutos de la Real Academia Europea de Doctores, y aportar vuestro saber y colaboración en vuestros trabajos científicos, tanto de carácter individual como colectivo, con el fin de velar por el prestigio de nuestra Institución, cuantas veces fuereis requerido para ello?*”

Recipiendario: “*Así lo prometo y quiero.*”

Presidente: “*Recibo vuestra promesa. La Real Academia Europea de Doctores es testigo y será juez si faltareis a vuestro compromiso. Os confirmo solemnemente vuestro nombramiento como Académico Correspondiente/Académico de Número.*

Podréis utilizar sus atributos y ocupar su tribuna pública. Procurar enaltecer esta Corporación que hoy os acoge y contribuid con vuestra aportación al esplendor y honra de las Letras, las Ciencias, la Salud, las Artes y las Técnicas, el estudio y fomento de las cuales nos han sido confiadas.”

Seguidamente, el Excmo. Sr. Dr. Presidente de la RAED impone la Medalla Académica al Recipiendario con estas palabras: “*Le impongo la Medalla Académica dándole, de este modo, la*

bienvenida a nuestra Real Corporación como Académico Correspondiente/de Número en señal de afecto y fraternidad.”

Acto seguido todos los asistentes toman asiento y los Académicos se descubren, mientras el Presidente invita al Recipiendario a sentarse en el atril, a la derecha de la Presidencia, con esta fórmula: *“El nuevo Académico Correspondiente/de Número leerá su discurso de ingreso que versará sobre (lectura del título del discurso).”*

A continuación, el Excmo. Sr. Presidente de la RAED cede la palabra al Académico Introdutor del Recipiendario para que proceda a leer la respuesta al discurso de ingreso, en el atril a la izquierda de la Presidencia, con estas palabras: “Tienen la palabra el Académico Correspondiente/de Número, Excmo. Sr. Dr., Introdutor del Interviniente, quien contestará en nombre de la Real Corporación a la disertación del Nuevo Académico.”

Al finalizar, el Excmo. Sr. Presidente anuncia la entrega del Diploma acreditativo al nuevo Académico, estando cubierto tanto quien lo entrega como quien lo recibe, con estas palabras: *“Ruego al Excmo. Sr. Académico Dr., entregue el Diploma acreditativo al nuevo Académico.”*

Después de la entrega del Diploma, el Excmo. Sr. Presidente hace la siguiente petición: *“Ruego a la Excma. Sra. Dra. M. Àngels Calvo Torras, Vicepresidenta de la Junta de Gobierno de la Real Academia, dirija unas palabras de felicitación y bienvenida al nuevo Académico y al conjunto de la Academia”.*

Al finalizar su intervención, el Excmo. Sr. Dr. Alfredo Rocafort Nicolau, Presidente de la Real Academia Europea de Doctores, clausura el acto con la fórmula que se sigue: *“El acto ha finalizado, se levanta la sesión.”*

El cronograma fijado para este acto es, aproximadamente, el siguiente:

- 18:00 horas: Llegada del Recipiendario, revestimiento doctoral.
- 18:30 horas: Firma en el Libro Oficial y entrada de invitados en la sala magna.
- 19:00 horas: Procesión doctoral de entrada en la sala magna.
- 19:05 horas: El Presidente de la RAED abre la sesión y entrada del Recipiendario.
- 19:10 horas: Juramento del Recipiendario imposición de la Medalla Académica.
- 19:15 horas: El nuevo Académico lee el Discurso de Ingreso.
- 20:00 horas: El Académico Introdutor lee el Discurso de Contestación.
- 20:15 horas: Entrega del Diploma.
- 20:20 horas: Discurso de la Dra. Vicepresidenta de la RAED.
- 20:30 horas: El Presidente de la RAED clausura el acto.

Por espacio de una hora y media se ha viajado en el tiempo, hasta recalar simbólicamente en la Academia Ateniense, pero en pleno corazón de la Ciudad Condal, a escasos metros de la Santa Iglesia Catedral Basílica Metropolitana de la Santa Cruz y Santa Eulalia de Barcelona, porque cuanto ocurre en la Real Academia Europea de Doctores, tiene la vertiente de la investigación y del conocimiento que descubrimos el saber en sus múltiples disciplinas, en lo que muchos consideran como la primera Universidad de Occidente, precisamente, en esta Real Corporación de vocación Europea de la cual se siente y considera seguidora y heredera; y la otra vertiente que interesa al

espíritu que nos convierte en oficiantes de la forma, por medio de nuestra liturgia académica.

En este punto, hemos transitado por todo el simbolismo de la RAED, sus señales heráldicas, su formulismo académico, su diplomática particular, su cromatismo diverso y múltiple, sus gestos y sus formas, a través de la Palabra. De aquel Verbo que da a conocer y comparte “*las Letras, las Ciencias, la Salud, las Artes y las Técnicas*”, con la intervención de sus protagonistas que, ilusionadamente, brindan al prójimo el resultado de su estudio, investigación y razonamiento.

Nos encontramos ante un auténtico arquetipo de esta Liturgia del Juramento, aunque se prometa en lugar de jurar, de aquel ceremonial que llega a lo más hondo de cada ser, porque late al unísono con el corazón. Una dedicación, una actitud y una generosidad que mantienen jóvenes a sus protagonistas, porque el conocimiento es atemporal, y se inscribe en lo imperecedero. Esa es la razón por la que, llegado a este punto, perfectamente podemos invocar y musitar el:

Gaudeamus Igitur

*“Vivat Academia,
vivant profesores.
Vivat membrum quolibet,
vivant membra quaelibet,
semper sint in flore”.*

Alegrémonos pues

*“Viva la Academia,
vivan los profesores.
Vivan todos y cada uno
de sus miembros,
resplandezcan siempre”.*



⊗ 7.-EPÍLOGO

La vida es una sucesión de decisiones deseadas o inducidas, tomadas directamente, por otra persona o en nombre de otro. Una concatenación de elecciones que conllevan otras tantas elecciones y que marcan nuestro camino, definen nuestra personalidad, configuran nuestro temperamento, determinan nuestro carácter y conforman nuestra voluntad.

Las decisiones nos llegan a veces de forma inesperada y, en otras muchas, aparecen como el resultado de un largo proceso de espera, de anhelo y de deseo. Decisiones que afectan a los actos, convicciones o sentimientos, que interesan la forma de vida y que inciden en cuánto hacemos y en cuánto nos hacen.

Decisiones con un efecto temporal o continuado, con unos resultados sobre nosotros mismos, los demás o simultáneamente sobre ambos; que se dan con dependencia o independencia, de forma seguida o a la par, en paralelo o con incidencia, con una acción unívoca o biunívoca, unidireccional o pluridireccional.

Y cada decisión comporta un compromiso y una responsabilidad, a veces inevitable, intransferible, personal o compartida, y de la cual hemos de responder ante nosotros mismos o en otros ámbitos y ante otras instancias según la naturaleza de la propia decisión.

En realidad, ya nacemos con el compromiso de morir y sólo la fe nos puede salvar de este fatal destino y transmutar la nada por un Cielo, un Paraíso, un Edén, un Olimpo o un Walhalla. Otros, y no nosotros, deciden nuestro nombre, y por nosotros

escogen lo que nos gusta e incluso en que nos convertiremos el día de mañana, como si se tratara de una continuidad de su propia existencia o la redención de un deseo no realizado.

Comenzamos a vivir y ya nos iniciamos en la vía del compromiso. Y nos comprometemos interna o públicamente con todo cuanto nos identificamos por sentimientos, admiración, emoción, convicción, proximidad, afinidad y, a veces, incluso por contraposición.

Nos comprometemos y, en muchas ocasiones exteriorizamos esta adhesión e implicación o militancia, y lo formalizamos por medio de unas fórmulas, de unos colores, de unas siglas y de unos símbolos. Y, a partir de este momento de aceptación o de profesión de estos principios, nos sentimos parte de una colectividad, asociados a su existencia y copartícipes en su destino.

Jurar o prometer, -según sea Dios el testigo supremo o nosotros mismos los propios garantes,- sirve para afirmar o para negar algo, para reconocer o rechazar a alguien, para obligarse con fidelidad y obediencia ante la primera autoridad, la ley fundamental o los fueros, o para iniciar el ejercicio de un cargo.

El juramento tiene, pues, un carácter inmutable, común y universal, aceptado, reconocido y utilizado por las diferentes comunidades, sociedades y culturas de las distintas civilizaciones que han aparecido y desaparecido sobre la faz de la tierra y bajo el cielo infinito. Porque en el juramento hay implícito el significado de la alianza entre la realidad y la abstracción, entre lo que se ve y lo que se cree, entre el presente y el más allá físico o metafísico, y siempre con un substrato de antigüedad que le otorga una huella de trascendencia, un sello de veracidad, una prueba de certeza y un signo de comunión colectiva en un mismo credo, en una idéntica realidad y en un destino común.

El juramento se concreta a través de la liturgia del verbo, tanto si es privado como público, en un momento en el cual todos los sentidos coinciden cognitivamente a través de la palabra, diciendo lo que la mente decide y a cuanto la voluntad se obliga, y aseverando categóricamente el objetivo primordial de su proceder en un tiempo concreto o de forma permanente.

Un juramento no se puede romper sin abismarse irremediable e inexorablemente en el deshonor, sin incurrir en la desafección del propio ser, sin corromper los valores intangibles que dan sentido a cuanto es material, sin rasgarse irreversiblemente la confianza, sin golpear traidoramente la verdad y sin hacernos retroceder a todos en el progreso social, en la senda de la responsabilidad y en la conquista de la libertad del individuo a través del respeto a las otras libertades

Porque un juramento o promesa, según se formule la adhesión con convicciones trascendentes o no, consta de la identidad o de la denominación ante la cual nos comprometemos, del contenido a qué nos obligamos, del marco referencial de actuación y de cuanto empeñamos si incumplimos lo jurado o prometido. En ocasiones, el enunciado de este extremo queda a merced de la persona que actúa como fedatario del juramento. (En el Mío Cid, Don Rodrigo se dirige al Rey Don Alfonso VI: *“Villanos mátenle Alfonso/ villanos que non fidalgos/ i sáquente el corazón/ por el derecho costado/ si no dices la verdad/ en lo que te es preguntado.”*

Prometen los lobatos a cielo abierto, ante sus tótems, con un fular sobre los hombros y un simbólico retorno a la naturaleza: *“hacer todo cuánto de nosotros dependa para cumplir con nuestros deberes con la sociedad y nuestras creencias, ayudar a nuestro prójimo en toda circunstancia i cumplir fielmente la Ley scout.”*

Nos comprometemos con los estudios o con el trabajo, con la profesión o con la empresa. Y exteriorizamos este pacto con un contrato o con fórmulas solemnes perpetuadas desde los primeros tiempos de la memoria.

Al casarse los contrayentes se comprometen con los votos nupciales “*de vivir juntos, respetarse, guardarse fidelidad, ayudarse y socorrerse mutuamente y actuar en interés de la familia.*” Los religiosos profesan con los votos evangélicos de la pobreza, la castidad y la obediencia. Y todos nosotros, también, nos comprometemos con los votos civiles en cada una de las elecciones.

Se comprometen los funcionarios y los cargos electos, los reyes y los presidentes, los papas y los príncipes de la Iglesia, los ministros, los jueces, los fiscales, los militares y todas las personas que sirven a la sociedad en cualquier latitud y destino.

Y los juramentos o las promesas se realizan y se formulan con toda la simbología que sintetiza el compromiso que se adquiere. Se unge con los santos óleos y se corona la testa real, la mano se coloca sobre los Evangelios, el Corán, la Torá, o una Carta Magna, ante una cruz o una bandera, en una catedral, en un palacio, en una cámara legislativa o en un espacio donde se haga omnipresente el pueblo, su identidad, su espíritu y sus valores como en el caso de los lehendakaris: “*Ante Dios humillado, en pie sobre la tierra de Bizkaia, en el recuerdo de los antepasados, bajo el Árbol de Gernika, juro cumplir fielmente mi mandato.*”

Se jura o se promete con pergaminos lacrados, sellados y rubricados a pie de página para que lo que se dice, se escriba, y lo que se escribe, perdure. Con la mano en el corazón o el intercambio de anillos, esparciendo el agua bautismal o encen-

diendo los cirios, con bandas y medallones, fijando la mirada en el infinito o reflejándose en la mirada de otros ojos, con el sonido de las fanfarrias, los aplausos, o el silencio y la intimidad del interior del ser, con alfombra de pétalos, lluvias de granos de arroz o salvas de cañón,... todo son continentes y circunstancias de los juramentos y, a la vez, son rituales dialectales de la expresión del espíritu y del sentimiento del alma que habla, se pronuncia y se proyecta.

Bajo la bandera de los cinco aros, con el deseo de una paz perenne y el pebetero ardiendo con la llama sagrada de Olimpia, los atletas cada cuatro años invocan el lema "*Citius, altius, fortius*" (más rápido, más alto, más fuerte) en un credo que ejemplariza que "*...en la vida, lo que es esencial no es vencer sino haber luchado bien.*"

También se comprometen los alcaldes y las alcaldesas, los y las concejales "*Jurando o prometiendo por su conciencia y honor cumplir su cargo con lealtad al Rey, acatamiento a la Constitución y guardar y hacer guardar la Ley.*" Y juran o prometen... *a veces con añadidos verdaderamente esperpénticos y, tal vez, viciosos de nulidad.*

Con este acto marcan los límites de su proceder. Y es que la ciudadanía ha de saber cuál será el marco jurídico de sus representantes y que cuanto hagan será siguiendo los dictados de la razón -y no del corazón- y siempre de acuerdo con la Ley.

Es tanta la importancia que tiene la Ley que Tomás Moro, canciller de Inglaterra y santo, decía: "*Yo consentiría que el diablo se pudiera amparar con la ley siempre y cuando la respetase en su totalidad porque así, y sólo así, tendríamos una garantía de seguridad para todos nosotros.*"

¿Qué criterio arbitrario permite saltarse una ley y no otra?
¿Cómo se puede compatibilizar el incumplimiento de una norma y, al mismo tiempo, sancionar al ciudadano que no cumple una ordenanza o no hace efectiva una tasa.

La Ley obliga la ciudadanía y también, y con no menos fuerza, a los cargos electos que tenemos más cercanos y que, por lo tanto, sus actos pueden ser fiscalizados con mayor facilidad.

Y cuando se rompe un juramento... entonces se pierde la legitimidad y quién era representante del pueblo se convierte en un intruso. El oprobio sobreviene en quien, de forma consciente y voluntaria, perjura y conculca la ley porque subvierte el sistema y atenta contra el orden establecido. Sin embargo, al final siempre se impone la cordura, prevalece la verdad, triunfa la justicia y se restituye la legalidad. Recordemos la investidura de los reyes de Aragón: *“Nos, que cada uno de nosotros somos igual que vos y todos juntos más que vos, te hacemos Rey si cumples nuestros fueros y los haces cumplir, si no, no.”* La consagración de la igualdad y de la prevalencia del bien colectivo sobre el bien individual, y nadie es más que nadie, ni tampoco el rey.

Lejos quedó el tiempo de los grandes juramentos y de las fórmulas ampulosas y solemnes que traducían, no obstante, identidad, generosidad, obstinación, perseverancia, y conciencia del deber.

Anclados en los tiempos de la épica permanecen los juramentos que justificaban la vida y la muerte. Y de entre esas cenizas de la materia todavía reverberan los átomos sonoros de las palabras y, especialmente, el espíritu que los inmortalizaba.

Y, llegados a este punto de este discurso, después de exponer, analizar y pormenorizar lo substancial y superfluo, lo perenne y

cuanto es caduco, de invocar y reivindicar la fórmula esencial y plenamente vigente para nuestras instituciones, nuestra sociedad y nosotros mismos... Quien les habla desea compartir con todos Ustedes, con complicitad y confianza, apelando a su benévola comprensión y notoria cortesía, los tres juramentos que este Académico de Número ha prestado y para los cuales me he comprometido ante el Supremo Hacedor y he empeñado mi palabra y mi alma: Lógicamente, el juramento –en forma de promesa- a esta Real Corporación, en los términos que se han dicho, oído y aceptados. El que, en su día, pronuncié al tomar posesión como jefe de Protocolo del Excmo. Ayuntamiento de Berga, y cuyo cargo dejé en suspensión de su ejercicio, dieciséis años después, por no contravenir lo que había jurado, por mi conciencia y honor, de “*Cumplir fielmente las obligaciones del cargo de Jefe de Protocolo del Excmo. Ayuntamiento de Berga, con lealtad a Su Majestad el Rey, y guardar y hacer guardar la Constitución como norma fundamental del Estado.*”¹²³; ya que el Pleno del Ayuntamiento de la antedicha localidad, en sesión plenaria de fecha 9 de septiembre de 2007, aprobó la retirada del retrato de Su Majestad el Rey, conculcando lo establecido, en el artículo 85.2, del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades locales, y que, literalmente, dice: “*En lugar preferente de la sala de sesiones se colocará la efigie de Su Majestad el Rey*”¹²⁴.

Y, la tercera ocasión, fue en el Centro de Instrucción de Reclutas de San Clemente de Sasebas, cuando, habiendo sido excedente del contingente y dirigiéndome al entonces Capitán General de la IV Región Militar, solicité que no se me privase

123 Real Decreto 107/1979, de 5 de abril, por el que se establece la fórmula de juramento en cargos y funciones públicas, *ibídem*.

124 Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades locales

del honor y del derecho de Jurar la Bandera, ese momento casi fugaz en que los labios se funden con la enseña con devoción y unción filiales y que, para siempre, permanecerá en la memoria de quien lo protagoniza.

Quizá no es vana la esperanza, y la patria hará renacer de entre sus hijos una nueva estirpe de héroes que sí sabrán cumplir la palabra dada, que sí velarán por la justicia, y que sí defenderán el compromiso frente a la moral de situación. Y, mientras aguardamos ese advenimiento de la responsabilidad, de la vocación de servicio y del sentido del deber, que, en cada uno de los juramentos y de las promesas que se presten, se cumpla aquella sentencia apostillada, precisamente en la Jura de Bandera: *“Sí así lo hicierais, la Patria os lo agradecerá y premiará, y si no, mereceréis su desprecio y su castigo, como indignos hijos de ella.”*.

¡He dicho!



❧ 8.- BIBLIOGRAFÍA Y FUENTES LEGALES

ARISTA-SALADO HERNÁNDEZ, Maikel y COUCEIRO RODRÍGUEZ, Avelino Víctor (2009)): Medallas, condecoraciones y Derecho Honorífico, PLVS VLTRA.: Simbología cubana, recuperado el 24.03.2023: <http://simbologiacubana.blogspot.com/2009/01/medallas-condecoraciones-y-derecho.html>

BANGO TORVISO, Isidro G. (2011): *Hunctus rex. El imaginario de la unción de los Reyes en la España de los siglos VI al XI*, CuPAUAM 37-38, 2011-12, pp. 749-766

BECCARÍA, Cesare (1764): *Dei delitti e delle pene*, Livorno; reeditado en 2015, por la Universidad Carlos III de Madrid, en Historia del Derecho, 32 – Manuel Martínez Neira - Versión electrónica disponible en e-Archivo <http://hdl.handle.net/10016/20199>

BORBÓN Y DE BORGÓN, Juan Carlos de (1975): *Discurso de Proclamación*, Palacio de las Cortes Españolas, Madrid, 22 de noviembre de 1975.

BORBÓN Y DE BORBÓN, Juan Carlos de (2014): *Discurso anunciando su deseo de abdicar*, emitido el 2 de junio de 2014.

CANALS CAMPÀ, Jorge de (2013): *Historia del Real Estamento Militar del Principado de Gerona, Cofradía de San Jorge, Crónica de un cuerpo nobiliario*, Gerona.

CANELLAS LÓPEZ, Ángel (1992): *Diplomática y sigilografía*, de CEMYCYTH\ XVII\ 1992, 47-56

CASTRO MAESTRE, María del Mar ((2009): *Protocolo social*, Colección Área de Formación, vol. 20, Madrid: Ediciones Protocolo.

CEREMONIAL DE CONSAGRACIÓN Y CORONACIÓN DE LOS REYES DE ARAGÓN, ordenado publicar por el Rey Pedro el Ceremonioso

CHAVES, José Ramón, (2016): *De juramentos, promesas y otros ritos para cargos públicos*, Confilegal 13/6/2015, <https://confilegal.com/20150613-juramentos-promesas-ritos-cargos-publicos-13062015-1024/>

COLMEIRO, Manuel (1883): “*Cortes de los antiguos reinos de León y de Castilla*”, Capítulo XIII, sobre el Reinado de Don Felipe y Doña Juana, Madrid: Impresores de la Real Casa.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA MONARQUÍA ESPAÑOLA DE 1812, promulgada en Cádiz a 19 de marzo de 1812.

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA ESPAÑOLA DE 1931.

CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA DE 1978, aprobada por las Cortes Generales Españolas y ratificada en referéndum el 6 de diciembre de 1978.

CONSTITUCIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS DE 1787, Artículo II, Sección 1ª. Punto 7.

CONSTITUCIÓN DE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL MOVIMIENTO SCOUT, de enero de 2011.

DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS (DUDH) fue adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, Washington, el 10 de diciembre de 1948.

CRÓNICAS ASTURIANAS.

DECRETA DE LEÓN DE 1188, versión española.

— Versión de José M.^a FERNÁNDEZ CATÓN: La curia regia de León de 1188 y sus “Decreta” y constitución. León:

Centro de Estudios e Investigación “San Isidoro” – Archivo Histórico Diocesano, 1993; pp. 93-117.

— Realizada a partir del texto latino fijado del contraste de las versiones contenidas en las copias del siglo XVI de los códices de la Biblioteca Nacional de España, Mss. 12909, fols. 307v-310v; Mss. 772, fols. 305r-308r; y Biblioteca capitular de Sevilla, Sign. 56-2-20, fols. 189v-192r.

DELMAS, Juan E.: *Las iglesias juraderas*, en EUKAL-ERRIA, Revista Vascongada, San Sebastián, 1880-1910.

DIARIO DE SESIONES DE LAS CORTES GENERALES. SESIONES CONJUNTAS: Sesión solemne de las Cortes Generales, reunidas en el Palacio del Congreso de los Diputados, el 19 de junio de 2014, para la proclamación como Rey de España de Su Majestad Don Felipe VI de Borbón.

DURÁN CORSANEGO, Emilio (2012): *De juramentos y de promesas*, Notario del siglo XXI, N^o 42, marzo-abril 2012, consultado el 08.04.2023.

<https://www.elnotario.es/index.php/hemeroteca/revista-42/488-de-juramentos-y-de-promesas-0-6591678463473617>

EL JUSTICIA DE ARAGÓN, historia, página web consultada el 08.04.2023. <https://eljusticiadearagon.es/historia/>

ENRIQUE Y TARANCÓN, Vicente (1975): *Homilía de la Misa del Espíritu Santo, como exaltación al trono*, en la iglesia de San Jerónimo el Real de Madrid, el 27 de noviembre de 1975.

FLUVIÀ I ESCORSA, Armand de (1982): *Diccionari General d'Heràldica*, p. 122, Barcelona: EDHASA.

GARCÍA FERNÁNDEZ, José Ángel (2010): *Juramento o Promesa de los Abogados (fórmulas y modos)*, Revista Digital La Toga, recuperado el 31.03.2023.

<https://www.revistalatoga.es/juramento-o-promesa-de-los-abogados-formulas-y-modos/>

GARCÍA FUENTE, Daniel (2012): *Las banderas y su protocolo*, Colección Área de Formación, vol. 24, Oviedo: Ediciones Protocolo.

GARCÍA DE LA VEGA, Francisco José (2014): *Las recompensas militares depositarias de la tradición de los Ejércitos*, conferencia pronunciada en la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación de Madrid, el 13 de mayo de 2014.

HISTORIA COMPOSTELANA (1107-1149).

JVRAMENTO Y PLEYTO OMENAJE QUE LOS REYNOS DE CASTILLA Y LEÓN, POR MEDIO DE SUS CAPITULARES, Y LOS PRELADOS, GRANDES, Y TÍTULOS, Y OTRAS PERSONAS, HICIERON el día 8 de Mayo de 1701, en el Real Convento de S. Geronimo, Extramuros de la Villa de Madrid. A el Rey Nuestro Señor Don Felipe V, hijo del Sereníssimo Señor Delphin, y de la Sereníssima Señora Doña Mariana Christina Victoria, Princesa Electoral de Baviera. Y del que Sv Magestad hizo a svs Reynos.

JURAMENTO HIPOCRÁTICO

JURAMENTO OLÍMPICO

LACARRA Y DE MIGUEL, José María (1972): *El Juramento de los Reyes de Navarra (1234 – 1329)*, discurso de ingreso en la Real Academia de la Historia, con contestación del Excmo. Sr. Don Luis García de Valdeavellano y Arcimis, Madrid, 26 de noviembre de 1972.

LEY 19/1980, de 24 de diciembre, sobre la fórmula para jurar la Bandera de España.

LEY 39/1981, de 28 de octubre, por la que se regula el uso de la bandera de España y el de otras banderas y enseñas.

LEY 17/1999, de 18 d mayo, de Régimen del Personal de las Fuerzas Armadas.

LEY 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar.

LEY ORGÁNICA 8/1982, de 10 de agosto, de Estatuto de Autonomía de Aragón.

LEY ORGÁNICA 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General.

LEY ORGÁNICA 3/2004, de 18 de junio, por la que se hace efectiva la abdicación de Su Majestad el Rey Don Juan Carlos de Borbón.

LEYES DE TORO, ley 67, Toro, 7 de marzo de 1505.

LLORENTE, Julio (2018): ¿Hay alguna diferencia entre jurar o prometer un cargo?. La Gaceta de la Iberosfera, 7 de junio de 2018. <https://gaceta.es/espana/hay-alguna-diferencia-entre-jurar-y-prometer-un-cargo-20180607-1124/>

MABILLON, Jean (1681): *De re diplomatica libris sex*, Capítulo VIII, París.

MATA CORNELIO, Eugenio: *Organización y funcionamiento de las Cortes en el Reino de Valencia*, Académico Correspondiente de la Real Academia Valenciana de Jurisprudencia y Legislación.

MELLADO, Francisco de Paula (1853): *Enciclopedia Moderna: Diccionario Universal de Literatura, Ciencias, Arte, Agricultura, Industria y Comercio*, Vol. XXV, pp. 431-432, Madrid.

MOLINA GÓMEZ, José Antonio (2007): *Pervivencia del Juramento sobre Piedra: a propósito de PFG 650-658 y sus precedentes antiguos*, Revista Electrónica de Estudios Filosóficos, núm. 14, diciembre de 2007, Universidad de Murcia.

NOVÍSIMA RECOPIACIÓN DE 1805, Ley III, Título XXIV, Tomo V, p. 469. Consultado el 31.03.2023.
https://www.boe.es/biblioteca_juridica/abrir_pdf.php?id=PUB-LH-1993-63_2

PROTOCOLO DE LA SOLEMNE SESIÓN OFICIAL DE RECEPCIÓN EN LA REAL ACADEMIA EUROPEA DE DOCTORES, como Académico Correspondiente, del Excmo. Sr. Dr. Carlos Cortina Riu, en sede académica, el 2 de diciembre de 2021.

REAL DECRETO 707/1979, de 5 de abril, por el que se establece la fórmula de juramento o promesa en cargos o funciones públicas.

REAL DECRETO 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

REAL DECRETO 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades locales

REAL DECRETO 1560/1997, de 10 de octubre, por el que se regula el Himno Nacional.

REAL DECRETO 684/2010, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Honores Militares.

REAL DECRETO 527/2014, de 20 de junio, por el que se crea el Guión y el Estandarte el Rey Felipe VI y se modifica el Reglamento de Banderas y Estandartes, Guiones, Insignias y Distintivos, aprobado por Real Decreto 1511/1977, de 21 de enero, Artículo 2º, Regla Nº 1: Guión de Su Majestad el Rey, 1. Descripción.

REGLAMENTO GENERAL DE SÍMBOLOS, PROTOCOLOS Y HONORES DE LA UNIVERSIDAD DE EXTRE-

MADURA (2013), elaborado por la Secretaría General en mayo de 2013, revisado por el Consejo de Dirección en junio de 2013 y aprobado por el Consejo de Gobierno el 17 de junio de 2013.

RIAÑO RODRÍGUEZ, Timoteo y GUTIÉRREZ AJA, Ma. del Carmen: *Cantar de Mio Cid III (Texto Modernizado)*, consultado el 30.03.2023. file:///C:/Users/Carles/Downloads/cantar-de-mo-cid-3--texto-modernizado-0.pdf

RITUAL PARA LAS FIESTAS DE LA ORDEN ECUESTRE DEL SANTO SEPULCRO DE JERUSALÉN (2021), promulgado por el Gran Maestre Fernando Cardenal Filoni, en la Sede de la Orden de la Ciudad del Vaticano, el 19 de marzo d 2021.



9.-ANEXOS

9.1.- Protocolo de Órdenes Militares, Corporaciones Nobiliarias y Asociaciones diversas que rigen en las Reales y Militares Órdenes de San Fernando y San Hermenegildo.

ORDEN	ÓRDENES, CORPORACIONES NOBILIARIAS Y ASOCIACIONES
	Organismos del Estado
1	DIPUTACIÓN PERMANENTE Y CONSEJO DE LA GRANDEZA DE ESPAÑA (1815)
	Órdenes
2	REAL CONSEJO DE LAS ÓRDENES MILITARES (1489)
3	REAL Y MILITAR ORDEN DE SAN FERNANDO (1811)
4	REAL Y MILITAR ORDEN DE SAN HERMENEGILDO (1814)
5	ORDEN DE SANTIAGO (1170-1175)
6	ORDEN DE CALATRAVA (1158)
7	ORDEN DE ALCANTARA (1177)
8	ORDEN DE MONTESA (1317)
9	SUBPRIORATO DE SAN JORGE Y SANTIAGO DE LA SOBERANA ORDEN MILITAR DE MALTA
10	ASAMBLEA ESPAÑOLA DE LA SOBERANA ORDEN MILITAR Y HOSPITALARIA DE SAN JUAN DE JERUSALÉN, DE RODAS Y DE MALTA
11	ORDEN DE CABALLERÍA DEL SANTO SEPULCRO DE JERUSALÉN Lugartenencia de España Occidental. Capítulo Noble de Castilla y León
12	ORDEN DE CABALLERÍA DEL SANTO SEPULCRO DE JERUSALÉN Lugartenencia de España Oriental. Capítulo Noble de España Oriental
13	SACRA Y MILITAR ORDEN CONSTANTINIANA DE SAN JORGE

Cont...

ORDEN	ÓRDENES, CORPORACIONES NOBILIARIAS Y ASOCIACIONES
	CORPORACIONES NOBILIARIAS
14	REAL MAESTRANZA DE CABALLERÍA DE RONDA (1572)
15	REAL MAESTRANZA DE CABALLERÍA DE SEVILLA (1670)
16	REAL MAESTRANZA DE CABALLERÍA DE GRANADA (1686)
17	REAL MAESTRANZA DE CABALLERÍA DE VALENCIA (1690)
18	REAL MAESTRANZA DE CABALLERÍA DE ZARAGOZA (1819)
19	REAL CUERPO DE LA NOBLEZA DE MADRID (1782)
20	ANTIGUO E ILUSTRE SOLAR DE TEJADA (1460)
21	REAL CUERPO DE LA NOBLEZA DE CATALUÑA. Antiguo Brazo Militar el Principado de Cataluña y Condados de Rosellón y Cerdaña (1880)
22	REAL HERMANDAD DEL SANTO CÁLIZ DE VALENCIA. CUERPO DE LA NOBLEZA DE VALENCIA (1917)
23	REAL HERMANDAD DE INFANZONES DE N.ª, S.ª. DE LA CARIDAD DE LA IMPERIAL VILLA DE ILLESCAS (1925)
24	REAL ESTAMENTO MILITAR DEL PRINCIPADO DE GERONA. Cofradía de San Jorge (1928)
25	MUY ILUSTRE CABILDO DE CABALLEROS Y ESCUDEROS DE CUENCA (1944)
26	REAL ASOCIACIÓN DE HIDALGOS DE ESPAÑA (1954)
27	UNIÓN DE LA NOBLEZA DEL ANTIGUO REINO DE MALLORCA (1955)
28	ILUSTRE COMUNIDAD MOZÁRABE DE TOLEDO (1966)
29	REAL, MUY ANTIGUA E ILUSTRE COFRADÍA DE CABALLROS CUBICULARIOS DE SAN ILDEFONSO Y SAN ATILANO (1967)
30	REAL, ILUSTRE Y PRIMITIVO CAPÍTULO NOBLE DE CABALLEROS DE LA MERCED (1974)
31	JUNTA DE NOBLES LINAJES DE SEGOVIA (1980)
32	CUERPO DE LA NOBLEZA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS (1989)
33	MAESTRANZA DE CABALLERÍA DE SAN FERNANDO (1999)
34	CUERPO DE LA NOBLEZA DEL ANTIGUO REINO DE GALICIA (2007)

Cont...

ORDEN	ÓRDENES, CORPORACIONES NOBILIARIAS Y ASOCIACIONES
	OTRAS ASOCIACIONES
35	CAPÍTULO DE CABALLEROS DEL SANTO SEPULCRO DE TOLEDO (1928)
36	REAL HERMANDAD DE CABALLEROS DE SAN FERNANDO (1942)
37	REAL ASOCIACIÓN DE CABALLEROS DEL MONASTERIO DE YUSTE (1957)
38	CAPÍTULO HISPANOAMERICANO DE CABALLEROS DEL CORPUS CHRISTI DE TOLEDO (1958)
39	COFRADÍA INTERNACIONAL DE INVESTIGADORES (1984)
40	REAL GREMIO DE HALCONEROS DE ESPAÑA (2001)

9.2.- Reyes de la Corona de Asturias.

El Reino de Asturias se considera como el heredero del Reino visigodo que concluye su existencia con el Rey Rodrigo (710-711), quien es derrotado en la batalla de Guadalete el 711, donde muy posiblemente halló la muerte, frente a las fuerzas del Califato Omeya, bajo las órdenes de Táriq ibn Ziyad. No obstante, el Reino visigodo impera todavía en las provincias de la Tarracense y Septimania, donde se había proclamado soberano Agila II (710-714) en rebeldía a Rodrigo. A Agila II, le sucedió Ardón (714-720), pero únicamente reinó sobre Septimania.

El Reino de Asturias se inicia con Pelayo (718-737), tras la desaparición del Reino visigodo, que tenía su capital en Toledo, aunque su soberano no se intituló Rey hasta Alfonso I (739-757), denominado como “el Católico”, hijo del duque Pedro de Cantabria y yerno de Pelayo, y había sucedido a Favila de Asturias (737-739).

Al Rey Alfonso I, le sucedieron: su hijo el Rey Fruela I (757-768); el Rey Aurelio (768-774, primo del anterior; el Rey Silo (774-783), yerno de Alfonso I; el Rey Alfonso II “el Casto” (783), hijo de Fruela I; el Rey Mauregato (783-189), hijo bastardo de Alfonso I, que depuso a Alfonso II; el Rey Bermudo I “el Diácono” (789-791); el Rey Alfonso II recupera el trono (791-842); el Rey Nepociano (842) intentó usurpar el trono; el Rey Ramiro I (842-850) era hijo de Bermudo I; el Rey Ordoño I (850-866) era hijo de Ramiro I; y el Rey Alfonso III “el Magno” (866-910), quien, al fallecer, dejó repartido su reino astur-leonés entre sus tres hijos: García I (910-914), primer Rey de León; Fruela II (910-914) Rey de Asturias pero subordinado al Reino de León; y Ordoño II (910-914), Rey de Galicia subordinado al Reino de León. Con estos tres soberanos se inicia la Dinastía Astur-Leonesa, reinante hasta la muerte en 1037 del Rey Bermudo III “el Mozo”.

9.3.- Reyes de la Corona de León.

El Reino de León se funda en el 910 cuando García I traslada la capital del Reino astur-leonés-gallego a León, quedando este reino repartido en tres territorios (León, Asturias y Galicia) regidos por él mismo, Fruela II y Ordoño II, respectivamente, y dependientes todos ellos de León. A la muerte de García I, le sucede Ordoño II, como Rey de León (914-924), incorporando definitivamente el Reino de Galicia al Reino de León, siendo sucedido a su muerte por su hermano Fruela II “el Leproso”, como Rey de León (924-925), incorporando el Reino de Asturias al Reino de León; aunque no definitivamente porque Sancho Ordóñez, hijo de Ordoño II, se ciñó la corona del Reino de Galicia de 925 a 929, siendo el último soberano de este reino.

Alfonso Froilaz “el Jorobado” sucedió a su padre Fruela II, en un Reinado fugaz (925-926), hasta que los hijos de Ordoño II lo depusieron, siendo sucedido por el Rey Alfonso IV “el Monje” (926-931), y a quien le sucedió el Rey Ramiro II de León (931-951), llamado “el Grande”.

A Ramiro II de León le sucedió el Rey Ordoño III de León (951-956), siendo sucedido por Sancho I de León “el Craso” que reinó en dos períodos, de 956 a 958 (siendo sucedido por Ordoño IV “el Malo” de 958 a 960) y de 960 a 966, siendo sucedido por su hijo Ramiro III (966-985).

A Ramiro III le sucedió su primo, el Rey Bermudo II “el Gotoso” (985-999), siendo sucedido por el Rey Alfonso V de León, llamado “el Noble” o “el de los Buenos Fueros”, (999-1028); quien fue sucedido por su hijo, el Rey Bermudo III, llamado “el Mozo” (1028-1037), que perdió la vida en la batalla de Tamarón frente a su cuñado al conde Fernando I de Castilla, desposado con Sancha de León.

Fernando I “el Magno”, conde de Castilla, (1035-1037), fue el último conde de Castilla y se coronó Rey de León (1037-1065), instaurándose la denominada Dinastía Jimena. A su muerte, se repartieron sus territorios entre sus hijos:

Sancho II “el Fuerte” fue el primer Rey de Castilla, (1065-1072); el Rey Alfonso VI de León “el Bravo” (1065-1072); y el Rey Sancho II de Galicia (1065-1072), falleció siendo prisionero de su hermano Alfonso, en el castillo de Luna, el 1090.

El Rey Alfonso VI de León, reunió en su persona las coronas de León, Castilla y Galicia (1072-1109), la sucedió su hija la Reina Urraca I (1109-1126) “la Temeraria” a quien le sucedió su hijo el Rey Alfonso VII de León “el Emperador” (1126-1157),

perteneciente a la Casa de Borgoña, por su padre Raimundo de Borgoña, y a su muerte, se separaron el Reino de Castilla que pasó a su hijo, el Rey Sancho III (1157-1158) y el Reino de León que pasó a su hijo, el Rey Fernando II (1157-1188).

A Sancho III de Castilla le sucedió su hijo el Rey Alfonso VIII de Castilla, “el de las Navas” o “el Noble” (1158-1214); siendo sucedido por su hijo el Rey Enrique I de Castilla (1214-1217); siendo sucedido por su hermana la Reina Berenguela I de Castilla (1217), también fue Reina consorte de León, entre 1197 y 1204, por su matrimonio con el Rey Alfonso IX de León.

A Berenguela I de Castilla le sucedió su hijo, el Rey Fernando III de Castilla “el Santo” (1217-1230), quien reunió en su persona el Reino de Castilla y el Reino de León, entre 1230 y 1252), a la muerte de su padre el Rey Alfonso IX de León en 1230.

9.4.- Reyes de la Corona de Navarra.

El Reino de Navarra se originó como Condado de Pamplona y, posteriormente, como Reino de Pamplona. El Conde Íñigo Arista de Pamplona (810-851) que inicia la dinastía Íñiga, fue sucedido por su hijo García Íñiguez de Pamplona (851-882), a quien le sucedió su hijo el Conde Fortún Garcés de Pamplona (882-905) “el Tuerto” el último de la dinastía Arista-Íñiga.

Fortún Garcés fue sucedido por el primer Rey de Navarra, Sancho Garcés I (905-925) que inicia la dinastía Jimena, y fue sucedido por el Rey García Sánchez I de Pamplona (925-970), al que le sucedió su hijo Sancho Garcés II “el Abarca” (970-994), quien también heredó el Condado de Aragón.

A Sancho Garcés II “el Abarca” le sucedió su hijo el Rey García Sánchez II “el Temblón” (994-1004), al que le sucedió su hijo el Rey Sancho Garcés III “el Mayor” (1004-1035), quien, además del Reino de Navarra, tuvo los condados de Castilla, Álava, Aragón, Sobrarbe y Ribagorza; que al morir repartió entre sus hijos: el Rey García Sánchez III de Nájera-Pamplona (1035-1054); el Rey Ramiro I de Aragón (1035-1063), el primer Rey de Aragón; y el Conde Fernando I de Castilla “el Magno” (1035-1037), quien se coronó Rey de León (1037-1065).

Al Rey García Sánchez III de Pamplona le sucede su hijo, el Rey Sancho Garcés IV “el de Peñalén o el Noble” (1054-1076), al que le sucede el hijo del Ramiro I de Aragón, el Rey Sancho V Ramírez de Aragón y Pamplona (1076-1094).

A Sancho V Ramírez le sucede su hijo el Rey Pedro I de Aragón y Pamplona (1094-1104); al que le sucede el hijo de Sancho V Ramírez, el Rey Alfonso I de Aragón y Pamplona “el Batallador” (1104-1134), a su muerte dejó sus reinos a las Órdenes Militares, pero los nobles impugnaron el testamento y los respectivos de Aragón y de Pamplona, eligieron su propio rey. Así, fue proclamado Rey de Aragón, Ramiro II “el Monje o el Rey de la Campana” (1134-1157), en el 1134, cedió la administración del reino al Conde Ramón Berenguer IV de Barcelona, prometido de su hija Petronila; asimismo fue proclamado Rey de Pamplona García V Ramírez “el Restaurador” (1134-1150), que fue sucedido por su hijo el Rey Sancho VI de Navarra “el Sabio” (1150-1194); al que sucedió su hijo el Rey Sancho VII de Navarra “el Fuerte” (1194-1234).

A Sancho VII le sucedió el hijo del Conde Teobaldo III de Champaña y Brie, desposado con Blanca de Navarra, el Rey Teobaldo I de Navarra (1234-1253) “el Trovador”, dando inicio a la dinastía de Champaña, al que le sucedió su hijo el Rey

Teobaldo II de Navarra “el Joven” (1235-1270); quien fue sucedido por el Rey Enrique I de Navarra (1270-1274).

A Enrique I le sucedió su hija la Reina Juana I de Navarra, Condesa de Champaña y de Brie (1274-1305) y Reina consorte de Francia (1285-1305), al estar desposada con el Rey Felipe IV de Francia “el Hermoso”, iniciándose la dinastía Capeta o de Francia; a quien le sucedió su hijo el Rey Luis I de Navarra y X de Francia “el Obstinado” (1305-1316); que, a su vez, fue sucedido por su hijo el Rey Juan I de Navarra y I Francia “el Póstumo” (1305), viviendo cinco días.

A Juan I le sucedió el hijo de Felipe IV de Francia, el Rey Felipe II de Navarra y V de Francia “el Largo” (1316-1322), al que le sucedió el hijo de Felipe IV de Francia, el Rey Carlos I de Navarra y IV de Francia “el Calvo” (1322-1328); siendo sucedido, a su vez, por la hija del Rey Luis X de Francia, la Reina Juana II de Navarra (1328-1349), desposada con el Conde Felipe de Évreux y de Longueville, y Felipe III de Navarra, iniciándose la dinastía de Évreux.

A Juana II le sucedió el Rey Carlos II de Navarra “el Malo” (1349-1387), al que le sucedió su hijo, el Rey Carlos III de Navarra “el Noble” (1387-1425); y quien fue sucedido por su hija, la Reina Blanca I de Navarra (1425-1441), desposada con el Rey Juan II de Aragón, que se convirtió en rey de Navarra “el Grande o el sin Fe” (1425-1479).

A Blanca I le sucedió su hija, la Reina Leonor I de Navarra (1479); a la que le sucedió su hijo, el Rey Francisco I de Foix “el Febo” (1479-1483) iniciándose la dinastía Foix-Albret; quien, a su vez, fue sucedido por su hermana, la Reina Catalina I de Navarra (1483-1517), desposada con Juan III de Albret, últi-

mo Rey consorte de Navarra, Señor de Albret, Conde de Périgord, Vizconde de Limoges y de Tartas.

A Catalina I le sucedió su hijo el Rey Enrique II (1517-1555) (Baja Navarra); al que le sucedió Juana III (1555-1572) (Baja Navarra), desposada con Antonio de Borbón, iniciándose la dinastía Borbón; siendo sucedida por Enrique III “el Bearnés” (1572-1610) (Baja Navarra y IV de Francia); a quien le sucedió Luis XIII (1610-1643) (baja Navarra); sucedido, a su vez, por Luis XIV (1643-1715) (Baja Navarra), desposado con la Archiduquesa María Teresa de Austria

A través de Luis XIV, se inician dos líneas sucesorias que parten de Luis: Luis XV (1715-1774) (Baja Navarra); siendo sucedido por Luis XVI (1774-1792) (Baja Navarra). Y la segunda línea sucesoria que parte de Felipe VI (V de España) (1700-1746) y el territorio queda integrado a la Corona de España con Luis II (y I de España) (1724); seguido por Fernando II (VI de España) (1746-1759); seguido por Carlos VI (III de España) (1759-1788); seguido por Carlos VII (IV de España) (1788-1808); seguido de Fernando III (VII de España) (1808-1833)); seguido de Isabel I (II de España) (1833-1868); seguida por Alfonso XII (1875-1886); seguido por Alfonso XIII (1886-1931); siendo sucedido por Juan, Conde de Barcelona; siendo sucedido por Juan Carlos I (1975-2014); y siendo sucedido por el actual Rey de España Felipe VI (2014).

A partir de Fernando VII, y por invocación de la Ley Sálica, se inicia la Rama Carlista de Pretendientes con: Carlos V (m. 1855); seguido por Carlos VI (m. 1861); seguido por Juan III (m. 1887), seguido por Carlos VII (m. 1909); seguido por Jaime III (m. 1931); y concluso en Alfonso Carlos (m. 1936).

9.5.- Reyes de la Corona de Castilla.

Reyes de Castilla				
Dinastía	Nombre	Inicio	Final	Observaciones
Lara	Fernando González	931 945	944 970	Primer conde de Castilla unificada. El Condado de Castilla deviene hereditario.
“	Ansúr Fernández	944	945	Impuesto por el Rey Ramiro II de León.
“	García Fernández, <i>El de las Manos Blancas</i>	970	995	Hijo de Fernán González.
“	Sancho García, <i>El de los Buenos Fueros</i>	995	1017	
“	García Sánchez, <i>El Infante</i>	1017	1029	Asesinado el día de su boda con Sancha de León
Jimena	Fernando I de León	1029	1065	Rey de León (1037-1065)
“	Sancho II	1065	1072	Rey de Galicia (1071-1072) Rey de León (1072) Castilla se convierte en Reino, unido a León hasta la muerte de Alfonso VII.
Borgoña	Sancho III <i>El Deseado</i>	1157	1158	Hermano de Fernando II de León
“	Alfonso VIII, <i>El Noble o el de las Navas de Tolosa</i>	1158	1214	Regencias de Manrique Pérez de Lara (1158-1164) Nuño Pérez de Lara (1164-1169)
“	Enrique I	1214	1217	Regencias de Leonor Plantagenet (1214) Berenguela de Castillaç (1214-1215) Álvaro Núñez de Lara (1215-1217)
“	Berenguela I, <i>La Grande</i>	1217	1217	Se casó con Alfonso X, <i>el Sabio</i> Abdicó en su hijo Fernando
“	Fernando III, <i>El Santo</i>	1217	1252	Rey de León a partir de 1231
“	Alfonso X, <i>El Sabio</i>	1252	1284	Depuesto por su hijo Sancho.

Cont...

Reyes de Castilla				
Dinastía	Nombre	Inicio	Final	Observaciones
“	Sancho IV, <i>El Bravo</i>	1284	1295	Alfonso de la Cerda quiso ser el Rey sin prosperar por el Tratado de Monteagudo
“	Fernando IV, <i>El Emplazado</i>	1295	1312	Regencias de María de Molina (1295), Enrique de Castilla (1295-1301) y Alfonso de la Cerda (1296-1304)
“	Alfonso XI, <i>El Justiciero</i>	1312	1350	Regencia de Pedro de Castilla (1313-1319), y regencia disputada de María de Molina (1319-1321) y Felipe de Castilla (1321-1325)
“	Pedro I, <i>El Cruel o el Justo</i>	1350	1366	Guerra Civil contra Enrique II, Rey rival
Trastámara	Enrique II, <i>El Fratricida</i>	1366 1367	1367 1379	Guerra Civil contra Pedro I
“	Juan I	1379	1390	Rey rival de Portugal
“	Enrique III, <i>El Doliente</i>	1390	1406	
“	Juan II	1406	1454	
“	Enrique IV, <i>El Impotente</i>	1454	1474	Guerra civil contra Alfonso de Castilla, Rey rival (1465-1468)
“	Alfonso de Castilla	1465	1468	Rey rival proclamado en Ávila
“	Isabel I, <i>La Católica</i> Fernando V, <i>El Católico</i>	1474 1475	1504 1504	Alfonso V de Portugal y Juana, la Beltraneja, pretendientes al trono, proclamados en Plasencia y en guerra (1475-1479)
“	Juana I, <i>La Loca</i> Felipe I, <i>El Hermoso</i>	1504 1506	1565 1506	Reina de Aragón (1516-1555) Reina de Navarra (1515-1555)
Austria	Carlos I	1516	1556	Rey junto a su madre Juana I Rey de Aragón (1516-1555)

9.6.- Reyes de la Corona de Aragón.

Condes/Reyes de Aragón				
Condes	Nombre	Inicio	Final	Observaciones
Conde	Aureolo	802	809	
Conde	Aznar I Galíndez	809	820	Conde de Jaca, Conde de Cerdaña y de Urgel
Conde	García Galíndez, <i>El Malo</i>	820	833	
Conde	Galindo Garcés	833	844	
Conde	Galindo I Aznárez	844	867	Conde de Urgel (830-833), Cerdaña, (830-833) Pallars (833-834) y Ribagorza (833-834)
Conde	Aznar II Galíndez	867	893	
Conde	Galindo II Aznárez	893	922	Sometido al Rey de Pamplona
Conde	Andregoto Galíndez	922	943	Por ser mujer no podía ejercer el gobierno
Reyes de Pamplona (Dinastía Jimena)				
Conde Rey	Sancho Garcés II, <i>Abarca</i>	943	994	
Conde Rey	García Sánchez II, <i>El Templón</i>	994	1000	
Conde Rey	Sancho Garcés III, <i>El Grande</i>	1000	1035	Legó el Reino de Pamplona a su hijo García Sánchez III y Aragón a Ramiro
Rey	Ramiro I	1035	1063	Dependiente del Reino de Pamplona
Rey	Sancho I	1063	1094	Fue proclamado Rey de Pamplona (1076-1094)
Rey	Pedro I	1094	1104	Rey de Pamplona (1094-1104)
Rey	Alfonso I, <i>El Batallador</i>	1104	1134	Rey de Pamplona (1104-1134)

Cont...

Condes/Reyes de Aragón				
Condes	Nombre	Inicio	Final	Observaciones
Rey	Ramiro II, <i>El Monje o Rey Campana</i>	1134	1157	Renunció al gobierno en 1137 a favor del conde Ramón Berenguer IV de Barcelona, pero seguía siendo el Rey.
Reina	Petronila	1157	1164	Casada con el conde Ramón Berenguer IV de Barcelona.
Rey	Alfonso II, <i>El Casto o el Trovador</i>	1164	1196	Unión dinástica del Reino de Aragón y el Condado de Barcelona
Rey	Pedro II, <i>El Católico</i>	1196	1213	Primer Rey aragonés que fue coronado
Rey	Jaime I, <i>El Conquistador</i>	1213	1276	Incorporó el Reino de Valencia Dejó el Reino de Mallorca a su hijo Jaime II
Rey	Pedro II, <i>El Grande</i>	1276	1285	Fue reconocido Rey de Sicilia. Fue excomulgado. Dejó el Reino de Sicilia a su hijo, Jaime II
Rey	Alfonso III, <i>El Liberal o el Franco</i>	1285	1291	
Rey	Jaime II, <i>El Justo</i>	1291	1327	Rey de Sicilia (1285-1296) Inició la conquista de Cerdeña en 1323.
Rey	Alfonso IV, <i>El Benigno</i>	1327	1336	
Rey	Pedro IV, <i>El Ceremonioso o el del Punyalel</i>	1336	1387	Unión definitiva del Reino de Mallorca en 1344. Fue Duque de Atenas y Neopatria 1381

Cont...

Condes/Reyes de Aragón				
Condes	Nombre	Inicio	Final	Observaciones
Rey	Juan I, <i>El Cazador o el Amador de la Gentileza</i>	1387	1396	Perdió los ducados de Atenas y Neopatria
Rey	Martín I, <i>El Humano o el Viejo</i>	1396	1410	Rey de Sicilia desde 1409
Dinastía de Trastámara				
Rey	Fernando I, <i>El Justo o el Honesto</i>	1412	1416	Unión de Sicilia
Rey	Alfonso V, <i>El Magnánimo o el Sabio</i>	1416	1458	Completó la conquista de Cerdeña. Conquistó el Reino de Nápoles.
Rey	Juan II, <i>El Grande o Juan sin fe</i>	1458	1479	Rey de Navarra (1425-1479)
Rey	Fernando II, <i>El Católico</i>	1479	1516	Rey de Sicilia (1468-1516) Rey de Castilla (1475-1504) Rey de Navarra (1513-1515) Unión del Reino de Nápoles en 1504.
Reina	Juana I, <i>La Loca</i>	1516	1555	Compartió el título con su hijo Carlos

A continuación pasa a reinar la Casa de Austria con Carlos I, *el César o el Emperador* de Aragón (1516-1556), emperador del Sacro Imperio (1519-1558); Felipe I de Aragón y II de Castilla, *el Prudente* (1556-1598); Felipe II de Aragón y III de Castilla, *el Piadoso* (1598-1621); Felipe III de Aragón y IV de Castilla, *el Grande o el Rey Planeta* (1621-1665); y Carlos II de Aragón y II de Castilla, *el Hechizado* (1665-1700). A continuación se produce la Guerra de Sucesión Española entre Felipe IV de Aragón y V de Castilla, que introdujo la Dinastía de Borbón, contra Carlos III de Aragón y III de Castilla, que perdió la Guerra de Sucesión Española.

9.7.- Reyes de la Corona de Mallorca.

Reyes de Mallorca				
Título	Nombre	Inicio	Final	Observaciones
Rey	Jaime I, <i>El Conquistador</i>	1229	1276	Rey de Aragón (1213-1276) Rey de Valencia (1238-1276) Conde de Barcelona (1213-1276) Conde de Urgel y Señor de Montpellier (1219-1276)
Rey	Jaime II, <i>El Justo</i>	1276	1311	2º hijo de Jaime I, el Conquistador,
Rey	Sancho I, <i>El Pacífico</i>	1311	1324	Hijo de Jaime II el Justo
Rey	Jaime III, <i>El Temerario</i>	1324	1349	Sobrino de Sancho I el Pacífico. Con él desaparece el Reino de Mallorca como entidad independiente.
A partir de Jaime III, el Temerario, los Reyes de Aragón ya se intitulan también como Reyes de Mallorca, hasta los Decretos de Nueva Planta de 1715.				
Pretendiente	Jaime IV, <i>El Desdichado</i>	1349	1375	Hijo de Jaime III el Temerario y Rey consorte de Nápoles, fue derrotado por Pedro IV de Aragón.
Pretendiente	Isabel I	1375	1404	Era hija de Jaime III el Temerario y tras su fallecimiento ya no hubo ningún pretendiente más.

9.8.- Reyes de la Corona de Valencia.

Reyes de Valencia				
Título	Nombre	Inicio	Final	Observaciones
Rey	Jaime I, <i>El Conquistador</i>	1239	1276	Rey de Aragón (1213-1276) Rey de Mallorca (1229-1276) Conde de Barcelona (1213-1276) Conde de Urgel y Señor de Montpellier (1219-1276)
Rey	Pedro I, <i>El Grande</i>	1276	1285	Fue Pedro III de Aragón. Reconocido Rey de Sicilia y dejó este reino a su hijo Jaime II. Fue excomulgado.
Rey	Alfonso I, <i>El Franco</i>	1285	1291	Fue Alfonso III de Aragón
Rey	Jaime II, <i>El Justo</i>	1291	1327	Rey de Sicilia (1285-1296).
Rey	Alfonso II, <i>El Benigno</i>	1327	1336	Fue Alfonso IV de Aragón
Rey	Pedro II, <i>El Ceremonioso</i>	1336	1387	Fue Pedro IV de Aragón. Unió el Reino de Mallorca a la Corona de Aragón en 1344. Duque de Atenas y Neopatria desde 1381
Rey	Juan I, <i>El Cazador</i>	1387	1386	Perdió los ducados de Atenas y Neopatria
Rey	Martín I, <i>El Humano</i>	1396	1410	Rey de Sicilia desde 1409.
Dinastía de Trastámara				
Rey	Fernando I, de Antequera	1412	1416	Unió Sicilia a la Corona de Aragón

Reyes de Valencia				
Título	Nombre	Inicio	Final	Observaciones
Rey	Alfonso III, <i>El Magnánimo</i>	1416	1458	Fue Alfonso V de Aragón. Conquistó Cerdeña en 1420. Conquistó el Reino de Nápoles que lo cedió a su hijo Ferrante.
Rey	Juan II, <i>El Grande</i>	1458	1479	Rey de Navarra (1425-1479)
Rey	Fernando II, <i>El Católico</i>	1479	1516	Rey de Castilla (1475-1504) Rey de Navarra (1513-1515) Unió Nápoles a la Corona de Aragón en 1504.
Reina	Juana I, <i>La Loca</i>	1516	1555	Reina de Castilla (1504-1555) Compartió el título real con su hijo Carlos.

A continuación pasa a reinar la Casa de Austria con Carlos I, *el César o el Emperador* de Aragón (1516-1556), emperador del Sacro Imperio (1519-1558); Felipe II de Valencia, I de Aragón y II de Castilla, *el Prudente* (1556-1598); Felipe III de Valencia, II de Aragón y III de Castilla, *el Piadoso* (1598-1621); Felipe IV de Valencia, III de Aragón y IV de Castilla, *el Grande o el Rey Planeta* (1621-1665); y Carlos II de Valencia, II de Aragón y II de Castilla, *el Hechizado* (1665-1700). A continuación se produce la Guerra de Sucesión Española entre Felipe IV de Valencia, IV de Aragón y V de Castilla, que introdujo la Dinastía de Borbón, y se enfrentó Carlos III de Valencia, III de Aragón y III de Castilla, que perdió la Guerra de Sucesión Española.

9.9.- Tratamientos y honores a la Familia Real de España.

TRATAMIENTOS PROTOCOLARIOS Y HONORES A LA FAMILIA REAL	
TITULAR DE LA CORONA, REY O REINA DE ESPAÑA	
- Tratamiento protocolario	Señor, Majestad o Su Majestad, S.M.
- Armas	Arma presentada
- Himno Nacional	Versión completa

Cont...

TRATAMIENTOS PROTOCOLARIOS Y HONORES A LA FAMILIA REAL	
TITULAR DE LA CORONA, REY O REINA DE ESPAÑA	
- Salvas	21 salvas de cañón
- Al subir a una embarcación militar	7 voces de ¡Viva España!
- Bandera	Las banderas contestarán al saludo de Su Majestad
- Estos honores se rendirán:	Al ser proclamado Rey o Reina A la salida o llegada de sus viajes oficiales al extranjero Al llegar a cualquier población de España con dotación mil. Al subir a embarcaciones militares Actos militares y actos civiles que se determine Al visitar oficialmente unidades de las FF.AA.
REINA CONSORTE DE ESPAÑA O CONSORTE DE LA REINA	
- Tratamiento protocolario	Señora, Majestad o Su Majestad, S.M.
- Armas	Arma presentada
- Himno Nacional	Versión completa
- Estos honores se rendirán:	Cuando presida actos militares A la salida o llegada de sus viajes oficiales al extranjero En los actos civiles que se determine Al visitar oficialmente unidades de las FF.AA.
PRINCESA O PRÍNCIPE DE ASTURIAS	
- Tratamiento protocolario	Señora, Alteza o Su Alteza Real, S.A.R.
- Armas	Arma presentada
- Himno Nacional	Versión breve
- Salvas	19 salvas de cañón
- Al subir a una embarcación militar	5 voces de ¡Viva España!
- Estos honores se rendirán	Cuando jure según el art. 61.2 de la Constitución A la salida o llegada de sus viajes oficiales al extranjero Actos militares que presida y los civiles que se determine Al visitar oficialmente unidades de las FF.AA.

Cont...

TRATAMIENTOS PROTOCOLARIOS Y HONORES A LA FAMILIA REAL	
TITULAR DE LA CORONA, REY O REINA DE ESPAÑA	
PRÍNCIPE O PRINCESA DE ASTURIAS CONSORTES	
- Tratamiento protocolario	Señor/a, Alteza o Su Alteza Real, S.A.R.
- Armas	Arma presentada
- Himno Nacional	Versión breve
- Estos honores se rendirán	A la salida o llegada de sus viajes oficiales al extranjero Actos militares que presida y los civiles que se determine Al visitar oficialmente unidades de las FF.AA.
REY D. JUAN CARLOS I	
- Tratamiento protocolario	Señor, Majestad o Su Majestad, S.M.
- Armas	Arma presentada
- Himno Nacional	Versión breve
- Salvas	19 salvas de cañón
- Al subir a una embarcación militar	5 voces de ¡Viva España!
- Estos honores se rendirán	A la salida o llegada de sus viajes oficiales al extranjero Actos militares que presida y los civiles que se determine Al visitar oficialmente unidades de las FF.AA.
REINA D^a. SOFIA	
- Tratamiento protocolario	Señora, Majestad o Su Majestad, S.M.
- Armas	Arma presentada
- Himno Nacional	Versión breve
- Estos honores se rendirán	A la salida o llegada de sus viajes oficiales al extranjero Actos militares que presida y los civiles que se determine Al visitar oficialmente unidades de las FF.AA.
A QUIENES EJERZAN LA REGENCIA	
- Tratamiento protocolario	Señor, Alteza o Su Alteza, S.A., salvo que les corresponda otro de mayor rango
- Armas	Arma presentada
- Himno Nacional	Versión breve
- Salvas	19 salvas de cañón

Cont...

TRATAMIENTOS PROTOCOLARIOS Y HONORES A LA FAMILIA REAL	
TITULAR DE LA CORONA, REY O REINA DE ESPAÑA	
- Al subir a una embarcación militar	5 voces de ¡Viva España!
- Estos honores se rendirán	Cuando jure según el art. 61.2 de la Constitución A la salida o llegada de sus viajes oficiales al extranjero Actos militares que presida y los civiles que se determine Al visitar oficialmente unidades de las FF.AA.
INFANTES DE ESPAÑA	
- Tratamiento protocolario	Señor o Señora, Alteza o Alteza Real, S.A.R.
- Armas	Arma presentada
- Himno Nacional	Versión breve
HIJOS E HIJAS DE INFANTES DE ESPAÑA	
- Tratamiento protocolario	Excelentísimo/a Señor/a, Excelencia, Excmo./a. Sr./a., S.E.
- Consideración	Grandes de España

9.10.- Títulos del Rey de España.

Título de Rey de España, cabe distinguir dos fórmulas, el título corto y el título grande.

Título corto: Rey de España, acuñado por el emperador Napoleón cuando ofreció la corona de España a su hermano José Bonaparte. Actualmente, y según la Constitución de 1978, en el artículo 56.2: “Su título es el de Rey de España y podrá utilizar los demás que correspondan a la Corona”¹²⁵.

Título largo: es el resumen de la majestad acumulada y heredada por la historia en territorios, títulos y dignidades en la insti-

¹²⁵ Constitución Española de 1978, Título II De la Corona, art. 56.2.

tución de la Corona y, siendo recipiendarios de los mismos, los distintos titulares habidos.

Rey Católico / Rey de Castilla, León, Aragón, las Dos Sicilias, Jerusalén, Navarra, Granada, Toledo, Valencia, Galicia, Mallorca, Sevilla, Cerdeña, Córdoba, Córcega, Murcia, Jaén, el Algarve, Algeciras, Gibraltar, las Islas Canarias, las Indias Orientales y Occidentales, las Islas y Tierra Firme del Mar Océano, Hungría, Dalmacia y Croacia / Archiduque de Austria. / Emperador de Bizancio¹²⁶ / Príncipe de Suabia / Landgrave de Alsacia / Duque de Borgoña, de Brabante, de Milán, de Atenas, de Neopatria, de Limburgo, Lotaringia, Luxemburgo, Güeldres, Estiria, Carniola, Carintia y Württemberg / Marqués de Oristán / Margrave del Sacro Imperio Romano y Burgau / Conde de Habsburgo, de Flandes, del Tirol, de Barcelona, del Rosellón, de la Cerdaña, del Gociano, de Artois, de Hainaut, de Namur, de Goritzia, de Ferrete, de Kyburgo, de Girona, de Osona de Besalú, y de Covadonga / Conde Palatino de Borgoña / Señor de Vizcaya y de Molina, de Salins, Malinas, La Marca Eslovena, Pordenone y Trípoli / Canónigo honorífico y hereditario de la Catedral de León, de la Catedral de Barcelona y de la basílica de Santa María la Mayor de Roma.

Estos títulos son mayestáticos y, por lo tanto, asociados al Rey y cuyo uso corresponde únicamente a su persona, salvo que el soberano, de forma expresa y voluntaria, autorice su uso a una real persona y, en cuyo caso, su uso será acorde con las condiciones explicitadas en Real Cédula, habitualmente con carácter vitalicio, pero nunca hereditario, y revirtiendo nuevamente a la Corona. El caso más reciente de autorización de un título con majestad fue dado por D. Juan Carlos I en la persona de su pa-

126 El Emperador de Bizancio, Andrés Paleólogo (1453-1502), vendió su título imperial a Fernando II de Aragón y V de Castilla y a Isabel I de Castilla antes de su muerte. Así, este título quedó asociado al titular de la Corona de España

dre, D. Juan de Borbón y Battenberg, con motivo de su cesión a los derechos dinásticos en su hijo, el día 14 de mayo de 1977, en el Palacio de la Zarzuela, a quien permitió seguir usando el título de Conde de Barcelona.

Príncipe de Asturias, es el título propio del heredero de la Corona de España tal como se reconoce en la Constitución de 1978, en su artículo 57.2: *“El Príncipe heredero, desde su nacimiento o desde que se produzca el hecho que origine el llamamiento, tendrá la dignidad de Príncipe de Asturias y los demás títulos vinculados tradicionalmente al sucesor de la Corona de España”*¹²⁷. Los títulos asociados al heredero son los de: Príncipe de Viana¹²⁸, Príncipe de Gerona¹²⁹, Duque de Montblanc¹³⁰, Conde de Cervera¹³¹ y Señor de Balaguer¹³².



127 Constitución Española de 1978, art. 57.2. El título de Príncipe de Asturias fue creado por el Rey Juan I de Castilla para su heredero, quien sería Rey Enrique III de Castilla, el Doliente, en 1388. También tiene asociados los señoríos de Trujillo, Cáceres y Salamanca que no están en uso.

128 Príncipe de Viana es el título que ostenta el heredero del Reino de Navarra, instituido por el Rey Carlos III el Noble para su nieto Carlos de Viana el 20 de enero de 1423.

129 Príncipe de Gerona es el título que ostenta el heredero del Reino de Aragón, instituido por el Rey Pedro IV a su hijo el Príncipe Juan el 21 de enero de 1351.

130 Duque de Montblanc creado por el Rey Juan I de Aragón para su hermano Martín de Aragón el 16 de enero de 1387.

131 Conde de Cervera, título creado por el Rey Pedro IV de Aragón en 1353 para su hijo y heredero el Infante Juan, este título quedó asociado al de Príncipe de Gerona en 1454.

132 Señor de Balaguer creado por el Rey Alfonso V de Aragón para su hermano Juan de Aragón en 1418.

Discurso de contestación

Excmo. Sr. Dr. José Ángel Brandín Lorenzo

Excelentísimo Señor Presidente,
Excelentísimos Señores Académicos,
Excelentísimas e Ilustrísimas Autoridades,
Señoras y Señores,

Inicio mi intervención en este solemne Acto Académico, manifestando mi agradecimiento a la Junta de Gobierno de la Real Academia Europea de Doctores y, en especial, a su Presidente, el Excmo. Sr. Dr. Alfredo Rocafort Nicolau, por el gran honor que representa para mí contestar, en nombre de esta Real Corporación, el discurso de recibimiento como Académico Numerario del Excmo. Sr. Dr. Carlos Cortina Riu.

Comienzo así retomando los dos conceptos que el Dr. Carlos Cortina ha expuesto, el binomio del juramento y la liturgia, situándolos en el trasfondo de la dicotomía entre lo seguro y lo incierto, entre aquello que es permanente y lo circunstancial, entre la forma y el fondo, y como exponente del grado de compromiso o desapego de las personas con la verdad, la responsabilidad y el honor.

Nos encontramos muy lejos del mundo deónticamente perfecto, donde todo lo obligatorio se cumple y todas las prohibiciones se respetan. Tal es así, que el Dr. Cortina se ha remitido a la sentencia de Massieu para situar el origen de los juramentos en las circunstancias que los alumbraron: los engaños. Y es, precisamente, esa latente posibilidad de traición y de contravención de la verdad, el trance en el cual las personas, ávidas de certeza y de garantías de cumplimiento de lo acordado, deseamos que

no se pueda vulnerar lo manifestado y anhelamos que el compromiso solemne no sea únicamente entre dos partes, sino que también actúe la divinidad en él. Nace así el juramento, en el cual se invoca al propio Dios como avalista de quien jura. El juramento adquiere de esta manera una trascendencia inusitada, pues se invoca a quien todo lo puede, también leer nuestro interior para saber si lo que musitan nuestros labios coincide con lo que nuestra voluntad ha resuelto, y a quien nos puede exigir su cumplimiento o está en condiciones de imponer la reparación pertinente, en esta vida o en la otra, ante la osadía de tomar su nombre en vano asociándolo a un engaño. Una dimensión que, en el caso de los católicos, queda recogida sin ambages en el Catecismo de la Iglesia Católica: “*Las promesas hechas a otro en nombre de Dios comprometen el honor, la fidelidad, la veracidad y la autoridad divinas. Deben ser respetadas en justicia. Ser infiel a ellas es abusar del nombre de Dios y, en cierta manera, hacer de Dios un mentiroso.*”¹.

También nos ha hablado el Dr. Cortina de la promesa, respecto de cuyo cumplimiento, en un razonamiento ya clásico, John Locke aporta, a falta de uno, tres argumentos para res- petarlo:

Que los hombres han de cumplir sus promesas es ciertamente una gran e innegable regla de la moralidad. Pero si se pregunta a un cristiano por qué ha de cumplir un hombre su palabra, responderá, porque Dios, que tiene el poder de la vida eterna y la muerte, así lo exige. Pero si se pregunta a un seguidor de Hobbes, responderá, porque la sociedad así lo requiere y el Estado te castigará si no lo haces. Y si se hubiese preguntado a uno de los antiguos filósofos, él hubiese respondido: porque romper promesas es deshonesto, por

1. Catecismo de la Iglesia Católica, Tercera Parte “La Vida en Cristo”, Segunda Sección “Los Diez Mandamientos”, p. 2147, consultado el 29.03.2023.
https://www.vatican.va/archive/catechism_sp/p3s2c1a2_sp.html

*debajo de la dignidad de la persona y opuesto a la virtud, que es la mayor perfección de la naturaleza humana.*²

Cumplimiento que, con independencia de las ventajas sociales de la institución de la promesa que permite a las partes acceder a los beneficios de su coordinación, se convierte en una obligación, asumida por quien pone su buen nombre como prenda del compromiso contraído y que se proyecta hacia el futuro, tal y como lo expone Claus Offe: “*Cumplir las promesas [...] es la versión activa de decir la verdad. [Cumplir las promesas] es decir la verdad no sobre hechos “dados” en el mundo, sino confirmando proposiciones concernientes a mi propia acción futura, haciendo así que se conviertan en verdad.*”³

A diferencia de lo que sucede en los acuerdos, en los cuales existe un *quid pro quo* y una interdependencia en forma de recíproca condicionalidad. Serían así, parafraseando a Hannah Arendt, “*las promesas vinculantes [...] islas de seguridad [...] en el amenazante mar de la incertidumbre*”⁴.

2. That men should keep their promises is certainly a great and undeniable rule in morality. But if a Christian is asked why a man must keep his word, he will answer: because God, who has the power of eternal life and death, requires him to. But if a follower of Hobbes is asked why, he will answer: because the public requires it, and the state will punish you if you don't. And if one of the old philosophers had been asked, he would have answered: because breaking promises is dishonest, below the dignity of a man, and opposite to virtue, which is the highest perfection of human nature. Locke, J. [1690(2007)], Libro I, Capítulo iii (Traducción del autor)

3. Promise-keeping [...] is just the active version of truth telling. It is truth telling not about “given” facts in the world, but actively redeeming propositions concerning my own future action, thereby *making* them true. Offe, C. (Editado por Warren, M. E.) [(1999)], p. 74 (Traducción del autor)

4. [...] las promesas vinculantes, cual islas de seguridad [...] en el amenazante mar de la incertidumbre [...].
[...] die bindenden Versprechen, welche wie Inseln der Sicherheit [...] in das drohende Meer des Ungewissen [...]. Arendt, H. [1958(1967)], p. 232 (Traducción del autor)

No obstante, parece que en los tiempos que corren, al denominador común de la importancia entre el juramento y la promesa se añade otro, que es el escaso reconocimiento y respeto que se presta a ambas instituciones. Excede las posibilidades de este discurso profundizar en las posibles causas de lo anterior, pero sí quisiéramos detenernos en rebatir la que se basa en la supuesta irrelevancia, por práctica ausencia, de la promesa en nuestro cotidiano devenir. A este fin, ilustraremos, brevemente, por qué cualquier intento de infravalorar o ignorar la presencia en nuestras vidas de la promesa es vano. Lo pretendamos o no, queramos ser conscientes de ello o no, estamos reiteradamente prometiendo, en el buen entendido de que la obligación promisoria requiere que la promesa sea aceptada –tanto da que lo sea expresamente o por consentimiento–, pues en esto se manifiesta la voluntariedad de la relación moral promisoria, la cual confiere al beneficiario de la promesa los derechos de exigencia y de exoneración de su cumplimiento. Sirva la anterior precisión para elevar el listón de lo que se debe considerar una promesa, diferenciándola de las meras declaraciones de intenciones, más o menos vinculantes o plausibles, como las que, sin ir más lejos, abundan en la política de nuestro país y a las que asistimos con estupor, por ejemplo, a la vista de la multiplicación de añadidos que apostillan el juramento o la promesa de los cargos públicos, desvirtuándolos para mayor euforia de incondicionales.

Nos queda así por explicar por qué entendemos vigente la presencia e importancia de la promesa en la vida social – aunque a algunos les puede provocar sarpullido el compromiso con la verdad en un tiempo en el que ciertas ideologías se empeñan en declararla fluida y relativa, alimentando una moral de situación en la que todo vale y todo se disculpa. Pues bien, esto se debe a que tras cada persona competente, íntegra y bienintencionada que pide que se confíe en ella, existe inevitablemente implícita

su promesa de cumplir lo que eventualmente se le confíe. Que es tanto como decir, que ninguna persona cabal aceptaría que se confiara en ella, si en ese mismo acto no asumiese, de hecho, estar prometiendo cumplir lo confiado.

Lo anterior solo es un argumento más a favor de la actualidad del contenido de la exposición del Dr. Cortina, pues su interés esta fuera de toda duda. Discurso de Ingreso este, que es buena muestra del conocimiento, no menos que de la dedicación, que el Académico Recipiendario tiene y manifiesta hacia el protocolo, el ceremonial y la liturgia, tres disciplinas que sintetizan su bagaje como persona y como investigador.

Con este Discurso de Ingreso, bajo el título de “La Liturgia del Juramento”, el Dr. Cortina ha sido nuestro guía a través de los siglos y de los territorios del ser humano, para subrayar y poner en valor lo intangible que posibilita lo concreto, garantiza el compromiso y hace efectiva la responsabilidad. Juramento y promesa, inseparables de su liturgia y que, desafortunadamente, las costumbres menos edificantes han trivializado hasta convertirlos en una especie de caricatura de sí mismos. Juramento y promesa, que merecen ser activamente reivindicados y solemnemente realizados, pues no es otra que esta, a nuestro entender, la principal propuesta del erudito y emotivo discurso del Dr. Cortina, cuando nos brinda la oportunidad de hacerlo desde la perspectiva de su liturgia. A fin de cuentas, generalizando la advertencia del Juramento Hipocrático: *“Si cumplo, que viva feliz y sea honrado por todos los hombres; pero si lo transgredo y perjuro, avéngame lo contrario”*.

Sirvan así estas últimas palabras de reiterada enhorabuena al Dr. Cortina, no menos que para recordarle, con afecto, el deber que tenemos cuantos integramos la Real Academia Europea de Doctores y que quedó recogido inequívocamente en una

dedicatoria intemporal que acompañaba a la partitura de una composición que el Dr. Cortina gentilmente dedicó a nuestra Institución: “[...] *desde el ámbito y la disciplina que nos son propios –con ilusión, esfuerzo y generosidad–, buscar el porqué de las cosas, ahuyentar la duda y aportar luz a la sociedad*”.

Muchas gracias a todos por su atención.

He dicho.



PUBLICACIONES DE LA REAL ACADEMIA
EUROPEA DE DOCTORES

Publicaciones



Revista RAED Tribuna Plural





JOSÉ ANGEL BRANDÍN LORENZO se doctoró con sobresaliente *cum laude* en Gobierno y Cultura de las Organizaciones por el **Instituto de Empresa y Humanismo de la Universidad de Navarra**. Anteriormente, se graduó con honores en el Master in Business Administration de la **Chicago Booth School of Business** de la **Universidad de Chicago**, estudió el Master en Economía y Administración de Empresas en el **Instituto de Estudios Superiores de la Empresa (IESE)** de la **Universidad de Navarra** y cursó el Master en Dirección de Recursos Humanos en el **Instituto de Empresa (IE)**.

Ha desarrollado su actividad profesional e investigadora en los campos de la auditoría interna, el control interno y las finanzas de empresa en España, Austria, Alemania, el Reino Unido y Méjico, principalmente en entornos multiculturales. Cabe destacar igualmente su experiencia en el rediseño y mejora continua de procesos de negocio, al igual que en el campo de las fusiones y adquisiciones a nivel internacional, especialmente en las vertientes relacionadas con la estructuración y negociación de acuerdos y, muy especialmente, la integración post-fusión.

En la actualidad desempeña la función de Chief Audit Officer de la aerolínea mejicana **Viva Aerobus**. El Dr. Brandín es ponente y autor, entre otras publicaciones, de los libros '**La Empresa Buena**', '**La Confianza Razonada**' y '**Revisitando la Confiabilidad Situacional**'. Sus investigaciones más recientes en el campo del gobierno y la cultura de las organizaciones están orientadas a la mejora de la efectividad de los marcos de control interno y a la relación entre la confianza razonada y el control.

José Angel viene colaborando junto a su familia de forma comprometida con organizaciones sin ánimo de lucro, tales como la **Orden Equestre del Santo Sepulcro de Jerusalén**, la **Sacra y Militar Orden Constantiniana de San Jorge**, la **Orden de los Santos Mauricio y Lázaro**, y en muchas otras iniciativas solidarias.



"El juramento tiene un carácter inmutable, común y universal, aceptado, reconocido y utilizado por las diferentes comunidades, sociedades y culturas de las distintas civilizaciones que han aparecido y desaparecido sobre la faz de la tierra y bajo el cielo infinito."

"El juramento se concreta a través de la liturgia del verbo."

"Un juramento no se puede romper sin abismarse irremediable e inexorablemente en el deshonor."

Carlos Cortina Riu

1914 - 2023

Colección Real Academia Europea de Doctores



Generalitat
de Catalunya

